



**DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. (DOF 08-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 13-12-2022            Cámara de Diputados.  <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de la Ley de Planeación.            Presentada por el Ejecutivo Federal.            Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación.            Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2022.</p>
	<p>2) 09-03-2023            Cámara de Diputados.  <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología.            Presentada por el Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN).            Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación.            Diario de los Debates, 9 de marzo de 2023.</p>
02	<p>25-04-2023            Cámara de Diputados.  <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.  <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 257 votos en pro, 208 en contra y 2 abstenciones.            Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.            Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2023.            Discusión y votación, 25 de abril de 2023.</p>
03	<p>27-04-2023            Cámara de Senadores.  <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, en materia de regulación de ciencia y tecnología.            Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda.            Diario de los Debates, 27 de abril de 2023.</p>
04	<p>28-04-2023            Cámara de Senadores.  <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.  <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 48 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.            Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.            Diario de los Debates 28 de abril de 2023.            Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
05	<p>08-05-2023            Ejecutivo Federal.  <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.            Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 13 de diciembre de 2022	Sesión 38 Anexo II

## INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de la Ley de Planeación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano a la ciencia reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de una política articulada por el Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en la que el Estado ejerza la rectoría indispensable para el desarrollo nacional y el bienestar de la población.

**I. Antecedentes jurídicos**

El Estado mexicano ha regulado de diversas formas las actividades públicas y privadas en investigación científica y desarrollo tecnológico en el país.

El 28 de diciembre de 1950, se creó el Instituto Nacional de la Investigación Científica,<sup>1</sup> con el objetivo de fomentar y desarrollar las investigaciones relacionadas

---

<sup>1</sup> Decreto que crea el Instituto Nacional de la Investigación Científica, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1950. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=199516&pagina=6&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199516&pagina=6&seccion=0).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con las ciencias matemáticas, físicas, químicas, biológicas y geológicas, así como con las ciencias aplicadas derivadas de ellas.

El 29 de diciembre de 1970, se publicó la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,<sup>2</sup> mediante la cual se convirtió al Instituto Nacional de la Investigación Científica en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

El 3 de febrero de 1983, se publicó la adición de la fracción XXIX-F, del artículo 73 de la CPEUM, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo nacional.

El 5 de marzo de 1993, se publicó la reforma a la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, en la que se reconoció el deber del Estado mexicano de apoyar la investigación científica y tecnológica.

El 21 de mayo de 1999, se expidió la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, que estableció la participación del Conacyt en la formulación del Programa Intersectorial de Ciencia y Tecnología; en la definición de criterios de asignación de gasto e indicadores de desempeño y resultados; en el análisis de congruencia entre programas y presupuesto, y en la operación del sistema de información. En este ordenamiento se estableció también el marco operativo de los fideicomisos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

---

<sup>2</sup> Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1970. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&cod\\_diario=204209](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&cod_diario=204209).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 5 de junio de 2002, se publicó el Decreto por el que se Expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La primera ley, reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, tiene por objeto: regular los apoyos que el Gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país; determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y tecnológica, y vincularla con la educación, entre otros objetivos.

Por su parte, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (LOCNCT) identifica al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) como la entidad asesora del Ejecutivo Federal especializada para articular las políticas públicas del Gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

El 12 de junio de 2009, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para introducir la llamada "economía basada en el conocimiento", dirigida a vincular el crecimiento económico con el desarrollo tecnológico y la innovación, así como esta última con la competitividad y la productividad.

Como último antecedente, el 15 de mayo de 2019, se publicaron las modificaciones a la fracción V del artículo 3o. de la CPEUM, para reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la ciencia, entendido como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, se hizo explícita la obligación del Estado de apoyar la innovación y la investigación humanística, así como a garantizar el acceso abierto a la información que de dichas actividades se derive.

En el mismo decreto de 15 de mayo de 2019, se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Derivado del artículo sexto transitorio de la reforma constitucional citada en los últimos dos párrafos, se ordenó al Congreso de la Unión emitir la ley general correspondiente, motivo de la presente iniciativa.

### **Marco jurídico internacional**

La reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, que estableció en México el derecho humano a la ciencia, tiene como principal antecedente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor desde el 3 de enero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Su artículo 15, párrafo 1, inciso b, establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Para interpretar esta norma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió, el 30 de abril de 2020, la Observación General Número 25, que, en su párrafo 23, establece que los Estados deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para la plena realización del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y selectivas, lo que incluye la utilización de todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de medidas legislativas y presupuestarias.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 25, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 y b) 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/25, 30 de abril de 2020, párrafo 23. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQdxO.NLLLJiul8wRmVIR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMU1VKxrMxObxsZ%2FDsJvDhxvqOCxI3O9EqVSOVWPWHHk>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La citada Observación determina, en su párrafo 24, que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con este derecho.

El párrafo 51 de la misma Observación establece que los Estados parte deben cumplir, con carácter prioritario, obligaciones básicas relacionadas con el derecho humano a la ciencia. En caso de no cumplirlas, deben demostrar que han hecho todo lo posible para alcanzarlas.

Las obligaciones básicas para cumplir con el derecho humano a la ciencia se especifican en el párrafo 52 de este instrumento:

52. Las obligaciones básicas relacionadas con el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios requieren que los Estados partes:

Eliminen las leyes, las políticas y las prácticas que limiten injustificadamente el acceso de personas o grupos particulares a instalaciones, servicios, bienes e información relacionados con la ciencia, los conocimientos científicos y sus aplicaciones.

Identifiquen y eliminen toda ley, política, práctica, prejuicio o estereotipo que socave la participación de las mujeres y las niñas en las esferas científica y tecnológica.

Eliminen las limitaciones a la libertad de investigación científica que sean incompatibles con el artículo 4 del Pacto.

Elaboren una ley marco nacional participativa sobre este derecho que incluya recursos jurídicos en caso de violaciones, y adopten y apliquen una estrategia o plan de acción nacional participativo para la realización de este derecho que comprenda una estrategia para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia.

Velen por que las personas tengan acceso a la educación básica y las habilidades necesarias para la comprensión y la aplicación de los conocimientos científicos y que la educación científica en las escuelas públicas y privadas respete los mejores conocimientos científicos disponibles.

Velen por el acceso a las aplicaciones del progreso científico que sean fundamentales para el disfrute del derecho a la salud y otros derechos económicos, sociales y culturales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Velen por que en la asignación de los recursos públicos se dé prioridad a la investigación en las esferas en las que más se necesita el progreso científico en materia de salud, alimentación y otras necesidades básicas relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el bienestar de la población, especialmente en lo que respecta a los grupos vulnerables y marginados.

Adopten mecanismos destinados a poner las políticas y los programas gubernamentales en conformidad con las mejores pruebas científicas disponibles y generalmente aceptadas.

Velen por que los profesionales de la salud estén debidamente capacitados en la utilización y la aplicación de las tecnologías y los medicamentos modernos resultantes del progreso científico.

Promuevan información científica exacta y se abstengan de desinformar, menospreciar y propalar bulos entre la población con el fin de erosionar la comprensión y el respeto de la ciencia y la investigación científica por los ciudadanos.

Adopten mecanismos para proteger a la población de las consecuencias perjudiciales de las prácticas falsas, engañosas y basadas en la seudociencia, especialmente cuando estén en peligro otros derechos económicos, sociales y culturales.

Fomenten el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en la esfera científica, sin imponer restricciones a la circulación de personas, bienes y conocimientos más allá de las que sean justificables de conformidad con el artículo 4 del Pacto.<sup>4</sup>

## **II. La política científica y tecnológica de las últimas dos décadas**

El 12 de diciembre de 2002, el entonces presidente Vicente Fox Quesada publicó el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006,<sup>5</sup> cuyos objetivos estratégicos fueron: a) Disponer de una política de Estado en ciencia y tecnología; b) Incrementar la capacidad científica y tecnológica del país, y c) Elevar la competitividad y la innovación de las empresas.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de diciembre de 2002, pp. 37-68. [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2002&month=12&day=12#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2002&month=12&day=12#gsc.tab=0).

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 47.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las estrategias para cumplir el tercer objetivo fueron: a) Incrementar la inversión del sector privado en investigación y desarrollo; b) Promover la gestión tecnológica en las empresas; c) Promover la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en las empresas, y d) Fortalecer la infraestructura orientada a apoyar la competitividad y la innovación de las empresas.

De acuerdo con el Programa, la elevación de la competitividad y la innovación en las empresas se lograría con la aplicación de incentivos fiscales y mediante el incremento de la inversión privada en ciencia y tecnología. Concretamente, el Programa requería:

...que el sector privado incremente su inversión en actividades científicas y tecnológicas, de manera que el esfuerzo en investigación y desarrollo pase del 24% actual al 40% del total nacional al año 2006.<sup>7</sup>

Esta política tenía como objetivo lograr, para 2006, que el gasto nacional en actividades de investigación y desarrollo experimental alcanzara el 1% del Producto Interno Bruto (PIB).<sup>8</sup> Esta misma orientación de la política en ciencia y tecnología se mantuvo en las siguientes dos administraciones.

En la reforma publicada el 1 de septiembre de 2004, se introdujo en la Ley de Ciencia y Tecnología la meta del 1% del PIB en el gasto nacional de investigación científica y desarrollo tecnológico en los siguientes términos:

**Artículo 9 Bis.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado —Federación, entidades federativas y municipios— destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 45.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la exposición de motivos de la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología del 12 de junio de 2009, se argumentó la necesidad de elevar la competitividad y la innovación de las empresas en los siguientes términos:

...el conocimiento es la verdadera esencia de la competitividad y el motor del desarrollo a largo plazo. Para que un país mantenga los beneficios emanados del desarrollo en ciencia y tecnología es indispensable que éstos se traduzcan en incrementos en la productividad y en la competitividad de las industrias de bienes y servicios. (...) Esto significa crear los mecanismos institucionales que permitan vincular el conocimiento generado por las universidades y centros de investigación, con las empresas.<sup>9</sup>

En consecuencia, en teoría, las administraciones encabezadas por los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto ejecutaron una política que pretendía: satisfacer las necesidades de investigación de las empresas privadas; incrementar el gasto privado en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; promover la gestión tecnológica en las empresas y estimular la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en sus filas, e impulsar la creación de centros de servicios tecnológicos.

En la práctica, como se observa ahora, esta política aterrizó en el fomento a la vinculación entre centros de investigación científica y tecnológica públicos con las empresas del sector privado; el financiamiento público a través de fideicomisos y transferencias financieras hacia empresas privadas; el otorgamiento de becas y financiamiento de posgrados de instituciones privadas, y la generación de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades básicamente comerciales. Lo anterior, acompañado de la imposición de criterios elitistas y de evaluación productivista en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), así como de la renuncia del Estado a obtener y conservar como bienes públicos y sociales los avances en la innovación y la ciencia financiadas con recursos públicos, mediante el abandono de la propiedad intelectual resultante.

---

<sup>9</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada ante la Cámara de Diputados el 14 de mayo de 2008. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=E1+qQjK83C7L/d/8KCB3teuf06S4Iq5SWcUjY+ua4hBixBbmrZMwF4FA65DL1DQhRRFX6nibU3H66rZD5e5nrg==>.

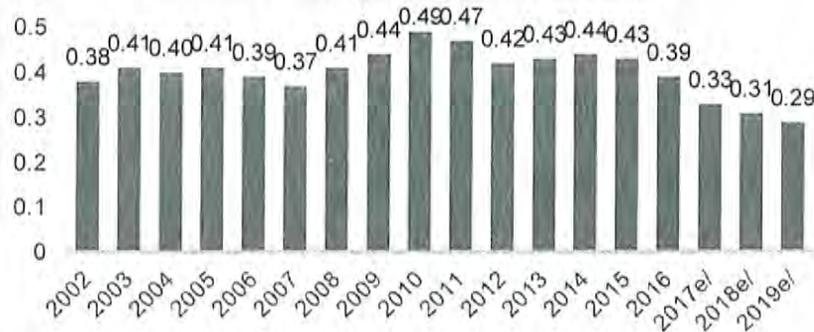


### Gasto público y privado en investigación científica y tecnológica

El Programa Especial de Ciencia y Teconología, publicado el 12 de diciembre de 2002, y la reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada el 1 de septiembre de 2004, establecieron la obligación del Estado mexicano de alcanzar el equivalente al 1% del PIB en el gasto en investigación científica y desarrollo experimental, para lo cual se pretendió utilizar el gasto público como mecanismo detonador de la inversión e investigación privada en ciencia y tecnología.

A pesar de la inversión pública destinada a la investigación científica y el desarrollo experimental, no se logró que el gasto nacional en la materia fuera superior a 0.49% del PIB (2010). Por el contrario, de 2013 a 2018, el gasto en investigación científica y desarrollo experimental (GIDE) disminuyó de 0.43% a 0.31% del PIB:

Evolución del GIDE/PIB en México, 2002-2019\*  
Porcentaje del PIB<sup>10</sup>



e/Cifras estimadas.

Cifras registras en la ESIDET 2017, y con la información complementaria que capta el INEGI de ramas industriales de interés nacional, por lo tanto, se realizó un ajuste a los datos registrados en 2014, 2015 y 2016

Fuentes: INEGI-Conacyt, ESIDET 2012, 2014, 2017, y SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2010-2019.

Fuente: Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018.<sup>11</sup>

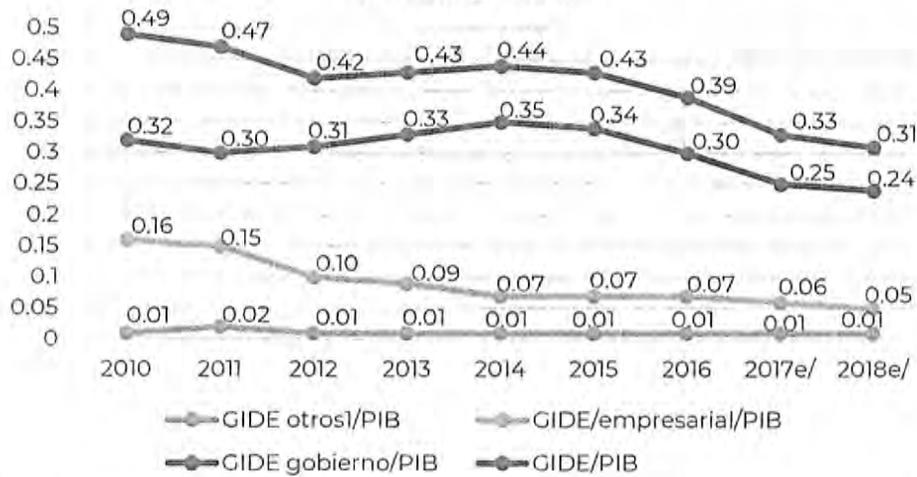
<sup>10</sup> Banco Mundial. Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB), 2022. <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?end=2018&start=2013&view=chart>.

<sup>11</sup> Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018. <https://www.siiicyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/631-3-programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-2014-2018/file>.



Igualmente, fue inútil el pretendido fomento a la inversión privada en investigación e innovación tecnológica, que, lejos de incrementar su proporción respecto del PIB, se redujo paulatinamente a partir del 2010 hasta llegar a alcanzar en 2018 el 0.05% del PIB, como se observa en el siguiente gráfico:

**Evolución del GIDE/PIB en México por sector de financiamiento, 2010-2018**  
Porcentaje del PIB



e/ Cifras estimadas.

1/ Conformado por el financiamiento a la IDE de los sectores IES, IPNL y externo.

Se consideraron cifras registradas en la ESIDET 2017, y con la información complementaria que capta el INEGI de ramas industriales de interés nacional, por lo tanto, se realizó un ajuste a los datos registrados en 2014, 2015 y 2016.

Fuentes: INEGI-Conacyt, ESIDET 2012, 2014, 2017, y SHCP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2010-2018.

Fuente: Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.<sup>12</sup>

El cuantioso apoyo público para fomentar el gasto e investigación privada tampoco consolidó la capacidad para abrir nuevos espacios de empleo e investigación para personas con maestría y doctorado en alguna de las ciencias, lo que se comprueba

<sup>12</sup> Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2022. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5658367&fecha=18/07/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658367&fecha=18/07/2022#gsc.tab=0).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el dato de que actualmente 400,000<sup>13</sup> mexicanas y mexicanos de alto nivel de preparación residen en el extranjero.

La tendencia a concentrar el gasto público en el fomento de actividades privadas provocó que los programas de posgrado públicos se gestaran bajo la lógica de las leyes del mercado y que las universidades y centros públicos de investigación funcionaran como empresas y comercializadoras de productos y servicios científicos y tecnológicos al servicio del sector privado, medidos por indicadores alejados de su verdadera actividad sustantiva.

En general, se dejó de lado el interés nacional y la consecución del bienestar social para favorecer intereses individuales mediante criterios utilitarios y elitistas que fomentaron la exclusión social y la generación de una profunda desigualdad entre la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que alentó la fuga de cerebros y con ello la pérdida de una parte significativa del patrimonio intelectual del país.

### **Creación de fideicomisos y transferencias de recursos públicos al sector privado**

De 2001 a 2018, bajo el supuesto fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, el Conacyt transfirió a empresas privadas más de 45,000 millones de pesos (42% del total de recursos destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en ese periodo).<sup>14</sup> En su mayoría, eran grandes empresas nacionales y transnacionales que no requerían el apoyo del Estado, en tanto que, por sí mismas, tenían la capacidad para invertir en actividades de ciencia, tecnología e innovación. En muchos casos, incluso, fueron empresas que no tenían base de ciencia y tecnología alguna,<sup>15</sup> pero fueron beneficiadas con recursos públicos a fondo perdido.

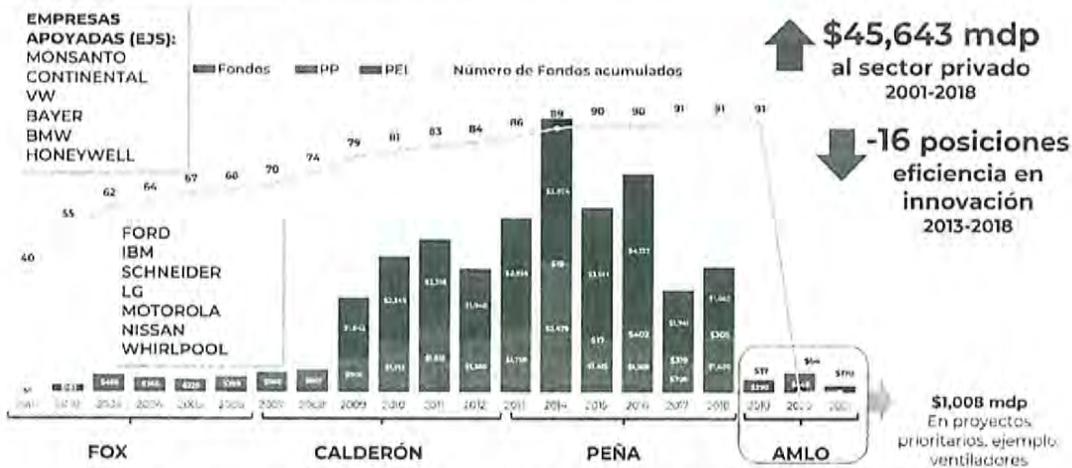
<sup>13</sup> González G., Susana: "México es el tercer país que provee posgraduados a EU; se buscará traerlos de regreso", *La Jornada*, México, 11 de febrero de 2020. <https://www.jornada.com.mx/2020/02/11/politica/011n1pol>

<sup>14</sup> Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 de agosto de 2022. Comunicado en conferencia matutina. <https://conacyt.mx/conacyt-anuncia-inicio-del-registro-a-la-fase-final-del-estudio-clinico-de-la-vacuna-patria/>.

<sup>15</sup> *Ibidem*.



### TRANSFERENCIAS MILLONARIAS AL SECTOR PRIVADO: EMPRESAS E IES



Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 9 de agosto de 2022.<sup>16</sup>

En contraste, durante el mismo periodo, el apoyo a la investigación en ciencia básica fue de poco más de 7,000 millones de pesos, apenas una quinta parte de lo transferido al sector privado, y en 2017 y 2018 no se dio un solo peso a la investigación en ciencia básica.<sup>17</sup>

De igual manera, a través del Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (Conricyt), el Conacyt promovió la comercialización del conocimiento mediante el pago a empresas editoriales internacionales para acceder a recursos digitales de información, entre los que se encuentran los artículos científicos de las personas investigadoras de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación derivados de investigaciones

<sup>16</sup> Empresas transnacionales como Monsanto, Continental, VW, Bayer, BMW, Honeywell, Ford, IBM, Schneider, LG, Motorola, Nissan, Whirlpool, en lugar de financiar el desarrollo científico como sucede en muchos países del primer mundo, recibieron recursos que sumaron más de 45 mil millones de pesos. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 de agosto de 2022, comunicado en conferencia matutina.

<sup>17</sup> Conacyt. Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, pp. 18-19. <https://www.sicyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti/programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti-2021-2024/4965-programa-especial-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-peciti-2021-2024/file>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiadas con recursos públicos. Es decir, el Estado no sólo financiaba investigaciones, sino que transfería recursos a empresas privadas para acceder a la información generada con recursos públicos.

Bajo este esquema, entre 2010 y 2018 se transfirieron más de 3,500 millones de pesos a empresas editoriales transnacionales.<sup>18</sup> En 2017, mientras dejaba de apoyar la investigación en ciencia básica, el Conacyt realizó una aportación histórica de más de 700 millones de pesos al referido Conricyt.<sup>19</sup> Cabe señalar que la administración de los recursos de este consorcio se realizaba a través de uno de los fideicomisos del Conacyt, y que, aunque se trató de una actividad sustantiva, su gestión y administración se delegó por completo a una estructura alterna de personal, excesiva e ineficiente, pagada con recursos del fideicomiso.

Entre 2002 y 2018, al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología se crearon y operaron 91 fideicomisos en el sector: 26 constituidos por los Centros Públicos de Investigación y 65 directamente por el Conacyt (Fondos Conacyt), de los cuales 35 se constituyeron en la modalidad de "mixtos" en acuerdo con los gobiernos de las 32 entidades federativas y de los municipios de Ciudad Juárez, Puebla y La Paz; 25 se constituyeron en la modalidad de "sectoriales", en colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; cuatro, en la modalidad de "institucionales", y uno, en la modalidad de "cooperación internacional".

La administración y operación de los fideicomisos constituidos por los Centros Públicos de Investigación, en su mayoría, se llevó a cabo al margen de las comunidades académicas. Asimismo, se aprovechó que se encontraban exceptuados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar, a su cargo, adquisiciones poco transparentes, con condiciones desfavorables para la Administración Pública Federal en cuanto a precio y calidad, entre otras.

---

<sup>18</sup> Conacyt, Primeros cambios grandes mejoras. <https://conacyt.mx/conacyt-avanza/>.

<sup>19</sup> *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de los Fondos Conacyt Mixtos y Sectoriales, el Conacyt no definía las prioridades de gasto, es decir, las necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación. A pesar de ser la entidad coordinadora del sector y la institución que realizaba las aportaciones más significativas de recursos a los fideicomisos, contaba con una participación marginal en la toma de decisiones, incluyendo la selección de los proyectos que recibían recursos de sus fideicomisos.

Además, se privilegiaron los acuerdos políticos con gobernadores, presidentes municipales y secretarios de Estado en el destino de los recursos, lo que generó una pulverización de fondos e hizo notoria la ausencia de una política integral articulada con prioridades estratégicas, ante el desmantelamiento de grandes institutos o entidades productivas del Estado dedicadas a áreas de desarrollo tecnológico fundamentales, como la producción de vacunas o los energéticos.

De 2013 a 2018, el 80% de los recursos de los Fondos Conacyt Mixtos se destinaron a proyectos de infraestructura que no fortalecieron las capacidades científicas de las entidades federativas. Al menos 50 de ellos, que en conjunto recibieron más de 1,000 millones de pesos, derivaron en *elefantes blancos*: proyectos de infraestructura abandonados, subutilizados, inconclusos y alejados de su objetivo original.

El mismo destino tuvo la mayor cantidad de las obras financiadas para la consolidación de consorcios y redes de los Centros Públicos de Investigación, que recibieron financiamiento de los mismos Fondos Conacyt Mixtos, y del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (Fordecyt). Por ejemplo, las instalaciones del Consorcio Tecnológico de Baja California, que hoy son utilizadas como oficinas por el Gobierno estatal y el edificio del Consorcio de Innovación Textil y Manufactura 4.0 de Hidalgo, actualmente subutilizado y ajeno a sus objetivos.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Patiño, Lenin, "Estos son los 46 elefantes blancos del Conacyt que heredaron Fox, Calderón y Peña", *Contralinea*, México, 21 de junio de 2021. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/estos-son-los-46-elefantes-blancos-del-conacyt-que-heredaron-fox-calderon-y-pena/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los fideicomisos también permitieron que el Conacyt financiara la contratación de servicios externos para realizar las actividades sustantivas que debía realizar el personal de estructura. Por ejemplo, las tareas de comunicación social y difusión científica, el seguimiento técnico y administrativo de proyectos; la fiscalización, incluso de carácter jurídico, fue trasladada a prestadores de servicio externos que constituyeron una auténtica estructura alterna. De enero de 2016 a enero de 2019, se tuvo contratada a una agencia de comunicación por un monto de 60.7 millones de pesos.<sup>21</sup>

En general, la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales fue evidente. Problemas urgentes para los estados y los sectores, como la desigualdad, la salud, el deterioro ambiental o la corrupción, entre otros, estuvieron prácticamente ausentes de las prioridades de la investigación financiada con el erario de las anteriores administraciones.

### **Becas y posgrado**

En cuanto a la formación y consolidación de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la política neoliberal propició la fragmentación del esfuerzo público ante la falta de un horizonte común y de objetivos estratégicos claros. Lejos de ello, el otorgamiento de becas de posgrado obedeció a arreglos poco transparentes que respondieron a intereses políticos y económicos de las instancias responsables de su operación en vez de ser resultado de la aplicación de criterios con rigor académico efectivo, basados en un sustento epistemológico sólido proveniente de los programas de posgrado y la garantía universal de los derechos humanos a la educación y a la ciencia. De aquí que muchos estudiantes matriculados o posgrados enteros con auténtica vocación humanística o científica quedaran fuera de la asignación de becas, en perjuicio de sus estudiantes, del desarrollo científico y tecnológico del país, así como del interés público nacional.

---

<sup>21</sup> Registros administrativos de la Unidad de Administración y Finanzas del Conacyt.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Conacyt toleró la simulación al acreditar programas profesionalizantes, en particular de universidades e instituciones de educación superior del sector privado, poco o nada vinculados a la investigación humanística o científica, pero cuyo reconocimiento sirvió como señuelo de mercado para atraer *clientes* que, con el subsidio público que recibían, pagaban costosas cuotas por concepto de inscripción y colegiaturas. Incapaz de desarrollar mecanismos eficaces para evaluar cualitativamente el rigor epistemológico, así como la incidencia y valor sustancial de los programas de posgrado, el Conacyt se limitó a otorgar acreditaciones y sellos de distinción de algo que mal llamaron “calidad”, construida a partir de criterios de evaluación cuantitativos y tecnocráticos, con estándares ajenos a nuestra realidad y alejados de los intereses nacionales, priorizando la competencia e inclusive promoviendo prácticas de exclusión social o privatizadoras y de lucro en el seno de instituciones públicas de educación superior.

Así, mientras dejó total o parcialmente sin apoyo a algunos programas de posgrado en medicina y ciencias de la salud, matemáticas o historia, entre otras áreas de igual relevancia, el Conacyt promovió un esquema de negocios basado en la mercantilización de la educación y la ciencia, en vez de una política de Estado orientada al interés común.

La aplicación de esta política tuvo como resultado el detrimento de los posgrados públicos (40.4%) y el aumento de los posgrados privados (59.6%).<sup>22</sup> En 1969 había en el país 13 instituciones de educación superior que impartían 195 programas de posgrado. Sólo dos de éstas eran privadas.<sup>23</sup> Durante los años setenta y ochenta empezaron a proliferar los programas de posgrado privados. Para la década de los noventa había alrededor de 1,200.<sup>24</sup>

En 2020, la oferta nacional de posgrados había crecido a 10,875 programas, de los

<sup>22</sup> Crisalejandra Rivera Pérez, “Efecto de la pandemia en los estudiantes de posgrado de México”, Conacyt. <https://centrosconacyt.mx/noticia/efecto-de-la-pandemia-en-los-estudiantes-de-posgrado-de-mexico/>.

<sup>23</sup> Arredondo Galván, Víctor Martiniano; Pérez Rivera, Graciela; Morán Oviedo, Porfirio, “Políticas del posgrado en México” *Reencuentro*, núm. 45, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México, mayo de 2006, p. 6. <https://www.redalyc.org/pdf/340/34004509.pdf>.

<sup>24</sup> Anuarios estadísticos de educación superior de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuales el 59.6% eran privados. Esto revela que, en las últimas tres décadas, los gobiernos desplazaron el costo de la educación en la economía familiar, sobre todo en las clases medias, que además de pagar impuestos se vieron orilladas a asumir el pago de colegiaturas privadas a precios desproporcionados con relación a los ingresos promedio en el país.

Además, se delegó en la iniciativa privada la responsabilidad de impartir educación superior y de posgrado, que operó bajo su propia lógica e intereses: el negocio, el lucro, la rentabilidad financiera y la oferta; demanda motivada en gran medida por modas y coyunturas artificiales. Por ejemplo, en el marco de la mal llamada "reforma educativa", de 2013 a 2018, se crearon 330 programas de posgrado en el área de educación, de los cuales 68 (21%) fueron impartidos por instituciones de educación superior públicas, mientras que 262 (79%) fueron ofrecidos por instituciones privadas.<sup>25</sup> Algunos de estos posgrados sólo simulaban procesos de formación en investigación, para que las personas docentes cubrieran los requisitos de acreditación de la "carrera magisterial", para asegurar plazas, promociones y mejoras salariales.

Por otro lado, de 2005 a 2020 la matrícula de estudiantes de posgrado a nivel nacional en instituciones de educación superior casi se triplicó. El crecimiento desmedido se acompañó de la falta de rigor epistemológico de algunos programas de posgrado implementados desde el sector privado. Asimismo, el aumento de personal calificado se dio sin una estrategia para su inserción en el empleo ni en el sector privado ni público.

Eventos como la pandemia de Covid-19 han hecho evidentes las consecuencias del déficit en la formación de médicos, profesionales fundamentales para la población mexicana, así como del abandono de la formación de especialistas y la investigación en áreas como la salud, la virología, la epidemiología o de enfermedades complejas. En México, durante el periodo neoliberal, se dejó sin beca a estudiantes de posgrado en medicina y ciencias de la salud, lo que ha implicado que hoy en día se

---

<sup>25</sup> *Idem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuenta con apenas 2.4 médicos por cada 1,000 habitantes.<sup>26</sup> En contraste, España y Argentina tienen cuatro, mientras que Cuba alcanza los 8.4.

### **Sistema Nacional de Investigadores**

Al igual que el resto de los programas del Conacyt, en las últimas décadas, el (SNI) permaneció desarticulado del resto de los esfuerzos institucionales del sector y al margen de los problemas nacionales. En su diseño y operación prevalecieron criterios elitistas y de evaluación productivista que promovieron el trabajo aislado, la jerarquización y la competencia entre las personas investigadoras, así como la simulación de actividades relacionadas con las ciencias, las tecnologías y la innovación, en tanto que se ponderaban las publicaciones científicas sin valorar su incidencia efectiva en el avance del conocimiento universal o en la atención de los problemas nacionales.

### **Abandono de la investigación en ciencia básica y de frontera**

En 2017 y 2018 desapareció el apoyo para la investigación en ciencia básica, pues el Conacyt otorgó cero pesos en este rubro fundamental.

### **Renuncia al registro de propiedad intelectual pública**

Desde la creación del Conacyt, en 1970, se tiene evidencia de 12 registros de propiedad industrial a su nombre; el último de ellos, según el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, data de 1982. Desde entonces, el Conacyt dejó de gestionar la propiedad intelectual del desarrollo científico y tecnológico que financiaba con recursos públicos.

---

<sup>26</sup> IMSS, "Proyección en el sector salud 2018-2024, análisis y consecuencias", *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, vol. 58, núm. 2, México, 22 de enero de 2020, pp. 80-83. <https://www.redalyc.org/journal/4577/457767703003/html/#:~:text=M%C3%A9xico%20tiene%202.4%20m%C3%A9dicos%20por,hospital%20por%20cada%201000%20habitantes>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **III. Una política pública en la materia para la transformación del país**

La presente administración ha dado un giro radical en la política en materia de investigación científica, tecnológica, innovación y humanística. Rápidamente, va adquiriendo un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal, indispensable para impulsar, sobre bases sólidas, el crecimiento económico del país, el mejoramiento de las condiciones laborales de la población y el desarrollo de las fuerzas productivas, para poder contribuir al desarrollo integral de la nación.

#### **Extinción de fideicomisos y transferencias de recursos públicos a la Tesorería de la Federación**

Como parte de la política de la actual administración para recuperar los recursos reservados en fideicomisos de la Administración Pública Federal, el 6 de noviembre de 2020, se reformaron, entre otros ordenamientos, la Ley de Ciencia y Tecnología, que obligó a Conacyt a extinguir los 65 fideicomisos que había constituido. El resultado fue la devolución a la Tesorería de la Federación de alrededor de 21,853 millones de pesos.

Igualmente, se revisaron los programas presupuestarios del Conacyt y se determinó consolidar los esfuerzos institucionales para apoyar las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en un solo programa presupuestario. Este cambio no sólo permitió la eliminación de duplicidades de programas, sino que facilitó la asimilación de los proyectos que habían sido financiados con los fideicomisos una vez que quedaron extintos, favoreciendo la articulación de los proyectos, así como su orientación para incidir en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas.

#### **Becas universales y apoyo a posgrado**

Bajo el principio del gobierno de la Cuarta Transformación de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", en 2022, el Conacyt expidió un nuevo reglamento de becas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con el propósito de aprovechar y articular al máximo las capacidades de las instituciones de educación superior y centros de investigación públicos.

El nuevo reglamento promueve la colaboración y corresponsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior del sector público para asegurar el apoyo universal a estudiantes aceptados en programas de maestría y doctorado relativos a ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, así como a ciencias sociales y tecnología en áreas o temas de atención estratégica o prioritaria para el país, como la salud. Asimismo, busca que estudiantes aceptados en los programas de las instituciones de educación superior ejerzan directamente el derecho a solicitar una beca Conacyt, sin depender de intermediarios, con el propósito de evitar sesgos y obstáculos, poniendo a las y los estudiantes como prioridad, asegurando de origen que todas y todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de acceder a una beca de posgrado.

De manera particular, se han incrementado los esfuerzos para la formación de especialistas en áreas de la salud, con más de 8,000 becas. Asimismo, se aumentó el apoyo a grupos históricamente excluidos: a la formación de mujeres indígenas, de 2018 a 2021, se incrementó en 46% la cantidad de becas, y, para combatir el desempleo en la población con doctorado, en 2021, se destinaron tres veces más apoyos a estancias posdoctorales nacionales que en 2018. Esta cifra representa el 49% de las personas con doctorado que no tienen un trabajo y podrían verse forzadas a abandonar el país.

### **Un Sistema Nacional de Investigadores incluyente**

En 2020, el Conacyt expidió un nuevo reglamento del SNI con una perspectiva humanista que reconoce las dificultades de las personas investigadoras en situación de maternidad, paternidad, enfermedad o con problemas familiares graves, a quienes se otorga la posibilidad de extender su vigencia en el Sistema. En 2021, se reformó el reglamento para articular al SNI con la política pública del sector y revalorizar la labor de las personas investigadoras en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

atención de problemas nacionales, así como de aquéllos relacionados con el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas del conocimiento.

Cabe mencionar que en 2022 se asignaron 7,277 millones de pesos al programa presupuestario S191, correspondiente al SNI, lo que representa un aumento del 31% con respecto al ejercicio inmediato anterior.

### **Apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera**

Contrario a lo ocurrido en los últimos años, entre 2019 y 2021 se autorizaron 1,232 proyectos de investigación científica por más de 2,000 millones de pesos. Adicionalmente, se aprobaron apoyos para el fortalecimiento de la infraestructura científica por más de 1,000 millones de pesos, con el objetivo de equipar con tecnología de punta los distintos laboratorios y talleres, condición imprescindible para el desempeño óptimo de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

### **Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces)**

El Conacyt ha implementado los Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces) con el propósito de promover y apoyar esfuerzos organizados de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieren de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ejemplo, a través del Pronaces Salud, se ha aportado conocimiento, evidencias y acciones concretas para la solución de problemas de salud tan prioritarios como la leucemia infantil y terapias para diferentes tipos de cáncer, así como para evitar el rechazo al injerto renal, así como desarrollos inmunoterapéuticos para el tratamiento de artritis reumatoide.

Asimismo, se ha instalado el Laboratorio Conacyt de Citómica del Cáncer Infantil en el Centro de Investigación Biomédica de Oriente (CIBIOR-IMSS), con el primer citómetro de masas de alto nivel de multiplexado en México, laboratorio de alta tecnología único en su tipo en América Latina que brindará servicio a una región con alta vulnerabilidad. Este laboratorio ha sido propuesto por el IMSS como futuro Centro Nacional de Referencia para el diagnóstico de leucemias.

Otro de los resultados de esta política de articulación ha sido la conformación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio de Calkiní en Campeche, que tiene el objeto de promover las bases para la gestión comunitaria del territorio a partir de la definición de usos de suelo, como parte del Pronaces Sistemas Socio-ecológicos; o la colaboración con la Secretaría de Educación Pública en la actualización de planes y programas de estudio de educación básica, en el marco del Pronaces Educación, y la conformación del macro expediente de información sobre daño tóxico en las Regiones de Emergencia Ambiental y Sanitaria, a disposición ya de diversas instancias del gobierno federal, como parte del Pronaces Agentes Tóxicos.

### **Innovación y registro de propiedad intelectual pública**

En la presente administración, el Conacyt ha promovido que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad.

Cuarenta años después del último registro de patente derivado de una investigación financiada con recursos públicos, el Conacyt ha vuelto a participar como cotitular de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

un registro de diseño industrial. El 31 de enero de 2022, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial otorgó al Conacyt y al Centro de Investigación y Desarrollo Industrial (Centro Público de Investigación del Conacyt) el registro por el modelo industrial de gabinete para el ventilador mecánico Ehécatl 4T.

También se ha apoyado el desarrollo de tecnologías capaces de prevenir y contrarrestar los efectos ambientales producidos por derrames de gas y petróleo en el Golfo de México, así como proyectos que buscan elevar la tasa de sobrevivencia de las niñas, niños y jóvenes que padecen cáncer infantil, además de proyectos orientados a identificar y desarrollar alternativas agroecológicas para sustituir el glifosato y proyectos relacionados con el tratamiento del sargazo en el Caribe mexicano y la recuperación ambiental del Lago de Texcoco.

### **Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales**

Para impulsar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, se han implementado esfuerzos para fortalecer el repositorio nacional y los repositorios institucionales, así como para establecer Ecosistemas Nacionales Informáticos, es decir, espacios digitales de acceso abierto para el análisis de datos y visualización de información en temas prioritarios para el país con el fin de poner a disposición mexicanas y mexicanos los resultados de las investigaciones científicas, sobre todo de aquellas financiadas con recursos públicos.

Además, se ha promovido el establecimiento de espacios para la difusión y la promoción de la cultura científica y el interés colectivo en el conocimiento en las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, destinados a públicos no especializados. Tal es el caso de la Red Nacional de Jardines Etnobiológicos del Conacyt, diseminados en casi todo el territorio nacional, que busca fortalecer y difundir los conocimientos y saberes tradicionales de las comunidades campesinas mediante la conservación de la riqueza biocultural y el cuidado de sus territorios y bienes comunes. A través de este esfuerzo se han creado acervos digitales (fototecas, fonotecas, información etnobiológica y de la riqueza biocultural); se han llevado a cabo capacitaciones para el uso y manejo sustentable de los recursos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

naturales, impartidas en español y en lenguas indígenas, y se ha integrado un catálogo de especies nativas y endémicas de diferentes regiones.

Paralelamente, desde 2019, se edita el Boletín Conacyt, en formato digital y, desde septiembre de 2020, la revista Ciencias y Humanidades, con periodicidad bimestral. Asimismo, se ha iniciado la publicación de libros, en formato impreso y digital, a través de la Colección Ciencia Por México, de la que se tienen ya los dos primeros títulos en proceso de impresión. Todas las publicaciones del Conacyt son de acceso libre y de distribución gratuita. Los contenidos de difusión científica están orientados a estimular el interés en la ciencia, el pensamiento crítico, la responsabilidad social y ambiental, la preservación del patrimonio biocultural de México y los saberes tradicionales, así como los principios del humanismo, la equidad de género y la no discriminación.

A través de estas acciones, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha reorientado la política pública de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación para superar el lastre del periodo neoliberal y volcar las capacidades nacionales en la materia en favor del pueblo de México. Sin embargo, esta nueva política comprometida con el enfoque de la ciencia como un derecho humano supone consolidar la función correspondiente del Estado, principal objetivo de la presente iniciativa.

#### **IV. La nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

Sobre la base de la reforma constitucional de 2019 al artículo 3o. constitucional, la nueva Ley que ahora se propone busca reivindicar el papel de la investigación humanística y científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en la vida pública, para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, con el objetivo de poner las capacidades del país al servicio del pueblo de México y del interés nacional, para promover el avance del conocimiento universal, fortalecer la soberanía nacional, lograr el desarrollo integral y sostenible, alcanzar el bienestar de las generaciones presentes y futuras y fomentar la preservación, restauración,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

protección y mejoramiento del ambiente, y de la riqueza biocultural de la nación mexicana.

En este sentido, el Estado mexicano se encuentra obligado a regular, alentar y proteger la investigación en la materia, a través de sus instituciones y mediante la promoción del desarrollo del sector privado con la finalidad de que contribuyan al desarrollo económico nacional, mediante la generación de una industria sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, es decir, a través una verdadera sinergia de los sectores público y privado en beneficio del país.

Para alcanzar las finalidades descritas, es necesario consolidar mecanismos de financiamiento, coordinación y vinculación corresponsable que permitan hacer operativa la articulación del sector de ciencia y tecnología. Todo ello en el marco de una auténtica política pública con visión de Estado de carácter integral y de largo plazo, participativa y transversal en todos los órdenes de gobierno del país.

En consecuencia, la iniciativa que aquí se propone tiene los siguientes ejes:

### **1. El derecho humano a la ciencia como fundamento de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**

Se introduce el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, para lo cual establece elementos y principios, así como líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país.

Asimismo, establece una política pública con visión de Estado y precisa su función social mediante principios, elementos y fines, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación.

De igual forma, garantiza conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, así como de posgrados enfocados a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional.

## **2. Principios, bases y ejes programáticos y de articulación de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**

Se prevén los principios y las bases de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, en el que consideran los instrumentos de planeación en la materia, así como para la colaboración entre los actores del Sistema Nacional.

De esta forma se establece que la política pública debe salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 de la CPEUM.

Asimismo, se establece la formulación de una Agenda Nacional en la cual se atiendan y afronten las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación.

También considera que los esfuerzos del sector deben ser dirigidos a fortalecer la soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país.

Prevé que los gobiernos de las entidades federativas y municipales deben elaborar sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Para tal efecto, los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Fortalecer y consolidar a la comunidad científica y humanista del país.
- Impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico.
- Prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas
- Desarrollar tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta.
- Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

### **3. Del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y sus bases de coordinación**

En la presente propuesta se establece el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el cual reúne el esfuerzo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa de la política pública en la materia a través de facultades concurrentes.

En ese sentido, se determina la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública, así como de celebrar convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

De igual forma, se establece que los poderes legislativos de las entidades federativas expedirán las disposiciones jurídicas necesarias para la ejecución de las atribuciones específicas de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y las demarcaciones territoriales, dirigidas a una sola política pública en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el establecimiento de órganos internos consultivos.

#### **4. Los mecanismos de fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**

La presente iniciativa plantea, además, la diversificación de los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a las actividades en la materia, con recursos presupuestarios orientados al interés público, al bienestar general del pueblo de México y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política pública en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Asimismo, prevé que los recursos públicos que destine el Gobierno federal, a través de programas presupuestarios, para el apoyo y fomento de las actividades en la materia se entreguen sin intermediarios a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, y se garantice la asignación universal de becas a estudiantes de universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado orientados a la investigación en todas las áreas de las ciencias y las humanidades.

Se establece la obligación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conacyt) para implementar un Sistema Nacional de Posgrados con la finalidad de facilitar y promover la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como a la profesionalización de las personas en temas de interés público nacional.

Se determina también establecer como permanente la operación de Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al tenor de la reforma constitucional de 2019, se prevé garantizar el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, que incluye entre otros, los siguientes instrumentos:

- El Sistema Nacional de Información, que contempla la creación de Ecosistemas Nacionales Informáticos, de repositorios de información, de una plataforma única de gestión de procesos, así como de un Sistema Nacional de Publicaciones.
- Una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos.
- La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

##### **5. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

La presente iniciativa reivindica el papel de las humanidades en la definición y direccionamiento del quehacer científico, tecnológico y de innovación, reconociendo expresamente la obligación por parte del Estado de fomentar y apoyar la investigación en el campo de referencia.

En ese sentido, la nueva Ley convierte al Conacyt en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que seguirá siendo un organismo público descentralizado del Estado mexicano, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, bajo su propia normativa, que actúa como entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Estado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Además, el Consejo se consolidará como la entidad coordinadora del sector Humanidades, Ciencias,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tecnologías e Innovación y como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

El Consejo Nacional contará con una Junta de Gobierno integrada por las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, y de Salud.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Asimismo, contará con una dirección general, cuya persona titular será designada por el Ejecutivo Federal, deberá tener una sólida formación curricular, una trayectoria académica sobresaliente, que incluya experiencia docente, coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público.

El Consejo Nacional contará además con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública, designada por la Secretaría de la Función Pública, así como con un Órgano Interno de Control y un Órgano Interno Consultivo.

## **6. El Sistema Nacional de Centros Públicos**

La Ley que ahora se propone incorpora las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuyos objetivos son: contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

impulsar el avance del conocimiento universal; realizar investigación en ciencia básica y de frontera; contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia a los que señale su objeto; realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, y aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos, entre otros.

De igual manera, con el propósito de garantizar una mejor articulación y operación del Sistema Nacional de Centros Públicos, se regula su gobierno y administración, y se prevé su armonización normativa. Por otro lado, para asegurar la participación incluyente y abierta del personal de los Centros Públicos, se establece que dichas entidades cuenten con órganos de participación y consulta: una asamblea del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, un consejo consultivo y una comisión dictaminadora, además de sus órganos de gobierno y administración y del comité externo de evaluación.

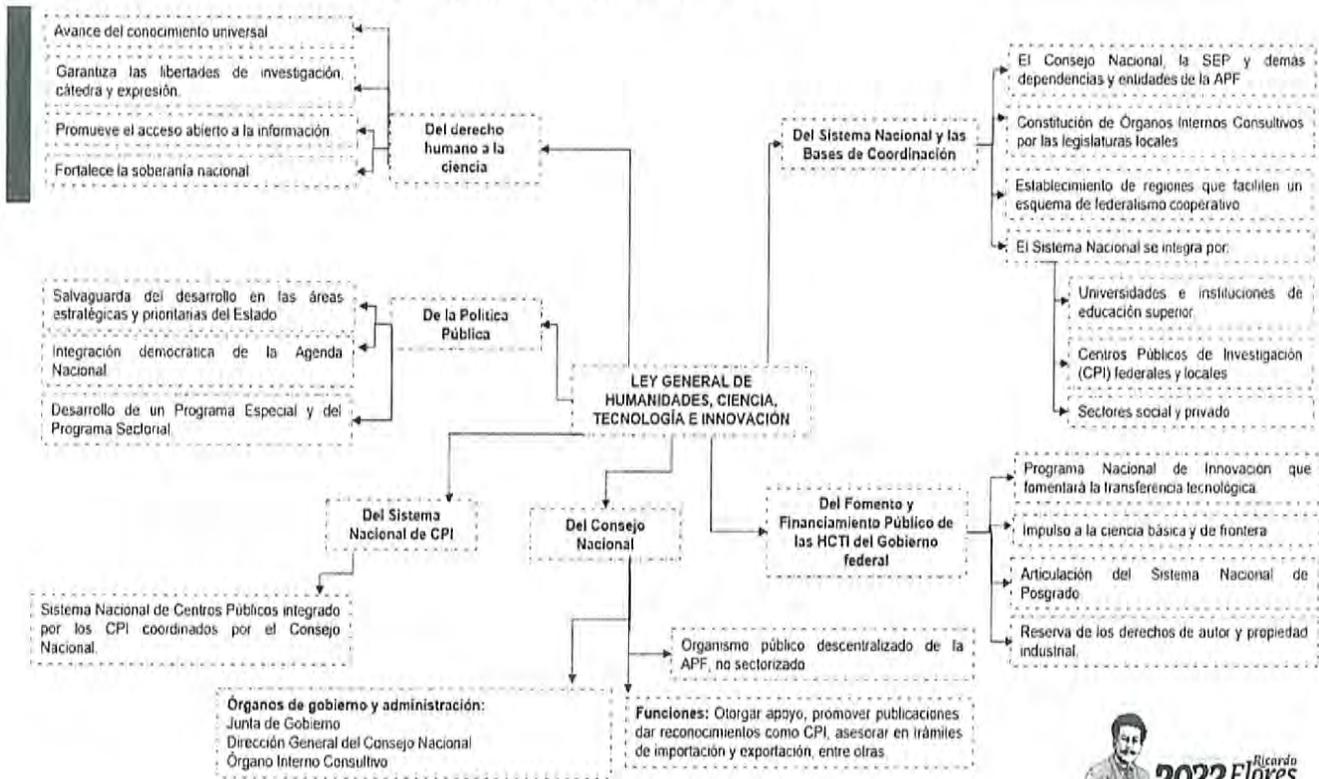
Se reivindica la importancia de los Centros Públicos concibiéndolos como instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país. Serán considerados como entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, que de acuerdo con su instrumento de creación, y tendrán como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, esta iniciativa contempla a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación como herramientas para el desarrollo integral de la



Nación y el bienestar social, es decir, como instrumentos al servicio de la humanidad, no simplemente como dispositivos óptimos para la competitividad empresarial y la productividad laboral, en la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas.

El contenido de la Ley se podría esquematizar así:



Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA  
POLÍTICA PÚBLICA**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

**Artículo 2.** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.** Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

**Artículo 4.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y

VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;

IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;

V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;

VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VII. Demarcaciones:** Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

**VIII. Derecho a la ciencia:** Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

**IX. Economía social y solidaria:** Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;

**X. Ejes programáticos y de articulación:** Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XI. Ecosistema Nacional Informático:** Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;

**XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta:** Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;

**XIII. Gasto nacional:** Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XIV. Gasto público:** Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XV.** Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XVI.** Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;

**XVII.** Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

**XVIII.** Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XIX.** Política pública: Aquélla realizada en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XX.** Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

**XXI.** Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;

**XXII.** Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

**XXIII.** Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

**XXIV.** Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XXV.** Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;

**XXVI.** Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**XXVII.** Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

## **Capítulo II** **De las obligaciones del Estado**

**Artículo 6.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**Artículo 7.** El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 8.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

### **Capítulo I De las bases**

**Artículo 9.** La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

Las bases de la política pública son las siguientes:

- I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;

**IV.** La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;

**V.** La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;

**VI.** La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;

**VII.** La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;

**VIII.** La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apunten la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;

**IX.** La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación empleos para la comunidad nacional;

**X.** La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sobre la base de programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;

**XI.** La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;

**XII.** La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;

**XIII.** La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;

**XIV.** La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;

**XV.** La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XVI.** La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional de diálogo, intercambio y cooperación internacional;

**XVII.** Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XVIII.** La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;

**XIX.** La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XX.** La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;

**XXI.** El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y

XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

## **Capítulo II De los componentes**

**Artículo 10.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## VIII. El Sistema Nacional de Información.

### Capítulo III

#### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

**Artículo 11.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, respetando las diversas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

#### **Sección Primera**

#### **Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

**Artículo 14.** El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

**Artículo 15.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 16.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;

IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una perspectiva de por lo menos veinte años;

V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y

VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

**Artículo 17.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

## **Sección Segunda**

### **De los Programas de las Entidades Federativas**

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública.

**Artículo 19.** Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública;

II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y

III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años.

#### **Capítulo IV**

##### **Del presupuesto y el financiamiento**

**Artículo 20.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.

El Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 21.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 22.** La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquellos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

## **TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN**

### **Capítulo I De la integración**

**Artículo 24.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;
- IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;
- V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VII.** Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

## **Capítulo II**

### **De la distribución de las competencias**

**Artículo 25.** La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.

Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.

**Artículo 26.** En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;

III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;

IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;

V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;

VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;

VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;

VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;

IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y

XI. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 27.** En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;

II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;

III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;

IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;

V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y

VII. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.

**Artículo 28.** Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**Artículo 29.** La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional;

III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;

IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;

VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;

VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

### **Capítulo III**

#### **De las Relaciones Intergubernamentales**

**Artículo 30.** Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 31.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

## **TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 32.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público.

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;

V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;

**VII.** Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;

**VIII.** Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

**IX.** Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

**X.** La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y

**XI.** Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### Del Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que realice el Gobierno Federal

#### Sección Primera

#### Disposiciones Generales

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

**Artículo 35.** Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

## **Sección Segunda**

### **De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad**

**Artículo 37.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

**Artículo 38.** El Consejo Nacional debe implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:

I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;

III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

### **Sección Tercera**

#### **Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera**

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

**Artículo 44.** El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45.** El Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional deben de manera conjunta promover la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

#### **Sección Cuarta** **De los Programas Nacionales Estratégicos**

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;

III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y

IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

### **Sección Quinta** **Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación**

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe establecer, conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.

Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.

**Artículo 49.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

**Artículo 50.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

### **Sección Sexta**

#### **Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales**

**Artículo 52.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;

II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;

IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
- b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
- c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
- d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

V. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

**Artículo 53.** El Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo Nacional debe ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las organizaciones y empresas de los sectores social y privado, independientemente de que reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto. De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información.

Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;

IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos;

V. Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

VI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 54.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 55.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

### **Sección Séptima De las Facilidades Administrativas**

**Artículo 56.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 57.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.

## TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 58.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;

V. Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

VI. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y

VII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**Artículo 59.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;

II. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III.** Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;

**IV.** Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;

**V.** Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;

**VI.** Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

**VII.** Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**VIII.** Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;

**IX.** Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**X.** Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XI.** Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

**XII.** Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;

**XIII.** Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;

**XIV.** El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;

**XV.** Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;

**XVI.** Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XVII.** Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;

**XVIII.** Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XIX.** Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;

**XX.** Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXI.** Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;

**XXII.** Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XXIII.** Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y

**XXIV.** Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.

**Artículo 60.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y

II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 61.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 62.** La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Capítulo II**

### **De los Órganos de Gobierno y Administración**

**Artículo 63.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

### **Sección Primera**

#### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 64.** La Junta de Gobierno esta integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y
- XIII. Secretaría de Salud.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 65.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III.** Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

**IV.** Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.

En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;

**V.** Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;

**VI.** Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**VII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;

**VIII.** Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IX.** Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;

**X.** Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

**XI.** Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;

**XII.** Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;

**XIII.** Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**XIV.** Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a las bases, principios y fines de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;

**XV.** Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y

**XVI.** Las demás que le resulten aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Sección Segunda De la Dirección General

**Artículo 66.** La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 67.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;
- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

### **Capítulo III** **Del Órgano Interno Consultivo**

**Artículo 68.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, además de las siguientes:

- I. Promover la participación democrática y directa, así como la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas, y
- II. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 69.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

**Artículo 70.** La persona titular de la Coordinación del Órgano Interno Consultivo realizará las convocatorias conducentes en acuerdo con la persona titular de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección General del Consejo Nacional. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

## **TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 71.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

**Artículo 72.** En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;

II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;

III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;

IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**V.** Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;

**VI.** Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;

**VII.** Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;

**VIII.** Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;

**IX.** Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;

**X.** Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;

**XI.** Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XII.** Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y

**XIII.** Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

**Artículo 73.** El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 74.** El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

**I.** Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento científico generado en los Centros Públicos;

**II.** Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;

**III.** La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y

**IV.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 75.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 76.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II De los Centros Públicos

**Artículo 77.** Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

**Artículo 78.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 79.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;
- b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
- d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y

II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

**Artículo 80.** Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

**Artículo 81.** Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

**Artículo 82.** Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 84.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 85.** Las personas humanistas, científicas, tecnológas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

**Artículo 86.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

### **Capítulo III De los Órganos de los Centros Públicos**

**Artículo 88.** Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

**Artículo 89.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;

III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;

IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;

VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

**IX.** Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

**X.** Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

**XII.** Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y

**XIII.** Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 90.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 91.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los principios, bases y fines de la política pública;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y

II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

**Artículo 92.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 93.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

**Artículo 94.** Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### Capítulo IV De los Programas Institucionales

**Artículo 95.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

**Artículo 96.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...

**Artículo tercero.** Se reforman los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se **adiciona** al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II. a VI. ...

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

**Artículo 29.-** ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.

**Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

**Noveno.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

**Décimo Tercero.** A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Décimo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

**Décimo Séptimo.** La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

**Décimo Octavo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.

**Décimo Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésimo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.



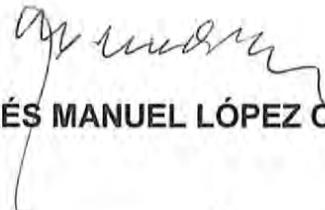
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

  
\*MERG

Quien suscribe diputado **Juan Carlos Romero Hicks**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados pongo a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

En diciembre de 2001 se presentó la iniciativa presidencial que buscaba modificar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tres aspectos principales:

1. Creación de un consejo General
2. Mecanismos específicos de coordinación intersecretarial
3. Ampliación de funciones del Foro Permanente de Ciencia y Tecnología

También, buscaba hacer modificaciones que permitieran la operatividad de la decisión que el Ejecutivo había tomado respecto a que el Conacyt ejerciera la función de coordinación sectorial que mantenía la SEP, por lo cual dicha iniciativa se acompañó de una propuesta de Ley Orgánica del Conacyt.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Las discusiones que se dieron sobre la reforma a la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica permitieron un debate plural en el que se abrieron espacios para la presentación de propuestas de representantes de los sectores académico y productivo, así como de los representantes de los organismos estatales de ciencia y tecnología, esto permitió no solo un ejercicio plural, sino uno democrático en que se escuchó a la diversidad de las voces, de las ideas y las propuestas que ayudaron a enriquecer y robustecer la propuesta.

Después de escuchar las propuestas y planteamientos vertidos en los foros de debates, así como las hechas por los legisladores, se tomó la decisión de no reformar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y en su lugar se emitió una nueva Ley de Ciencia y Tecnología, que permitió ampliar y pluralizar la gobernanza que se contemplaba en la iniciativa presidencial.

Otro aspecto que tomó gran relevancia durante la discusión de la Ley fue el impulso de instrumentos que permitieran regionalizar y descentralizar la ciencia y la tecnología. En este sentido, debemos recordar que las entidades federativas establecieron sus propios consejos locales de ciencia y tecnología, fue justo esto lo que permitió la creación de un mecanismo de coordinación entre los gobiernos de las entidades

federativas y el Conacyt, conocido como la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.<sup>1</sup>

Después de una larga discusión, grandes aportaciones y la apertura del poder legislativo de escuchar todas las voces, propuestas y proyectos, en un momento donde el parlamento abierto aún no existía, se logró consolidar un proyecto que vio la luz el 05 de junio de 2002 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Esto sin lugar a dudas dejó claro que la ciencia y la tecnología debían y deben verse desde una perspectiva federalista, no centralista, en la que la distribución de competencias permite una verdadera operatividad y el correcto funcionamiento, desarrollo y progreso de la misma.

*Resulta importante mencionar que, en los últimos cien años, el conocimiento y las técnicas han progresado más que en el resto de la historia de la humanidad. Los avances científicos y tecnológicos son tan vertiginosos que nos inducen a estados de ansiedad y necesidad por lo nuevo. La Ciencia se esfuerza por comprender el mundo y la Tecnología por mejorar las condiciones de existencia de sus moradores, aunque no siempre ambas emprenden el camino correcto.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://www.educacionfutura.org/el-proyecto-de-ley-de-ciencia-retroceso-federalista/>

<sup>2</sup> Fernández Izquierdo Ángel, *La importancia de la ciencia y la tecnología*.  
[https://webs.um.es/aferr/miwiki/lib/exe/fetch.php?media=la\\_verdad\\_55-importancia\\_ciencia.pdf](https://webs.um.es/aferr/miwiki/lib/exe/fetch.php?media=la_verdad_55-importancia_ciencia.pdf)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

La ciencia ha permitido que la humanidad conozca mejor el mundo que le rodea, adaptándose al ambiente, superando enfermedades, generando así una mejor calidad de vida y por ende la expectativa aumenta. Es así que la ciencia influye en cada aspecto de nuestra vida, ya sea directa o indirectamente, pues responde a las necesidades de la humanidad y la sociedad, así como los desafíos a los que nos hemos y seguimos enfrentando.

En este sentido la ciencia y la tecnología cobran gran relevancia ya que generan una mayor concientización de la importancia que ambas tienen, permitiendo al mismo tiempo la optimización de bienes, servicios y productos que se generan, adicionalmente permite a los ciudadanos adquirir las competencias necesarias para el desempeño de las actividades diarias, combinando conocimiento, actitudes, habilidades y los atributos necesarios para resolver un problema o buscar una solución, ya sea en lo individual o lo colectivo.

De acuerdo al artículo *La ciencia al servicio de la sociedad*<sup>3</sup>, publicado por la UNESCO, la ciencia nos ayuda a responder a los grandes misterios de la humanidad, es una de las vías más importantes de acceso al conocimiento y tiene un papel fundamental del cual se beneficia la sociedad, esto al generar nuevos conocimientos, mejorar la educación y aumentar la calidad de vida. También menciona que *–la ciencia debe responder a las necesidades de la sociedad y a los desafíos mundiales. La toma de conciencia y el compromiso del gran público con la ciencia,*

---

<sup>3</sup> <https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad>

*y la participación ciudadana –incluyendo la divulgación científica– son esenciales para que los individuos tengan información suficiente para tomar decisiones razonadas a nivel personal y profesional.–*

*En el mismo artículo, la UNESCO menciona que “los gobiernos deben basar sus políticas en información científica de calidad y los parlamentos que legislan sobre cuestiones sociales han de conocer las últimas investigaciones en la materia. Los gobiernos nacionales necesitan comprender los aspectos científicos de grandes desafíos mundiales...”.*

La ciencia y la tecnología son fundamentales para el desarrollo de cualquier país, por ello es indispensable que sea un tema prioritario para el Estado, un tema impostergable en el quehacer legislativo y un trabajo constante que permita responder a los retos y cambios que hoy en día enfrentamos, que son constantes y vertiginosos y nos exigen estar a la altura de la realidad a la que nos enfrentamos.

Es así que el 15 de mayo de 2019 se decretó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempló la modificación del andamiaje jurídico en materia de ciencia, tecnología e innovación, en primer lugar, alineando el tema al paradigma de derechos humanos instaurado en la Carta Magna desde 2011 y, en segundo lugar, mandatando al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Previo a esta reforma constitucional, el propio Artículo 3º, sólo señalaba que el Estado debería apoyar la investigación científica y tecnológica. La laxitud con la que aparecía el tema en dicho artículo derivó en la publicación de una ley reglamentaria publicada el 05 de junio de 2002: la Ley de Ciencia y Tecnología. Si bien esta ley en su momento significó un avance importante en la materia, de origen se limitó su alcance. De inicio, esta ley equipara, sin distinción, las atribuciones del Estado –Federación, Entidades Federativas y Municipios- con las del gobierno federal, situación que ha fomentado y avalado la desigualdad en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas entre las entidades federativas.

Por esta razón, en la última reforma educativa, se hizo un ajuste al texto constitucional, no sólo para dejar claro el papel del Estado y establecer obligaciones específicas a los tres órdenes de gobierno, sino también para reconocer el derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, para ello se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general, a efecto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal y como se señala en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo del 2019:

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

En ese contexto es que es necesaria la expedición de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación ya que han transcurrido 2 años en los que el Poder Legislativo Federal se encuentra en una notoria omisión de legislar en una reforma ya en marcha.

El mandato constitucional para emitir una Ley General de Ciencia y Tecnología, permite garantizar el efectivo ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, lo que permite abrir la oportunidad de transformar de fondo la relación entre el Estado, la ciencia, la tecnología y la innovación, tomando en cuenta las inquietudes, perspectivas y propuestas de la comunidad en la materia.

Otro punto a destacar es que actualmente se han presentado un total de 5 Iniciativas en la materia, de las cuales, 3 se encuentran en el Senado de la República y 2 en Cámara de Diputados, siendo estas:

La Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentada durante la Comisión Permanente en fecha 17 de agosto de 2022, signada por los legisladores Juan Carlos Romero Hicks, Patricia Terrazas Baca, Éctor Jaime Ramírez Barba, Carlos Madrazo Limón, José Alfredo Botello Montes, Ignacio Loyola Vera, Brasil Alberto Acosta Peña, Sayonara Vargas Rodríguez, Olga Luz Espinoza Morales, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Laura Lorena Haro Ramírez, Eduardo Enrique Murat Hinojosa y Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, pertenecientes a diversos Grupos Parlamentarios, dicha iniciativa

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación de Cámara de Diputados.

Por su parte, el pasado 13 de diciembre de 2022, se presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, para dictamen y, a las Comisiones de Gobernación y Población y, de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Respecto a las iniciativas antes descritas, es importante mencionar que pese a que ambas tienen el mismo fin, que es el de expedir una Ley General en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, no cuentan con el mismo turno para su dictaminación, por lo que no correrían con la misma suerte al momento de seguir con el proceso legislativo.

Cabe mencionar que el pasado 08 de febrero de 2023, se presentó un oficio ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación con la finalidad de solicitar la homologación de los turnos de ambas iniciativas y pudiesen ser dictaminadas en conjunto al amparo del artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Es por ello que se presenta esta iniciativa, en los mismos términos que la presentada por diversos legisladores el 17 de agosto de 2022, a fin de lograr la homologación de turno y sea dictaminada en igualdad de

condiciones que la que se encuentra actualmente turnada en las Comisiones Unidas de de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, para dictamen y, a las Comisiones de Gobernación y Población y, de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y al mismo tiempo contar con un marco normativo que garantice el derecho humano a los beneficios de la ciencia, en la que que se distribuyan competencias, se permita a todos los órdenes de gobierno un desarrollo del mismo y se reconozca como un pilar de nuestra sociedad a la ciencia, la tecnología y la innovación; se presenta el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación que se configura por 80 artículos, integrados en ocho títulos, con la siguiente distribución:

### **Título Primero**

Disposiciones Generales

Capítulo Primero. Del Objeto de la Ley

Capítulo Segundo . De los principios, fines y políticas

### **Título Segundo**

Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Primero. Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Segundo. De los Sistemas Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Tercero. De la Estrategia Nacional

Capítulo Cuarto. De la Planeación Nacional

Capítulo Quinto. Del Programa Especial

Capítulo Sexto. De los Programas Sectoriales, Regionales y Estatales

Capítulo Séptimo. De la Conferencia Nacional

Capítulo Octavo. De la Comisión Nacional Asesora

Capítulo Noveno. Sobre la Innovación

### **Título Tercero**

De la Distribución de Competencias

Capítulo Primero. Distribución de competencias y relaciones intergubernamentales

### **Título Cuarto**

Del Consejo Nacional de las Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Segundo. De sus órganos de gobierno

Capítulo Tercero. De la Junta de Gobierno

Capítulo Cuarto. De la Dirección General

Capítulo Quinto. De la Vigilancia y Rendición de Cuentas

### **Título Quinto**

Centros Públicos de Investigación

Capítulo Primero. Disposiciones generales

### **Título Sexto**

Financiamiento y Presupuesto

Capítulo Primero. De la garantía al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación

Capítulo Segundo. Del financiamiento

Capítulo Tercero. De los estímulos fiscales

### **Título Séptimo**

Del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación

Capítulo Primero. Del Acceso Abierto

Capítulo Segundo. De la Información Científica, Tecnológica y de Innovación

### **Título Octavo**

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

Capítulo Primero. De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Segundo. Del Órgano Interno de Control

Capítulo Tercero. Responsabilidades y Sanciones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados federales firmantes sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA**

**ÚNICO.** Se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero  
Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I.** Crear y regular el sistema nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;
- II.** Asentar disposiciones generales para la integración y regulación de los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;

- III.** Establecer disposiciones generales que coadyuven a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción del derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- IV.** Establecer bases generales de coordinación y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como la participación de los sectores social, académico y privado;
- V.** Fijar los principios rectores y propósitos que orientarán la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- VI.** Promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de ella, y
- VII.** Establecer mecanismos que promuevan la participación y vinculación de los sectores público, social y privado, así como de la comunidad científica y académica en las acciones tendientes a fomentar y consolidar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- VIII.** Impulsar y promover las acciones de política pública que faciliten la apropiación social de la ciencia; así como acciones de

divulgación de la ciencia, tecnología e innovación y de promoción de vocaciones científicas con perspectiva de género y no discriminación a grupos históricamente vulnerados.

**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de esta Ley, así como para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que al efecto implementen los tres niveles de gobierno, en los términos que este ordenamiento.

**Artículo 3.** Los sujetos a que se refiere esta ley son:

- I. Centros Públicos: los Centros Públicos de Investigación;
- II. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional Asesora;
- IV. Conferencia: a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e
- V. Instituciones de educación superior: a las instituciones públicas y particulares que imparten el servicio de educación superior.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.** Acceso Abierto: al acceso inmediato a través de una plataforma digital a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos o de cualquier otro tipo, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización.
- II.** Diseminación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado;
- III.** Divulgación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación con el fin de promover la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- IV.** Estrategia: a la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V.** Programa Especial: al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI.** Repositorio: la plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de

investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos;

- VII.** Repositorio institucional: plataforma digital, donde se almacena, mantiene y preserva la información científica de cada institución y de sus miembros;
- VIII.** Repositorio nacional: la plataforma digital nacional encargada de articular la información científica, derivada de investigaciones, materiales educativos o académicos;
- IX.** Repositorio regional: plataforma digital de los Estados o Municipios, en donde se almacena, mantiene y preserva la información científica, investigaciones, material educativo o académico;
- X.** Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI.** Sistemas estatales: a los sistemas de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;
- XII.** Transversalidad: Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, con un enfoque de género,

accesibilidad y de inclusión de grupos vulnerables, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, y

- XIII.** Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: a las unidades creadas por las instituciones de educación superior o los centros públicos de investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

## **Capítulo Segundo**

### **De los principios, fines y políticas**

**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica que sean producidos con recursos públicos, en condiciones de equidad, accesibilidad e igualdad.

**Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho humano a la libertad de la investigación científica y el derecho a beneficiarse de la misma sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de los derechos de autor de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea responsable.

**Artículo 7.** Los principios que orientarán la aplicación de esta Ley serán:

- I.** Equidad;
- II.** Igualdad;
- III.** Inclusión;
- IV.** Accesibilidad;
- V.** Universalidad;
- VI.** Progresividad;
- VII.** Legalidad;
- VIII.** Eficiencia;
- IX.** Eficacia;
- X.** Calidad;
- XI.** Cooperación;
- XII.** Protección;
- XIII.** Federalismo;
- XIV.** Subsidiariedad;
- XV.** Participación democrática;
- XVI.** Evaluación de resultados;
- XVII.** Continuidad, oportunidad y suficiencia;
- XVIII.** Transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, e
- XIX.** Internacionalización.

**Artículo 8.** Esta Ley tendrá los siguientes fines:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- I.** Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación como factor de sostenibilidad y de bienestar para la población;
- II.** Fomentar la participación social y privada para coadyuvar en la investigación científica, tecnológica y de innovación que se genera en el país;
- III.** Reconocer a las instituciones de educación superior y a los centros públicos como agentes preponderantes del desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- IV.** Integrar repositorios en materia de acceso abierto;
- V.** Vincular el desarrollo científico, tecnológico y de innovación con las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los tipos y niveles educativos para coadyuvar a una formación integral;
- VI.** Propiciar la inversión pública, privada y social para promover la innovación y desarrollo tecnológico así como su vinculación con el sector productivo e industrial;
- VII.** Fortalecer la colaboración nacional e internacional para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica así como de desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII.** Promover, cuando sea pertinente, la aplicación de elementos competitivos a usos comerciales derivados de investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, y

- IX.** Fortalecer la infraestructura y equipamiento en las instituciones públicas dedicadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- X.** Fomentar las actividades de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en espacios museales, centros de innovación, ferias, exposiciones, actividades digitales y demás actividades propicias para la divulgación del conocimiento científico.

**Artículo 9.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo Nacional promoverá la suscripción de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 10.** Las políticas públicas para promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación tendrán un enfoque basado en los derechos humanos, para ello el Estado deberá:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- I.** Otorgar recursos suficientes para garantizar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para consolidar la infraestructura necesaria para la investigación;
- II.** Promover el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación producida por el Estado, a fin de fortalecer su desarrollo, democratización y diseminación;
- III.** Vigilar la aplicación responsable y ética de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación;
- IV.** Asegurar el acceso efectivo a la educación científica así como al desarrollo tecnológico, con pleno respeto a los contextos culturales, sociales, usos y costumbres, libre determinación y autonomía de las personas;
- V.** Fortalecer el desarrollo regional y local, a través de políticas integrales en la materia;
- VI.** Garantizar la libertad de investigación y de cátedra;
- VII.** Crear mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento, gestión y evaluación de las políticas en materia de tecnología y de innovación;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- VIII.** Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de las personas en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX.** Incluir un enfoque integral y transversal en la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- X.** Incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación para contribuir al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población;
- XI.** Contribuir a la formación, capacitación y actualización continua de las personas que participan en los procesos de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- XII.** Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a los servicios y procesos productivos, para fortalecer su competitividad e impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, y
- XIII.** Suscribir instrumentos de colaboración, a fin de promover la cooperación nacional e internacional en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**

## **Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

### **Capítulo Primero**

## **Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 11.** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación hace referencia al conjunto orgánico y articulado de entidades públicas, privadas o sociales que desarrollan funciones de financiamiento, ejecución, coordinación y/o colaboración en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; incluye las relaciones, estructuras y acciones que promueven dichas funciones, así como los mecanismos de vinculación con los sectores productivos.

**Artículo 12.** El Sistema Nacional tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como favorecer e impulsar el desarrollo, innovación y proyección de la investigación en ciencias, humanidades y tecnologías.

**Artículo 13.** Son parte del Sistema Nacional:

- I. La Estrategia Nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;

- II.** La planeación y política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- III.** El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales, regionales y estatales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;
- IV.** Los Programas Especiales de las entidades federativas;
- V.** Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI.** La Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII.** El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII.** La Comisión Nacional Asesora;
- IX.** Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- X.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que realicen actividades de

investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, o de apoyo a las mismas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables;

- XI.** Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, realizadas por académicos e instituciones de los sectores público, social y privado;
- XII.** Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de las instituciones de educación superior, los centros de investigación, los hospitales y otras instituciones, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XIII.** Las actividades de las unidades de vinculación y transferencia tecnológica y de conocimientos.

**Artículo 14.** Serán órganos colegiados, deliberativos, consultivos y de consenso en el Sistema Nacional: la Conferencia; la Comisión Nacional Asesora; el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación; y los órganos de gobierno de las entidades federativas; todos fungirán como instancias permanentes de interlocución para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo tecnológico, científico y de innovación, atendiendo los principios y fines establecidos en esta Ley.

En la integración de dichos órganos se observarán los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

**Artículo 15.** El Sistema Nacional deberá asegurar la participación de todos los involucrados en las actividades sustantivas de desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento y formación de recursos, las cuales se desarrollarán bajo los principios establecidos en la presente ley.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Sistemas Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 16.** Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación coadyuvarán en la consolidación del Sistema Nacional. Su integración, funcionamiento y atribuciones serán establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Los sistemas estatales promoverán la participación de los sectores público, social y privado, a través de los instrumentos de coordinación local, regional y nacional, que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en este ordenamiento.

**Artículo 17.** Los sistemas estatales en su conformación deberán contar con, al menos, un órgano plural de consulta permanente, encargado de asesorar la planeación y política estatal y regional así como participar en el análisis y evaluación de las políticas públicas en la materia.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Estrategia Nacional**

**Artículo 18.** La Estrategia Nacional orientará la política nacional de fomento a la ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de que estas actividades impulsen el crecimiento y desarrollo del país.

Incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinte años, indicando sus objetivos generales y líneas de acción prioritarias. Será revisada y en su caso actualizada cada diez años, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 19.** La Estrategia Nacional será propuesta por la Conferencia Nacional a la Junta de Gobierno, y una vez aprobada deberá ser publicada a más tardar el 30 de junio del año correspondiente. En su elaboración se deberá atender lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, de las entidades federativas y de los municipios ajustarán sus procesos de planeación atendiendo lo establecido en dicha estrategia.

**Artículo 20.** La Estrategia Nacional deberá incluir:

- I. El diagnóstico de la actividad científica, tecnológica y de innovación del país;
- II. Indicadores comparativos actuales de la actividad científica, tecnológica y de innovación;
- III. Sectores y proyectos estratégicos que requieren impulso, apoyo e innovación;
- IV. Objetivos y metas de nivel nacional y regional;
- V. Proyecciones de financiamiento, infraestructura y participación científica y tecnológica;
- VI. Propuestas de coordinación y colaboración entre órdenes de gobierno, sectores e instituciones;
- VII. Propuestas y acciones de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- VIII. Propuestas de cooperación internacional;
- IX. Instrumentos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas, y
- X. Los demás elementos que determine la Conferencia Nacional.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **De la Planeación Nacional**

**Artículo 21.** La política nacional de ciencia, tecnología e innovación establecerá los objetivos y lineamientos de las políticas públicas en la materia durante el período presidencial respectivo.

La planeación nacional en la materia tendrá un enfoque federalista, se sustentará en la Estrategia Nacional y será definida con una perspectiva de corto y mediano plazo y deberá contener, al menos: prioridades, objetivos, metas, ejes y lineamientos generales.

**Artículo 22.** Son instrumentos de planeación nacional: la Estrategia Nacional y los programas especiales, los cuáles establecerán los objetivos y lineamientos generales sexenales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación.

### **Capítulo Quinto**

#### **Del Programa Especial**

**Artículo 23.** El Programa Especial, establecerá las prioridades y los elementos de desarrollo del Sistema Nacional con base en el contenido del Plan Nacional de Desarrollo.

La formulación del Programa Especial deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Diagnósticos, políticas, estrategias, metas, objetivos, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- a)** Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- b)** Formación e incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales de alto nivel de especialidad;
- c)** Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios;
- d)** Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores;
- e)** Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional;
- f)** Divulgación del conocimiento científico,
- g)** Descentralización y desarrollo regional, y
- h)** Seguimiento y evaluación.

**II.** Acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**III.** Las estimaciones presupuestales necesarias para lograr objetivos y metas;

**IV.** Los responsables de la instrumentación, el seguimiento, la evaluación y la difusión de avances;

**V.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores, y

**VI.** La definición de indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y verificación de las acciones emprendidas y del impacto social, económico local, regional y nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones III, IV, V y VI, el Programa Especial se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en la de Planeación, en esta Ley y en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

Será actualizado cada tres años y deberá considerar lo dispuesto en el programa sectorial de educación. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.

**Artículo 24.** Para la ejecución anual del Programa Especial las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, de acuerdo con su ámbito de actuación, sus anteproyectos y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación.

Una vez aprobado el programa especial, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.

### **Capítulo Sexto**

#### **De los Programas Sectoriales, Regionales y Estatales**

**Artículo 25.** Los programas sectoriales y regionales serán elaborados y aprobados por la Conferencia y los sistemas estatales, respectivamente, en función de los objetivos, recursos y metas en concordancia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

**Artículo 26.** Los programas estatales se elaborarán y aprobarán según la legislación que establezca cada entidad federativa, buscando en todo momento coherencia con la Estrategia Nacional, el Programa Especial, y en su caso, con los programas regionales.

**Artículo 27.** Se establecerá la concurrencia y la coordinación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para el cumplimiento de la Estrategia Nacional, el programa especial y los programas regionales y estatales.

## **Capítulo Séptimo**

### **De la Conferencia Nacional**

**Artículo 28.** La Conferencia Nacional es el órgano encargado de la coordinación general del Sistema Nacional y de orientar la política nacional; estará conformada por representantes del Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 29.** La Conferencia estará constituida por:

- I. Las personas titulares de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y Salud;
- II. Las personas titulares de los consejos, secretarías u organismos equivalentes de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;
- III. La persona titular del Consejo Nacional; quien fungirá como Coordinador Ejecutivo.
- IV. Una persona representante del Sistema Nacional de Investigadores;
- V. Una persona representante del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

**VI.** Una persona representante de los Centros Públicos de Investigación, y

**VII.** Una persona representante de los Institutos Nacionales de Salud.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Conferencia, solo con derecho a voz: la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una de las Academias Nacionales, una del sector productivo y una de las organizaciones civiles.

Podrán ser invitadas, con derecho a voz pero sin voto, otras personas titulares de secretarías de estado, de entidades paraestatales u organismos autónomos, cuando la Conferencia así lo determine.

Las sesiones serán presididas por quien determine la persona titular del Ejecutivo Federal de entre los titulares de las dependencias federales que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30.** La Conferencia tendrá las siguientes facultades:

**I.** Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones;

- II.** Fomentar la construcción de consensos entre sus integrantes para formular e implementar la estrategia y política nacionales para el desarrollo del Sistema Nacional;
- III.** Definir prioridades y criterios de asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuáles incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios;
- IV.** Formular la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación;
- V.** Aprobar la promoción de la política nacional en la materia, así como promover su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- VI.** Aprobar el programa especial, así como su evaluación periódica;
- VII.** Establecer mecanismos transparentes de análisis, seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- VIII.** Opinar sobre el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será propuesto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- IX.** Proponer políticas y mecanismos de apoyo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de protección de la propiedad intelectual, y
- X.** Analizar, y en su caso, adoptar las recomendaciones de la Comisión Nacional cuando se trate de emergencias de carácter nacional o regional.

**Artículo 31.** Las reuniones de la Conferencia tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias:

- I.** Las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, y serán convocadas a petición de la Conferencia por el Coordinador Ejecutivo, y
- II.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento con el respaldo de la mayoría de los integrantes de la Conferencia, a través del Coordinador Ejecutivo.

Para que la Conferencia pueda sesionar será necesario que se encuentren presentes, bajo el formato que se elija, la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 32.** Las determinaciones que tome la Conferencia se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida la Conferencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes, podrán emitir votos particulares en los asuntos que se aprueben.

**Artículo 33.** El Coordinador Ejecutivo será responsable de auxiliar y coordinar el trabajo de la Conferencia Nacional. Tendrá las siguientes facultades:

- I.** Convocar a las reuniones de la Conferencia Nacional;
- II.** Elaborar las actas de las reuniones;
- III.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Conferencia Nacional;
- IV.** Coordinar los trabajos de la Conferencia Nacional con la Comisión Nacional Asesora;
- V.** Formular, conjuntamente con la Comisión Nacional, y presentar a la Conferencia Nacional:
  - a)** La propuesta de la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación, para su opinión, asimismo deberá integrar las propuestas emanadas de la Conferencia;

- b) El programa especial y sus actualizaciones;
  - c) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación;
  - d) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, y
  - e) La evaluación anual del programa especial.
- VI.** Hacer de conocimiento, de manera oportuna, a la Comisión Nacional los instrumentos de planeación y evaluación de la política en materia de ciencia, tecnología e innovación, para su opinión;
- VII.** Representar a la Conferencia Nacional en los órganos de gobierno y administración de otras entidades paraestatales;
- VIII.** Coordinar la participación de la Comisión Nacional en el Sistema Nacional, y
- IX.** Realizar las demás actividades que le encomiende la Conferencia Nacional.

## **Capítulo Octavo**

### **De la Comisión Nacional Asesora**

**Artículo 34.** La Comisión Nacional Asesora es un órgano plural de consulta permanente de la Conferencia. Será la encargada de asesorar en el desarrollo la Estrategia Nacional, la planeación y política nacional,

así como participar en el análisis y revisión de las políticas públicas y el programa especial.

La Comisión Nacional se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, acciones y facultades planteadas en la presente Ley.

**Artículo 35.** La Comisión Nacional estará integrada por:

- I. Seis personas de la Conferencia Nacional, cada una en representación de seis regiones geográficas determinadas en las bases para el funcionamiento de la Comisión;
- II. Nueve personas representantes del Sistema Nacional de Investigadores;
- III. Seis personas representantes de los Centros Públicos de Investigación;
- IV. Tres personas representantes del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
- V. Seis personas representantes de las Academias Nacionales;
- VI. Tres personas representantes del sector productivo constituídas en Cámaras o Confederaciones en su facultad de órgano de consulta y

colaboración, en términos de la legislación en la materia y de lo dispuesto en esta Ley;

- VII.** Tres personas representantes de las organizaciones civiles de carácter nacional reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y
- VIII.** La persona titular del Consejo Nacional.

La Comisión Nacional determinará sus reglas internas de funcionamiento y designará a quien ocupe la presidencia de entre sus propios integrantes.

Quienes integren la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

**Artículo 36.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presentar las propuestas acordadas por la mayoría de la Comisión Nacional a la Conferencia Nacional;
- II.** Formular la opinión acerca de la Estrategia Nacional, el Programa Especial, la política nacional y del Plan Especial de Innovación;
- III.** Formular sugerencias para evaluar los instrumentos de planeación y las políticas públicas en la materia;

- IV.** Proponer áreas y acciones prioritarias, así como apoyos especiales en materia de investigación científica, de desarrollo tecnológico, innovación;
- V.** Formular propuestas para aumentar la formación de investigadores, científicos, humanistas, tecnólogos, innovadores y emprendedores;
- VI.** Recomendar acciones para promover el acceso abierto y la diseminación del conocimiento científico y tecnológico;
- VII.** Proponer instrumentos de coordinación, colaboración y vinculación nacional e internacional;
- VIII.** Promover la expresión científica y académica de los sectores público, social y productivo;
- IX.** Emitir consultas u opiniones a petición de los poderes legislativos Federal y estatales, sobre asuntos de interés general en materia de esta Ley, y
- X.** Emitir recomendaciones públicas con el objeto de orientar la adopción de medidas dirigidas a la atención de emergencias de carácter nacional o regional.

La toma de decisiones será determinada por mayoría de votos de quienes integran la Comisión Nacional.

Para efectos de lo señalado en la fracción X de este artículo, la Comisión Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria o previa solicitud de la

Conferencia Nacional. Se entenderá por emergencia aquella que contempla una situación no prevista, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad, salud e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

### **Capítulo Noveno**

#### **Sobre la Innovación**

**Artículo 37.** Para diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Intersectorial para la Innovación, como un comité especializado de la Conferencia Nacional. El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por el titular de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, el Director del CONACyT quién ocupará la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 38.** La Conferencia Nacional deberá elaborar un Plan Especial de Innovación, el cuál presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, donde deberá contemplar:

- I.** La eliminación de aranceles y gastos de internación de equipos, insumos y materiales del extranjero para desarrollo tecnológico e innovación, así como otros incentivos fiscales;
- II.** Acciones para la promoción de patentes;
- III.** La protección de los derechos de autor;

- IV.** La formación de recursos humanos que requieren los procesos de innovación;
- V.** Acciones para facilitar la participación de empresas, sistemas, producto agropecuarios, *clusters* industriales, cadenas de suministro y asociaciones de productores en el financiamiento en la materia;
- VI.** Estrategias para incentivar la innovación en distintos sectores, y
- VII.** Los demás elementos propuestos por la Conferencia Nacional.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Distribución de Competencias**

#### **Capítulo Primero**

#### **Distribución de competencias y relaciones intergubernamentales**

**Artículo 39.** Le corresponde de manera exclusiva al Gobierno Federal ejercer las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer a la Conferencia Nacional, la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II.** Coordinar la planeación y la programación globales del Sistema Nacional;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación para definir prioridades para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología

e innovación, con las entidades federativas y los sectores educativo, productivo, social y de servicios;

- IV.** Garantizar la eficaz incorporación de las prioridades referidas en la fracción anterior en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como en el anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación;
- V.** Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI.** Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley;
- VII.** Elaborar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII.** Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio

exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

- IX.** Definir la formulación de políticas públicas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- X.** Promover y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades;
- XI.** Integrar la información de los programas de becas que ofrezcan a nivel nacional e internacional, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;
- XII.** Impulsar la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten;
- XIV.** Establecer los lineamientos necesarios para coordinar los Repositorios Nacional e Institucionales en materia de acceso abierto así como de las actividades de investigación que se lleven a cabo;

- XV.** Determinar los recursos federales que se otorguen a las instituciones de educación superior públicas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;
- XVI.** Crear, financiar y operar los instrumentos de financiamiento correspondientes referidos en esta Ley;
- XVII.** Promover la certificación tecnológica de las empresas y verificar su cumplimiento;
- XVIII.** Suscribir acuerdos y convenios de cooperación internacional en ámbito de ciencia, tecnología e innovación;
- XIX.** Concertar acuerdos internacionales de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación;
- XX.** Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología;
- XXI.** Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio nacional e internacional de profesores, investigadores, técnicos y administradores;
- XXII.** Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos

específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación con un enfoque federalista;

- XXIII.** Convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos concurrentes de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XXIV.** Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, y
- XXV.** Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Les corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, establecer y legislar los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación en el marco de la presente ley;
- II.** Participar en la Conferencia Nacional, a fin de coadyuvar en la planeación nacional;

- III.** Establecer bases generales conforme a las cuáles se promoverá la participación de los sectores académico, social y privado, en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la política y programas estatales;
- IV.** Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para la consolidación del sistema estatal;
- V.** Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;
- VI.** Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para contribuir al desarrollo social, a través del conocimiento y la innovación tecnológica;
- VII.** Definir las prioridades y criterios en las acciones programáticas y presupuestales para la asignación del gasto público estatal en ciencia, tecnología e innovación;
- VIII.** Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y desarrollo de redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación;
- IX.** Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de centros y parques de investigación e innovación tecnológica, consorcios, agrupamientos empresariales y empresas de

conocimiento o de base tecnológica, necesarios para el desarrollo regional y estatal;

- X.** Fortalecer la capacidad en infraestructura científica, tecnológica y de innovación a nivel estatal y regional;
- XI.** Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación;
- XII.** Participar en la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los elementos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que establezca la Federación;
- XIII.** Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales que lo soliciten, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y
- XIV.** Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** Les corresponde a los gobiernos de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, dentro del marco constitucional y legal de sus facultades y atribuciones que les corresponde, ejercer las siguientes atribuciones:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- I.** Participar en la formulación y ejecución de la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II.** Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- III.** Celebrar convenios en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la presente ley y en la legislación local;
- IV.** Opinar en la asignación de gasto en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- V.** Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación y las Entidades Federativas;
- VI.** Participar de la evaluación de la eficacia, resultados e impactos los elementos que integran el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que se establezcan en la entidad federativa que corresponda;
- VII.** Participar en los programas y apoyos específicos de carácter regional y estatal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- VIII.** Colaborar en la operación del sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

- IX. Celebrar convenios de asociación o acuerdos para coordinar o unificar sus actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo, y
- X. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 42.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que refieren los artículos 37 y 38, corresponden al gobierno federal y a los gobiernos de las entidades federativas, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;
- II. Contribuir en el ámbito de sus competencias a la efectiva coordinación del Sistema Nacional;
- III. Participar de la planeación y la programación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Participar en la definición de prioridades y criterios para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología e innovación, en conjunción con los sectores educativo, productivo, social y de servicios;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- V.** Establecer instrumentos que promuevan el desarrollo territorial e institucional con apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI.** Promover la vinculación y la diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada;
- VII.** Crear bases de datos e información accesibles, a fin de permitir su interconexión y consulta a través de los repositorios;
- VIII.** Favorecer la articulación entre el sistema nacional de educación superior y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación;
- IX.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al funcionamiento y evolución del Sistema Nacional de Investigadores;
- X.** Instrumentar políticas y acciones para lograr que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;
- XI.** Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;
- XII.** Integrar esfuerzos de los diversos sectores, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

- XIII.** Favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados;
- XIV.** Apoyar la transferencia de tecnología;
- XV.** Impulsar y promover las investigaciones y publicaciones científicas mexicanas;
- XVI.** Generar mecanismos, criterios y lineamientos para promover la colaboración municipal en el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XVII.** Promover la integración de sistemas regionales de ciencia tecnología e innovación, entrelazados con la Estrategia y el Programa Especial;
- XVIII.** Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;
- XIX.** Crear y adoptar instrumentos financieros que permitan el cumplimiento de los fines de esta Ley;
- XX.** Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal sobre ciencia, tecnología e innovación, y
- XXI.** Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 43.** El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Consejo Nacional, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

Tendrá por objeto articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio, bajo los principios de ética, legalidad, honradez, austeridad, acceso a la información pública, eficacia y eficiencia, y estará sujeto a los mecanismos de vigilancia, transparencia y rendición de cuentas aplicables por las leyes en la materia.

#### **Capítulo Segundo**

#### **De sus órganos de Gobierno y Administración**

**Artículo 44.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Dirección General.

El Consejo Nacional contará con un Estatuto Orgánico para determinar su estructura administrativa y en lo correspondiente se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

### **Capítulo Tercero De la Junta de Gobierno**

**Artículo 45.** La Junta de Gobierno es el máximo órgano colegiado, que colabora en la función de alta dirección política y define la realización de todas las operaciones inherentes al Consejo Nacional. Estará integrada por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien la presidirá;
- II. Una persona representante de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:
  - a) Agricultura y Desarrollo Rural;
  - b) Cultura;
  - c) Economía;
  - d) Educación Pública;

- e)** Energía;
- f)** Hacienda y Crédito Público;
- g)** Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- h)** Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- i)** Salud.

**III.** Siete personas representantes de la Comisión Nacional Asesora, que corresponderá a la integración de la misma y atenderán a la pluralidad y equidad en la participación de todos los sectores involucrados, estatal, académico, de investigación, social y privado.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente.

Para la elección de las personas representantes a las que se refiere la fracción IV se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico que sea emitido por Consejo Nacional.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. Quien presida la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 46.** La Junta de Gobierno, además de las funciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;
- II. Ratificar los nombramientos realizados por la persona titular de la dirección general;
- III. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones, el calendario de gasto, así como las adecuaciones presupuestales que no impliquen afectación en su monto total autorizado;
- IV. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;
- V. Aprobar las políticas y programas del Consejo Nacional a propuesta de la Dirección General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos y sus modificaciones correspondientes;
- VI. Diseñar, analizar y en su caso aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores las cuales serán propuestas por la Comisión Nacional;

- VII.** Ratificar los nombramientos de servidores públicos dispuestos por la dirección general que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, y ser informada de su remoción;
- VIII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija;
- IX.** Reconocer a los Centros Públicos en los términos establecidos en esta ley;
- X.** Aprobar el modelo de convenio para la inscripción de centros públicos de investigación;
- XI.** Aprobar el programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;
- XII.** Aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;
- XIII.** Establecer evaluaciones que permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto de los programas del Consejo Nacional;
- XIV.** Ratificar a propuesta de la persona Titular de la Dirección General al Secretario Técnico, cuyas facultades se establecerán en el Estatuto Orgánico, y
- XV.** Las demás que le resulten aplicables.

### **Capítulo Cuarto De la Dirección General**

**Artículo 47.** La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal de quien dependerá directamente. Para acceder al nombramiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación, y
- V. No haber sido condenado por delitos patrimoniales, faltas graves, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular de la Dirección General ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 48.** La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá las siguientes facultades de representación legal:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico;
- IV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los Directores Adjuntos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- VI.** Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Consejo Nacional y los que específicamente le solicite aquélla;
- VII.** Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX.** Realizar los ajustes al Estatuto Orgánico que sean determinados por la Junta de Gobierno;
- X.** Proponer a la Junta de Gobierno las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;
- XI.** Proporcionar la información que le solicite la Secretaría de la Función Pública, y
- XII.** Las que le confiera la Junta de Gobierno y los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 49.** Para el desarrollo de sus funciones la Junta de Gobierno contará con el apoyo de la Comisión Nacional Asesora, la cuál se constituirá como un consejo consultivo permanente, el cual tendrá las siguientes facultades:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- I.** Emitir recomendaciones para la aprobación y modificación del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;
- II.** Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto;
- III.** Proponer el destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;
- IV.** Proponer las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores;
- V.** Emitir recomendaciones al programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;
- VI.** Opinar sobre las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos;
- VII.** Promover la participación y el diálogo entre distintos actores pertenecientes a los sectores público, social, académico y privado, y
- VIII.** Sugerir evaluaciones para conocer los resultados sustantivos y su impacto de los programas sustantivos.

Su participación, funcionamiento y organización serán determinadas por la Junta de Gobierno en términos del Estatuto Orgánico.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Vigilancia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 50.** El Consejo Nacional contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente y cuya competencia y atribuciones serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

## **Título Quinto**

### **Centros Públicos de Investigación**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 51.** Los Centros Públicos de Investigación son entidades paraestatales de la administración pública federal o de alguna entidad federativa, con libertad académica, de cátedra e investigación, que tienen como objeto promover y generar investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en las diferentes áreas del conocimiento.

**Artículo 52.** Se deberá expedir una Ley especial de Centros Públicos, a fin de brindar certeza jurídica y transparencia al proceso de reconocimiento, la cual deberá contener:

- I. La fórmula de homologación jurídica de los Centros Públicos existentes;
- II. Los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento;
- III. Los términos que deberán cumplirse en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los asuntos presupuestales implicados;
- IV. Los plazos y términos para llevar a cabo el reconocimiento, y
- V. La pertenencia de los trabajadores, tanto del personal académico como del administrativo, al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía y las libertades de cátedra, investigación y docencia.

**Artículo 53.** Los Centros Públicos tendrán la obligación de emitir la normatividad que corresponda para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas que se deriven de la misma.

Tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismos, de conformidad a su instrumento jurídico de creación y gozarán de autonomía académica, de investigación, de cátedra, de decisión operativa, técnica y administrativa, así como de gestión presupuestaria

de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En lo no previsto, se aplicará la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional serán orientadas conforme al respectivo convenio en los términos de esta Ley.

## **Título Sexto FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

### **Capítulo Primero De la garantía al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación**

**Artículo 54.** Atendiendo a la obligación contenida en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano deberá proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que se establezcan en este ordenamiento, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica.

### **Capítulo Segundo Del financiamiento**

**Artículo 55.** El Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

aplicables, concurrirán al financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación, bajo el principio de progresividad y no regresión.

En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación.

El monto anual que el Gobierno Federal destine al financiamiento en términos de esta Ley y que sea aprobado por la Cámara de Diputados no podrá ser menor al equivalente al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación, estimado por la Secretaría de Hacienda en los Criterios Generales de Política Económica. A través de la concurrencia de los sectores público, académico, privado y social, se buscará alcanzar, al menos el 1% del PIB.

La Cámara de Diputados deberá crear asignar un Fondo Presupuestal Específico dentro del propio Presupuesto de Egresos de la Federación, destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación. Dichas aportaciones deberán ser al menos equivalentes al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado anualmente y el Fondo Presupuestal Específico aquí creado será independiente y adicional del actual Ramo 38 de carácter meramente administrativo, el cual es atribución exclusiva del Gobierno Federal.

**Artículo 56.** Formarán parte del financiamiento en materia de ciencia, tecnología e innovación:

- I. Los recursos que se transfieran al Consejo Nacional y a las entidades federativas con motivo de la aplicación de sanciones en materia electoral, de conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo mismo ocurrirá con los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones por los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Código de Procedimientos Electorales correspondiente; y
- II. Los recursos asignados al financiamiento de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Artículo 57.** Los recursos presupuestados por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, para el fortalecimiento de sus respectivos Sistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación, no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente para los propósitos para los que fueron asignados. En el caso de recursos que sean resultado de intereses a favor, el remanente no será sujeto a reintegración a la Tesorería de la Federación, y deberán destinarse al financiamiento de proyectos que permitan la continuidad en el fortalecimiento del sistema estatal de que se trate.

**Artículo 58.** Los instrumentos de financiamiento utilizados para el fomento a la actividad científica, tecnológica y de innovación deberán tener carácter plurianual y serán determinados en función de la naturaleza de las problemáticas y los proyectos específicos, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables.

La Conferencia Nacional y el Consejo Nacional podrán crear otros instrumentos, incluidos los de cooperación internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Una vez seleccionado el instrumento de financiamiento para cada proyecto, se determinará su objeto y se establecerán reglas de operación y elementos fundamentales a incluir en el contrato o convenio correspondiente.

**Artículo 59.** Los instrumentos de financiamiento a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

- I. Contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración, según corresponda

Se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación;

- II. Contarán con una comisión de evaluación técnica y científica, en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre las partes para la revisión de los proyectos;
- III. Su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- IV. A partir de la formalización de los instrumentos de financiamiento, deberán hacerse públicos los contratos y las reglas de operación que correspondan las cuales deberán incorporar, sin excepción, la perspectiva de género en su diseño, implementación, seguimiento y evaluaciones;
- V. La figura que ostente el soporte operativo de los instrumentos de financiamiento será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los mismos. Todo acto será informado trimestralmente conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con la legislación en la materia;

- VII.** Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen no se revertirán en ningún caso a la Tesorería de la Federación, y
- VIII.** Los recursos gestionados por los fondos deberán ser ejercidos mediante convocatorias públicas bajo los términos necesarios para generar condiciones de equidad para el acceso.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los estímulos fiscales**

**Artículo 60.** La Federación y las Entidades Federativas crearán incentivos fiscales que contribuyan a fortalecer la calidad y divulgación del desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Asimismo, para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables y que protejan, preserven y mejoren el medio ambiente.

**Artículo 61.** Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

**Artículo 62.** El Gobierno Federal promoverá la exención de impuestos en adquisiciones e impulsará mecanismos para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos, maquinaria y equipos que adquieran los sectores público y privado, con propósitos de investigación científica, así como de desarrollo tecnológico e innovación en beneficio de la ciudadanía y del país en general. Dichos propósitos deberán reportarse, y se dará cuenta del resultado a través del procedimiento que se establezca para tal efecto.

**Artículo 63.** A los bienes que se introduzcan al país por empresas residentes en México, cuyas actividades estén vinculadas al impulso a la ciencia, tecnología e innovación, se les aplicará la tasa de 0% del impuesto.

Tratándose de bienes con valor agregado que se destinan a la distribución al interior del país o al extranjero y que fueron producidos mediante los bienes que recibieron el beneficio fiscal referido en el párrafo anterior, estarán afectados por la tasa general de pago vigente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 64.** Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del crédito fiscal previsto en el artículo que corresponda para tales efectos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando tengan al menos 3 años realizando investigación, desarrollo de tecnología e innovación en el país y que estén al corriente con el pago de impuestos ante la autoridad fiscal competente.

**Artículo 65.** Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales, a los fondos o proyectos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación**

#### **Capítulo Primero Del Acceso Abierto**

**Artículo 66.** Por Acceso Abierto se entenderá el acceso inmediato a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académico, científico, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, deba reservarse.

**Artículo 67.** Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar, modificar y acceder de manera inequívoca a publicaciones periódicas reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.

Su materialización se realizará a través del acceso abierto o mediante el autoarchivo de los trabajos, revisados por pares, en repositorios institucionales.

El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas, protocolos y memorias de congresos.

**Artículo 68.** El Acceso Abierto y el Acceso a la Información, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a los estudiantes, académicos, investigadores, y otros usuarios interesados, a través de formatos digitales, por medio de los cuales, se buscará ampliar consolidar y facilitar el acceso abierto.

## **Capítulo II**

### **De la información Científica, Tecnológica y de Innovación.**

**Artículo 69.** El Sistema Nacional contará con un Repositorio Nacional integrado con información sobre investigación científica e innovación para su evaluación, diseminación y publicación en cumplimiento con los criterios, lineamientos y disposiciones que en la materia establezca el Consejo Nacional, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad,

incluyendo aquellos de interés social y cultural que se produce en México con recursos públicos.

**Artículo 70.** El Repositorio Nacional estará a cargo del Consejo Nacional, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Será accesible al público en general y operará mediante el uso de estándares internacionales, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

**Artículo 71.** Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el Consejo Nacional en la conformación y operación del Repositorio Nacional.

Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para su integración y actualización.

**Artículo 72.** Los sistemas estatales y las instituciones de educación superior desarrollarán repositorios institucionales, asimismo coadyuvarán al fortalecimiento y actualización del Repositorio Nacional.

La información que se disemine a través del repositorios, deberá ser de acceso abierto de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional y demás aplicables.

**Artículo 73.** El Consejo Nacional emitirá los lineamientos para dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de disseminación del conocimiento científico y el correcto funcionamiento del Repositorio Nacional y su vinculación con los Repositorios Institucionales y Regionales.

**Artículo 74.** La Conferencia Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los estudiantes, docentes académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación, cuando se haya obtenido a partir de la utilización de recursos públicos, se facilitará a texto completo y en formatos digitales.

**Artículo 75.** Las instituciones de educación superior y Centros de Investigación, públicos o privados podrán constituir Repositorios institucionales por disciplinas científicas, humanistas y tecnológicas, a fin de disseminar la información que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional.

Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones de educación superior y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización**

#### **Capítulo Primero**

#### **De la Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 76.** Las personas integrantes del Consejo Nacional así como quienes integren la Conferencia Nacional, la Comisión Nacional Asesora y los sujetos en la aplicación de esta Ley, se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso, a la información, de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

**Artículo 77.** Se sujetarán al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia y se dará publicidad a través de medios accesibles, a la información financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica de todos los actos en materia de esta Ley.

**Artículo 78.** Las personas servidoras públicas que participen en el cumplimiento de esta Ley, estarán sujetas a la Ley Federal de las

Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 79.** El Consejo Nacional contará con un órgano interno de control al frente del cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

## **Capítulo Tercero**

### **Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 80.** El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

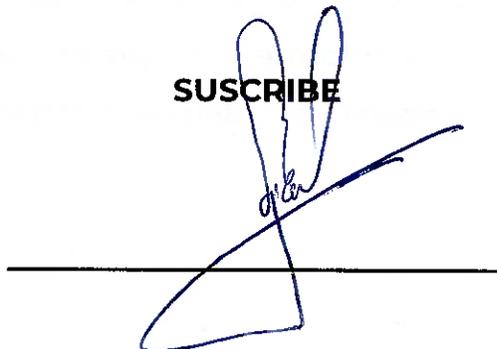
**Tercero.** Se abroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

**Cuarto.** La Conferencia Nacional deberá emitir en 180 días hábiles las bases de funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora.

**Quinto.** El Consejo Nacional deberá emitir su Estatuto orgánico en 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

**Sexto.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión, tendrá un año para expedir una Ley de Centros Públicos de Investigación, a fin de brindar certeza jurídica y homologar la normatividad vigente.

**SUSCRIBE**



## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación

## Anexo IX

**Martes 25 de abril**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación les fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador. Así mismo, se recibió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa referida, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume sus contenidos, motivos y alcances.

III. En el apartado **“OPINIONES ESPECIALIZADAS”**, se realizará una breve descripción de las posturas, opiniones y análisis que diversas instituciones hicieron llegar a las Comisiones Unidas.

IV. En el apartado **“PARLAMENTO ABIERTO”**, se describen de manera enunciativa y no limitativa los contenidos de todas las participaciones presentadas durante los foros temáticos de éste.

III. En las **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las opiniones de los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados.

IV. En el apartado denominado **“MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS”**, se exponen las adecuaciones que estas Dictaminadoras consideran necesarias para la mejor aplicación del proyecto de decreto.

V. En el apartado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se presenta el texto construido como contenido del Proyecto de Decreto, y se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que estas Dictaminadoras consideran necesarias para la transición de los marcos normativos.

## I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2022, fue presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión, notificando a las Comisiones el día 14 de diciembre de 2022 con número de expediente 5341.

Con fecha del 20 de diciembre de 2022, se notificó la rectificación de turno, a través del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-1561, otorgando el siguiente trámite: "Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión", mismo al que se dio trámite de recibido el día 9 de enero de 2023.

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y aboga la Ley de Ciencia y Tecnología. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión, notificado a las Comisiones el día 10 de marzo de 2023 con número de expediente 6493.

## II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

**1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.**

El Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, refiere que el principal objetivo de la iniciativa es garantizar el derecho humano a la ciencia, reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Derivado de esta disposición, el Presidente plantea los antecedentes jurídicos nacionales a la presente iniciativa:



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- El 28 de diciembre de 1950, se creó el Instituto Nacional de la Investigación Científica<sup>1</sup>.
- El 29 de diciembre de 1970<sup>2</sup>, se publicó la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante el cual se creó el Instituto Nacional de la investigación Científica en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- El 3 de febrero de 1983, se publicó la adición de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la CPEUM, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la atribución de expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y extranjera respecto a la tecnología y la aplicación de conocimientos científicos requerida para el desarrollo nacional.
- El 5 de marzo de 1993, se publicó la reforma a la fracción V del artículo 3o de la CPEUM, en la que se reconoció el deber del Estado mexicano de apoyar la investigación científica y tecnológica.
- El 21 de mayo de 1999, se expidió la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
- El 5 de junio de 2002, se publicó el Decreto por el que se Expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- El 12 de junio de 2009, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para introducir la llamada "economía basada en el conocimiento".
- Como último antecedente, el 15 de mayo de 2019, se publicaron las modificaciones a la fracción V del artículo 3o de la CPEUM para reconocer, a nivel constituido, el derecho humano a la ciencia. Asimismo, se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Derivado del artículo sexto transitorio de la reforma constitucional citada anteriormente, se ordenó al Congreso de la Unión emitir la ley general correspondiente, motivo de la presente iniciativa. Asimismo, el ponente expone el marco jurídico internacional que antecede la presente iniciativa:

Menciona que la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, que estableció en México el derecho humano a la ciencia, tiene como principal antecedente el Pacto Internacional de Derechos

<sup>1</sup> Decreto que crea el Instituto Nacional de la Investigación Científica, Diario Oficial de la Federación. México, 28 de diciembre de 1950. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=199516&pagina=6&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199516&pagina=6&seccion=0)

<sup>2</sup> Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1970. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&coddiaario=204209](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&coddiaario=204209)

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Económicos, Sociales y Culturales de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 1981.

A continuación, el ponente citó una serie de párrafos referidos en la Observación General Número 25, que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas de 2020<sup>3</sup>:

- Párrafo 23: establece que los Estados deben adoptar medidas para la plena realización del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones, así como gozar de sus beneficios.
- Párrafo 24: no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con este derecho.
- Párrafo 51: establece que los Estados parte deben cumplir, con carácter prioritario, obligaciones básicas relacionadas con el derecho humano a la ciencia.

Respecto a la política científica y tecnológica de las últimas dos décadas, el Presidente Andrés Manuel analiza las administraciones encabezadas por los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, quienes ejecutaron una política que pretendía satisfacer las necesidades de investigación de las empresas privadas; incrementar el gasto privado en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; promover la gestión tecnológica en las empresas y estimular la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en sus filas, e impulsar la creación de centros de servicios tecnológicos.

El proponente agrega que en la práctica, como se observa ahora, esta política aterrizó en el fomento a la vinculación entre centros de investigación científica y tecnológica públicos con las empresas del sector privado; el financiamiento público a través de fideicomisos y transferencias financieras hacia empresas privadas; el otorgamiento de becas y financiamiento de posgrados de instituciones privadas, y la generación de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades básicamente comerciales.

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 25, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 y b) 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C. 12/GC/25, 30 de abril de 2020, párrafo 23. [http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovL\\_CuW/1a0Szab0oXTdimnsJZZVQdxO LLLLJiul8w/RmVIR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKv IMU1VKxrMxObxs2%2FDs\\_JvOhxvqOCxI309EgVSOW/PWHHKK](http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovL_CuW/1a0Szab0oXTdimnsJZZVQdxO LLLLJiul8w/RmVIR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKv IMU1VKxrMxObxs2%2FDs_JvOhxvqOCxI309EgVSOW/PWHHKK)



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Aunado a lo anterior, el Presidente expone el gasto público y privado en investigación científica y tecnológica que se le otorgó de 2002 a 2019, manifestando que el interés nacional y la consecución del bienestar social se dejó a un lado para favorecer intereses individuales, mediante criterios utilitarios y elitistas que fomentaron la exclusión social y la generación de una profunda desigualdad entre la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y, con ello, la pérdida de una parte significativa del patrimonio intelectual del país.

Reforzando su argumento, el ponente, presentó los siguientes datos:

- De 2013 a 2019, el gasto en investigación científica y desarrollo experimental disminuyó de 0.43% a 0.31% del PIB.<sup>4</sup>
- En el comento de la inversión privada, el PIB se redujo paulatinamente a partir de 2010 hasta llegar a 0.05% en el 2018.<sup>5</sup>

En lo que respecta a la creación de fideicomisos y transferencia de recursos públicos al sector privado, el Presidente Andrés Manuel refiere que de 2001 a 2018, bajo el supuesto fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, el CONACyT transfirió a empresas privadas más de 45,000 millones de pesos (42% del total de recursos destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en ese periodo).<sup>6</sup> En su mayoría, eran grandes empresas nacionales y transnacionales que no requerían el apoyo del Estado, en tanto que, por sí mismas, tenían la capacidad para invertir en actividades de ciencia, tecnología e innovación. En muchos casos, incluso, fueron empresas que no tenían base científica o tecnológica alguna, pero resultaron beneficiadas con recursos públicos a fondo perdido.

Ahondando en su argumento, el ponente expuso una serie de datos que evidencian el desvío de los fideicomisos en las anteriores administraciones:

- En 2017 y 2018 no se dio ni un solo peso a la investigación en ciencia básica.

<sup>4</sup> Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018. <https://www.sicyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/631-3-programa-especial-de-ciencia-tecnologia-innovacion-2014-2018/file>

<sup>5</sup> Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2022. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5658367&fecha=18/07/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658367&fecha=18/07/2022#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 de agosto de 2022. Comunicado en conferencia matutina. <https://conacyt.mx/conacyt-anuncia-inicio-del-registro-a-la-fase-final-del-estudio-clinico-de-in-vacuna-patrial>

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- El Estado no sólo financiaba investigaciones, sino que transfería recursos a empresas privadas para acceder a la información generada con recursos públicos.
- En 2017, mientras dejaba de apoyar la investigación en ciencia básica, el CONACyT realizó una aportación histórica de más de 700 millones de pesos al Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICyT).
- Se aprovechó que los fideicomisos se encontraban exceptuados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para realizar a su cargo adquisiciones poco transparentes.
- En el caso de los Fondos Mixtos y Sectoriales del CONACyT, se privilegiaron los acuerdos políticos con gobernadores, presidentes municipales y secretarios de Estado en el destino de los recursos, lo que generó una pulverización de fondos.
- De 2013 a 2018, el 80% de los Fondos Mixtos CONACyT quedó en proyectos de infraestructura abandonados, subutilizados, inconclusos y alejados de su objetivo.

El Presidente de la República concluye, respecto a los fideicomisos, que la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales fue evidente; problemas urgentes para los estados y los sectores como la desigualdad, la salud, el deterioro ambiental o la corrupción, entre otros, estuvieron prácticamente ausentes.

Abordando ahora el tema de las becas y el posgrado, el Presidente destaca la falibilidad de las políticas neoliberales que se implementaron en anteriores administraciones para encarar el tema de la formación de la comunidad en las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación. Esto derivado de un ejercicio poco claro de las políticas públicas que terminó por excluir de los programas a los matriculados en el posgrado que realmente requerían del apoyo económico y, más bien, beneficiaron a los intereses políticos y económicos de unos pocos.

De esta manera, el Presidente señala que las instituciones, tanto públicas como privadas, que se aprovecharon del sistema neoliberal de asignación de becas, bajo la tolerancia del CONACyT, contribuyeron a la distribución inexacta e injusta de los apoyos económicos pensados para el alumnado de las instituciones que verdaderamente prosperara en el campo de la investigación científica y humanística. Así, las escuelas que desarrollaban estas actividades de manera correcta se vieron en la necesidad de competir con las instituciones que velaban más por los resultados cuantitativos que por los cualitativos, desembocando en una situación privatizadora y de lucro de la educación superior.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Los resultados de esta política fueron, en palabras del Presidente, el detrimento de la presencia de los posgrados públicos, que se redujeron en un 40.4%, y el incremento de los posgrados privados en un 59.6%<sup>7</sup>. En 1969, de las 13 instituciones de educación que impartían 195 programas de posgrado, sólo dos eran privadas.<sup>8</sup> Para 2020 la oferta nacional de posgrados había aumentado a 10,875 programas, de los cuales 59.6% eran de oferta privada, lo que revela que la educación pasó de ser accesible para la economía familiar a privatizarse.

Lo anterior implicó que las nuevas instituciones de carácter privado operaran en persecución de sus intereses y objetivos: el negocio, el lucro y la rentabilidad financiera, permitidos bajo el cobijo de la "Reforma Educativa de 2013", y cuyas actividades llegaron al extremo de simular la formación académica de posgrado con el fin de "catapultar" carreras magisteriales y obtener o conservar plazas, promociones y mejoras salariales.

A partir de la pandemia por Covid-19 quedaron al descubierto las consecuencias que las omisiones y faltas de rigor epistemológico, en la formación de profesionales del área de la salud, han causado, lo que a su vez ha derivado en el abandono de áreas de investigación de suma importancia, como la virología, la epidemiología y la investigación de enfermedades complejas. Finalmente, se hace la aclaración de que, en México, hay 2.4 médicos por cada mil habitantes, mientras que en España y Argentina hay 4 y en Cuba 8.4.<sup>9</sup>

Haciendo referencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), se destaca que este ha terminado por ser la cuna de pensamientos y criterios elitistas y de evaluación productivista que beneficiaron el trabajo aislado, la jerarquización y la competencia entre investigadores; de esta manera, el SNI se preocupaba más por la publicación cuantitativa de investigaciones y no por su calidad y aporte real al avance tecnológico en el país o en la solución de problemas.

Aunado a lo anterior, se señala que el CONACyT ha dejado de lado las labores más importantes que tiene a su cargo, como evitar el abandono de la investigación de ciencia básica y de frontera, además

<sup>7</sup> Crisalejandra Rivera Pérez. "Efecto de la pandemia en los estudiantes de posgrado de México", Conacyt, <https://centrosconacyt.mx/noticia/efecto-de-la-pandemia-en-los-estudiantes-de-posgrado-de-mexico/>

<sup>8</sup> Arredondo Galván, Víctor Martiniano; Pérez Rivera Graciela; Morán Oviedo, Porfirio. "Políticas del posgrado en México". *Reencuentro*. Núm. 45, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal. México. mayo 2006. p.6.

<sup>9</sup> IMSS. "Proyección en el sector salud 2018-2024, análisis y consecuencias". *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*. Vol. 58, núm. 2, México, 22 de enero del 2020, pp. 80-83.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de ser omiso en su labor de registrar ante el IMPI la propiedad intelectual del desarrollo científico y tecnológico que financiaba con recursos públicos.

En atención al diseño de la política pública que se propone, el Presidente menciona que la presente iniciativa tiene como fin la generación de investigación a partir de un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal, para lo cual establece una serie de ejes rectores sobre los que descansa el presente Proyecto de Decreto, mismos que a continuación se exponen.

Como parte de la política pública para la recuperación de recursos reservados en fideicomisos de la presente administración, el 6 de noviembre de 2020, a través de diferentes reformas a distintas leyes y reglamentos, la Ley de Ciencia y Tecnología obligó al CONACyT a extinguir los 65 fideicomisos que había constituido, lo que se tradujo en una devolución a la Tesorería Federal de 21,853 millones de pesos, lo que implicó la eliminación de una duplicidad de esfuerzos y promovió la articulación de proyectos para incidir en la prevención, atención y solución de problemas nacionales.

En 2022, el CONACyT emitió un nuevo reglamento de becas con el propósito de aprovechar y articular al máximo las capacidades de las instituciones de educación superior y los centros de investigación públicos. Con esto se busca dar una cobertura universal y directa (entiéndase sin intermediarios, pues el CONACyT y el alumno son los que llevan a cabo todo el proceso de becas) a todos los alumnos inscritos en los programas de maestría y doctorado enfocados en áreas humanísticas, científicas, creativas, de ciencias sociales y todos aquellos que desarrollen un tema estratégico o prioritario para el país, logrando así la disminución de migración de talentos fuera del país.

Con relación al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el CONACyT expidió un nuevo reglamento con un enfoque humanista para que aquellos investigadores con alguna situación de maternidad, paternidad, enfermedad o problemas familiares graves no abandonen el Sistema y puedan seguir generando conocimiento y tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social y el avance del conocimiento universal.

En atención a lo anterior, se autorizaron 1,232 proyectos de investigación científica, así como apoyos para el fortalecimiento de la infraestructura científica con el objetivo de equipar con tecnología de punta los laboratorios y talleres, con el fin de apoyar en el desarrollo tecnológico y de innovación.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En este ambiente se han podido desarrollar los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), con el fin de que se puedan prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieren de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, como son los temas de la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, la soberanía alimentaria, los agentes tóxicos y los procesos contaminantes, la seguridad humana, la energía y el cambio climático, entre muchas otras problemáticas igual de pertinentes.

De igual forma, el Presidente señala que el CONACyT ha promovido que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad.

Ahora bien, en materia de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, se han implementado esfuerzos para fortalecer el repositorio nacional e institucional, así como para establecer espacios digitales de acceso abierto para el análisis de datos y visualización de información en temas prioritarios para el país, lo que derivó en el establecimiento de espacios para la difusión y la promoción de la cultura científica y el interés colectivo en el conocimiento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Igualmente, y en apoyo a lo anterior, se hace referencia a que el CONACyT edita el "Boletín Conacyt" y la revista "Ciencias y Humanidades" con periodicidad bimestral, asegurando con ello que los contenidos estimulen el interés en la ciencia, el pensamiento crítico, la responsabilidad social y ambiental, la preservación del patrimonio biocultural de México y los saberes tradicionales, así como los principios del humanismo, la equidad de género y la no discriminación. Esta nueva política supone consolidar la función correspondiente del Estado de garantizar el acceso a la ciencia como un derecho humano.

Es por todo lo anterior que la nueva propuesta de Ley busca reivindicar el papel de la investigación humanística y científica en la vida pública para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, con el objeto de poner las capacidades del país al servicio del pueblo. En este sentido, el Presidente remarca la obligación que recae en el Estado de regular, alentar y proteger la investigación a través de las instituciones y mediante la promoción del desarrollo económico nacional, todo con la óptica de hacer de esta una política pública de carácter integral y de largo plazo.

Así, se comienzan a exponer los ejes rectores de la iniciativa:

- 1. El Derecho Humano a la ciencia como fundamento de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Este apartado establece el acceso a la ciencia como derecho humano y remarca su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, para lo cual se busca establecer una política pública con una visión de Estado, precisando su función social en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país.

De esta manera, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se prevé un acceso universal a becas para los estudiantes del posgrado en ciencias, humanidades y todas aquellas actividades que el país requiera para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable.

### **2. Principios, bases y ejes programáticos y de articulación de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación**

En este apartado se prevén las bases y los principios de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación, con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la misma, salvaguardando el desarrollo de las actividades estratégicas y prioritarias del Estado conforme los Artículos 25 y 28 de la Carta Magna. Este desarrollo está encaminado a fortalecer la soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia tecnológica y científica de nuestro país, para lo que se requiere una cooperación institucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno y que estos, a su vez, diseñen los planes y programas respectivos en las materias de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Por lo anterior, es menester para el país fortalecer y consolidar a la comunidad científica y humanística del país, impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas, desarrollar tecnologías de vanguardia e impulso a la innovación abierta y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

### **3. Del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y sus bases de coordinación**

En este apartado se hace referencia al esfuerzo que reúne la Federación al establecer el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para la ejecución de los instrumentos

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de planeación estratégica y participativa de la política pública en la materia, a través de facultades concurrentes.

Asimismo, se establece que las legislaturas de los estados expedirán las disposiciones jurídicas necesarias para permitir la ejecución de las atribuciones específicas de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales, dirigiendo estas hacia una misma política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el establecimiento de órganos internos consultivos.

#### **4. Los mecanismos de fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación**

Este eje versa sobre la diversificación de los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a las actividades en la materia, con recursos presupuestarios orientados al interés público, el bienestar general del pueblo mexicano y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Se prevé que dicho presupuesto se entregue sin intermediarios a los becarios con la ayuda del Sistema Nacional de Posgrados, mismos que coadyuvarán en la promoción de la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación de todas las ciencias.

El Sistema Nacional de Posgrados prevé que tenga un funcionamiento permanente, al igual que los Programas Nacionales Estratégicos, ya que estos tienen como fin diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras.

De esta manera, toda la información que emane de las actividades antes descritas será recopilada en el Sistema Nacional de Información (entendiéndose éste como el responsable de la creación de Ecosistemas Nacionales Informáticos, repositorios de información y de la administración y gestión de un Sistema Nacional de Publicaciones), una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos y la edición y publicación de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

#### **5. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación**

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La presente iniciativa busca reivindicar el papel de las humanidades en la definición y direccionamiento del quehacer científico, tecnológico y de innovación, reconociendo expresamente la obligación por parte del Estado de fomentar y apoyar la investigación en el campo de referencia, para lo cual se requiere convertir al CONACyT en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que mantendrá su naturaleza jurídica, técnica, de gestión, patrimonial y normativa con el fin de ser una entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Estado en las materias de referencia.

De igual manera, este Consejo será la entidad coordinadora del sector humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

La estructura interna del Consejo se integrará por una Junta de Gobierno, integrada a su vez por las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, y de Salud; una Dirección General cuyo titular será designado por el Ejecutivo Federal, previa satisfacción de requisitos curriculares, logros académicos destacables, experiencia docente y de coordinación de instancias académicas o administrativas y en la dirección de proyectos de investigación en el sector público en las ramas de referencia; y finalmente, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Función Pública, un Órgano Interno de Control y un Órgano Interno Consultivo.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá ser invitada con voz, pero sin voto, toda persona que, por su conocimiento y experiencia, se estime que pudiera contribuir a la deliberación de los asuntos competencia de dicha junta.

### **6. El Sistema Nacional de Centros Públicos**

El presente eje habla sobre la incorporación de las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuyos objetivos son los de contribuir a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera a través del desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, con lo que se busca impulsar el avance del conocimiento universal y la investigación de ciencia básica y de frontera a fin de especializar a la población en la detección, análisis y desarrollo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de medidas que busquen solucionar los problemas que la Agenda Nacional determine como prioritarios o urgentes para el país.

El gobierno, administración y armonización normativa de este Sistema buscarán siempre garantizar su articulación y operación y, para asegurar una participación abierta e incluyente, se busca que estos Centros Públicos cuenten con órganos de participación y consulta y una Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación; cada uno de estos órganos debe estar avalado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional previa solicitud presentada en la entidad coordinadora del sector que corresponda, con opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, esta iniciativa contempla a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación como herramientas para el desarrollo integral de la Nación y el bienestar social, es decir, como instrumentos al servicio de la humanidad y no sólo como dispositivos óptimos para la competitividad empresarial y la productividad laboral, en la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas.

Es por todo lo anterior que el Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, somete a consideración de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, al tenor del siguiente Proyecto de Decreto:

## **TÍTULO PRIMERO** **DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA** **PÚBLICA**

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.*

**Artículo 2.** *Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomenta, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.*

**Artículo 3.** *Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.*

*Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.*

**Artículo 4.** *Son objetivos de la presente Ley establecer:*

- I. Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;*
- II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;*
- IV.** *Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;*
- V.** *El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.*

**Artículo 5.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

- I.** *Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;*
- II.** *Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*
- III.** *Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;*
- IV.** *Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;*
- V.** *Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;*
- VI.** *Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;*
- VII.** *Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;*
- VIII.** *Derecho a la ciencia: Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;*
- IX.** *Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;*

- X.** *Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XI.** *Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;*
- XII.** *Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;*
- XIII.** *Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XIV.** *Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XV.** *Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XVI.** *Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;*
- XVII.** *Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*
- XVIII.** *Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XIX.** *Política pública: Aquélla realizada en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XX.** *Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*
- XXI.** *Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XXII.** *Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*
- XXIII.** *Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación*
- XXIV.** *Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;*
- XXV.** *Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional:*
- XXVI.** *Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y*
- XXVII.** *Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.*

### Capítulo II

#### De las obligaciones del Estado

**Artículo 6.** *El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.*

*Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.*

**Artículo 7.** *El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país,*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.*

**Artículo 8.** *El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras para*

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;*
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;*
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;*
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;*
- V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y*
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

##### **De las Bases**

**Artículo 9.** *La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir, las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.*

*Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.*

*Las bases de la política pública son las siguientes:*

- I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;*
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;*
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;*
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V.** *La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;*
- VI.** *La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;*
- VII.** *La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;*
- VIII.** *La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;*
- IX.** *La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación empleos para la comunidad nacional;*
- X.** *La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación sobre la base de programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;*
- XI.** *La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;*
- XII.** *La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII.** *La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;*
- XIV.** *La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;*
- XV.** *La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;*
- XVI.** *La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional de diálogo, intercambio y cooperación internacional;*
- XVII.** *Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- XVIII.** *La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;*
- XIX.** *La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XX.** *La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;*
- XXI.** *El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;*
- XXII.** *La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y*
- XXIII.** *La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.*

### Capítulo II

#### De los Componentes

**Artículo 10.** *El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:*

- I.** *El marco constitucional y normativo;*
- II.** *La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;*
- III.** *Los ejes programáticos y de articulación;*
- IV.** *Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- V.** *El Sistema Nacional;*
- VI.** *Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;*
- VII.** *Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y*
- VIII.** *El Sistema Nacional de Información*

### Capítulo III

#### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 11.** *El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.*

*La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 12.** *La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.*

*La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.*

*El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, respetando las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 13.** *Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad.*
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;*
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;*
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;*
- V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y*

*Los demás que establezca el Consejo Nacional.*

### **Sección Primera**

#### **Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación**

**Artículo 14.** *El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.*

**Artículo 15.** *La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.*

*En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.*

*La vigencia del Programa Especial no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.*

**Artículo 16.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;*
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;*
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;*
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una perspectiva de por lo menos veinte años;*
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y*
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.*

**Artículo 17.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

## **Sección Segunda**

### **De los Programas de las Entidades Federativas**

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.*

*El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública.*

**Artículo 19.** *Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:*

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública;*
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y*
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años.*

## **Capítulo IV Del Presupuesto y Financiamiento**

**Artículo 20.** *El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.*

*La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 21.** *En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

**Artículo 22.** *La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía) eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

**Artículo 23.** *Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.*

## TÍTULO TERCERO

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

## DEL SISTEMA Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

### Capítulo I De la Integración

**Artículo 24.** *El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:*

- I.** *El Consejo Nacional;*
- II.** *La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;*
- III.** *Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;*
- IV.** *Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;*
- V.** *Los Centros Públicos y los centros públicos locales;*
- VI.** *Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y*
- VII.** *Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.*

*Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector*

### Capítulo II De la distribución de competencias

**Artículo 25.** *La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.*

*Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.*

**Artículo 26.** *En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;*
- II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;*
- III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;*
- IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;*
- V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;*
- VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;*
- VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;*
- VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;*
- IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;*

- X.** *Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y*
- XI.** *Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.*

**Artículo 27.** *En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

- I.** *Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;*
- II.** *Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;*
- III.** *Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;*
- IV.** *Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;*
- V.** *Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;*
- VI.** *Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y*
- VII.** *Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.*

**Artículo 28.** *Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

**Artículo 29.** *La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:*

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional;*
- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;*
- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;*
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;*
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y*
- VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Capítulo III**

#### **De las Relaciones Intergubernamentales**

**Artículo 30.** Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 31.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN**

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 32.** *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.*

*Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público.*

**Artículo 33.** *En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:*

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;*
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;*

- III.** *El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.*

*En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*

- IV.** *Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;*
- V.** *Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;*
- VI.** *Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;*
- VII.** *Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;*
- VIII.** *Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;*
- IX.** *Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;*
- X.** *La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y*
- XI.** *Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

### **Capítulo II**

#### **Del Fomento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que recae en el Gobierno Federal**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 34.** *Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y Centros de investigación del sector público, así como a*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.*

**Artículo 35.** *Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.*

*Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.*

*Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.*

**Artículo 36.** *Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.*

*Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno*

*En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.*

### **Sección Segunda**

#### **De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad**

**Artículo 37.** *La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.*

*La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.*

**Artículo 38.** *El Consejo Nacional debe implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.*

*A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.*

**Artículo 39.** *Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.*

*Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:*

- I.** *Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.*

*El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;*

- II.** *Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.  
En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;*
- III.** *Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y*

- IV.** *Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.*

*En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.*

*Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.*

*Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.*

*Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.*

*El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.*

**Artículo 40.** *El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.*

*El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.*

**Artículo 41.** *El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.*

*En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.*

*El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.*

*El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.*

*El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.*

### **Sección Tercera**

#### **Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera**

**Artículo 42.** *El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.*

*En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.*

**Artículo 43.** *La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.*

**Artículo 44.** *El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas, para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.*

*Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.*

**Artículo 45.** *El Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables.*

*La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional deben de manera conjunta promover la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.*

*La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.*

### **Sección Cuarta**

#### **De los Programas Nacionales Estratégicos**

**Artículo 46.** *El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.*

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I.** Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II.** Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III.** Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV.** Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

### **Sección Quinta**

#### **Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación**

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe establecer, conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.*

**Artículo 49.** *El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.*

*El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.*

**Artículo 50.** *Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.*

*Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos*

**Artículo 51.** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.*

*El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica desarrollo tecnológico e innovación.*

*Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.*

### **Sección Sexta**

#### **Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales**

**Artículo 52.** *Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.*

*El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.*

*La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;*
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.*

*El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;*

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;*
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:*
  - a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;*
  - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;*
  - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y*

*e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.*

*La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;*

**V.** *La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y*

**VI.** *Las demás que determine el Consejo Nacional*

**Artículo 53.** *El Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo Nacional debe ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.*

*El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*Las universidades e instituciones de educación superior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las organizaciones y empresas de los sectores social y privado, independientemente de que reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto. De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información.*

*Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:*

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;*
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación.*
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;*
- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V.** *Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y*
- VI.** *Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.*

*Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos.*

*El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información*

**Artículo 54.** *El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.*

*Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.*

*Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.*

*El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.*

*El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios*

**Artículo 55.** *En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.*

*El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.*

### **Sección Séptima**

#### **De las Facilidades Administrativas**

**Artículo 56.** *El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.*

*Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.*

*Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.*

**Artículo 57.** *Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.*

### TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 58.** *El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:*

- I. *Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II.** *Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;*
- III.** *Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- IV.** *Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;*
- V.** *Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;*
- VI.** *Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y*
- VII.** *Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

*La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.*

**Artículo 59.** *En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;*
- II.** *Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;*
- III.** *Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV.** *Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;*
- V.** *Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;*
- VI.** *Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- VII.** *Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- VIII.** *Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;*
- IX.** *Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- X.** *Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;*
- XI.** *Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;*
- XII.** *Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;*
- XIII.** *Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;*

- XIV.** *El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;*
- XV.** *Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;*
- XVI.** *Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- XVII.** *Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;*
- XVIII.** *Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIX.** *Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;*
- XX.** *Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- XXI.** *Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;*
- XXII.** *Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;*
- XXIII.** *Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y*
- XXIV.** *Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.*

**Artículo 60.** *El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:*

- I.** *Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II.** *Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.*

*El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 61.** *El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.*

*Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

**Artículo 62.** *La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## **Capítulo II** **De los Órganos de Gobierno y Administración**

**Artículo 63.** *El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. La Junta de Gobierno, y*
- II. La Dirección General*

### **Sección Primera**

#### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 64.** *La Junta de Gobierno está integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:*

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- II. Secretaría de Bienestar;*
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Economía;*
- VI. Secretaría de Educación Pública;*
- VII. Secretaría de Energía;*
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;*
- X. Secretaría de Marina;*
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **XIII.** *Secretaría de Salud.*

*Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.*

*En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.*

*A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.*

*Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el voto de calidad.*

*El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.*

**Artículo 65.** *La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I.** *Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;*
- II.** *Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;*
- III.** *Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;*
- IV.** *Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.*  
  
*En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;*
- V.** *Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;*
- VI.** *Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII.** *Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII.** *Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;*
- IX.** *Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;*
- X.** *Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;*
- XI.** *Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;*
- XII.** *Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;*
- XIII.** *Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;*
- XIV.** *Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a las bases, principios y fines de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;*
- XV.** *Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y*
- XVI.** *Las demás que le resulten aplicables.*

### **Sección Segunda De la Dirección General**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 66.** *La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:*

- I.** *Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.** *Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;*
- III.** *Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y*
- IV.** *No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

**Artículo 67.** *La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.*

*Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;*
- II.** *Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;*
- IV.** *Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;*
- V.** *Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;*
- VI.** *Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;*
- VII.** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;*
- VIII.** *En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;*
- IX.** *Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- X.** *Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;*
- XI.** *Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;*
- XII.** *Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;*
- XIII.** *Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIV.** *Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;*
- XV.** *Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y*
- XVI.** *Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.*

### **Capítulo III** **Del Órgano Consultivo**

**Artículo 68.** *El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, además de las siguientes:*

- I.** *Promover la participación democrática y directa, así como la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas, y*
- II.** *Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.*

*El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.*

**Artículo 69.** *El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.*

*La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.*

*Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.*

**Artículo 70.** *La persona titular de la Coordinación del Órgano Interno Consultivo realizará las convocatorias conducentes en acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.*

### TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTRO PÚBLICOS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 71.** *Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.*

*El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.*

*El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.*

*El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.*

**Artículo 72.** *En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:*

- I.** *Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;*
- II.** *Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;*
- III.** *Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV.** *Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;*
- V.** *Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;*
- VI.** *Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;*
- VII.** *Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;*
- VIII.** *Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;*
- IX.** *Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;*
- X.** *Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;*
- XI.** *Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;*

- XII.** *Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y*
- XIII.** *Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.*

**Artículo 73.** *El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.*

**Artículo 74.** *El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:*

- I.** *Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento científico generado en los Centros Públicos;*
- II.** *Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;*
- III.** *La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y*
- IV.** *Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 75.** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.*

**Artículo 76.** *La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos*

## **Capítulo II De los Centros Públicos**



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 77.** *Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.*

**Artículo 78.** *Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

*El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.*

**Artículo 79.** *Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:*

- I.** *Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:*
  - a)** *Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;*
  - b)** *Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;*

*d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y*

*II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.*

**Artículo 80.** *Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.*

*Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.*

*Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.*

**Artículo 81.** *Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 82.** *Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.*

*Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.*

*Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.*

**Artículo 83.** *Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.*

**Artículo 84.** *Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 85.** *Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.*

*La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses*

**Artículo 86.** *El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.*

*El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.*

*El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público*

**Artículo 87.** *Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda*

### **Capítulo III**

#### **De los Órganos de los Centros Públicos**

**Artículo 88.** *Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:*

- I.** *Órgano de Gobierno;*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II.** *Dirección General o equivalente;*
- III.** *Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;*
- IV.** *Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;*
- V.** *Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y*
- VI.** *Comisión Dictaminadora o equivalente.*

*Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.*

**Artículo 89.** *La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.*

*Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:*

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;*
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;*
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;*
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;*
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;*
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;*
- VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII.** *Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- IX.** *Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;*
- X.** *Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XI.** *Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;*
- XII.** *Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable,*  
*y*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**XIII.** *Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.*

**Artículo 90.** *Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.*

*La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.*

*Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.*

*La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.*

**Artículo 91.** *Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:*

**I.** *Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:*

**a)** *La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;*

*c) El incumplimiento de los principios, bases y fines de la política pública;*

*d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;*

*e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y*

**II.** *Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.*

*Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.*

**Artículo 92.** *Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*

**Artículo 93.** *Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:*

**I.** *En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;*

- II.** *El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.*

*El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;*

- III.** *El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y*

- IV.** *La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.*

*Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 94.** *Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.*

*Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.*

*La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.*

*De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.*

## **Capítulo IV De los Programas Institucionales**

**Artículo 95.** *Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.*

*Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de la política pública.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.*

*Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.*

**Artículo 96.** *Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.*

*Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.*

\*\*\*

### **Ley Federal de Entidades Paraestatales**

**ARTÍCULO 5o.** *El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.*

...

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### ***Ley de Planeación***

#### **Artículo 17.- ...**

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.***

*Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;*

#### **II. a VI. ...**

***Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.***

#### **Artículo 29.- ...**

***Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.***

...

...

### **TRANSITORIOS**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Octavo.** *En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.*

*En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.*

**Noveno.** *Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.*

**Décimo.** *Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.*

**Décimo Primero.** *El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.*

**Décimo Segundo.** *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.*

**Décimo Tercero.** *A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.*

**Décimo Cuarto.** *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.*

**Décimo Quinto.** *En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.*

**Décimo Sexto.** *En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.*

*Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.*

**Décimo Séptimo.** *La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.*

**Décimo Octavo.** *En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Décimo Noveno.** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Vigésimo.** *Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.*

### **2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN.**

El diputado Juan Carlos Romero Hicks refiere que la iniciativa presidencial, que buscaba modificar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica en diciembre de 2001, destacaba tres aspectos principales:

1. Creación de un consejo General
2. Mecanismos específicos de coordinación intersecretarial
3. Ampliación de funciones del Foro Permanente de Ciencia y Tecnología

Asimismo, el proponente agrega que dicha iniciativa se acompañó de una propuesta de Ley Orgánica del CONACyT.

Al respecto de las discusiones de la ley citada anteriormente, el legislador comenta que estas permitieron un debate plural en el que se abrieron espacios para la presentación de propuestas de representantes, lo que permitió a su vez no solamente un ejercicio plural, sino democrático, así como tomar la decisión de no reformar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y, en su lugar, emitir una nueva Ley de Ciencia y Tecnología que permita ampliar y pluralizar la gobernanza

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que se contemplaba en la iniciativa presidencial, por lo que después de una larga discusión se logró consolidar un proyecto que vio la luz el 05 de junio de 2002 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Otro aspecto que tomó gran relevancia durante la discusión, menciona el diputado, fue el impulso de instrumentos que permitieron regionalizar y descentralizar la ciencia y la tecnología, por lo que, sin lugar a dudas, dejó claro que la ciencia y la tecnología deberían y deben verse desde una perspectiva federalista, más no centralista.

El diputado Romero Hicks considera que la ciencia influye en cada aspecto de nuestra vida, ya sea directa o indirectamente, pues responde a las necesidades de la humanidad y la sociedad, así como los desafíos a los que nos hemos y seguimos enfrentando. En este sentido, el legislador refiere que la ciencia y la tecnología son fundamentales para el desarrollo de cualquier país, por ello es indispensable que sea un tema prioritario para el Estado.

Complementando el argumento anterior, el diputado expone que, de acuerdo al artículo *La ciencia al servicio de la sociedad*<sup>10</sup>, publicado por la UNESCO, la ciencia nos ayuda a responder a los grandes misterios de la humanidad, es una de las vías más importantes de acceso al conocimiento y tiene un papel fundamental del cual se beneficia la sociedad; esto al generar nuevos conocimientos, mejorar la educación y aumentar la calidad de vida. En el mismo artículo, la UNESCO menciona que *“los gobiernos deben basar sus políticas en información científica de calidad y los parlamentos que legislan sobre cuestiones sociales han de conocer las últimas investigaciones en la materia. Los gobiernos nacionales necesitan comprender los aspectos científicos de grandes desafíos mundiales ...”*.

Dado los argumentos expuestos, el diputado Romero Hicks refiere que el 15 de mayo de 2019 se decretó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempló la modificación del andamiaje jurídico en materia de ciencia, tecnología e innovación, en primer lugar, alineando el tema al paradigma de derechos humanos instaurado en la Carta Magna desde 2011 y, en segundo lugar, mandatando al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El ponente brinda datos jurídicos referentes a las reformas constitucionales previas, partiendo desde el propio Artículo 3º, el cual sólo señalaba que el Estado debería apoyar la investigación científica y tecnológica, lo que derivó en la publicación de una ley reglamentaria publicada el 05 de junio de 2002:

<sup>10</sup> <https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la Ley de Ciencia y Tecnología. Si bien esta ley, en su momento, significó un avance importante en la materia, de origen se limitó su alcance. Por esta razón, en la última reforma educativa se hizo un ajuste al texto constitucional, no sólo para dejar claro el papel del Estado y establecer obligaciones específicas a los tres órdenes de gobierno, sino también para reconocer el derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica; para ello, se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general, a efecto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como se señala en el artículo Sexto Transitorio, lo que permite abrir la oportunidad de transformar de fondo la relación entre el Estado, la ciencia, la tecnología y la innovación, tomando en cuenta las inquietudes, perspectivas y propuestas de la comunidad en la materia.

Otro punto que destaca el legislador es que actualmente se han presentado un total de 5 Iniciativas en la materia, de las cuales 3 se encuentran en el Senado de la República y 2 en Cámara de Diputados.

Por otra parte, el diputado menciona que el pasado 13 de diciembre de 2022 se presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Respecto a las iniciativas antes mencionadas, el legislador externa su preocupación en relación a que, pese a que ambas tienen el mismo fin, que es el de expedir una Ley General en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, no cuentan con el mismo turno para su dictaminación, por lo que no correrían con la misma suerte al momento de seguir con el proceso legislativo.

Por tal razón, el ponente subraya que, el pasado 08 de febrero de 2023, se presentó un oficio ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación con la finalidad de solicitar la homologación de los turnos de ambas iniciativas, a fin de que pudiesen ser dictaminadas en conjunto al amparo del artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, referente importante.

Al tenor de lo establecido anteriormente, el diputado Romero Hicks menciona que publicó esta iniciativa en los mismos términos que la presentada por diversos legisladores el 17 de agosto de 2022, a fin de lograr la homologación de turno y que sea dictaminada en igualdad de condiciones que la que

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

se encuentra actualmente turnada en las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, para dictamen, y en las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

El proponente concluye su argumento refiriendo que presenta esta iniciativa con el fin de contar con un marco normativo que garantice el derecho humano a los beneficios de la ciencia, en el que se distribuyan competencias, se permita a todos los órdenes de gobierno un desarrollo del mismo y para que se reconozca a la ciencia, la tecnología y la innovación como un pilar de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados federales firmantes someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ÚNICO.** *Se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para quedar como sigue:*

### **LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Primero Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- I. Crear y regular el sistema nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;*
- II. Asentar disposiciones generales para la integración y regulación de los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. *Establecer disposiciones generales que coadyuven a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción del derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- IV. *Establecer bases generales de coordinación y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como la participación de los sectores social, académico y privado;*
- V. *Fijar los principios rectores y propósitos que orientarán la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- VI. *Promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de ella, y*
- VII. *Establecer mecanismos que promuevan la participación y vinculación de los sectores público, social y privado, así como de la comunidad científica y académica en las acciones tendientes a fomentar y consolidar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.*
- VIII. *Impulsar y promover las acciones de política pública que faciliten la apropiación social de la ciencia; así como acciones de divulgación de la ciencia, tecnología e innovación y de promoción de vocaciones científicas con perspectiva de género y no discriminación a grupos históricamente vulnerados.*

**Artículo 2.** *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de esta Ley, así como para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que al efecto implementen los tres niveles de gobierno, en los términos que este ordenamiento.*

**Artículo 3.** *Los sujetos a que se refiere esta ley son:*

- I. *Centros Públicos: los Centros Públicos de Investigación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. *Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- III. *Comisión Nacional: a la Comisión Nacional Asesora;*
- IV. *Conferencia: a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e*
- V. *Instituciones de educación superior: a las instituciones públicas y particulares que imparten el servicio de educación superior.*

**Artículo 4.** *Para efectos de la presente ley se entenderá por:*

- I. *Acceso Abierto: al acceso inmediato a través de una plataforma digital a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos o de cualquier otro tipo, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización.*
- II. *Diseminación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado;*
- III. *Divulgación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación con el fin de promover la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.*
- IV. *Estrategia: a la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- V. *Programa Especial: al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Repositorio: la plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos;*
- VII. *Repositorio institucional: plataforma digital, donde se almacena, mantiene y preserva la información científica de cada institución y de sus miembros;*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. *Repositorio nacional: la plataforma digital nacional encargada de articular la información científica, derivada de investigaciones, materiales educativos o académicos;*
- IX. *Repositorio regional: plataforma digital de los Estados o Municipios, en donde se almacena, mantiene y preserva la información científica, investigaciones, material educativo o académico;*
- X. *Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- XI. *Sistemas estatales: a los sistemas de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;*
- XII. *Transversalidad: Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, con un enfoque de género, accesibilidad y de inclusión de grupos vulnerables, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, y*
- XIII. *Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: a las unidades creadas por las instituciones de educación superior o los centros públicos de investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.*

### **Capítulo Segundo**

#### **De los principios, fines y políticas**

**Artículo 5.** *Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica que sean producidos con recursos públicos, en condiciones de equidad, accesibilidad e igualdad.*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará el derecho humano a la libertad de la investigación científica y el derecho a beneficiarse de la misma sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de los derechos de autor de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea responsable.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 7.** Los principios que orientarán la aplicación de esta Ley serán:

- I.** Equidad;
- II.** Igualdad;
- III.** Inclusión;
- IV.** Accesibilidad;
- V.** Universalidad;
- VI.** Progresividad;
- VII.** Legalidad;
- VIII.** Eficiencia;
- IX.** Eficacia;
- X.** Calidad;
- XI.** Cooperación;
- XII.** Protección;
- XIII.** Federalismo;
- XIV.** Subsidiariedad;
- XV.** Participación democrática;
- XVI.** Evaluación de resultados;
- XVII.** Continuidad, oportunidad y suficiencia;
- XVIII.** Transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, e
- XIX.** Internacionalización.

**Artículo 8.** Esta Ley tendrá los siguientes fines:

- I.** Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación como factor de sostenibilidad y de bienestar para la población;
- II.** Fomentar la participación social y privada para coadyuvar en la investigación científica, tecnológica y de innovación que se genera en el país;
- III.** Reconocer a las instituciones de educación superior y a los centros públicos como agentes preponderantes del desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- IV.** Integrar repositorios en materia de acceso abierto;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V.** Vincular el desarrollo científico, tecnológico y de innovación con las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los tipos y niveles educativos para coadyuvar a una formación integral;
- VI.** Propiciar la inversión pública, privada y social para promover la innovación y desarrollo tecnológico, así como su vinculación con el sector productivo e industrial;
- VII.** Fortalecer la colaboración nacional e internacional para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, así como de desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII.** Promover, cuando sea pertinente, la aplicación de elementos competitivos a usos comerciales derivados de investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, y
- IX.** Fortalecer la infraestructura y equipamiento en las instituciones públicas dedicadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- X.** Fomentar las actividades de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en espacios museales, centros de innovación, ferias, exposiciones, actividades digitales y demás actividades propicias para la divulgación del conocimiento científico.

**Artículo 9.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo Nacional promoverá la suscripción de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 10.** Las políticas públicas para promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación tendrán un enfoque basado en los derechos humanos, para ello el Estado deberá:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. *Otorgar recursos suficientes para garantizar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para consolidar la infraestructura necesaria para la investigación;*
- II. *Promover el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación producida por el Estado, a fin de fortalecer su desarrollo, democratización y diseminación;*
- III. *Vigilar la aplicación responsable y ética de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación;*
- IV. *Asegurar el acceso efectivo a la educación científica, así como al desarrollo tecnológico, con pleno respeto a los contextos culturales, sociales, usos y costumbres, libre determinación y autonomía de las personas;*
- V. *Fortalecer el desarrollo regional y local, a través de políticas integrales en la materia;*
- VI. *Garantizar la libertad de investigación y de cátedra;*
- VII. *Crear mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento, gestión y evaluación de las políticas en materia de tecnología y de innovación;*
- VIII. *Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de las personas en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- IX. *Incluir un enfoque integral y transversal en la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- X. *Incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación para contribuir al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población;*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI. *Contribuir a la formación, capacitación y actualización continua de las personas que participan en los procesos de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación;*
- XII. *Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a los servicios y procesos productivos, para fortalecer su competitividad e impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, y*
- XIII. *Suscribir instrumentos de colaboración, a fin de promover la cooperación nacional e internacional en la materia.*

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### ***Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación***

#### **Capítulo Primero**

#### ***Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación***

**Artículo 11.** *El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación hace referencia al conjunto orgánico y articulado de entidades públicas, privadas o sociales que desarrollan funciones de financiamiento, ejecución, coordinación y/o colaboración en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; incluye las relaciones, estructuras y acciones que promueven dichas funciones, así como los mecanismos de vinculación con los sectores productivos.*

**Artículo 12.** *El Sistema Nacional tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como favorecer e impulsar el desarrollo, innovación y proyección de la investigación en ciencias, humanidades y tecnologías.*

**Artículo 13.** *Son parte del Sistema Nacional:*

- I.** *La Estrategia Nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- II.** *La planeación y política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales, regionales y estatales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;*
- IV.** *Los Programas Especiales de las entidades federativas;*
- V.** *Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;*
- VI.** *La Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VII.** *El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII.** *La Comisión Nacional Asesora;*
- IX.** *Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;*
- X.** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, o de apoyo a las mismas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables;*
- XI.** *Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, realizadas por académicos e instituciones de los sectores público, social y privado;*
- XII.** *Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de las instituciones de educación superior, los centros de investigación, los hospitales y otras instituciones, conforme a las disposiciones aplicables, y*
- XIII.** *Las actividades de las unidades de vinculación y transferencia tecnológica y de conocimientos.*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 14.** *Serán órganos colegiados, deliberativos, consultivos y de consenso en el Sistema Nacional: la Conferencia; la Comisión Nacional Asesora; el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación; y los órganos de gobierno de las entidades federativas; todos fungirán como instancias permanentes de interlocución para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo tecnológico, científico y de innovación, atendiendo los principios y fines establecidos en esta Ley.*

*En la integración de dichos órganos se observarán los principios de inclusión e igualdad sustantiva.*

**Artículo 15.** *El Sistema Nacional deberá asegurar la participación de todos los involucrados en las actividades sustantivas de desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento y formación de recursos, las cuales se desarrollarán bajo los principios establecidos en la presente ley.*

### **Capítulo Segundo**

#### **De los Sistemas Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 16.** *Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación coadyuvarán en la consolidación del Sistema Nacional. Su integración, funcionamiento y atribuciones serán establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.*

*Los sistemas estatales promoverán la participación de los sectores público, social y privado, a través de los instrumentos de coordinación local, regional y nacional, que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en este ordenamiento.*

**Artículo 17.** *Los sistemas estatales en su conformación deberán contar con, al menos, un órgano plural de consulta permanente, encargado de asesorar la planeación y política estatal y regional, así como participar en el análisis y evaluación de las políticas públicas en la materia.*

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Estrategia Nacional**



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 18.** *La Estrategia Nacional orientará la política nacional de fomento a la ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de que estas actividades impulsen el crecimiento y desarrollo del país.*

*Incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinte años, indicando sus objetivos generales y líneas de acción prioritarias. Será revisada y en su caso actualizada cada diez años, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo 19.** *La Estrategia Nacional será propuesta por la Conferencia Nacional a la Junta de Gobierno, y una vez aprobada deberá ser publicada a más tardar el 30 de junio del año correspondiente. En su elaboración se deberá atender lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.*

*Una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios ajustarán sus procesos de planeación atendiendo lo establecido en dicha estrategia.*

**Artículo 20.** *La Estrategia Nacional deberá incluir:*

- I. El diagnóstico de la actividad científica, tecnológica y de innovación del país;*
- II. Indicadores comparativos actuales de la actividad científica, tecnológica y de innovación;*
- III. Sectores y proyectos estratégicos que requieren impulso, apoyo e innovación;*
- IV. Objetivos y metas de nivel nacional y regional;*
- V. Proyecciones de financiamiento, infraestructura y participación científica y tecnológica;*
- VI. Propuestas de coordinación y colaboración entre órdenes de gobierno, sectores e instituciones;*
- VII. Propuestas y acciones de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.*
- VIII. Propuestas de cooperación internacional;*
- IX. Instrumentos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas, y*
- X. Los demás elementos que determine la Conferencia Nacional.*

### Capítulo Cuarto



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **De la Planeación Nacional**

**Artículo 21.** *La política nacional de ciencia, tecnología e innovación establecerá los objetivos y lineamientos de las políticas públicas en la materia durante el periodo presidencial respectivo.*

*La planeación nacional en la materia tendrá un enfoque federalista, se sustentará en la Estrategia Nacional y será definida con una perspectiva de corto y mediano plazo y deberá contener, al menos: prioridades, objetivos, metas, ejes y lineamientos generales.*

**Artículo 22.** *Son instrumentos de planeación nacional: la Estrategia Nacional y los programas especiales, los cuáles establecerán los objetivos y lineamientos generales sexenales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación.*

### **Capítulo Quinto** **Del Programa Especial**

**Artículo 23.** *El Programa Especial, establecerá las prioridades y los elementos de desarrollo del Sistema Nacional con base en el contenido del Plan Nacional de Desarrollo.*

*La formulación del Programa Especial deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:*

*I. Diagnósticos, políticas, estrategias, metas, objetivos, indicadores y acciones prioritarias en materia de:*

- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;*
- b) Formación e incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales de alto nivel de especialidad;*
- c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios;*
- d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional;*

*f) Divulgación del conocimiento científico,*

*g) Descentralización y desarrollo regional, y*

*h) Seguimiento y evaluación.*

*II. Acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*III. Las estimaciones presupuestales necesarias para lograr objetivos y metas;*

*IV. Los responsables de la instrumentación, el seguimiento, la evaluación y la difusión de avances;*

*V. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores, y*

*VI. La definición de indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y verificación de las acciones emprendidas y del impacto social, económico local, regional y nacional.*

*Para lo dispuesto en las fracciones III, IV, V y VI, el Programa Especial se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en la de Planeación, en esta Ley y en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*Será actualizado cada tres años y deberá considerar lo dispuesto en el programa sectorial de educación. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.*

**Artículo 24.** *Para la ejecución anual del Programa Especial las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, de acuerdo con su ámbito de actuación, sus anteproyectos y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación. Una vez aprobado el programa especial, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.*

### **Capítulo Sexto**

#### **De los Programas Sectoriales, Regionales y Estatales**

**Artículo 25.** *Los programas sectoriales y regionales serán elaborados y aprobados por la Conferencia y los sistemas estatales, respectivamente, en función de los objetivos, recursos y metas en concordancia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.*

**Artículo 26.** *Los programas estatales se elaborarán y aprobarán según la legislación que establezca cada entidad federativa, buscando en todo momento coherencia con la Estrategia Nacional, el Programa Especial, y en su caso, con los programas regionales.*

**Artículo 27.** *Se establecerá la concurrencia y la coordinación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para el cumplimiento de la Estrategia Nacional, el programa especial y los programas regionales y estatales.*

### **Capítulo Séptimo**

#### **De la Conferencia Nacional**

**Artículo 28.** *La Conferencia Nacional es el órgano encargado de la coordinación general del Sistema Nacional y de orientar la política nacional; estará conformada por representantes del Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.*

**Artículo 29.** *La Conferencia estará constituida por:*

- I. *Las personas titulares de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y Salud;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. *Las personas titulares de los consejos, secretarías u organismos equivalentes de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;*
- III. *La persona titular del Consejo Nacional; quien fungirá como Coordinador Ejecutivo.*
- IV. *Una persona representante del Sistema Nacional de Investigadores;*
- V. *Una persona representante del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;*
- VI. *Una persona representante de los Centros Públicos de Investigación, y*
- VII. *Una persona representante de los Institutos Nacionales de Salud.*

*Serán invitados permanentes a las sesiones de la Conferencia, solo con derecho a voz: la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una de las Academias Nacionales, una del sector productivo y una de las organizaciones civiles.*

*Podrán ser invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, otras personas titulares de secretarías de estado, de entidades paraestatales u organismos autónomos, cuando la Conferencia así lo determine.*

*Las sesiones serán presididas por quien determine la persona titular del Ejecutivo Federal de entre los titulares de las dependencias federales que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.*

**Artículo 30.** *La Conferencia tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones;*
- II. *Fomentar la construcción de consensos entre sus integrantes para formular e implementar la estrategia y política nacionales para el desarrollo del Sistema Nacional;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Definir prioridades y criterios de asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuáles incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios;*
- IV. Formular la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación;*
- V. Aprobar la promoción de la política nacional en la materia, así como promover su evaluación periódica, ajuste y modificación;*
- VI. Aprobar el programa especial, así como su evaluación periódica;*
- VII. Establecer mecanismos transparentes de análisis, seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;*
- VIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será propuesto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación;*
- IX. Proponer políticas y mecanismos de apoyo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de protección de la propiedad intelectual, y*
- X. Analizar, y en su caso, adoptar las recomendaciones de la Comisión Nacional cuando se trate de emergencias de carácter nacional o regional.*

**Artículo 31.** *La[s] reuniones de la Conferencia tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias:*

- I. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, y serán convocadas a petición de la Conferencia por el Coordinador Ejecutivo, y*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento con el respaldo de la mayoría de los integrantes de la Conferencia, a través del Coordinador Ejecutivo.*

*Para que la Conferencia pueda sesionar será necesario que se encuentren presentes, bajo el formato que se elija, la mayoría de sus integrantes.*

**Artículo 32.** *Las determinaciones que tome la Conferencia se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida la Conferencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes, podrán emitir votos particulares en los asuntos que se aprueben.*

**Artículo 33.** *El Coordinador Ejecutivo será responsable de auxiliar y coordinar el trabajo de la Conferencia Nacional. Tendrá las siguientes facultades:*

- I. Convocar a las reuniones de la Conferencia Nacional;*
- II. Elaborar las actas de las reuniones;*
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Conferencia Nacional;*
- IV. Coordinar los trabajos de la Conferencia Nacional con la Comisión Nacional Asesora;*
- V. Formular, conjuntamente con la Comisión Nacional, y presentar a la Conferencia Nacional:*
  - a) La propuesta de la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación, para su opinión, asimismo deberá integrar las propuestas emanadas de la Conferencia;*
  - b) El programa especial y sus actualizaciones;*
  - c) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación;*
  - d) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, y*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- e) *La evaluación anual del programa especial.*
- VI.** *Hacer de conocimiento, de manera oportuna, a la Comisión Nacional los instrumentos de planeación y evaluación de la política en materia de ciencia, tecnología e innovación, para su opinión;*
- VII.** *Representar a la Conferencia Nacional en los órganos de gobierno y administración de otras entidades paraestatales;*
- VIII.** *Coordinar la participación de la Comisión Nacional en el Sistema Nacional, y*
- IX.** *Realizar las demás actividades que le encomiende la Conferencia Nacional.*

### **Capítulo Octavo** **De la Comisión Nacional Asesora**

**Artículo 34.** *La Comisión Nacional Asesora es un órgano plural de consulta permanente de la Conferencia. Será la encargada de asesorar en el desarrollo la Estrategia Nacional, la planeación y política nacional, así como participar en el análisis y revisión de las políticas públicas y el programa especial.*

*La Comisión Nacional se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, acciones y facultades planteadas en la presente Ley.*

**Artículo 35.** *La Comisión Nacional estará integrada por:*

- I.** *Seis personas de la Conferencia Nacional, cada una en representación de seis regiones geográficas determinadas en las bases para el funcionamiento de la Comisión;*
- II.** *Nueve personas representantes del Sistema Nacional de Investigadores;*
- III.** *Seis personas representantes de los Centros Públicos de Investigación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV. Tres personas representantes del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;*
- V. Seis personas representantes de las Academias Nacionales;*
- VI. Tres personas representantes del sector productivo constituidas en Cámaras o Confederaciones en su facultad de órgano de consulta y colaboración, en términos de la legislación en la materia y de lo dispuesto en esta Ley;*
- VII. Tres personas representantes de las organizaciones civiles de carácter nacional reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y*
- VIII. La persona titular del Consejo Nacional.*

*La Comisión Nacional determinará sus reglas internas de funcionamiento y designará a quien ocupe la presidencia de entre sus propios integrantes.*

*Quienes integren la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.*

**Artículo 36.** *La Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:*

- I. Presentar las propuestas acordadas por la mayoría de la Comisión Nacional a la Conferencia Nacional;*
- II. Formular la opinión acerca de la Estrategia Nacional, el Programa Especial, la política nacional y del Plan Especial de Innovación;*
- III. Formular sugerencias para evaluar los instrumentos de planeación y las políticas públicas en la materia;*
- IV. Proponer áreas y acciones prioritarias, así como apoyos especiales en materia de investigación científica, de desarrollo tecnológico, innovación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V.** *Formular propuestas para aumentar la formación de investigadores, científicos, humanistas, tecnólogos, innovadores y emprendedores;*
- VI.** *Recomendar acciones para promover el acceso abierto y la diseminación del conocimiento científico y tecnológico;*
- VII.** *Proponer instrumentos de coordinación, colaboración y vinculación nacional e internacional;*
- VIII.** *Promover la expresión científica y académica de los sectores público, social y productivo;*
- IX.** *Emitir consultas u opiniones a petición de los poderes legislativos Federal y estatales, sobre asuntos de interés general en materia de esta Ley, y*
- X.** *Emitir recomendaciones públicas con el objeto de orientar la adopción de medidas dirigidas a la atención de emergencias de carácter nacional o regional.*

*La toma de decisiones será determinada por mayoría de votos de quienes integran la Comisión Nacional.*

*Para efectos de lo señalado en la fracción X de este artículo, la Comisión Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria o previa solicitud de la Conferencia Nacional. Se entenderá por emergencia aquella que contempla una situación no prevista, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad, salud e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.*

### **Capítulo Noveno Sobre la Innovación**

**Artículo 37.** *Para diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Intersectorial para la Innovación, como un comité especializado de la Conferencia Nacional. El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por el titular de la Secretaría de*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Economía quien lo presidirá, el Director del CONACyT quién ocupará la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública.*

**Artículo 38.** *La Conferencia Nacional deberá elaborar un Plan Especial de Innovación, el cuál presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, donde deberá contemplar:*

- I. La eliminación de aranceles y gastos de internación de equipos, insumos y materiales del extranjero para desarrollo tecnológico e innovación, así como otros incentivos fiscales;*
- II. Acciones para la promoción de patentes;*
- III. La protección de los derechos de autor;*
- IV. La formación de recursos humanos que requieren los procesos de innovación;*
- V. Acciones para facilitar la participación de empresas, sistemas, productos agropecuarios, clusters industriales, cadenas de suministro y asociaciones de productores en el financiamiento en la materia;*
- VI. Estrategias para incentivar la innovación en distintos sectores, y*
- VII. Los demás elementos propuestos por la Conferencia Nacional.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la Distribución de Competencias**

#### **Capítulo Primero**

##### **Distribución de competencias y relaciones intergubernamentales**

**Artículo 39.** *Le corresponde de manera exclusiva al Gobierno Federal ejercer las atribuciones siguientes:*

- I. Formular y proponer a la Conferencia Nacional, la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- II. Coordinar la planeación y la programación globales del Sistema Nacional;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Establecer mecanismos de coordinación para definir prioridades para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología e innovación, con las entidades federativas y los sectores educativo, productivo, social y de servicios;*
- IV.** *Garantizar la eficaz incorporación de las prioridades referidas en la fracción anterior en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como en el anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación;*
- V.** *Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- VI.** *Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley;*
- VII.** *Elaborar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;*
- VIII.** *Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;*
- IX.** *Definir la formulación de políticas públicas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;*
- X.** *Promover y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI.** *Integrar la información de los programas de becas que ofrezcan a nivel nacional e internacional, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;*
- XII.** *Impulsar la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- XIII.** *Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten;*
- XIV.** *Establecer los lineamientos necesarios para coordinar los Repositorios Nacional e Institucionales en materia de acceso abierto, así como de las actividades de investigación que se lleven a cabo;*
- XV.** *Determinar los recursos federales que se otorguen a las instituciones de educación superior públicas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;*
- XVI.** *Crear, financiar y operar los instrumentos de financiamiento correspondientes referidos en esta Ley;*
- XVII.** *Promover la certificación tecnológica de las empresas y verificar su cumplimiento;*
- XVIII.** *Suscribir acuerdos y convenios de cooperación internacional en ámbito de ciencia, tecnología e innovación;*
- XIX.** *Concertar acuerdos internacionales de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XX.** *Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología;*
- XXI.** *Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio nacional e internacional de profesores, investigadores, técnicos y administradores;*
- XXII.** *Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación con un enfoque federalista;*
- XXIII.** *Convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos concurrentes de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- XXIV.** *Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, y*
- XXV.** *Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 40.** *Les corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, ejercer las siguientes atribuciones:*

- I.** *Diseñar, establecer y legislar los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación en el marco de la presente ley;*
- II.** *Participar en la Conferencia Nacional, a fin de coadyuvar en la planeación nacional;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Establecer bases generales conforme a las cuáles se promoverá la participación de los sectores académico, social y privado, en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la política y programas estatales;*
- IV.** *Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para la consolidación del sistema estatal;*
- V.** *Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;*
- VI.** *Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para contribuir al desarrollo social, a través del conocimiento y la innovación tecnológica;*
- VII.** *Definir las prioridades y criterios en las acciones programáticas y presupuestales para la asignación del gasto público estatal en ciencia, tecnología e innovación;*
- VIII.** *Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y desarrollo de redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación;*
- IX.** *Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de centros y parques de investigación e innovación tecnológica, consorcios, agrupamientos empresariales y empresas de conocimiento o de base tecnológica, necesarios para el desarrollo regional y estatal;*
- X.** *Fortalecer la capacidad en infraestructura científica, tecnológica y de innovación a nivel estatal y regional;*
- XI.** *Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XII.** *Participar en la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los elementos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que establezca la Federación;*
- XIII.** *Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales que lo soliciten, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y*
- XIV.** *Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 41.** *Les corresponde a los gobiernos de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, dentro del marco constitucional y legal de sus facultades y atribuciones que les corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

- I.** *Participar en la formulación y ejecución de la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- II.** *Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- III.** *Celebrar convenios en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la presente ley y en la legislación local;*
- IV.** *Opinar en la asignación de gasto en materia de ciencia, tecnología e innovación;*
- V.** *Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación y las Entidades Federativas;*
- VI.** *Participar de la evaluación de la eficacia, resultados e impactos los elementos que integran el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que se establezcan en la entidad federativa que corresponda;*
- VII.** *Participar en los programas y apoyos específicos de carácter regional y estatal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII.** *Colaborar en la operación del sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;*
- IX.** *Celebrar convenios de asociación o acuerdos para coordinar o unificar sus actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo, y*
- X.** *Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 42.** *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que refieren los artículos 37 y 38, corresponden al gobierno federal y a los gobiernos de las entidades federativas, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:*

- I.** *Diseñar y promover las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;*
- II.** *Contribuir en el ámbito de sus competencias a la efectiva coordinación del Sistema Nacional;*
- III.** *Participar de la planeación y la programación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- IV.** *Participar en la definición de prioridades y criterios para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología e innovación, en conjunción con los sectores educativo, productivo, social y de servicios;*
- V.** *Establecer instrumentos que promuevan el desarrollo territorial e institucional con apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- VI.** *Promover la vinculación y la diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada;*
- VII.** *Crear bases de datos e información accesibles, a fin de permitir su interconexión y consulta a través de los repositorios;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII.** Favorecer la articulación entre el sistema nacional de educación superior y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación;
- IX.** Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al funcionamiento y evolución del Sistema Nacional de Investigadores;
- X.** Instrumentar políticas y acciones para lograr que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;
- XI.** Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;
- XII.** Integrar esfuerzos de los diversos sectores, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;
- XIII.** Favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados;
- XIV.** Apoyar la transferencia de tecnología;
- XV.** Impulsar y promover las investigaciones y publicaciones científicas mexicanas;
- XVI.** Generar mecanismos, criterios y lineamientos para promover la colaboración municipal en el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XVII.** Promover la integración de sistemas regionales de ciencia tecnología e innovación, entrelazados con la Estrategia y el Programa Especial;
- XVIII.** Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;
- XIX.** Crear y adoptar instrumentos financieros que permitan el cumplimiento de los fines de esta Ley;

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XX.** *Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal sobre ciencia, tecnología e innovación, y*
- XXI.** *Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**

##### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 43.** *El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Consejo Nacional, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.*

*Tendrá por objeto articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.*

*El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio, bajo los principios de ética, legalidad, honradez, austeridad, acceso a la información pública, eficacia y eficiencia, y estará sujeto a los mecanismos de vigilancia, transparencia y rendición de cuentas aplicables por las leyes en la materia.*

##### **Capítulo Segundo**

##### **De sus órganos de Gobierno y Administración**

**Artículo 44.** *El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:*

*I. Junta de Gobierno, y*

*II. Dirección General.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El Consejo Nacional contará con un Estatuto Orgánico para determinar su estructura administrativa y en lo correspondiente se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

### **Capítulo Tercero**

#### **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 45.** *La Junta de Gobierno es el máximo órgano colegiado, que colabora en la función de alta dirección política y define la realización de todas las operaciones inherentes al Consejo Nacional. Estará integrada por:*

- I. La persona titular de la Dirección General, quien la presidirá;*
- II. Una persona representante de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:*
  - a) Agricultura y Desarrollo Rural;*
  - b) Cultura;*
  - c) Economía;*
  - d) Educación Pública;*
  - e) Energía;*
  - f) Hacienda y Crédito Público;*
  - g) Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;*
  - h) Medio Ambiente y Recursos Naturales, y*
  - i) Salud.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Siete personas representantes de la Comisión Nacional Asesora, que corresponderá a la integración de la misma y atenderán a la pluralidad y equidad en la participación de todos los sectores involucrados, estatal, académico, de investigación, social y privado.*

*Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente.*

*Para la elección de las personas representantes a las que se refiere la fracción IV se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico que sea emitido por Consejo Nacional.*

*La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. Quien presida la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.*

**Artículo 46.** *La Junta de Gobierno, además de las funciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:*

- I.** *Elaborar, aprobar y expedir, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;*
- II.** *Ratificar los nombramientos realizados por la persona titular de la dirección general;*
- III.** *Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones, el calendario de gasto, así como las adecuaciones presupuestales que no impliquen afectación en su monto total autorizado;*
- IV.** *Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;*
- V.** *Aprobar las políticas y programas del Consejo Nacional a propuesta de la Dirección General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos y sus modificaciones correspondientes;*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI.** *Diseñar, analizar y en su caso aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores las cuales serán propuestas por la Comisión Nacional;*
- VII.** *Ratificar los nombramientos de servidores públicos dispuestos por la dirección general que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, y ser informada de su remoción;*
- VIII.** *Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija;*
- IX.** *Reconocer a los Centros Públicos en los términos establecidos en esta ley;*
- X.** *Aprobar el modelo de convenio para la inscripción de centros públicos de investigación;*
- XI.** *Aprobar el programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;*
- XII.** *Aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;*
- XIII.** *Establecer evaluaciones que permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto de los programas del Consejo Nacional;*
- XIV.** *Ratificar a propuesta de la persona Titular de la Dirección General al Secretario Técnico, cuyas facultades se establecerán en el Estatuto Orgánico, y*
- XV.** *Las demás que le resulten aplicables.*

### **Capítulo Cuarto De la Dirección General**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 47.** *La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal de quien dependerá directamente. Para acceder al nombramiento deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas;*
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;*
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación, y*
- V. No haber sido condenado por delitos patrimoniales, faltas graves, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La persona titular de la Dirección General ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

**Artículo 48.** *La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá las siguientes facultades de representación legal:*

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Consejo Nacional;*
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III.** *Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico;*
- IV.** *Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los Directores Adjuntos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;*
- V.** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;*
- VI.** *Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Consejo Nacional y los que específicamente le solicite aquélla;*
- VII.** *Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
- VIII.** *Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;*
- IX.** *Realizar los ajustes al Estatuto Orgánico que sean determinados por la Junta de Gobierno;*
- X.** *Proponer a la Junta de Gobierno las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;*
- XI.** *Proporcionar la información que le solicite la Secretaría de la Función Pública, y*
- XII.** *Las que le confiera la Junta de Gobierno y los ordenamientos aplicables en la materia.*

**Artículo 49.** *Para el desarrollo de sus funciones la Junta de Gobierno contará con el apoyo de la Comisión Nacional Asesora, la cual se constituirá como un consejo consultivo permanente, el cual tendrá las siguientes facultades:*

- I.** *Emitir recomendaciones para la aprobación y modificación del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto;*
- III. Proponer el destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;*
- IV. Proponer las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores;*
- V. Emitir recomendaciones al programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;*
- VI. Opinar sobre las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos;*
- VII. Promover la participación y el diálogo entre distintos actores pertenecientes a los sectores público, social, académico y privado, y*
- VIII. Sugerir evaluaciones para conocer los resultados sustantivos y su impacto de los programas sustantivos.*

*Su participación, funcionamiento y organización serán determinadas por la Junta de Gobierno en términos del Estatuto Orgánico.*

### **Capítulo Quinto** **De la Vigilancia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 50.** *El Consejo Nacional contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente y cuya competencia y atribuciones serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Título Quinto**

#### **Centros Públicos de Investigación**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 51.** Los Centros Públicos de Investigación son entidades paraestatales de la administración pública federal o de alguna entidad federativa, con libertad académica, de cátedra e investigación, que tienen como objeto promover y generar investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en las diferentes áreas del conocimiento.

**Artículo 52.** Se deberá expedir una Ley especial de Centros Públicos, a fin de brindar certeza jurídica y transparencia al proceso de reconocimiento, la cual deberá contener:

- I.** La fórmula de homologación jurídica de los Centros Públicos existentes;
- II.** Los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento;
- III.** Los términos que deberán cumplirse en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los asuntos presupuestales implicados;
- IV.** Los plazos y términos para llevar a cabo el reconocimiento, y
- V.** La pertenencia de los trabajadores, tanto del personal académico como del administrativo, al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía y las libertades de cátedra, investigación y docencia.

**Artículo 53.** Los Centros Públicos tendrán la obligación de emitir la normatividad que corresponda para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas que se deriven de la misma.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismos, de conformidad a su instrumento jurídico de creación y gozarán de autonomía académica, de investigación, de cátedra, de decisión operativa, técnica y administrativa, así como de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*En lo no previsto, se aplicará la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional serán orientadas conforme al respectivo convenio en los términos de esta Ley.*

### **Título Sexto**

#### **FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la garantía al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación**

**Artículo 54.** *Atendiendo a la obligación contenida en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano deberá proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que se establezcan en este ordenamiento, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica.*

#### **Capítulo Segundo**

##### **Del financiamiento**

**Artículo 55.** *El Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación, bajo el principio de progresividad y no regresión.*

*En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*El monto anual que el Gobierno Federal destine al financiamiento en términos de esta Ley y que sea aprobado por la Cámara de Diputados no podrá ser menor al equivalente al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación, estimado por la Secretaría de Hacienda en los Criterios Generales de Política Económica. A través de la concurrencia de los sectores público, académico, privado y social, se buscará alcanzar, al menos el 1% del PIB.*

*La Cámara de Diputados deberá crear asignar un Fondo Presupuestal Específico dentro del propio Presupuesto de Egresos de la Federación, destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación. Dichas aportaciones deberán ser al menos equivalentes al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado anualmente y el Fondo Presupuestal Específico aquí creado será independiente y adicional del actual Ramo 38 de carácter meramente administrativo, el cual es atribución exclusiva del Gobierno Federal.*

**Artículo 56.** *Formarán parte del financiamiento en materia de ciencia, tecnología e innovación:*

*I. Los recursos que se transfieran al Consejo Nacional y a las entidades federativas con motivo de la aplicación de sanciones en materia electoral, de conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo mismo ocurrirá con los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones por los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Código de Procedimientos Electorales correspondiente; y*

*II. Los recursos asignados al financiamiento de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.*

**Artículo 57.** *Los recursos presupuestados por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, para el fortalecimiento de sus respectivos Sistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación, no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente para los propósitos para los que fueron asignados. En el caso de recursos que sean resultado de intereses a favor, el remanente no será sujeto a reintegración a la Tesorería de la Federación, y deberán destinarse al financiamiento de proyectos que permitan la continuidad en el fortalecimiento del sistema estatal de que se trate.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 58.** *Los instrumentos de financiamiento utilizados para el fomento a la actividad científica, tecnológica y de innovación deberán tener carácter plurianual y serán determinados en función de la naturaleza de las problemáticas y los proyectos específicos, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables.*

*La Conferencia Nacional y el Consejo Nacional podrán crear otros instrumentos, incluidos los de cooperación internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

*Una vez seleccionado el instrumento de financiamiento para cada proyecto, se determinará su objeto y se establecerán reglas de operación y elementos fundamentales a incluir en el contrato o convenio correspondiente.*

**Artículo 59.** *Los instrumentos de financiamiento a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:*

- I.** *Contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración, según corresponda.*

*Se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación;*

- II.** *Contarán con una comisión de evaluación técnica y científica, en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre las partes para la revisión de los proyectos;*
- III.** *Su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;*
- IV.** *A partir de la formalización de los instrumentos de financiamiento, deberán hacerse públicos los contratos y las reglas de operación que correspondan las cuales deberán incorporar, sin excepción, la perspectiva de género en su diseño, implementación, seguimiento y evaluaciones;*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V.** *La figura que ostente el soporte operativo de los instrumentos de financiamiento será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los mismos. Todo acto será informado trimestralmente conforme a la normatividad aplicable;*
- VI.** *Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con la legislación en la materia;*
- VII.** *Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen no se revertirán en ningún caso a la Tesorería de la Federación, y*
- VIII.** *Los recursos gestionados por los fondos deberán ser ejercidos mediante convocatorias públicas bajo los términos necesarios para generar condiciones de equidad para el acceso.*

### **Capítulo Tercero** **De los estímulos fiscales**

**Artículo 60.** *La Federación y las Entidades Federativas crearán incentivos fiscales que contribuyan a fortalecer la calidad y divulgación del desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Asimismo, para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables y que protejan, preserven y mejoren el medio ambiente.*

**Artículo 61.** *Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.*

**Artículo 62.** *El Gobierno Federal promoverá la exención de impuestos en adquisiciones e impulsará mecanismos para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos, maquinaria y equipos que adquieran los sectores público y privado, con propósitos de investigación científica, así como de desarrollo tecnológico e innovación en beneficio de la*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*ciudadanía y del país en general. Dichos propósitos deberán reportarse, y se dará cuenta del resultado a través del procedimiento que se establezca para tal efecto.*

**Artículo 63.** *A los bienes que se introduzcan al país por empresas residentes en México, cuyas actividades estén vinculadas al impulso a la ciencia, tecnología e innovación, se les aplicará la tasa de 0% del impuesto.*

*Tratándose de bienes con valor agregado que se destinan a la distribución al interior del país o al extranjero y que fueron producidos mediante los bienes que recibieron el beneficio fiscal referido en el párrafo anterior, estarán afectados por la tasa general de pago vigente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

**Artículo 64.** *Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del crédito fiscal previsto en el artículo que corresponda para tales efectos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando tengan al menos 3 años realizando investigación, desarrollo de tecnología e innovación en el país y que estén al corriente con el pago de impuestos ante la autoridad fiscal competente.*

**Artículo 65.** *Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las entidades paraestatales, a los fondos o proyectos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.*

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación**

#### **Capítulo Primero Del Acceso Abierto**

**Artículo 66.** *Por Acceso Abierto se entenderá el acceso inmediato a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académico, científico, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, deba reservarse.*



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 67.** *Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar, modificar y acceder de manera inequívoca a publicaciones periódicas reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.*

*Su materialización se realizará a través del acceso abierto o mediante el autoarchivo de los trabajos, revisados por pares, en repositorios institucionales.*

*El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas, protocolos y memorias de congresos.*

**Artículo 68.** *El Acceso Abierto y el Acceso a la Información, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a los estudiantes, académicos, investigadores, y otros usuarios interesados, a través de formatos digitales, por medio de los cuales, se buscará ampliar consolidar y facilitar el acceso abierto.*

### **Capítulo II**

#### **De la Información Científica, Tecnológica y de Innovación.**

**Artículo 69.** *El Sistema Nacional contará con un Repositorio Nacional integrado con información sobre investigación científica e innovación para su evaluación, diseminación y publicación en cumplimiento con los criterios, lineamientos y disposiciones que en la materia establezca el Consejo Nacional, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.*

*La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se produce en México con recursos públicos.*

**Artículo 70.** *El Repositorio Nacional estará a cargo del Consejo Nacional, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Será accesible al público en general y operará mediante el uso de estándares internacionales, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 71.** *Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el Consejo Nacional en la conformación y operación del Repositorio Nacional.*

*Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para su integración y actualización.*

**Artículo 72.** *Los sistemas estatales y las instituciones de educación superior desarrollarán repositorios institucionales, asimismo coadyuvarán al fortalecimiento y actualización del Repositorio Nacional.*

*La información que se disemine a través de repositorios, deberá ser de acceso abierto de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional y demás aplicables.*

**Artículo 73.** *El Consejo Nacional emitirá los lineamientos para dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de diseminación del conocimiento científico y el correcto funcionamiento del Repositorio Nacional y su vinculación con los Repositorios Institucionales y Regionales.*

**Artículo 74.** *La Conferencia Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los estudiantes, docentes académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.*

*La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación, cuando se haya obtenido a partir de la utilización de recursos públicos, se facilitará a texto completo y en formatos digitales.*

**Artículo 75.** *Las instituciones de educación superior y Centros de Investigación, públicos o privados podrán constituir Repositorios institucionales por disciplinas científicas, humanistas y tecnológicas, a fin de diseminar la información que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones de educación superior y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros.*

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización**

##### **Capítulo Primero**

##### **De la Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 76.** *Las personas integrantes del Consejo Nacional, así como quienes integren la Conferencia Nacional, la Comisión Nacional Asesora y los sujetos en la aplicación de esta Ley, se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso, a la información, de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.*

**Artículo 77.** *Se sujetarán al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia y se dará publicidad a través de medios accesibles, a la información financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica de todos los actos en materia de esta Ley.*

**Artículo 78.** *Las personas servidoras públicas que participen en el cumplimiento de esta Ley, estarán sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia.*

##### **Capítulo Segundo**

##### **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 79.** *El Consejo Nacional contará con un órgano interno de control al frente del cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.*

## **Capítulo Tercero** **Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 80.** *El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.*

### **Transitorios**

**Primero.** *Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**Segundo.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Tercero.** *Se abroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**Cuarto.** *La Conferencia Nacional deberá emitir en 180 días hábiles las bases de funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora.*

**Quinto.** *El Consejo Nacional deberá emitir su Estatuto orgánico en 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.*

**Sexto.** *A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión, tendrá un año para expedir una Ley de Centros Públicos de Investigación, a fin de brindar certeza jurídica y homologar la normatividad vigente.*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. OPINIONES ESPECIALIZADAS

Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción VIII, las Comisiones Unidas recibieron opiniones de diversas instituciones y dependencias del sector público y privado, así como de colectivos sociales, a efecto de contar con más elementos para dictaminar.

A la fecha de la presentación del presente dictamen, se recibieron 14 opiniones especializadas e institucionales sobre el contenido de la iniciativa de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Cabe señalar que las opiniones especializadas fueron una herramienta de gran valor para la construcción del presente dictamen parlamentario, por lo que, a continuación, se presenta una síntesis de dichos documentos:

#### a) Academia de Ingeniería México

La Academia de Ingeniería México, por medio del oficio A/P/033/2023, suscrito por la Dra. Mónica Ma. Del Rosario Barrera Rivera, Presidenta de la Academia, remitió un documento de 11 hojas que contiene la posición de dicho colectivo respecto de la iniciativa que se dictamina.

El documento remitido establece que contiene la postura de los 974 miembros de la Academia y que es un documento generado por una comisión de especialistas, auxiliados por los 64 miembros del Consejo Académico de la Academia.

Entre las reflexiones que se desprenden del documento, se encuentra la referente a que la Academia considera que es necesario reformular la Iniciativa del Ejecutivo, toda vez que no cubre con la misma profundidad las humanidades que las ciencias, las tecnologías y la innovación, y no prevé programas o instancias promotoras. Además, consideran que la Iniciativa discrimina a las organizaciones del sector privado y no les otorga las mismas condiciones y recursos que se asignan al sector público.

Asimismo, la Academia expone que la Iniciativa no es lo bastante precisa en sus objetivos que, por no estar descritos adecuadamente, se repiten una y otra vez a lo largo de la ley. Afirman que la Iniciativa centraliza y monopoliza mediante una agenda nacional aspectos medulares del quehacer económico, humanístico, científico, tecnológico y de innovación del país, que hoy tienen un dinamismo y una

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

pujante realidad estatal y regional; como también pretende colocar al Gobierno Federal como único propietario de los resultados obtenidos en proyectos financiados con recursos federales, una práctica que ha sido motivo de retraso y de pérdida de interés y competitividad en los países que la han adoptado.

### **b) Academia Mexicana de Ciencias**

La Academia Mexicana de Ciencias, de Ingeniería México, por medio de una comunicación digital de la Dra. Estela Susana Lizano Soberón, Presidenta de la Academia, remitió un documento de 1 hoja que contiene la opinión de dicha organización y también adjunta un comunicado dirigido a la opinión pública.

La Academia considera que resulta preocupante que el otorgamiento de apoyo público a la investigación y becas para la formación de nuevos científicos esté limitado a los temas establecidos previamente en una Agenda Nacional (artículos 33 y 38). En la propuesta de ley, esta agenda sería establecida por personas dedicadas a la política que no necesariamente conocen las investigaciones y las áreas de oportunidad científicas (artículo 11); mientras que, por otra parte, la comunidad científica no tendría una participación directa en la elaboración de la agenda.

### **c) Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)**

La Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C., por medio del oficio AMIIF/AP-006-2023, suscrito por el Lic. Cristóbal Thompson, Director Ejecutivo de la Asociación, remitió una opinión contenida en 8 hojas, destacando que realizaron propuestas de modificaciones al articulado de la Iniciativa que se dictamina.

En el documento se observa que las reflexiones se organizan en cuatro ejes temáticos: 1) Sobre el derecho humano a la inventiva y la protección de los derechos de propiedad industrial; 2) Centros Públicos; 3) Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 4) Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y Programas Estatales.

### **d) Banco de México**

El Banco de México, por medio del oficio REF.T10.GEIRP.07/2023, suscrito por Rodrigo Méndez Preciado, Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas, remitió una opinión contenida en 2

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

hojas, a la cual anexó un cuadro con propuestas concretas sobre las modificaciones al articulado de la Iniciativa que se dictamina.

Para justificar sus propuestas, el Banco de México expone, entre otros razonamientos, el referente a la administración del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), el cual es un fideicomiso público constituido el 13 de julio de 1971, cuyo objetivo es el otorgamiento de crédito educativo destinado a promover la formación de especialistas técnicos y de grado superior en aquellas disciplinas científicas, tecnológicas y administrativas que, de forma relevante, contribuyen al desarrollo económico y social del país.

Además, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el FIDERH es un fideicomiso público reconocido como Centro Público de Investigación, el cual da cumplimiento a la encomienda fiduciaria, a través del soporte técnico, administrativo y humano, que brinda Banco de México al FIDERH.

En ese contexto, realizan observaciones de carácter técnico, respecto de algunos artículos de la Iniciativa de la Ley General, para armonizar su contenido con la naturaleza jurídica del FIDERH.

### **e) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)**

La COPARMEX, por medio de un documento suscrito por el Dr. José Medina Mora Icaza, Presidente Nacional, remitió una opinión contenida en 2 hojas, de la cual se desprenden diversos comentarios.

La Confederación comenta que, respecto a la conformación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, es un retroceso que no se contemple la participación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y de los representantes del sector productivo.

Consideran necesario establecer esquemas de asignación, operación, seguimiento y vigilancia de los recursos que serán administrados por parte del Consejo Nacional.

### **f) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, por medio del oficio CCT/DDPPI/3.1/0224/2023, suscrito por el Dr. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, Director General del Consejo, remitió una opinión contenida en 1 hoja, de la cual se desprende que dicho Consejo se suma al Proyecto de la Iniciativa de Ley del Ejecutivo Federal.

Además, solicita la inclusión de programas prioritarios en las Entidades Federativas con autonomía en su promoción y gestión, así como también que los Consejos y Organismos Estatales de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación tengan la facultad de recibir, administrar y destinar a los beneficiarios los recursos provenientes de multas electorales y otras fuentes; y se considere el tiempo directo destinado a la sociedad (*in situ*) del investigador como parte de su jornada de trabajo en el proyecto de ley.

### **g) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro**

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por medio de una comunicación digital de Fernanda Pacheco, remitió un documento de 5 hojas, que contiene un análisis respecto de la Iniciativa.

El documento comparte algunas inquietudes y cuestionamientos a ésta, precisando que los temas de mayor conflicto que expone el Consejo son los siguientes: no se consultó a la comunidad científica ni al sector privado; somete todas las decisiones en materia de ciencia y tecnología a un Consejo General y al propio CONACyT, quienes están subordinados al Ejecutivo Federal; además, desaparecen los órganos consultivos y las comisiones revisoras. Por otra parte, excluye el acceso a mecanismos de apoyo establecidos en la Ley, a proyectos de investigación e investigadores de instituciones privadas, y propicia que se desincentive, por la vía fiscal, la inversión privada en materia de ciencia y tecnología.

Respecto a las becas, se menciona que los criterios privan a las variantes socioeconómicas de los postulantes sobre sus méritos académicos, idoneidad y pertinencia de los proyectos.

### **h) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco**

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, por medio de una comunicación digital, el Dr. Gerardo Humberto Arévalo Reyes, Director General de dicho Consejo, entregó un documento en un formato de "dice y debe decir", contenido en 62 hojas.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Cabe señalar que, del documento, se desprende la propuesta de desincorporar de la Ley General la palabra "humanidades". Por otro lado, propone la adición y eliminación de diversas porciones normativas; asimismo, se propone suprimir el Título Quinto, denominado "DEL CONSEJO NACIONAL", y el Título Sexto, denominado "DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS".

### **i) Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**

El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, por medio de una comunicación digital, entregaron un documento de 3 hojas, emitido por el Dr. Julio Martínez Burnes, Director General del Consejo, que contiene comentarios y propuestas sobre el contenido de la Iniciativa.

Respecto de las bases de datos científicas especializadas, internacionales, de ciencia, tecnología e innovación, el Consejo propone realizar un balance entre los Sistemas Estatales y Nacionales de información para asegurar el acceso a los estudiantes, académicos e investigadores a las bases de datos científicas internacionales.

### **j) Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Chiapas**

El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de una comunicación digital, entregó un documento de 2 hojas que contiene comentarios sobre el contenido de la Iniciativa.

Entre los comentarios vertidos, se destacan los referentes al tema del presupuesto y financiamiento público, precisando que proponen que se establezca un porcentaje mínimo del Producto Interno Bruto. Además, consideran que son limitadas las líneas de investigación, dejando fuera otro tipo de investigaciones, por ejemplo: culturales, sociales, bellas artes, ingenierías.

Respecto al contenido del artículo 9, considera que con la política pública se tendría que buscar reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, incluyendo la equidad y la perspectiva de género

Con relación al artículo 11, propone que se elimine la palabra "públicas" en el último renglón del primer párrafo. Con ello, se estaría incluyendo a las universidades e instituciones privadas.

Con relación a los artículos 33, 34 y 39 de la Ley, se debe mencionar al sector privado para lograr ser considerada como una Iniciativa de Ley incluyente.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **k) Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A.C. (REDNACECYT)**

La REDNACECYT, por medio del oficio PR-019/2023, suscrito por la Dra. Rosalba Medina Rivera, Presidenta de la Red, remitió un documento de 72 hojas que contiene la posición de dicho colectivo respecto de la iniciativa que se dictamina.

Cabe señalar que, del documento, se desprende la propuesta de desincorporar de la Ley General la palabra "humanidades"; por otro lado, propone la adición y eliminación de diversas porciones normativas y suprimir el Título Quinto, denominado "DEL CONSEJO NACIONAL", y el Título Sexto, denominado "DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS".

### **l) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del oficio 400.-151-2023, suscrito por el Dr. Salvador Fernández Rivera, Coordinador General de Desarrollo Rural, remitió una opinión contenida en 9 hojas, de las cuales se desprenden diversas propuestas al contenido de la Iniciativa.

El documento contiene un análisis sobre 8 ejes temáticos, como son humanidades y ciencias; tecnología como sector; sistema de humanidades, ciencia y tecnología; centralización y coordinación del sistema de humanidades, ciencia y tecnología; relación entre el Consejo y los Centros Públicos de Investigación; asignación de recursos presupuestales; propiedad intelectual, y becas.

Por otro lado, el documento contiene la opinión que emiten respecto de diversos artículos. Por mencionar algunas reflexiones que se desprende del documento, del artículo 41, que aborda el Sistema Nacional de Investigadores, indica que el Consejo podrá otorgar apoyos a los investigadores; la Secretaría establece que el término "podrá" se interpreta como que no es una obligación otorgar los apoyos, sino una opción.

Así mismo, en el artículo 90 se establece el periodo que dura en su cargo el titular de un Centro Público. Al respecto, la Secretaría comparte que tres años es un periodo muy corto para ejecutar un plan de trabajo, por lo que propone extender dicho plazo.

### **m) Secretaría de Salud**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La Secretaría de Salud, por medio del oficio UCVPS/638/2023, suscrito por la Lic. Mónica Alicia Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad de Vinculación y Participación Social, remitió una opinión contenida en 1 hoja, de la cual se desprende que la Dirección Consultiva de la Oficina del Abogado General no tiene comentarios al respecto.

### **n) Universidad Autónoma Metropolitana**

La Universidad Autónoma Metropolitana, por medio de una comunicación digital, entregó un documento de 50 hojas que contiene el análisis y propuestas referentes a la Iniciativa objeto del presente dictamen.

En el documento se establece que la UAM conformó un grupo de trabajo multidisciplinario, convocado por la Rectoría General, a través de las propuestas enviadas por las rectorías de unidad. Las propuestas de modificación se presentan en forma de tabla comparativa entre la propuesta de la Iniciativa y los cambios que se sugieren.

La UAM establece en dicho documento que su análisis tiene como eje los tres elementos que se consideraron centrales en una ley inclusiva, participativa, y que fomenta la colaboración: el financiamiento, la gobernanza y la autonomía de los actores del sistema.

Entre las propuestas que se desprenden de dicho documento, se pueden mencionar, entre otras, la referente a que el Estado mexicano tendrá que establecer una política de adquisiciones públicas que fomente el desarrollo de actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Asimismo, proponen que la presidencia de la Junta de Gobierno sea rotativa.

## **IV. PARLAMENTO ABIERTO**

En el contexto de la elaboración del dictamen de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados dispusieron la realización de 7 foros de parlamento abierto para la discusión y el análisis de la iniciativa referida.

A la fecha de la emisión del presente dictamen, se han realizaron 2 de estos ejercicios, mismos que han presentado una asistencia considerable y la participación informada de numerosos centros

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

públicos de investigación, universidades públicas y privadas, colectivos y asociaciones del sector civil, institutos, órganos constitucionales autónomos y consejos estatales de ciencia y tecnología, entre otros actores.

Ambos parlamentos tuvieron como objetivo atender, en un ejercicio de escucha activa por parte de las legisladoras y los legisladores, todas las inquietudes que manifestó la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación del país, buscando sentar las bases hacia una nueva Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que México necesita.

En vista de la nutrida participación, y para acreditar la información compartida por cada uno de los asistentes a los foros, a continuación, se presenta la relatoría de dichos ejercicios.

## **Foro: El Derecho Humano a Percibir los Beneficios del Progreso Científico y Tecnológico (29 de marzo de 2023)**

### **Registros en el Micrositio:**

Al 28 de marzo de 2023, se registraron **298 personas** para participar en el primer foro de parlamento abierto.

### **Asistentes:**

- De manera virtual, a través de la plataforma Zoom, hubo **294 personas** conectadas durante el desarrollo del foro.
- De manera presencial, asistieron **200 personas** durante el desarrollo del foro.
- Sumando un total de **494 personas**.

### **Participantes:**

Durante el transcurso del foro participaron **110 personas** para expresar sus opiniones respecto del proyecto de Ley, mismas que forman parte de **46 instituciones**.

### **Moderadores:**

Durante el Desarrollo del foro moderaron **11 Diputados y Diputadas**

### **Opiniones recibidas:**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por parte de la comunidad involucrada, se recibieron **32 documentos** a través del micrositio del Parlamento Abierto y **6 propuestas** enviadas al correo electrónico de la Comisión.

### **Duración del Foro:**

10 horas, 16 minutos.

\*\*\*

### **RELATORÍA: “Parlamento Abierto: Hacia una nueva Ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación”**

**Foro 1 (Parte 1). URL: <https://youtu.be/zMOhIFQGeBk>**

#### **Dip. Javier López Casarín [Minutos: 0:00 - 10:21]**

Declaró la inauguración formal del primer “Foro de Parlamento Abierto: Hacia una Nueva Ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación”, y manifestó que dicho foro es un ejercicio de democracia abierta que fortalece nuestro y formará parte de la ruta para la dictaminación de la nueva Ley.

Así mismo, señaló que el Observatorio de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigido por el Doctor Khemvirg Puente, dará acompañamiento y recomendaciones conforme se vayan desahogando los foros.

#### **Dr. Luis Armando González Placencia / Secretario General de la ANUIES [Minutos: 12:30 - 17:21]**

Manifestó que el derecho humano a que todas las personas gocen de los beneficios de la ciencia es de suma importancia y resaltó que se incorporó de manera clara y explícita con la modificación al artículo tercero constitucional, dando como resultado que este derecho se contemple en el régimen de obligaciones del Estado mexicano en un marco internacional

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En la actualidad el artículo tercero debe interpretarse de acuerdo al parámetro de regularidad constitucional, que incluye al Pacto Internacional de derechos económicos sociales, culturales y ambientales y, desde luego, también las observaciones que el Comité en esta materia ha hecho, particularmente sobre el derecho a la ciencia y sobre el derecho a la educación. Es por eso que el desarrollo de la investigación, la enseñanza y el acceso a las materias que contempla este proyecto de ley constituyen en esencia una afirmación del régimen de obligaciones y compromisos constitucionales que deben asumir las instituciones de educación superior y en las que se sostienen las libertades de cátedra e investigación.

Así mismo, mencionó que se debe contribuir a articular instrumentos de gobernabilidad y, sobre todo, a producir políticas públicas concertadas que favorezcan la ampliación de las capacidades de México.

**Dra. Sonia Venegas Álvarez / Profesora de la Facultad de Derecho, UNAM [Minutos: 18:42 - 17:00]**

Manifestó que, al hacer el análisis de esta iniciativa de Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnología e Innovación, se puede apreciar que en los 96 artículos ordenados, en seis títulos propiamente y 20 artículos transitorios, y sobre todo en los dos primeros títulos (el primero dedicado a este derecho humano a la ciencia como el fundamento de una política pública y el segundo dedicado a la política pública que incluye el derecho al acceso al conocimiento), se combate la discriminación elitista al conocimiento científico.

Resaltó que, si bien en el segundo título se habla de una Agenda Nacional de investigación, la iniciativa es reiterativa en cuanto al respeto de la libertad de investigación y el respeto a los derechos de autor, pues incluye la participación de personas de comunidades, en la adopción de decisiones, y su derecho a la información.

Por último, precisó que la iniciativa propicia un entorno que firmemente nos pueda llevar a un desarrollo de difusión de la ciencia y de la tecnología, pues promueve la investigación y el desarrollo en áreas específicamente relevantes, encaminadas a los problemas más apremiantes para nuestra sociedad, privilegiando también la participación en grupos y creando una normatividad incluyente que contiene un eje transversal con perspectiva de género.

**Dr. Alexis Elías Zúñico / Tecnológico de Monterrey [Minutos: 18:42 - 28:11]**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Informó que los fondos derivados de la infraestructura se fortalecieron y hoy en día el país cuenta con capacidades científicas que aportan a que se siga haciendo un uso estratégico del sector productivo.

Así mismo, resaltó que los programas académicos de posgrado gozan de un rigor científico y altamente estructurado, y que actualmente están generando innovación. Considera que la iniciativa que se presenta refleja grandes oportunidades.

Por lo que mencionó que, en nuestro país, no se debe excluir a ninguno de los mexicanos por hacer trabajos científicos. Asegura que la iniciativa tiende a perder la visión federalista, ya que de alguna manera la ciencia se está centralizando y no le está dando oportunidad a los estados de incluir las necesidades sociales y humanistas que cada uno presenta.

### **Sergio Bazán Ortega / Facultad de derecho de la UNAM [Minutos: 29:00 - 33:07]**

Comenzó por invitar al público a reflexionar acerca de ciertas áreas de oportunidad con base a la logística en la realización del parlamento abierto, pues considera que se pierde la dialéctica del mismo.

A su vez, planteó que se debe hacer una extensión de los foros para que todos puedan ejercer sus ideas correctamente. En ese sentido, se sumó al pensamiento de la Dra. Sonia Venegas, pues considera que la ley tiene un beneficio en la exposición de motivos, acerca de que se considere crear una normatividad que contemple la inclusión en todos los niveles

Mencionó que el tema de las humanidades, ahora incluido en esta propuesta, es fundamental, pero no se puede dejar de lado la difusión, ya que si no se tiene, se pierde la perspectiva de lo que se está trabajando en estas mesas.

### **Dr. Víctor Alejandro Espinoza / Director General del Colegio de la Frontera Norte [Minutos: 34:00 - 37:33]**

Manifestó que, desde hace cuatro años, se ha estado trabajando con las comunidades en torno a la discusión de los contenidos de esta nueva ley y ahora se tiene la oportunidad de hacer cambios en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Resaltó que un elemento muy positivo en este proyecto es que se clasifican cuatro tipos de CPI que buscan lograr la articulación de un verdadero Sistema Nacional. Es decir que en este Sistema Nacional se debe de incorporar toda la actividad científica y humanística del país.

Por lo anterior, manifestó que la centralidad del nuevo Consejo Nacional es fundamental para impulsar este proceso de cambio, ya que hay aspectos fundamentales en la iniciativa de ley que van a impulsar la gobernabilidad en los centros, así como la incorporación de las comunidades en la toma de decisiones.

Por último, habló de las figuras que aparecen en la Iniciativa de ley, como las Asambleas Generales académicas y los Consejos Consultivos, en los cuales participarán de manera transversal las comunidades científicas para revisar las actividades de cada centro, por lo que hoy en día se transparenta bastante el funcionamiento de los fondos mixtos.

**Luis Ricardo Sánchez Hernández / Director General de Normatividad y Consulta INAI [Minutos: 37:58 - 44:24]**

Comentó que, una vez que verificó el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, destacó cuatro apuntes formales a realizar, no sin antes reconocer la visión de largo plazo a 50 años que cree que es fundamental para las políticas públicas en nuestro país.

En atención a las coyunturas actuales, se está explorando que la labor del INAI puede ser la de una aliada para la consolidación de los objetivos que persigue esta ley, sobre todo en el debate en torno al derecho humano a la ciencia como fundamento de la política pública.

Señaló que es importante ver el derecho a la ciencia desde las bases que establece el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución, en torno a las características de universalidad, interoperabilidad, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, así como desde el artículo sexto, párrafo tercero que establece el acceso a las tecnologías.

Expresó que la ciencia va acompañada de un humanismo. En este sentido, para que este derecho se vaya dando en el entorno digital, debe ir acompañado del respeto a la libertad de expresión, así como a la protección de la privacidad y la protección de datos personales. Es por ello que considera que, dentro de las exposiciones generales del primer título, se podría agregar un párrafo interpretativo en



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

torno a la aplicación e interpretación de los parámetros conformes y pro persona que mandata la propia Constitución.

Así mismo, consideró que es importante retomar los mecanismos de prevención y los instrumentos de rendición de cuentas previstos en materia de responsabilidades administrativas, a fin de que se inserte en los propios códigos de ética de las instituciones y de los códigos de conducta una visión tendente a privilegiar los derechos y las libertades fundamentales de las personas mediante consideraciones éticas y deontológicas; que se coloque al centro de las acciones gubernamentales y sus políticas de implementación a la dignidad para impulsar mecanismos que fomenten la innovación, así como la inclusión de la juventud en los entornos digitales.

Finalmente, en el tema de políticas públicas, cree que es importante retomar elementos de formación en materia de transparencia, protección de datos y rendición de cuentas.

### **Dra. Marisol Silva Laya / Universidad Iberoamericana [Minutos: 46:00 - 52:21]**

Manifestó que es fundamental convocar una participación amplia y plural para la construcción de esta Ley, por lo que celebra la realización de este parlamento abierto.

En cuanto al tema del derecho humano a la ciencia, reafirmó dos elementos que lo conforman: en primer lugar, el que tiene que ver con la libertad de investigación, pues es muy importante respetar la libertad para poder generar nuevos conocimientos que nos permitirán comprender el mundo.

Señaló que, en la iniciativa, los artículos del once al trece dan lugar y muestran cierta correspondencia con la libertad de investigación. Sin embargo, un análisis más detallado del articulado de la iniciativa hace notar serias contradicciones.

Por lo anterior se observa que, si bien se pretende elaborar una Agenda Nacional acerca de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades, cuando se observan los organismos que van a intervenir en la construcción de esa Agenda Nacional, parece reducida la distribución de las competencias, que básicamente se va a centralizar en el Consejo Nacional, el cual está encabezado por una Junta de Gobierno que solo está integrada por Secretarías Federales.

Resaltó que hace falta una conformación plural de esta Junta de Gobierno, donde tengan participación todos los actores involucrados y, de manera muy especial, la comunidad científica, pues de no ser así no se va a dar lugar a una Agenda Nacional que responda a la diversidad de necesidades y a las modalidades de investigación que hay en el país.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En un segundo momento, se refiere a otro elemento como un principio fundamental del derecho humano a la ciencia, que es la no discriminación de sectores involucrados en esta materia, pues el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales convoca a los gobiernos a eliminar las leyes, las políticas y las prácticas que limitan injustificadamente el acceso a personas o grupos particulares a la ciencia. Asegura que la iniciativa de ley promueve mecanismos que excluyen a ciertos sectores y, en este sentido, se refiere a las instituciones de educación superior de sostenimiento particular; en concreto, se refiere al artículo 39, que coloca una prelación para el otorgamiento de becas de posgrado y coloca en un segundo nivel a los estudiantes de posgrados de universidades particulares.

Con lo anterior, se refuerza el carácter discriminatorio hacia un sector de la población que decide cursar sus estudios en aquellas instituciones que los satisfacen con la calidad de sus demandas e intereses académicos. Esta medida genera una barrera en la trayectoria que experimenta el estudiantado mexicano en su carrera científica.

De la misma manera, el artículo 41 excluye del pago a los investigadores e investigadoras de instituciones privadas que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores. Además, este artículo constituye un retroceso respecto a un derecho ganado desde 2013, inherente al trato equitativo entre el cuerpo investigativo de todo el país.

### **Dr. Sergio López Ayllón/ Universidad Autónoma de México [Minutos: 52:50 - 57:04]**

Mencionó que el derecho a la ciencia se traduce como el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, tal como fue expresado en el artículo tercero constitucional, por lo que lo primero que señaló es que los instrumentos internacionales y el mismo artículo se refieren al concepto de ciencia y no ciencias. Esto tiene implicaciones jurídicas y de despliegue del concepto, pues en dichos artículos se establecen las acciones que debe desarrollar el Estado para apoyar la investigación y garantizar el acceso abierto, promoviendo recursos suficientes.

Luego utiliza tres verbos que, a su parecer, son cruciales: coordinación, vinculación y participación. Estas son las tres líneas de política que tendría que tener cualquier ley de ciencia y tecnología y que, a su vez, reflejen una coordinación adecuada entre todos los actores; una vinculación con los sectores privado, productivo y académico, y una participación abierta para permitir el fomento a las ciencias, para que todo el mundo pueda gozar de los beneficios de esta situación.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ahora bien, refiriéndose muy concretamente al proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, encuentra que hay una atención estructural a lo largo de toda la ley que contraviene la idea de vincular, coordinar y participar, pues si bien es cierto que el proyecto reconoce las libertades de cátedra y de pensamiento y de investigación, también es cierto que cuando se refiere a la forma en que el Estado fomentará la formación de investigación y la divulgación, sujeta estas libertades a un conjunto de principios que no están definidos y que, por lo tanto, generan una condición para el ejercicio de las libertades, presentando un problema que permea toda la ley; porque para que el Estado fomente tiene que haber rigor epistémico de igualdad y pluralidad.

### **Dra. Gisela María Pérez Fuentes / Universidad Autónoma de Tabasco [Minutos: 57:22 - 1:03:23]**

Comenzó mencionando que el foro de Parlamento Abierto busca destacar puntos relevantes que definan y resalten la importancia y aprobación del proyecto de decreto a partir del principio del derecho humano a la ciencia, que no es una mera declaración académica o retórica, es verdaderamente una implementación y articulación de un derecho fundamental, a pesar de todas las reformas constitucionales realizadas anteriormente en favor del principio pro persona que se han realizado hasta el momento.

Con respecto a la norma actual consideró que, se privatizó la ciencia y se dejó de apoyar a la ciencia básica priorizando investigaciones para las empresas privadas e impulsando solo la investigación aplicada Incluso en las universidades públicas.

Por lo que, con este proyecto de decreto se contempla en primer lugar, el principio del derecho humano a la ciencia esto es que todas las personas tienen posibilidades de estudiar desarrollarse en lo social y en lo científico por lo que, el derecho humano a la ciencia entonces consiste en el goce y avance del conocimiento universal que garantiza las libertades de investigación, cátedra y expresión y se persigue una ciencia verdaderamente alineada con el humanismo mexicano guiado por el bien común pero sin limitación a la investigación.

Así mismo, manifestó que se necesitan políticas públicas que salvaguarden el desarrollo de áreas estratégicas del Estado mexicano, aprobadas y respaldadas por el artículo 25 y 28 de nuestra Constitución; y a su vez que los ejes programáticos de las políticas públicas busquen consolidar a la comunidad científica del país e impulsarla.

Por último, remarcó que se ha manifestado el compromiso y, por tanto, la obligatoriedad de cumplir con el derecho humano a la ciencia, que aparece en nuestra Constitución dentro del principio de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

progresividad, a través de las competencias de la federación, las entidades federativas y los municipios; todo apoyado por el Estado de acuerdo al artículo 32. También se promoverá la concurrencia del sector privado mediante convenios que antepongan el interés público, por lo que, como investigadora, expresó que si pudiera votar en este parlamento sería de su mayor interés que este proyecto de decreto se convirtiera en la residencia legislativa de la investigación.

### **Mtra. Larisa Cruz Ornelas [Minutos: 1:03:33 - 1:09:50]**

Está de acuerdo con la Dra. Marisol Silva, pues considera que, si hablamos del derecho humano a la ciencia, se deben tratar dos puntos importantes: la libertad de investigación y la inclusión.

Centrándose en esos dos puntos y en un tercero, que es la inclusión de la propiedad intelectual, no se puede dejar de lado que también tenemos el derecho humano tanto de la parte moral como de la parte patrimonial, y en el proyecto de ley se contemplan situaciones que ponen eso en peligro.

Señaló que hay entre mil cien y mil doscientas solicitudes de patentes de mexicanos del total que ingresan y no tienen necesariamente que ver con las razones expuestas, tienen que ver con la dirección y las inclusiones que se hagan a la investigación y el desarrollo.

Manifestó que, si se va hablar del derecho humano a la ciencia, se deben enfocar en la libertad de investigación. Cuando se examina más a fondo la Ley General se observa que se van a estar centralizando decisiones en donde quizá esa libertad de investigación no va a ser tan sencilla.

### **Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama / Universidad Autónoma del Estado de México [Minutos: 1:11:11 - 1:15:18]**

Comenzó manifestando que en México la tecnología no es el fin, sino un medio de subsistencia para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. En la actualidad, el uso de la tecnología móvil es un mercado con crecimiento acelerado y así lo demuestra una encuesta realizada por el INEGI, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Comunicaciones, quienes señalan que 88.2 millones de personas en territorio nacional cuentan con teléfonos inteligentes, motivo por el cual se consideran como una herramienta de mayor utilidad y aceptación entre la comunidad social, empresarial y educativa.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Consideró que nuestro país requiere de un desarrollo tecnológico de gran impacto, con candados de seguridad eficientes que garanticen el cuidado y la discreción de los datos proporcionados, un mejor servicio de la policía y de investigación cibernética que permita a los usuarios incrementar el nivel de confiabilidad en el uso de dispositivos derivado de un trabajo eficiente que garantice la protección de datos personales.

Así mismo, señaló que se requiere que el desarrollo tecnológico se introduzca a la ciudadanía para mejorar los procesos y procedimientos ante las distintas instituciones de servicios gubernamentales con el propósito de servir como herramientas de apoyo social, disminuyendo los tiempos y aumentando la efectividad del servicio social en el sector empresarial. El uso de aplicativos funge como herramienta de simplificación ante los procedimientos administrativos financieros y tributarios, sustento de asesoría, capacitación y consultoría que tanto requieren los trabajadores en el desempeño de sus funciones y actividades.

De igual manera, señaló que es imperativo otorgar a las PYMES herramientas tecnológicas que les ayuden a crecer, desarrollarse y permanecer dentro del mercado, pues ellas son la base medular de la economía de nuestro país y requieren costos menores de acceso a la tecnología, no sólo de apoyos sobre los recursos financieros.

Por último, solicitó que se considere en la creación de esta nueva ley la discreción y la seguridad de datos, la efectividad de operación de la policía cibernética, el impulso del desarrollo de aplicaciones especializadas, y que se fomente una sinergia entre las leyes existentes para que no se trabaje de manera unilateral.

**Dr. Alejandro Rosillo Martínez / Coordinador de la Maestría Interdisciplinaria en Estudios de Paz, Universidad Autónoma de San Luis Potosí [Minutos: 1:15:43 - 1:20:18]**

Señaló que el proyecto de ley se entiende como parte de un rediseño que ha tenido el Estado mexicano a partir de la reforma constitucional de Derechos Humanos. En ese sentido, hay que tener algunas cosas muy claras cuando hablamos del tema, ya que al referirnos a la ciencia como un derecho humano lo que estamos reconociendo es que tiene una función social y pública.

Explicó que no podemos desconocer que en la sociedad en la que vivimos hemos creado un paradigma social que no es imaginario, sino que tiene que ver con las estructuras sociales de poder públicas y privadas.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Desconocer lo público y lo privado es quitarle el carácter de derechos humanos a la ciencia, porque de alguna manera lo que estamos impulsando a través de esta Ley es un gran acierto.

Comentó que la rectoría de las decisiones sobre lo que le conviene a un país recae en una planeación democrática de los objetivos y tareas que hay que hacer con la ciencia, pues esta rectoría se entiende como el poder constituido democráticamente.

Por último, compartió que debe haber una participación de vinculación, sin perder de vista que todo sujeto que intervenga en la planeación de los objetivos a lograr con la ciencia tiene que tener una legitimidad democrática y tener en cuenta que la libertad de investigación como todo derecho humano no es absoluto, hay elementos nucleares en un derecho que nunca pueden ser restringidos.

### **Mtra. Violeta Glaves López [Minutos: 1:20:35 – 1:25:49]**

Sostiene que, dentro del planteamiento del sistema nacional, en los artículos 58 y 59 se plantea que los CPI tendrán exclusivamente autonomía técnica para fines operativos y no para definir sus políticas de investigaciones, centralizando las decisiones administrativas y de interpretación que llegan a existir en cada uno de los centros coordinados. Por otra parte, considera que es importante aclarar que los CPI surgieron con el propósito de descentralizar, federalizar y contribuir con las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y la única diferencia con respecto a las universidades e instituciones de educación superior es la vinculación con los sectores sociales, productivos y gubernamentales.

Señala que los artículos 64 y 65 de la Ley General transgreden la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión de los CPI, los cuales, al igual que las universidades, deberían regirse bajo el criterio de la autonomía, facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas desde la desde descrita en el artículo tercero constitucional. Dado que también se realizan actividades relacionadas con educación, investigación y difusión al igual que en las universidades e instituciones de educación superior, es indispensable que se respete la libertad de cátedra, de investigación, discusión de ideas y de determinación de planes y programas propios.

### **Dr. Jesús Solayo Loitier / Representante del Tecnológico Nacional de México [Minutos: 1:26:10 – 1:28:13]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Su participación fue a favor, dado que manifestó que la Iniciativa aborda temas sensibles para la humanidad y busca promover el desarrollo mundial a través del humanismo. Destacó también el trabajo realizado en los artículos segundo y tercero, por su progreso científico y tecnológico, además de aplicar políticas públicas dirigidas al fomento y apoyo a la formación de investigación y desarrollo. Por último, resaltó que la Ley promueve el desarrollo integral de México.

### **Dr. Ambrosio Velasco Gómez / Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM [Minutos: 1:28:28 – 1:34:09]**

Manifestó su reconocimiento a las diputadas y los diputados que hicieron posible el Foro del Parlamento Abierto, además de señalar que el ejercicio ha sido plural por permitir la diversidad de opiniones sobre la ley, dado que considera que no se han atendido las necesidades de la mayoría de la población.

Señala que, en el marco legal, el artículo tercero constitucional establece este derecho a la ciencia y la tecnología y a los beneficios de la misma como un bien público, esto es que todos puedan tener acceso a ella como una condición mínima de que contribuyan al desarrollo social, con justicia, en una nación multicultural y pluriétnica. Sin embargo, destaca que no basta con este derecho ciudadano a la ciencia y la tecnología como un bien público, sino que además de ello es muy importante que se reconozca la diversidad de conocimientos y de saberes, no sólo científicos o académicos.

### **Dr. Carlos Iván Moreno [Minutos: 1:34:09 – 1:39:44]**

La participación del doctor fue a favor. Compartió que todos los presentes en el Foro están interesados en construir de manera colectiva una mejor ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y que la mejor forma de hacerlo es incorporar lo mejor de las cinco iniciativas presentadas, a la vez que retome lo expresado por las comunidades competentes en la materia, ya que considera que una buena ley debe emanar de una amplia deliberación, de la confianza y de la construcción de consensos.

Además de esto, destacó que la ONU considera que la ciencia es un Derecho Humano, por lo que solicitó considerar el acceso de todas y todos a los beneficios del desarrollo científico, a su práctica y su divulgación, así como a la libertad de todas y todos.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, señaló que México es el país con el menor número de Investigadores en América Latina con un total de 349 investigadores por millón de habitantes. Por lo que consideró que la Ley debe de contener tres elementos muy concretos, como son evitar la centralización, distribuir competencias e incorporar a todas y todos los actores relevantes en la toma de decisiones.

Expuso que la Ley debe incluir compromisos claros medibles y exigibles en materia presupuestal y fortalecer y profundizar la libertad académica y de investigación.

**Dra. Olivia Gal, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 1:40:42 – 1:45:50]**

La Dra. Gal considera que el 15% de los artículos de la ley deben ser modificados, ya sea en cierta parte o totalmente, con el propósito de garantizar por lo menos siete mecanismos que aseguren el derecho humano a la ciencia. Por otra parte, expuso que la Ley, a lo largo de todo su texto, limita sin cesar la libertad de investigación y no asegura una comunicación pública de acceso abierto a la información, que deriva de la actividad científica sin libertad de investigación y de información.

Considera que la ley propuesta no es constitucional, dado que no respeta el federalismo, por no establecer las bases para distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Estatales y Municipales. Además, considera que el anteproyecto de ley es regresivo con respecto a la ley vigente, dado que, en lugar de establecer como órgano nacional de toma de decisiones al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo General Nacional asigna todas las decisiones a la Junta de Gobierno del CONACyT y a los Secretarios de Estado del Gobierno Federal; y no por los otros órdenes de gobierno, ni por representantes con voz y voto de la comunidad.

**Dr. José Antonio Sánchez Barroso / Director del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Panamericana [Minutos: 1:46:09 – 1:15:23]**

El Dr. Barroso señaló su preocupación por los aspectos relacionados con la terminología de la ley, ya que esta posee cierto carácter de ambigüedad. Desde su posición como jurista reconoció que no existe ninguna legislación que sea totalmente definitoria, ya que una ley está ideada para resolver problemas concretos, por lo que no es una pieza académica altamente refinada, capaz de definir cada uno de los conceptos.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, consideró que la ciencia debe tener mayor proximidad social, en la que exista la concurrencia, la alternación de conocimientos; además considera que existen 5 términos que apreció de la Ley, los cuales fueron: Justicia Social, Transparencia, Inclusión, Autonomía y Libertad.

**Dr. Diego García Ricci / Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Iberoamericana**  
**[Minutos: 1:51:43 – 1:55:50]**

Manifestó su reconocimiento por llevar a cabo el ejercicio de Parlamento Abierto. Aunado a ello, consideró que se le está brindando un espacio para escuchar a la comunidad científica del país sobre el nuevo modelo que se desarrollará en los años por venir. Además de ello, externó tres preocupaciones que comparten las universidades privadas; en el caso particular de la Universidad Iberoamericana, una de las preocupaciones es el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que plantea que la Ley del Ejecutivo posee violaciones a dicho derecho y brinda un trato con diferencias a aquellos que hacen ciencia e investigación en universidades privadas y también a aquellos estudiantes de dichas universidades a los que se les restringe el acceso a becas para estudiar un posgrado.

Además de esto, señaló que dicha ley condiciona los apoyos estatales, y por otra parte los convenios en los que solo el Consejo Nacional será el que determinará los términos y condiciones de los mismos, lo que ocasionará que con el paso del tiempo pondrá a las instituciones de educación superior privadas en un plano de desigualdad estructural que les impedirá desarrollar su tarea científica en las mismas condiciones en las que habrán de hacerlo sus contrapartes públicas. En otro punto, sostiene que es de suma preocupación la estructura de la nueva junta de gobierno del Consejo Nacional, dado que solo participen Secretarías de Estado, sin que se estén representadas las instituciones de Educación Superior, además de sujetar la definición de la Agenda Nacional al Gobierno, lo cual puede poner en peligro el desarrollo científico.

**Dr. Martín Carlos Puchet / Profesor de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 1:56:00 – 2:01:03]**

Consideró que la Ley logra acoplar la legislación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el derecho de gozar de los beneficios en el desarrollo de la misma, por lo anterior considera que es un gran avance, que cubre elementos de principios fundamentales. Ya que pone en primer lugar la satisfacción del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, el Dr. Puchet señaló que el desarrollo del cuerpo de la propuesta de ley parece contradecir o ser incongruente con la condición de satisfacer el derecho humano a la ciencia; y es que la ley debe conceder participaciones para que no solamente sea una ley de carácter federal, sino que su carácter sea nacional y tenga bases de vinculación con las instituciones de educación superior, órganos autónomos, sector privado y sector social.

### **Dra. Maysa Flores / Representante de COPARMEX [Minutos: 2:01:15 – 2:04:30]**

La Dra. Flores hizo hincapié en que se debe de trabajar en conjunto para que la iniciativa del Ejecutivo sea aprobada lo más pronto posible, dado que, si se deja pasar más tiempo, esto puede ocasionar un rezago educativo en la formación de alumnos y profesionistas que el día de mañana estén al frente de las operaciones de las empresas del sector privado. Además, señaló que ya se ha retrasado dicha ley desde hace dos años, y el presupuesto que se había fijado al día de hoy ya sería escaso para cubrir las necesidades en la materia.

### **Dra. Cristina Puga Espinosa / Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM [Minutos: 2:05:17 – 2:10:53]**

La Dra. Puga considera que la Ley respeta los Derechos Humanos establecidos en los artículos primeros de la Constitución Política; dado que garantiza la libre investigación y crea un ambiente favorable para las ciencias; lo cual desarrollara, prosperará y beneficiará al conjunto de la sociedad. Además, considera que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal habla sobre inclusión, pluralidad, trabajo colaborativo; acceso universal; libertad de investigación y de cátedra.

Por otra parte, señaló que la gobernanza es la posibilidad de poder incluir a todos los involucrados en la toma de decisiones a través de mecanismos como asambleas, grupos de discusión, cuerpos consultivos, y es que la gobernanza implica participación y deliberación en un marco de libertad respeto y tolerancia, una condición de las democracias modernas.

### **Dr. Fernando Francisco Coronado Franco / Abogado de la Nuez [Minutos: 2:11:28 – 2:16:49]**

El Dr. Coronado, se refirió a los diferentes contenidos de la ley que confluyen en el el derecho humano a la ciencia, y al derecho humano a la difusión de la ciencia por lo que consideró que la iniciativa



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

corresponde o forma parte de un nuevo modelo de legislación en el cual están, por una parte, contenidos un conjunto de principios en el artículo seis en particular. Aunque hay otros distribuidos en el texto de la ley los principios del artículo sexto que están en una relación de coherencia intelectual y de congruencia lógica con los principios de la Constitución tanto con los principios que regulan el conjunto de los derechos humanos o que se refieren al conjunto de los Derechos Humanos como los principios específicos.

En lo particular el artículo 33 de la iniciativa contiene los elementos de intervención y participación de los de los niveles de gobierno y el deber, y de ahí se desprende el deber de estos niveles de instrumentar órganos propios de las entidades federativas para la administración o gobernanza del derecho a la ciencia en todo el país conforme al principio federativo.

**Lic. Jimmy Alberto Montero Olmedo / Director del Seminario de Filosofía de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minutos: 2:17:10 – 2:20:50]**

Se refirió a la cuestión que tiene que ver con el derecho humano referente al progreso científico, tecnológico y al acceso y a la responsabilidad que el estado tiene para ello. Mientras que por otra parte señalo que no se ha referido respecto el carácter democrático que la ley debe tener sobre el carácter inclusivo, el sentido plural, respetuoso y eficiente en el uso de los recursos.

Además, considera que la ley constituye los puntos de partida que posibilitarían la instrumentación de políticas públicas el poder llevarlos y que estos sean realidad no se habla también por supuesto de este aspecto de democratizar y para ello estoy completamente convencido que se requiere la participación activa en el diseño planeación y ejecución tanto de las políticas públicas como de todos aquellos aspectos que conciernen a lograr conciliar por una parte los propósitos objetivos políticos así como los propósitos y objetivos científicos.

Por último, señaló que se requiere de la participación de todas y todos, sin excluir a nadie, y así armonizar el objetivo de eficientar el uso de recursos.

**Dr. Neil Hernández Gres / Director de Investigaciones del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:21:11 – 2:26:00]**

El Dr. Neil consideró que la discusión abierta referente a la ley ya es una discusión que abona al tema social y humano. Por otro lado, el verdadero impacto que debe tener la propuesta de ley en la

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanidad es que los resultados de una investigación sean aprovechados en el impacto social, y no tanto en el resultado que se deriva de publicar una revista científica.

Así mismo, manifestó a todos los presentes que se debe de ver a la ciencia, la tecnología y la innovación como una inversión, y no como un gasto; ya que existen ejemplos de otras naciones que gozan de una mejor calidad de vida para sus habitantes. A su vez, abona que se debe generar la participación entre la sociedad y el gobierno, para generar también reglamentos y leyes a fin de producir resultados que atiendan las necesidades de los investigadores.

**Dr. José Alberto Rous Hernández / Director del Instituto de Humanidades de la Universidad Panamericana [Minutos: 2:28:14 – 2:36:46]**

El doctor habló desde la perspectiva de las humanidades y el derecho humano a recibir los beneficios del progreso científico y tecnológico, dado que el derecho a la ciencia está reconocido en la fracción quinta del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual pretende ser el fundamento y el hilo conductor de la iniciativa de ley del Ejecutivo. En ese sentido, la Ley implica un fortalecimiento mutuo que, por una parte, articula las prácticas científicas y que, a su vez, nutre el criterio sustantivo de justicia, lo que ocasionará que el derecho a la ciencia gane factibilidad de aplicación.

Por otra parte, considera que aún existen muchas áreas de oportunidad para la ley sobre las cuales se puede seguir debatiendo, como son las instituciones educativas que perciben financiamiento privado, el criterio de evaluación para la adopción de algún trabajo científico y, por último, vigilar los principios que promueve la ley del Ejecutivo.

**Lic. José Rodrigo Roque Díaz / Representante de Petsen Abogados [Minutos: 2:34:03 – 2:40:13]**

Manifestó que encuentra problemas de constitucionalidad en la ley, ya que en primer lugar considera que el derecho a la ciencia ya está reconocido a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Constitución en su artículo tercero lo recoge. Por otra parte, considera que sólo se debe *regular* la obligación de proteger dicho derecho humano.

Expresó que, debido a la forma en que se ejerce hoy en día el derecho del acceso a la ciencia, los Derechos Humanos no pueden restringirse ni suspenderse con actos posteriores a los derechos humanos, ya que se les aplica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

indivisibilidad y progresividad; por lo que dicho derecho humano en concreto busca que todos los ciudadanos tengan acceso al conocimiento, pero libertad de investigación

Asegura que el conocimiento debe fluir de manera universal sin limitaciones a todos los ciudadanos, por lo tanto, el derecho humano al acceso del conocimiento científico se corresponde con el derecho de la libertad científica y la libertad de investigación.

**Foro 1 (Parte2). URL: [https://youtu.be/ YfSzhvg9kQ](https://youtu.be/YfSzhvg9kQ)**

**Dra. Nina Isabel Méndez Domínguez [Minutos: 0:18 - 05:59]**

En el ámbito de la salud, necesitamos hacer que el beneficio de la ciencia, la tecnología y la innovación que promete la ley pueda realmente transferirse en la posibilidad de que los mismos pacientes accedan a las opciones de tratamientos que estén siendo estandarizados y validados en otros países, en los cuales los pacientes pueden decidir en qué protocolos de ensayos clínicos o en qué protocolos de tamizaje quieren participar.

La ciencia y la tecnología no pueden avanzar sin ética. La ética se menciona como un adjetivo en la ley, pero no se ve una forma en la cual realmente la conducta ética y la formación en los posgrados se vaya a poder formalizar.

**Dr. Armando Contreras Hernández [Minutos: 06:00 – 15:19]**

Los 26 Centros Públicos del CONACyT han analizado la ley, han hecho aportaciones y han contribuido a que esta propuesta sea cada vez mejor. Apoyar la propuesta de ley es la apertura a un marco jurídico que permita modificar el quehacer de la Academia, su vinculación con la sociedad y su impacto.

No se trata solamente de hacer contribuciones a las humanidades, a la ciencia o a la innovación en abstracto. Necesitamos construir día con día la independencia de este país; independencia que significa que tengamos una doble vía para poder reconocer que la sociedad y sus actores construyen también conocimientos.

Los recursos no están en la naturaleza aislados, están asociados a los grupos sociales. En ese sentido, esta ley abre una oportunidad para que el acceso a la ciencia sea de doble vía: desde los



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

sistemas de conocimiento de nuestros grupos originarios y desde las comunidades equivalentes, afrodescendientes, campesinos, indígenas y migrantes.

### **Dra. María Brenda Valderrama Bronco [Minutos: 15:20 – 20:28]**

La iniciativa de ley es anticonstitucional al no tomar en cuenta a las entidades federativas como órdenes de gobierno y subordinarlas al Gobierno Federal; comprende un retroceso en el cumplimiento de los derechos humanos y existe el riesgo de que esto se vaya inclusive a cortes internacionales; procura, además, el centralismo y, en ese aspecto, la iniciativa violenta el artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales al interponer a la directora o director de CONACyT como presidente de su Junta Directiva.

La ley, además, no es funcional en el aspecto de que no cumple con uno de sus mandatos principales, que es el fomento y financiamiento de la ciencia y la tecnología.

La mutilación que se le hizo a la Ley de Ciencia y Tecnología, que desapareció los fondos para la investigación, no se recupera en esta nueva versión y, por lo tanto, es necesario incluir un artículo donde se vuelvan a habilitar a las entidades de gobierno para que creen fondos, y que además esos fondos lleven los vehículos necesarios para su ejercicio multianual que permita los proyectos de largo aliento.

Acusa que los criterios operativos y objetivos para la evaluación de los proyectos y postulantes se hayan sustituido por conceptos ideológicos, como el de comportamiento ético, o inclusive por algunos aspectos que son de gobierno, como los de la Nueva Escuela Mexicana.

### **Dra. Alma Maldonado Maldonado [Minutos: 20:29 – 25:59]**

Señala que el derecho a gozar de los beneficios de la ciencia no estaba incluido en la propuesta presidencial de reforma al artículo tercero, sino que se incluyó gracias a una propuesta que trabajaron diputadas y diputados de la pasada y presente legislatura. Esto demuestra que las leyes son perfectibles y podemos hacer una mejor ley incorporando propuestas diversas.

Tenemos que pensar en un órgano más claro de gobernabilidad en donde se incluya la participación de los distintos sectores. Se remite al artículo 64 de la propuesta del Ejecutivo, que señala que los participantes del Consejo General son 13 secretarías de Estado representantes y 6 invitados o



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

personas que convoque la persona titular del CONACyT sin ningún criterio más que la convocatoria de la persona titular del CONACyT con voz y voto; no hay un criterio de representatividad; no hay un criterio de género; no hay ningún otro tipo de criterio para que sean convocados por la persona titular.

### **Dr. Roberto Rodríguez Gómez [Minutos: 26:00 – 32:18]**

El artículo 73, que es el que mandata la obligación de crear una Ley de Ciencia y Tecnología, establece que ésta debe contar con bases de coordinación. El anteproyecto en realidad lo que fija son relaciones intergubernamentales (casi que intragubernamentales), pero no atiende al espíritu de una coordinación intersectorial en el sentido de buscar para el sistema de ciencia, tecnología e Innovación la coordinación entre el sector gubernamental, el sector académico y el sector privado.

Por otro lado, propone mantener la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología con las representaciones de todos los integrantes, pues al eliminarla de la ley vigente y sustituirla por la opción de regionalizar se cae en una condición inequitativa para las entidades que no resulten representadas en ese mecanismo.

Propone que en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional se añada al menos un representante del sector académico (que es quien realiza la mayor parte de la investigación científica y también del desarrollo tecnológico basado en investigación en el país), que puede ser un rector de universidad pública autónoma electo por sus pares.

Debe establecerse una meta cuantitativa de tipo financiero, al menos el uno por ciento de producto interno bruto dedicado a esta importante función.

La alusión a pueblos y comunidades indígenas requiere una consulta previa, libre e informada; o bien, buscar una redacción que no ponga en riesgo la aprobación de disposiciones que son importantes.

La ley contiene una serie de expresiones que no son del lenguaje ordinario y mucho menos del lenguaje jurídico, expresiones como “equidad epistémica” o “diálogo de saberes”, que deberían definirse claramente en el glosario.

### **Dra. Rosa María del Ángel [Minutos: 32:56 – 36:37]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Aun cuando el objetivo de la ley es proporcionar las bases para dar cumplimiento al derecho humano a gozar de los beneficios de la ciencia, la iniciativa en análisis no sólo no brinda estas certezas sino que violenta estos derechos humanos fundamentales (por ejemplo, al crear una distinción entre estudiantes e investigadores de instituciones públicas y privadas).

Señala su preocupación de que en la iniciativa propuesta se elimine la participación de diversas figuras que permitían una representatividad de actores públicos, privados e incluso sociales y gubernamentales, como el Consejo General de investigación científica, el Foro Consultivo, la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, etcétera, mientras todo pasa a estar en manos del jefe o presidente del CONACyT.

Debe haber una determinación política en materia presupuestal. Debe considerarse en la ley una cantidad determinada para dedicarse a la ciencia y la tecnología.

### **Fausto Cubil García [Minutos: 38:05 – 43:20]**

El derecho a gozar de la ciencia debe estar asociado al derecho humano a tener un buen gobierno y también debe tener como principio fundamental la gobernanza democrática. En este sentido, la gobernanza democrática científica deberá contener al menos estos ejes: primero, debe existir una apertura administrativa reflejada en la creación de instituciones que deben tener y mantener un espacio de comunicación intenso entre funcionarios y actores interesados. Además, el régimen de responsabilidades debe tener una buena claridad, basado en instituciones de transparencia y rendición de cuentas. Debe haber órganos autónomos incluyentes, porque la concentración del poder produce tiranía y México no está para tener una política científica unilateral y unipersonal. Por último, la ley debe tener un régimen de participación sólido, para que tanto el sector público como el privado y el social generen las políticas científicas y se impliquen sistemáticamente a los involucrados en la elaboración y la aplicación de estas políticas.

### **Dra. Carla Ávila Carrión [Minutos: 43:38 – 50:10]**

La propuesta de ley en ciencia y tecnología no sólo representa una reforma sustancial, sino también un cambio radical. Esta propuesta de ley busca dar más peso a las humanidades, es decir, a las ciencias sociales, del que actualmente se describe en la ley vigente. De esta manera, se amplían los marcos teóricos para comprender y transformar la realidad; además, esta ley determina también



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

nuestro actuar como sujetos (como personas que forman parte de la naturaleza y que no pueden verse alejadas de ella como un objeto), establece instrumentos y determina los nichos para el quehacer científico. La iniciativa de Ley tiene como fundamento el derecho humano a la ciencia ante una visión mercantil de la ciencia que asume la actividad y el conocimiento científico como mercancías y los somete a una lógica de mercado; así mismo, propone una visión humanista de la ciencia, comprende a la ciencia como un bien público y un derecho habilitador de naturaleza social y de acceso universal.

### **Dr. David René Romero Camarena [Minutos: 50:23 – 56:20]**

La iniciativa de ley tiene algunos puntos y principios que son muy valiosos, pero también problemáticos (y hasta contradictorios) por cómo se piensa instrumentalizarlos. Aunque la ley menciona la libertad académica, enseguida establece una serie de cortapisas a esa libertad y una jerarquía de a quiénes va a apoyar y con base en qué les va a apoyar: con base en una Agenda Nacional. Cualquier proyecto pasa a segundo término por el hecho de participar en instituciones privadas; así mismo, la asignación de becas para alumnos que estén en instituciones privadas es secundaria. Se habla de deliberación democrática en la construcción de una Agenda Nacional, pero cuando el órgano de gobierno (que es el que va a definir la Agenda) cuenta con la participación de secretarías de Estado y solamente pide representantes de la compleja comunidad académica nacional, algo no está marchando bien. Sectores importantes de la comunidad académica no van a tener participación (el Tecnológico Nacional, los Centros Públicos de Investigación o el CINVESTAV). En la iniciativa de ley se establece que una de las funciones del órgano de gobierno es el establecimiento de la Agenda Nacional, pero no se establece ningún mecanismo para la generación de ésta (la ley anterior, por el contrario, contenía el foro consultivo y la obligación para estructurar el programa especial de ciencia y tecnología de establecer foros y emitir opiniones a nivel nacional).

### **Napoleón Conde Gaxiola [Minutos: 56:23 – 1:02:06]**

La nueva ley sí plantea la libertad de investigación; si leemos con atención, plantea la posibilidad de que cada quien cuente con posiciones propias y de que no exista ninguna imposición ideológica por parte del Estado a nivel unívoco y unilateral. Esto implica la posibilidad que tienen los indígenas, los campesinos, los trabajadores, los obreros, los maestros, las clases medias y los científicos de tener acceso a la ciencia. El anteproyecto de ley sirve para que no haya imposición de metodologías, de marcos conceptuales, de técnicas y que no se evalúen a los científicos sociales (a los sociólogos, los antropólogos, los etnólogos, los politólogos, etcétera) con criterios de las Ciencias Naturales

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

positivistas, sino que haya necesidad fundamentalmente de plantear una apertura total hacia las diversas teorías del conocimiento, mencionando para ello la importancia que tiene la pluralidad epistémica, que significa la libertad que se tiene para trabajar con las teorías, los métodos y las técnicas que prefiera el investigador.

### **Jimena Pérez Ortega [Minutos: 1:02:44 – 1:05:10]**

La del Ejecutivo es una iniciativa de ley innovadora, se suma al cambio de paradigma tan necesario para el abordaje integral de la investigación en salud, educación, cultura, bioculturalidad, cuidado de la naturaleza, sistemas socioecológicos, energía, entre otros temas. La iniciativa es un buen esfuerzo por democratizar los conocimientos, como los científicos (que no son, por supuesto, los únicos). La investigadora se suma a los comentarios anteriores en cuanto a que esta iniciativa incorpora y reivindica a las humanidades, a las ciencias sociales y a las artes, lo cual considera que favorecerá la pluralidad epistémica y disciplinar para el beneficio social. Además, afirma que esta iniciativa de ley no perjudicará a las universidades privadas; al contrario, se establecerán los criterios para que sean partícipes de este apoyo.

### **Patricia Gómez Zárate [Minutos: 1:05:22 - 1:13:05]**

La Iniciativa de ley en discusión promueve el derecho humano a la ciencia. En este sentido, se garantiza la libertad de investigación y se respeta la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior. La inclusión de las humanidades es fundamental para el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo y tomenta una mirada social y analítica de la sociedad en la que vivimos.

Vale la pena aclarar que esta iniciativa no limita esta libertad de investigación; se reconoce el papel fundamental de los centros públicos de investigación en la promoción de acciones concretas para la construcción de soluciones que permiten enfrentar las problemáticas nacionales de forma real, amplia y transversal. Quienes se dedican a la ciencia pueden responder a las necesidades de las comunidades a través de un diálogo de saberes igualitario, lo que permite tener una mayor incidencia en educación, salud, economía y demás ámbitos. De esta manera, la iniciativa de ley prioriza temas que permiten hacer el reconocimiento de la diversidad y del valor de los conocimientos tradicionales, la preservación de las lenguas indígenas, y la protección y preservación social y colectiva del conocimiento, tanto de las comunidades como de los pueblos de México.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Jorge Espinoza Fernández / Consultor jurídico del Grupo de Asesoría Estratégica [Minutos: 1:13:05 - 1:19:55]**

El tema del derecho humano a acceder a estos beneficios no es nuevo. En esta ley tampoco el tema de las humanidades es nuevo.

Entonces, un planteamiento de fusión de las dos leyes (la propuesta y la vigente) hace una especie de encapsulamiento que ha generado un vacío. Al crear instrumentos y hacer la obligación del Estado, el apoyo a la ciencia y la tecnología sin instrumentos que crea la ley, esta misma ley no tiene sentido práctico ni realista de beneficio social para la ciencia.

La ley vigente ya no tiene fondos y esto se resuelve de un modo muy simple: esos fondos son programas en la ley. Hay que restituir esos fondos como programas no como fondos, no como fideicomisos. Lo demás le parece al exponente que es una discusión no de postulados jurídicos, es una discusión política que requiere instrumentos y compromiso del Estado.

Considera que hay que restituir en la ley ya no fondos, sino programas para que esto funcione; que haya recursos públicos y se regule la canalización de recursos hacia la sociedad.

**María Rosa Araiza Flores / Gerencia de Relaciones Institucionales en Movimiento de la STEM [Minutos: 1:19:55 - 1:26:17]**

La iniciativa es un claro ejemplo de la necesidad de unificar mensajes y trabajar por un bien común, a favor del conocimiento. Es necesario que todas las personas tengan acceso a una formación de base científica y humanista que les permita conocer sus derechos y les dé una forma de ejercerlos en favor de la sociedad, en tanto se desarrollan condiciones jurídicas para su garantía.

Los científicos, como representantes de los intereses de la sociedad, tienen la responsabilidad de participar en espacios de discusión y creación de las políticas públicas para retroalimentar y colocar sobre la mesa elementos; deben promover una educación en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas, etc.

Esta ley es un claro ejemplo de que el camino debe ser transversal, debe reconocer la creatividad y el desarrollo de habilidades socioemocionales y socioambientales, y es clave que por eso se fomente la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

interacción con otras áreas. Eso se debe garantizar no solamente en aspectos legislativos, sino en toda la labor, de manera cotidiana, de todos los sectores que contribuyen a la sociedad.

Se deben apoyar iniciativas que además de enunciar su apego a derechos humanos generen condiciones para su pleno ejercicio, como es el caso de apoyos educativos para todas y todos aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de desventaja, para el ejercicio pleno del derecho humano.

Finalmente, remarca la importancia de que en la actualidad esté presente en la agenda pública la creación de condiciones jurídicas para el pleno ejercicio y goce de la ciencia. Y asume como una gran responsabilidad acompañar la implementación de la perspectiva científica y humanista.

**Nayeli Aurora Silva Ansallúa / Presidenta de la Comisión de Innovación de la CCE [Minutos: 1:26:17 - 1:32:16]**

El ejercicio pleno del derecho fundamental a la ciencia constituye un vehículo efectivo para incidir en la atención de los grandes problemas de una sociedad que transita por una curva exponencial de crecimiento, avanza rápidamente hacia una economía digital y trae retos cada vez más complejos y globales. Tal como lo establecen los tratados internacionales, todo ser humano tiene derecho de beneficiarse de los resultados de la ciencia, pero tiene por igual el derecho a una participación activa en el progreso científico y tecnológico.

Lo anterior implica que, sin distinción o discriminación por nacionalidad, lugar de residencia, sexo, actividad económica, lugar de empleo, escuela o centro de investigación de adscripción, es necesario garantizar a toda persona el derecho a la educación y aprendizaje de calidad, el acceso libre al conocimiento y la participación en la investigación científica; el acceso a los resultados de la investigación y el disfrute de sus beneficios; el ser beneficiario de los estímulos económicos, incentivos o becas cuyo destino es el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La ley debe ser articuladora y debe establecer que la ciencia no está al servicio de los intereses particulares de ningún individuo o sector ni productivo ni del sector académico ni del sector público, porque la única prosperidad sostenible es la prosperidad compartida. Un cambio de paradigma es fundamental en este proceso; se debe transitar desde ecosistemas dominados por intereses egoístas y desiguales hacia ecosistemas colaborativos y equitativos, donde cada individuo y sector trabajen juntos en pro del bienestar colectivo y el progreso sostenible. Adoptar esta visión basada en ecosistemas implica fomentar una ética de solidaridad y responsabilidad amplia y compartida en todos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los aspectos en la que la interacción y colaboración entre todos los actores de la sociedad sean la fuerza impulsora del desarrollo.

El sector privado desempeña un papel crucial en la promoción de la ciencia y en la consecución de sus objetivos; la iniciativa de ley no limita su colaboración, sino que genera condiciones para avanzar hacia modelos de colaboración orientados a resultados y la capacidad de generar impacto colectivo.

### **Dr. Manuel Weber / ECOSUR Chiapas [Minutos: 1:32:16 - 1:36:08]**

México está en los últimos lugares de financiamiento de la ciencia en el mundo. Durante muchísimo tiempo los científicos en México han estado luchando para que se alcance ese famoso uno por ciento del PIB, cosa que nunca se ha logrado.

Esta parte de la nueva ley es preocupante, porque México sigue invirtiendo abajo del punto cero punto tres por ciento del producto. Tenemos una gran comunidad académica de primer nivel con pocos recursos, y si queremos que esto cambie tiene que cambiar el financiamiento realmente.

El segundo punto preocupante es la parte de la iniciativa de ley que menciona que los Centros Públicos de Investigación van a tener autonomía, pero esta autonomía se ve supeditada al centralismo. La cabeza de los centros es el CONACyT y esta parte preocupa porque, después de la UNAM, los CPI son el sistema más importante generador de ciencia en el país. Si este centralismo queda supeditado a un organismo que básicamente es el central, después de tantos años de buscar la descentralización de la ciencia, implicaría un retroceso.

### **Mtro. Julio Antonio García Palermo / CIEZAS [Minutos: 1:36:08 - 1:41:54]**

Considera tres puntos importantes a discutir: el primero, un presupuesto real para ciencia y tecnología, ya que asegura que es necesario. Además, señala que no se puede disfrutar de la ciencia y la tecnología si no se tiene una estabilidad laboral, y el personal académico no puede ser jamás personal burocrático.

Expresa también que es una irresponsabilidad incluir a las Secretarías de Marina y de Defensa Nacional en el único órgano más importante del CONACyT, que es la Junta de Gobierno, y no tener

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

en ella a los académicos. Pero independientemente de que se tuviera a los académicos en esa Junta, meter a la Marina y a la Defensa Nacional va en contra de todo lo que se ha luchado, porque limita gravemente la posibilidad de que sigan investigando a sus miembros.

### **Doctora Claudia Díaz Pérez / Profesora de la UAM [Minutos: 1:41:54 - 1:49:07]**

La propuesta ley es posible fortalecerla a través de tres ejes fundamentales: la autonomía, la gobernanza y el financiamiento, articulados a su vez con los derechos humanos de igualdad y de participación e inclusión.

En ese sentido, la primera propuesta sería ayudar a fortalecer la cuestión del financiamiento. Una ley debe de establecer los mecanismos para que su financiamiento efectivamente llegue adonde debe llegar, y la nueva ley no establece instrumentos, no establece mecanismos, no establece progresividad; desgraciadamente quienes quedan más desprotegidos son los estados que menos dinero tienen, al dejar abierto el financiamiento a la participación estatal.

La ley no contribuye a generar una estructura que permita reducir las desigualdades en el acceso a la tecnología y la innovación en el país. Ahora bien, respecto a la autonomía, relacionada con el derecho a la participación y la inclusión, considera que la ley puede ser mejorable en varios aspectos.

El CONACyT quiere ser copropietario de la propiedad intelectual y esto es un atentado a la autonomía, porque las universidades públicas, los centros públicos y las instituciones de educación superior, como entidades públicas, son los propietarios y los que pueden negociar. Sin embargo, además de atribuir copropiedad, *rigidizaría* mucho más otros procesos. Nuestro país patenta poco y además transfiere muy poco conocimiento; aproximadamente tenemos que el 6% de las patentes que tenemos en los últimos 50 años son de mexicanos. El proceso se volvería mucho más complejo si las tres partes son propietarias.

Por último, la ley no propone mecanismos suficientes de participación de los diferentes actores, y el gobierno no es ni puede ser el único actor en el sistema.

### **Mtro. Juan Francisco Diez Spel / Profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana [Minutos: 1:49:07 - 1:55:23]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera muy importante pensar en los alcances, los límites y la forma de ejercicio según la normatividad propuesta, así como en las obligaciones del Estado y otros actores en relación con otros derechos con los cuales se relaciona el derecho humano a la ciencia. Este derecho tiene un contenido que no es tan novedoso: se menciona en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 15 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, y si analizamos estos ordenamientos podemos ver que el fundamento se encuentra la misma naturaleza humana; los seres humanos solamente podemos florecer, desarrollarnos y progresar en la medida que atendemos al conocimiento como una fuente de dignificación.

**Dr. Francisco Rodríguez Valdez / Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología de Sonora**  
[Minutos: 1:55:23 - 1:59:49]

Comenta las oportunidades que nos presenta la iniciativa de ley, como la creación de un federalismo activo con claras bases de coordinación entre órdenes de gobierno; la ley general debe respetar el federalismo y, por lo mismo, convenir con los estados y municipios las actividades de investigación, innovación científica, humanística y tecnológica que les corresponde, y establecer claramente las bases para la subordinación de las atribuciones exclusivas de los órdenes estatal o municipal. Debe apoyarse la formación de cuerpos locales que atiendan cuestiones relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación en cada demarcación.

Debe haber un financiamiento adecuado, estable y progresivo, de acuerdo con el inciso quinto del artículo tercero de la ley. El estado deberá proveer recursos y estímulos suficientes conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la ley debe especificar el monto de financiamiento que el Estado está dispuesto a asignar y los mecanismos para proveer recursos y estímulos suficientes para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación científica, humanística y tecnológica. Se debe, además, establecer claramente el compromiso del Estado mexicano para la inversión en ciencia y tecnología.

**Bernardo González Aréchiga / Secretario General de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación** [Minutos: 1:59:49 - 2:05:07]



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La nueva ley debe ser incluyente, evitando establecer diferencia alguna entre investigadores y estudiantes de carácter público y privado. Señala que las exclusiones que tiene el reglamento del CONACyT actualmente son anticonstitucionales; estos reglamentos violan derechos básicos de los investigadores.

El planteamiento es que una nueva ley no puede incorporar elementos que son anticonstitucionales. Además, la ley no puede ser solamente reglamentaria del artículo de la fracción quinta del artículo tercero constitucional, sino que también debe legislar sobre las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno y sobre la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Con una base presupuestal concurrente y participativa, debe impulsar explícitamente las redes colaborativas nacionales e internacionales.

### **Lic. Gerardo Humberto Arévalo Reyes / Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco [Minutos: 2:05:07- 2:11:23]**

La propuesta de la iniciativa tiene elementos muy valiosos que, desde luego pueden ser todavía aún perfectibles, mejorados. El tema de la ciencia, la tecnología y la innovación es un tema transcendental para el desarrollo económico de nuestro país, está vinculado también a otros temas del desarrollo económico del sector empresarial, del sector salud, etcétera. Lo que la ley determine va de una u otra manera a relacionarse o a potencializar el desarrollo de otros sectores.

Se necesita, además, una vinculación con la Ley de Educación, que debe de articular lo que ya está legislado.

### **Andrea Cabrera / Vicepresidenta de Relaciones con Gobiernos [Minutos: 2:11:23]**

La propuesta de ley presentada por el Ejecutivo Federal menciona la parte de ser incluyente, y ya muchas voces han advertido que utilicen este concepto de inclusión. Sin embargo, en la redacción del articulado se resalta la discriminación hacia las empresas establecidas en México de origen de capital extranjero.

La exponente expresa que se necesita cambiar ese punto en específico, en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios por parte del Gobierno Federal. El proyecto de ley propone

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

establecer que se privilegiará a los Centros Públicos de Investigación y a empresas nacionales, pero esto supone un trato discriminatorio y viola los compromisos adquiridos por México en diversos tratados internacionales en materia comercial.

**Foro 1 (Parte 3). URL: [https://youtu.be/4\\_wUuhCfPw](https://youtu.be/4_wUuhCfPw)**

**Dra. María Guadalupe Narro [Minutos: 0:35 – 4:34]**

Asevera que el Foro Consultivo no hace ciencia, sino que esta la hacen las investigadoras y los investigadores de todos los niveles, de todas las disciplinas. Asegura que entre más multidisciplinariedad exista, habrá más desarrollo. Ante la acusación de que la nueva ley todo lo centraliza, ella dice que la iniciativa no prevé que el CONACyT tome decisiones para las entidades federales ni estatales.

**Dr. Juan Martínez [Minutos: 9:18 – 15:21]**

Hay un problema de técnica legislativa en la iniciativa de ley, y es que no se define bien por qué estamos hablando del derecho humano a la ciencia; en el glosario se define nada más el derecho a la ciencia y nos dice que ese derecho humano a la ciencia está en el párrafo quinto de la Constitución, así como en los tratados internacionales que ha firmado nuestro país, de manera que la definición que utiliza la iniciativa es una definición *ad hoc*. No comprende, no abarca todo lo que dice el artículo tercero y tampoco abarca todo lo que dicen los tratados internacionales. El artículo 52, que es el que tiene que ver con la forma en cómo se tutela este derecho humano, está centrado principalmente en los bancos de información, en los acervos de información y su distribución y acceso; entonces, lo que tenemos aquí es realmente un problema que no es trivial porque este derecho que está tutelado por los tratados internacionales y se reconoce que son varios tratados internacionales en la definición.

**Mtro. Fernando Vázquez Bravo [Minutos: 15:42 – 21:06]**

En la iniciativa de ley no está propuesto el Sistema Nacional de Información. Este sistema sería el mecanismo encargado de concentrar y proveer acceso a los diversos componentes de información, principalmente, que genera la Academia en México o que es generado a través de la intervención del

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Estado mexicano, y también debería proveer información acerca del estado general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cosa que no hace.

Hay al menos dos omisiones que el maestro consultor encuentra en la generación de este Sistema Nacional de Información, que de alguna forma podrían debilitar la capacidad del nuevo CONACyT para promover el derecho humano a la ciencia: en primer lugar, no se menciona en ninguna parte de la iniciativa de ley la obligación de que el Sistema Nacional de Información deba garantizar los principios de datos abiertos, enfocados en fortalecer el gobierno abierto del Consejo Nacional. Así, el Sistema Nacional de información no tendría la obligación de sujetarse a estos principios de datos abiertos para promover de manera efectiva la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y, sobre todo, la mejora en la calidad de las decisiones gubernamentales que tomaría el mismo Consejo.

La segunda omisión es que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INEGI, no es incluido en el Comité Ejecutivo y tampoco se considera su participación en la conformación del Sistema Nacional de Información, y es importante que lo haga porque este instituto ha mantenido convenios de colaboración con el actual CONACyT por al menos diez años para generar el levantamiento y el acceso abierto de dos de los instrumentos más importantes para generar política pública científica y de innovación en este país: la *Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México (ENPECYT)* y la *Encuesta Sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET)*.

### **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales [Minutos: 21:26 – 26:23]**

Para que la iniciativa de ley sea buena, tiene que tutelar todos los derechos que vienen en todas las convenciones internacionales, se tiene que discutir cada uno de ellos. El artículo 52 intenta tutelarlos más o menos. Sería suficiente con que esta ley dijera que tutelaré los derechos, pero como no se mencionan es imposible el ejercicio. Hay que ver cuáles son los principios que hay que tutelar, hay que tutelarlos y hay que desarrollarlos. Necesitamos una ley que tutele, una ley que resista los ataques jurídicos.

### **Lic. Ilse Mariela Nolasco López [Minutos: 27:17 – 30:53]**

Con relación al piso presupuestal, la iniciativa representa un retroceso respecto a la ley vigente que estableció un compromiso anual del uno por ciento del PIB. Desde hace más de veinte años, organismos internacionales como la OSD y otros evaluadores que han hecho estudios comparativos



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

entre países, han pedido a México que invierta el uno por ciento en esta materia. Una ley de apoyo a la investigación y el desarrollo científico que no contemple un compromiso financiero no puede ser viable. Es necesaria una inversión en humanidades, en tecnología y en innovación que sea estable, suficiente, y que no sea menor a la del año anterior.

La falta de perspectiva de género que tiene dicho proyecto es un punto fundamental necesario y urgente de atender, ya que las mujeres representan menos del 20% de la población de investigadores en el área científica. Es urgente llevar a cabo la tarea de diseñar colectivamente y explicitar en la ley los mecanismos pertinentes y concretos para garantizar el mejoramiento de las prácticas educativas y académicas en nuestro país, priorizando el modificar los programas educativos para tener esta perspectiva de género.

### **Dr. Martín Alejandro Serrano Meneses [Minutos: 31:18 – 35:02]**

Preocupa la exclusión de las universidades privadas o particulares. Acusa que, desde 2018, la UDLAP (Universidad de las Américas Puebla) no ha ganado un solo apoyo para investigación por parte de CONACyT; la universidad no tiene la posibilidad de recibir investigaciones postdoctorales o sus equivalentes, es segundo orden en prelación para recibir becas para estudios de posgrado por parte del Sistema Nacional de posgrados, y también apunta que los más de 100 miembros del Sistema Nacional de Investigadores adscritos a esta institución han perdido el derecho ganado de recibir los estímulos económicos asociados a su nombramiento. Esto, en conjunto, asfixia la producción de conocimientos desde todas las áreas que conforman a la institución: ciencias, ciencias sociales, ingeniería, negocios, economía, artes y humanidades.

Esta exclusión también afecta de forma indirecta el apoyo que se les da a diversas comunidades. Por ejemplo, el programa de Liderazgo indígena de la UDLAP, el pago de los estímulos económicos del nombramiento del SNI, ocurría mediante la firma de un convenio con el CONACyT, mediante un entendimiento mutuo con el Consejo, que permitía a la institución invertir en infraestructura para actividades de investigación. Y esto la hizo crecer como institución educativa.

### **Mtra. Marian García Tapia [Minutos: 35:26 – 38:20]**

Deben discutirse los derechos laborales de las y los investigadores que forman parte de los posgrados, tanto de doctorado como de postdoctorado, y específicamente en este último no son claros ni existe



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

un reconocimiento del trabajo científico que se desarrolla en estos grados académicos. Es necesario el reconocimiento, la inclusión y la representación de las y los nuevos investigadores que realizan los procesos de investigación con nuevas ideas y propuestas y que suman al desarrollo, a la innovación y al progreso de la ciencia en nuestro país. Ser parte de la comunidad científica es un derecho que las y los nuevos investigadores demandan ante esta nueva ley; esta iniciativa de ley no debe ser tirada por la borda, sino que debe atender ciertos apuntes y adecuar lo necesario para que la esencia y el interés de transformar la ciencia pueda persistir y se pueda crear una ley que sea mejor para todas y todos, una ley que incluya a todas y todos dentro de su normativa.

### **Dr. David Álvarez García [Minutos: 38:36 – 43:41]**

Es una fortaleza reconocer el derecho humano a los beneficios de la ciencia, pero para ello también se deben establecer claramente las formas en las que el Estado debe de apoyar a la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica. El Estado debe garantizar ese acceso abierto y debe reconocer expresamente la importancia de la ciencia básica fundamental y la libertad de investigación con base en el avance del conocimiento y el bienestar futuro del país y de la humanidad.

Así mismo, el Estado debe establecer formas de apoyo institucional a las actividades de docencia y difusión, orientadas a interesar a los jóvenes en la ciencia y a respaldar su inserción en instituciones de educación y de investigación a fin de que concluyan, inicien y se interesen por carreras afines. También la ley debe establecer los compromisos con las acciones de comunicación pública de la ciencia, la divulgación y la apropiación social para fomentar el acceso universal a beneficios del desarrollo de la ciencia. Para ello se propone modificar los artículos dos y tres de la iniciativa; y para lograr que se garantice este derecho humano a la ciencia y la tecnología, es necesario que se fortalezca el federalismo con bases de coordinación desde lo local, donde también en órganos de gobierno, en consejos, se debe participar.

### **Dra. Gabriela Yáñez Rivas [Minutos: 48:33 – 55:41]**

Sobre el tema de la gobernanza, la ley es una ley inclusiva; en el tema de si se integran o no a la Junta de gobierno la secretarías de la Administración Pública Federal, algunas de estas secretarías que ahora se contemplan no son parte de la Junta de gobierno actual y, sin embargo, desde hace años han hecho contribuciones al sector de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Esta iniciativa reconoce formalmente como parte de su órgano de gobierno a estas dependencias.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El artículo 68 de la iniciativa considera un órgano interno consultivo público. Es importante que sea público porque, como en el pasado era privado, este órgano promoverá la participación de la comunidad sin perjuicio y sin suplantar las actividades del Consejo Nacional y organizará grupos de trabajo para la comunidad de HCTI, además de que será un mecanismo verdadero de participación respecto al Consejo General.

Si bien la iniciativa ya no contempla el Consejo General, los miembros del Consejo son ahora reconocidos como parte de la Junta de gobierno del CONACyT y se contempla una sesión presidida por el titular del Ejecutivo, y ésta estará haciendo las del Consejo general. Esto está expresado en el artículo 64.

No se elimina el apoyo a los estudiantes de posgrado de las instituciones privadas; en el artículo 38 se establecen los criterios de asignación que contemplan a estas instituciones.

Que la ley no respeta la libertad de investigación es falso. En ninguna parte de la ley se limita o se acota de ninguna manera la labor científica y tecnológica; de hecho, el artículo 8 provee la garantía de esta libertad de cátedra. En la ley se establece una Agenda Nacional que es enunciativa y no limitativa, impulsa la ciencia básica y busca que los proyectos financiados con recursos públicos contribuyan a un beneficio público y no a uno particular y con fines lucrativos, como en el pasado.

### **Dra. Gabriela Dutrénit [Minutos: 56:50 – 1:02:14]**

Cualquiera de las iniciativas (son 5 las que están en el Senado y en la Cámara de Diputados) debe basarse de forma consistente en los derechos consagrados por la Constitución. Preocupa particularmente el punto de la progresividad establecido en el artículo 1 de la Constitución mexicana, porque hay muchas personas en la discusión que hablan de regresividad en los Derechos Humanos. Entonces, si se habla de regresividad en los Derechos Humanos, no se está atendiendo a uno de los principios que plantea el artículo uno de la Constitución sobre la progresividad.

Cuando hablamos de participación pública estamos hablando de un principio o práctica política que se puede reconocer como un derecho, que es el derecho a la participación pública, y es una forma de empoderamiento de los ciudadanos y una parte vital de la gobernabilidad democrática. Para profundizar la participación pública de todos los actores interesados, se necesita fomentar el diálogo entre comunidades de rectores, de investigadores, de físicos y de humanistas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

¿Y por qué hablamos de regresividad? Porque en la ley vigente hay un organismo autónomo y en la iniciativa de ley no hay un organismo autónomo, hay un organismo interno de CONACyT, y si es interno no es autónomo; por tanto, no se van a poder expresar las comunidades de la misma forma. Hay que agregar un capítulo sobre un órgano consultivo autónomo a la propuesta de ley presidencial.

**Dr. José Alejandro Díaz Méndez [Minutos: 1:03:00 – 1:08:27]**

No es cierto que no han sido consultadas las comunidades, porque hay una gran cantidad de investigadores participando en los comités de PRONACES y que han establecido una Agenda Nacional. Si alguien no está de acuerdo con esta Agenda que la misma ley explícitamente dice que no es excluyente, entonces eso es algo que se tendrá que discutir a nivel ideológico, no a nivel de lo que está en el texto. Acusa que esta visión se usa para darle una lectura y una interpretación equivocada a la iniciativa de ley.

De acuerdo con la ley —asegura el doctor—, hay actores de la Academia, del sector social y del sector privado en la Junta de Gobierno, y hay otros mecanismos de participación consultiva de la comunidad. Lo que no hay ahora son mediadores de las comunidades.

Así mismo, se ha planteado que la libertad de investigación sólo está en la narrativa de la ley, pero no está en la ley, cuando explícitamente el artículo 8, que es a nivel general, y el artículo 80, que es a nivel de los centros, explícitamente presentan la libertad de investigación como un valor de la ley misma. De manera que el doctor invita a dialogar con base en el texto y no en interpretaciones ideológicas.

**Gerardo Dubcovsky Rabinovich / Vicerrector de investigación de la Universidad del Valle de México [Minutos: 1:10:27 – 1:15:51]**

Asegura que el problema del presupuesto requiere un tratamiento muy similar al que se le dio al salario mínimo. Se necesita poner un objetivo concreto de financiamiento a la ciencia, que hoy no lo tiene el proyecto de iniciativa, dándole un tratamiento como al salario mínimo. Debe tener un número y tiene que tener un plazo para que se cumpla, de lo contrario va a quedar como una mera expresión de deseo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Así mismo, debe corregirse que la ley no discrimine a ningún investigador por el lugar donde trabaje, ya sea en el sector privado o en el sector social. Considera que la propuesta de ley es discriminatoria para los investigadores que trabajan en una universidad particular y por eso debe corregirse.

### **Dr. Ricardo Alberto Ortega Soriano / Universidad Iberoamericana [Minutos: 1:16:30 – 1:22:26]**

Manifestó que se debe de pasar de la idea de los parlamentos abiertos como actos de discrecionalidad del congreso para reconocer que los mismos son espacios que constituyen derechos de las personas. Este cambio de conceptualización lo considera como una especie de tentación para que este tipo de ejercicio simplemente sean ejercicios donde simulen escuchar a las personas, pero en realidad se vuelve como un simple trámite que no trasciende en ningún sentido.

Mientras que referente a la Ley, considera que existen cláusulas que parecen ser de carácter inconstitucional o discriminatorio, por lo que exhortó a las Comisiones a dictaminar de manera razonable la Ley. Además, les solicitó a los Diputados legislar apropiadamente y trabajar en un sentido de congruencia, dada su obligación constitucional, y que sobre todo atiendan las obligaciones referentes a los Derechos Humanos.

### **Dr. Marco Antonio Zamora Antuña / Universidad del Valle de México [Minutos: 1:23:10 – 1:29:05]**

Puntualizó que la ciencia no debe de estar atada a ideologías, ni debe de ser etiquetada como ciencia neoliberal. También señaló que se los profesores investigadores de instituciones privadas sufren discriminación, haciendo referencia a los estímulos económicos que se les pueden brindar.

Por último, puntualizó con referencia a lo anterior, que otro estrato que también puede ser discriminatorio se refiere a aquellos colegas que pasaron por el proceso y tuvieron una dictaminación favorable en su dictamen, pero que no pueden recibir el estímulo porque no cuentan con la adscripción a una institución pública o privada.

### **José Luis San Pedro Hernández / Universidad Autónoma Metropolitana [Minutos: 1:33:02 – 1:38:30]**



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El profesor consideró que estamos en un punto de inflexión en el que es importante diseñar un marco institucional para lograr que los beneficios del progreso científico y tecnológico lleguen a la mayor cantidad posible de mexicanas y mexicanos. No obstante, consideró que dichos beneficios no llegan de manera automática, ya que se requiere de un marco institucional fuerte. Por lo que considera que se debe de tratar la autonomía de las universidades y los centros públicos de investigación.

Por otra parte, puntualizó que el papel respecto a los conocimientos hacia la solución de problemas reales de la sociedad, requiere esfuerzos para vincular, a través de diversos proyectos con la sociedad, a las organizaciones del sector productivo y a las comunidades, entre otros. Se requiere de esfuerzos para impulsar proyectos.

### **Alejandro Monsiváis Carrillo / Colegio de la Frontera de México [Minutos: 1:39:02 – 1:43:45]**

El Dr. Monsiváis fue puntual al señalar que se debe hacer valer el derecho humano a la ciencia y al conocimiento, dado que los efectos son previsiblemente adversos y regresivos en prácticamente todas las áreas previstas en la en la iniciativa oficial establece un esquema de gobernanza vertical y centralizado, el cual busca operar bajo una lógica burocrática y administrativa que pone en riesgo la libertad académica y de investigación y la propia certeza laboral de amplio segmento del personal que labora bajo este sistema.

Por último, consideró que la autonomía académica de gestión y presupuestación para los CPI, en la medida en que apuntala la autonomía, la libertad de investigación, vinculación e incidencia, es una condición necesaria para hacer efectivo el derecho humano a percibir los beneficios del progreso científico y tecnológico.

### **Dr. Alexander Olivera / Universidad Autónoma Metropolitana [Minutos: 1:44:36 – 1:49:45]**

El Dr. Olivera, precisó la necesidad de un sistema de gobernanza inclusivo con participación de todos los sectores involucrados en actividades de ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de incorporar a los órganos de consulta autónomos; el Dr. Sostiene el tema porque considera que eso muestra el interés respecto a la propuesta de ley, ya que señala que cuando uno lee el proyecto pareciera que puede ser muy inclusivo; pero que en realidad no lo es, dado a que el Proyecto de Iniciativa; no posee un órgano nacional en toma de decisiones.



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por lo que al final concluyó con que no puede ser un órgano presidido por el director del CONACyT en turno, ni puede ser un órgano que quite al que tiene toda la fuerza y que, a su vez, no busque dispersar la generación de opiniones entre las comunidades de ciencia y tecnología. El doctor considera que se debe agregar al Comité Estratégico Nacional los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos y los representantes de los sectores privados y sociales y a las comunidades.

### **Dra. Silva Tutre / Instituto Mora [Minutos: 1:50:34 – 1:55:49]**

La Dra. Silva hizo un posicionamiento respecto a que la iniciativa que está en discusión es ~~rotundamente regresiva al disminuir la autonomía que tienen los centros de investigación~~; por lo que señaló que disminuye la capacidad de decisión de sus órganos de gobierno, de administración y de participación; lo cual afecta a dichos órganos colegiados; mientras que a lo que respecta de la comunidad, afectaría y limitaría las libertades de investigación al tiempo que condicionaría los apoyos e incentivos para los Investigadores.

Por otra parte, reiteró que se encuentra estrechamente vinculado el poder político, con la iniciativa, y que como es de conocimiento la democracia puede resultar cambiante, por lo que se requiere entre otros aspectos para los centros públicos de investigación, una ley especial o en su defecto establecer reglas claras para garantizar la autonomía; y que dicha autonomía, tome la decisión para garantizar la libertad en las líneas de investigación, en los programas académicos; en los planes de estudio entre otros. Y por último asegurar el derecho a la participación en el cuerpo académico en la designación de las autoridades, o en este caso, del director o la figura equivalente.

### **Martín Ramón Aluja Chuleman [Minutos: 2:00:55 – 2:08:08]**

El Dr. Aluja subrayó el hecho de que se está generando una ley general de ciencias que debe de estar blindada de todo tipo de ideología, sesgos políticos, o de agendas políticas; por lo que pidió que se deje de hablar de una ciencia neoliberal; con adjetivos relacionados, dado que es una Ley General.

Mientras que, por otra parte, señalo que existe discriminación contra las y los investigadores y estudiantes de instituciones privadas, señalados en los artículos 34 y 41 en los que a las y los investigadores que laboran en los centros públicos de investigación, se les discrimina al etiquetarlos como servidores públicos y empleados de confianza ubicándolos dentro del apartado B de la ley general del trabajo; cuando lo correcto es que se les deje en el apartado A.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Dr. Francisco Valdez Ugalde / Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 2:08:51 – 2:14:22]**

El Dr. Valdez exhortó al Poder Legislativo a que sea el mecanismo de contribución para que el diálogo genere consensos, y haga que prevalezca y supere a la polarización que se ha inducido desde el Gobierno. Además de lo anterior señaló que la Iniciativa oficializa y profundiza algunas políticas que se han cuestionado desde la comunidad científica; lo cual viola los derechos humanos fundamentales.

El Dr. precisó que toda postura científica y epistemológica es susceptible de refutación al proceder como lo hace el Proyecto del ejecutivo; estableciendo una orientación predeterminada, como lo puede ser que desde el gobierno y sus órganos especializados tengan la obligación de implementar las políticas de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación. Lo que viola el derecho a la libertad del pensamiento, a la libertad académica, de investigación y de cátedra. Lo que se entendería como un intento de fijar desde el gobierno una doctrina de Estado, la cual conllevaría a autorizar o desautorizar formas de pensamiento al realizar una investigación y a su vez difundir el conocimiento, por lo tanto, señaló que se tiene que comprender que dicha función no corresponde al estado, ni mucho menos al gobierno.

**Mtro. Edgar Everardo Blanco [Minutos: 2:14:51 – 2:19:38]**

El Mtro. Blanco señaló que el problema en la ley, es que carece de definiciones operativas lo que en última instancia pondría en riesgo la libertad de investigación y de cátedra. Mientras que, por otra parte, consideró que la aprobación en los términos en que ha sido presentada la iniciativa, las y los investigadores podrán ser clasificados indebidamente e ilegalmente como personal de confianza, lo que significa imponerles el régimen laboral del apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Lo anterior propiciaría seguir negando los derechos de asociación sindical negociación colectiva y de huelga al personal del programa de derechos. En definitiva, a pesar del objetivo laboral de promover y garantizar el derecho humano a la ciencia la iniciativa en los términos en los que ha sido presentada pone en riesgo los Derechos Humanos laborales del personal y de investigación del propio CONACyT.

**Hugo Ariel Moreno Santillán [Minutos: 2:20:00 – 2:23:15]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Dr. Moreno Santillán fue preciso y concreto al agradecer a las diputadas y los diputados el abrir espacios en donde la pluralidad de ideas sea escuchada, al tiempo que consideró el ejercicio de Parlamento Abierto como el mejor mecanismo para discutir temas de relevancia nacional y que la Iniciativa será de gran trascendencia para el campo científico.

### **Dra. Estrella Burgos Ruiz / Sociedad Mexicana [Minutos: 2:23:42 – 2:29:07]**

Señaló que la iniciativa del Ejecutivo excluye a quienes construyen el conocimiento, mientras que por el lado de la junta de gobierno que está prevista en esta iniciativa es un reflejo de que la ciencia no funciona por decreto; y que esta no da frutos si no hay libertad de investigación, a su vez de que si no existe o no se da el presupuesto necesario.

Por otra parte considera que es inaudito que para la ciencia para mí es inaudito que se excluya a quienes construyen en el conocimiento sobre las áreas competentes; y es que precisó que la ciencia es muy compleja, por las áreas naturales, sociales, las humanidades entre otras; mientras que para ella le parece absurdo y regresivo prescindir de los expertos en cada una de sus áreas.

### **Dra. Aideé Orozco Hernández [Minutos: 2:29:30 – 2:34:53]**

La doctora precisó que esta propuesta de ley promueve objetivos de innovación con alta incidencia social y permitirá la reconstrucción de nuevas bases sólidas de generación de nuevas empresas de base científica y tecnológica, que a su vez deriven en la generación de conocimiento útil en el desarrollo de tecnológicos de vanguardia sostenibles y ambientalmente importantes, y que apoyen a las nuevas políticas de Estado, tanto como velen por el interés público y el bien común.

**Foro 1 (Parte 4). URL: [https://youtu.be/c9IUxU\\_uM2E](https://youtu.be/c9IUxU_uM2E)**

### **Mtro. Froilán Borges [Minutos: 0:06 - 4:54]**

El derecho humano a la ciencia es un derecho fundamental que debe ser garantizado por todos los Estados. Este derecho implica el acceso a la participación en la vida científica y tecnológica, así como el derecho a los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, y en nuestra sociedad actual la ciencia y tecnología están en constante evolución y son esenciales para la solución de problemas complejos, como el cambio climático, la salud pública, la seguridad alimentaria y los derechos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

económicos, sociales y culturales establecidos. Es esencial, pues, que todos los ciudadanos tengan acceso a una educación de calidad en ciencia y tecnología y que se promueva la alfabetización científica entre la población en general; así mismo, la igualdad de oportunidades para garantizar el derecho de todas las personas, independientemente de su género, origen social o económico, y tengan la oportunidad de participar y contribuir al desarrollo científico y tecnológico.

Este derecho humano a la ciencia es esencial para el desarrollo humano sostenible y para el bienestar de las personas y de la sociedad en general. El derecho humano a la ciencia es un derecho fundamental e inalienable que implica el acceso y la participación en la vida científica y tecnológica, así como el derecho a los beneficios de los avances científicos y tecnológicos implica la **responsabilidad ética y social en la investigación y la innovación, tanto como la promoción de la educación científica y tecnológica.**

Así pues, el exponente celebra que se tenga esta iniciativa de ley. Sugiere que en otro momento veríamos si hay alguna impugnación en los tribunales, y entonces veríamos cómo lo vamos a analizar y resolver.

### **Dra. Daniela Díaz Alonso [Minutos: 5:08 - 8:21]**

Apoya completamente la iniciativa de ley, considerando que la visión de un Sistema Nacional de Centros Públicos, que fortalece la articulación de todas esas capacidades e infraestructuras de los mismos, es sumamente importante, sobre todo porque invita a todos los que trabajan en ellos a **comprometerse a hacerlos más eficientes y sumar esfuerzos para contribuir al desarrollo científico del país.** No considera que a los investigadores se les restrinja la libertad de investigación, sino que la iniciativa de ley la orienta, en cambio, hacia una ciencia consciente de las necesidades prioritarias del país desde las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación, que pueden brindar soluciones y aportar de manera significativa a toda la sociedad.

### **Dra. María Inclán Oseguera [Minutos: 8:36 - 14:05]**

Llama la atención sobre 3 puntos que ejemplifican los riesgos en que la iniciativa pone a la libertad académica, la autonomía de los Centros Públicos de Investigación y los derechos a ejercer de las futuras generaciones. Afirma, entre otras cosas, que los artículos transitorios violan no solamente el principio de racionalidad legal, que la Administración Pública requiere, sino que contradicen los propios objetivos de la ley.

Primero, con relación a la autonomía de los Centros Públicos, de la homologación normativa que se propone, no corresponde a la diversidad de las funciones o actividades que realizan los diferentes centros de investigación. Aún más, limita sustantivamente la voz de las comunidades académicas en



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

el diseño normativo de aspectos fundamentales para su vida interna y fuerza a los Centros Públicos de Investigación a ceder su poder de decisión al CONACyT.

Segundo, al homologar las normativas de los Centros Públicos de Investigación, se coarta la libertad académica de los profesores investigadores y estudiantes de estos centros, porque la ley sólo apoya aquella investigación que se ajuste a los programas nacionales estratégicos; toda persona que no dedique su investigación (en el caso de investigadores), su docencia en el caso de profesores y su interés en el caso de estudiantes, no tendrá apoyo para llevar a cabo estas actividades y así poder ejercer su derecho humano a percibir los beneficios del desarrollo humano científico, tecnológico y de innovación, que la iniciativa de ley tiene como supuesto objetivo.

Finalmente, con relación a los derechos laborales de los trabajadores de los centros públicos de investigación, falsamente se ha dicho que la iniciativa de ley no los viola. Sin embargo, al analizar a detalle la iniciativa, es posible percatarse que mientras el derecho laboral del personal actual de los centros estaría protegido de posibles violaciones, no así el personal de nuevo ingreso, para quien la nueva normativa sí aplicaría. Esto lo puede uno cotejar al analizar que los nuevos profesores-investigadores no podrían ejercer su libertad académica y de investigación por ser considerados empleados federales, los cuales deben seguir en normativa de la Administración Pública y Federal y no la normativa que debe regir a las instituciones académicas y de investigación.

### **Dr. Guillermo Ronquillo Lomeli [Minutos: 14:42 – 17:50]**

Destaca algunos beneficios de la iniciativa de ley, como que esta reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico y de la innovación tecnológica; promueve un entorno para la promoción, el desarrollo y la comunicación de las humanidades, la ciencia, las tecnologías y la innovación; promueve la calidad técnica de las investigaciones, la orientación social y el acceso universal del conocimiento científico y sus beneficios sociales en todo el país; fortalece el Sistema Nacional de Centros Públicos para la articulación de recursos e infraestructura; reconoce a los Centros Públicos como instituciones fundamentales para la independencia científica y tecnológica del país, así como para brindar al Estado mexicano la solvencia científica, tecnológica y de innovación; permite la libertad de investigación, incluida la libertad de cátedra y de expresión; promueve nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país; contempla un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación plural e incluyente; establece la obligación del Colegio Nacional de implementar un Sistema Nacional de posgrados para facilitar y promover la creación y consolidación de los programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades; y garantiza la asignación universal de becas a estudiantes de las universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado.

### **Manuel Elías Gutiérrez [Minutos: 18:05 – 22:10]**



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Nadie puede cuestionar el derecho humano a la ciencia, que es lo que más han argumentado los defensores de esta propuesta del Ejecutivo; ña mayoría de estos defensores son funcionarios del gobierno. Sin embargo, el exponente propone escuchar a las voces que hablan de la centralización de la gobernanza y, en particular, le preocupa mucho el artículo 55, que trata de cómo estaría constituida la Junta de Gobierno, donde se da voz, pero no voto a los investigadores, a los científicos, a los que trabajan en otra cosa.

En relación al presupuesto, el artículo 21 y el artículo 42 dicen que se van a otorgar los recursos suficientes, pero no con qué criterio. También se habla de uno por ciento o dos por ciento del producto interno bruto, pero en la ley no se compromete nada en absoluto.

Pide que se tomen en cuenta estas observaciones antes de publicar una nueva ley.

**Dr. Antonio Saldívar [Minutos: 22:59 – 27:32]**

Con la iniciativa de ley, asegura que estamos ante una oportunidad histórica de lograr cambiar el paradigma desde el cual se construyeron los mecanismos de organizar la formación, la vinculación y la investigación científica durante las últimas décadas, que privilegió la producción académica como algo importante en sí mismo, desvinculada muchas veces de los problemas y actores sociales de las regiones donde se ubican las instituciones de educación superior y los centros de investigación del país.

Ni la libertad de cátedra ni la autonomía están en riesgo con la nueva ley, sino que están relacionadas con seguir recibiendo los privilegios que se basan justamente en la centralidad de la producción académica como el elemento fundamental de la actividad científica actual, sin ningún compromiso de colaboración con los diferentes actores de la sociedad para la atención de los problemas que enfrenta el país. Una mayor productividad académica no ha asegurado la mejora de las situaciones en que vive el país y el mundo, por tanto, requerimos de un cambio profundo en el paradigma científico y de sus mecanismos, de cómo se entiende el papel que la ciencia debe jugar en la transformación social y con cuáles elementos se debe construir para asegurar estos aportes.

Aunque se ha hablado de que la ley no es participativa y no incluye mecanismos de gobernanza, el doctor destaca que la misma resalta la importancia de una gestión democrática y participativa; el destinatario de la ley es la sociedad en su conjunto, a la cual se le reconoce y valora en toda su diversidad y creatividad. Así mismo, busca una participación más amplia y democrática de la comunidad de HCTI y articular a través de mecanismos de participación a todo el personal humanístico, científico y tecnólogo de los diferentes sectores del país, incluyendo la participación



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

activa de la comunidad en el Consejo Técnico y en el Consejo de articulación a través de comités de especialistas para la elaboración de diagnósticos y propuestas en campos específicos.

### **Dra. Gabriela Vargas [Minutos: 31:04 – 36:23]**

Su propuesta principal es que hay que mantener toda posibilidad de que la investigación académica sea libre y que las y los investigadores hagan lo que realmente quieren hacer, para que la ciencia beneficie a todas las personas y los seres vivos de la nación.

Así como en Japón y como en la Unión Europea, propone que todos los entes públicos y privados deben tener personal o departamentos de investigación que implementen los últimos desarrollos en ciencias y humanidades, tanto nacionales como internacionales, a su quehacer cotidiano, para la mejoría de la vida cotidiana nacional y las investigaciones académicas.

El Estado debe proveer el presupuesto necesario, que debe ser alrededor del dos por ciento del PIB, para asegurar recursos suficientes para la investigación académica de calidad excelente y para que los beneficios de la aplicación de las ciencias y las humanidades se generen en todo el territorio nacional, garantizando así la libertad de investigación y cátedra, así como la coordinación entre la Academia y los sistemas públicos y privados de aplicación de la ciencia y las unidades de aplicación de investigación que están adjuntas a estos sistemas públicos y privados.

### **Dr. Noé Rodríguez Olivares [Minutos: 36:47 – 41:38]**

El desarrollo tecnológico suma a una verdadera soberanía nacional. Señala que el programa especial de ciencia y tecnología de 2002 tenía como estrategia el incremento de la inversión del sector privado, promover la incorporación de personal y fortalecer la infraestructura. Pero si no tenemos la capacidad tecnológica como individuo o como institución, ni mecanismos reales coordinados que permitan llevar un prototipo hacia un producto comercializado, entonces se vuelve riesgoso terminar trabajando para el sector privado y no en colaboración con él, perdiendo de vista los objetivos que inicialmente se tenían como ente y la visión en común para el crecimiento de las alianzas estratégicas entre ambos sectores.

Observa de manera positiva la propuesta de fortalecimiento del Sistema Nacional de Centros Públicos como herramienta de articulación para programas y proyectos con las áreas estratégicas prioritarias del desarrollo nacional y aquellos indispensables en la Agenda Nacional, enfocados a la atención de la comunidad mexicana a través de las necesidades que se hayan identificado.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Dr. Fernando Córdoba [Minutos: 41:50 – 47:29]**

Considera que hay un enorme reto de gobernanza y que en la propuesta de ley se propone una serie de instrumentos e interfaces que definitivamente tendría que clarificarse con mayor precisión, sobre todo en el tema de los financiamientos crecientes.

De la misma manera, habría que definir aún más las competencias a nivel estatal. Una enorme fortaleza de esta propuesta es cómo se está articulando y cómo se están focalizando los esfuerzos de quienes concurren en el sector de ciencia, tecnología, humanidades e innovación, además de todo lo que tiene que ver con la identificación y la declaración de la atención a problemas nacionales; problemas que en administraciones y en programas especiales pasados simplemente se declaraban y que los investigadores seguían, desde la perspectiva de las universidades estatales, al pie de la letra, adecuándola a la de una jerarquía autoritaria para definir la investigación.

Dado que las instituciones de educación superior públicas son las que más batallan para obtener recursos, la declaración de que las instituciones públicas pueden obtenerlos de manera priorizada sin excluir a las privadas de ello le parece al doctor una enorme ganancia.

### **Dr. Alejandro Espinoza Calderón [Minutos: 47:42 – 52:52]**

La propuesta del Ejecutivo garantiza el derecho humano a la ciencia; impulsa la democratización del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; permite la coordinación y actividades de los CPI; asegura el uso transparente de los recursos públicos para el apoyo efectivo y actividades; es resultado de un proceso de participación sin igual, sin precedentes en la historia de la legislación de la ciencia y tecnología en el país, por las consultas, los foros, los intercambios, y responde a lo que requiere México.

La ley actual es neoliberal, producto de las distorsiones políticas y sesgos en el pasado; de la influencia de quienes tenían a la ciencia como rehén para el servicio de un sector privilegiado.

### **Dr. Pablo López Ramírez / Centro GEO [Minutos: 53:24 – 57:41]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Comparte su experiencia como investigador en Centro GEO, donde el motor de la investigación científica siempre han sido las demandas de la sociedad para implementar la investigación científica. Partiendo de las demandas sociales, han trabajado durante los últimos 25 años en el desarrollo de un modelo de gestión científica. Este modelo de gestión les permite tomar como punto de partida demandas de conocimiento planteadas desde diferentes sectores de la sociedad, transformar esas demandas de conocimiento en preguntas de investigación y regresar a la sociedad con soluciones de bases científica a las demandas originales. De esta forma, son las demandas sociales las que los conducen en la definición de sus líneas de investigación, tanto básica como aplicada.

La propuesta de ley del Ejecutivo formaliza esta manera de trabajar, le da un sustento legal a esta forma de trabajar, que acerca al Sistema de Centros Públicos de Investigación a las demandas sociales para tener un entorno en el que podrán seguir trabajando los investigadores de esta manera y hacerlo mucho mejor.

### **Dra. Lisa Elena Aceves López / CONACyT [Minutos: 58:39 – 1:04:39]**

La propuesta del Ejecutivo no es una ley para un gremio o que trate solamente de los beneficios o aquellas cosas que pueden perjudicar al gremio de la Academia, por llamarlo de alguna manera. Es una ley que trata de regular el derecho humano a la ciencia.

La ley trata no solamente del funcionamiento del CONACyT, no solamente del funcionamiento de los centros, sino fundamentalmente de lo que permite a los ciudadanos en una vida apoyada por el conocimiento científico y, sobre todo, fortalecida para lograr el bienestar.

Que el estado no tiene que participar en nada que tenga que ver con la ciencia y la tecnología, es una visión del mundo y de la política pública que ha primado en el desarrollo de la política en términos científicos en nuestro país y que nos ha dejado resultados que no son del todo favorables.

### **Dra. Claudia Marina Vicario Solórzano / Red Late México [Minutos: 1:04:56 – 1:09:50]**



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Solicita que se conserve el Programa de Redes temáticas dentro de la agenda del Consejo Nacional, si bien con nuevas reglas de operación que permitan mantener la legitimidad y el reconocimiento a una identidad como Red Temática Nacional. Es decir, que las doten de sentido nominativo a través de algún proceso de evaluación que pudiera durar tres o cinco años, y que puedan tener una especie de denominación de origen y mantener este sentido nominativo por separado.

Pide que esta figura de red temática se someta a propuestas cuando justamente salen las convocatorias, que tenga en las rúbricas un peso diferenciador en la calificación. Pues les va a permitir mantener esta integración de actores en términos también de ciencia horizontal, de ciencia comunitaria y de escenarios de interlocución con el resto del programa del Consejo.

Además, destaca que la ley, en el título tercero, capítulo primero, artículo veinticuatro, necesita mencionar las redes temáticas, y es muy importante incorporar a la ley un capítulo sobre un Sistema Nacional de Redes Académicas y Comunidades Sociotecnocientíficas que dé orden y sentido.

### **Dra. Marta Ávila [Minutos: 1:10:04 – 1:13:31]**

Es importante considerar en el primer artículo de la ley al internet como recurso para la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica. Para conseguir el cumplimiento del artículo segundo, las redes de internet deben considerarse como el medio para que toda persona de forma individual y colectiva pueda participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales.

Recomienda considerar el acceso a internet como una tecnología estratégica de vanguardia que impulsa la innovación abierta en la fracción cinco del artículo 13. Internet debe ser un medio para el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

En el artículo 16, la conectividad a las redes de internet debe ser considerada como un asunto estratégico y prioritario, un tema de interés público nacional y de atención indispensable que corresponda a la Agenda Nacional.

Es necesario que México cuente con el soporte gubernamental para que los servicios de telecomunicaciones apropiados a las necesidades de la investigación y la educación puedan proporcionar una infraestructura global para el desarrollo de la ciencia, permitiendo a investigadores mexicanos colaborar con sus pares y utilizar instrumentos científicos que permitan el derecho al acceso abierto y a la información, logrando que las universidades, los Centros de Investigación y las



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

redes CONACyT generen sinergia para seguir avanzando en conjunto con los países líderes en la vanguardia tecnológica.

### **Dr. Roberto Centeno Cuevas [Minutos: 1:13:34 – 1:17:48]**

La nueva ley de ciencias recupera muchas de las inquietudes y preocupaciones recientes y no tan recientes en ciencia, y reorienta muchas de las acciones en materia de investigación y desarrollo científico de nuestro país. Quizás su mayor acierto es la incorporación de las humanidades y la promoción de investigaciones multi y transdisciplinarias, orientadas a la solución de problemáticas sociales.

Sin embargo, también se logran apreciar algunos aspectos que requieren ser evaluados. Por ejemplo, lo difuso que es la designación de los integrantes del Órgano interno y consultivo de ciencias. También existen dudas sobre cómo y bajo qué directrices y según qué líneas generales se esperaría el apoyo para el desarrollo de la ciencia básica y de frontera fuera de un contexto educativo y de promoción de culturas y educación científica ambiental y humanística.

Es preocupante que las convocatorias emitidas en ciencia básica y de frontera en los últimos años han demostrado que los montos de apoyos establecidos por proyecto no son los suficientes y la demanda sobrepasa por mucho los techos presupuestales que se establecen en cada convocatoria, generando así un gran número de proyectos aprobados, muchos de ellos no financiados por insuficiencia presupuestal o financiados, pero con recursos limitados para desarrollar un proyecto adecuado.

Con esta nueva ley no se logra identificar cómo se va a garantizar el financiamiento adecuado y suficiente para el desarrollo satisfactorio de las investigaciones.

### **Dr. Carlos Cárdenas González [Minutos: 1:18:00 – 1:21:45]**

Trae a colación el objetivo 9 de la Agenda 2030 de la ONU para el desarrollo sostenible, ya que asegura que es una ruta a seguir y que propone, entre otras cosas, aumentar la investigación científica, así como mejorar la capacidad tecnológica fomentando la innovación y aumentando el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo. También apoya el desarrollo de tecnologías, investigación e innovación nacionales, garantizando un entorno normativo propicio como el que la propuesta del Ejecutivo persigue.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Invita a trabajar en equipo: gobiernos, ciudadanía, instituciones académicas y científicas. Y señala que la cultura influye en la ciencia y la tecnología y la relación entre estas tres fortalece a un país con una gran riqueza cultural como lo es México.

### **Dr. Alejandro Valdez Cruz [Minutos: 1:22:07 – 1:27:02]**

Asegura que los derechos laborales también son derechos humanos. En México, es difícil encontrar la posibilidad de conseguir una plaza no precarizada dentro de un determinado campo de investigación, a pesar de la formación del investigador; es difícil encontrar un espacio de trabajo que cuente con todas las condiciones para que éste ejerza una labor digna y que le permita seguir desarrollándose.

Así mismo, a través de los años se generan pocas plazas nuevas. El cambio generacional está detenido. Por lo tanto, hay un problema no solamente de salarios, sino también de condiciones dignas de trabajo. No todas las instituciones cuentan con las mismas condiciones, hay una diferencia de acceso a recursos materiales; las claves de trabajo e ingresos son notoriamente diferentes entre instituciones.

Es necesario implantar un diseño institucional que permita y fomente la participación y la organización de los trabajadores científicos. Es necesario plantear relaciones laborales justas y transparentes, con un salario digno; tener condiciones laborales que permitan desarrollar a los científicos e investigadores su trabajo de manera adecuada. Ésa es también la base para poder lograr un desarrollo científico claro, un desarrollo científico planificado que pueda impactar de mejor manera el desarrollo de la ciencia en el país.

### **Dr. Edmundo Gutiérrez Domínguez / INAOE Puebla [Minutos: 1:27:15 – 1:32:22]**

Señaló que servirse de la ciencia y de la técnica, con un profundo espíritu humanista, y conducirlas y encausarlas hacia el bienestar y la paz es la tarea fundamental de nuestra época. Asegura que este sentimiento se ve reflejado en las ideas visionarias de hace 70 años y sigue vigente y sustenta la nueva iniciativa de ley desde la perspectiva de los 26 Centros Públicos de Investigación.

En beneficio de la sociedad mexicana, la iniciativa de ley, por primera vez dentro de un proceso de transformación social, económico y político, reconoce a los Centros Públicos de Investigación como el brazo científico y tecnológico del Estado mexicano. Esto facilita que los fondos públicos, así como la



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

infraestructura científica, tecnológica y humana, se enfoque a cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Considera que esta nueva ley ayudará a la creación de empleos de alto valor, a impulsar la investigación y el uso de los conocimientos generados a través de la tecnología y la innovación, a recuperar la soberanía tecnológica del país e incorporar a los pobladores de regiones geográficas que históricamente han sido relegadas y con ello evitar la migración y promover el desarrollo de sus comunidades.

## **Lic. Francisco Guevara Román / Investigador [Minutos: 1:32:40 – 1:37:30]**

Señala que, si bien una ley de carácter federal deberá tener como objetivo descentralizar, éste no es el caso de la iniciativa a discusión. A lo largo de la iniciativa publicada se encuentran aseveraciones que poseen características de diferenciación y, por tanto, de discriminación no sólo entre investigadores, sino también entre estudiantes, quienes cursan especializaciones, estancias y posgrados.

Las medidas discriminatorias más alarmantes saltan a la luz en temas del financiamiento a instituciones privadas, y los estudiantes son los más afectados, por ejemplo, el hecho de la nula posibilidad del estudiante a laborar durante su periodo de posgrado. En otras palabras, por querer estudiar los estudiantes deben renunciar a mejores oportunidades de trabajo fuera de la investigación.

Por último, considera fundamental la atención al apoyo para la transferencia, vinculación y ejecución de las tecnologías resultantes de los procesos de investigación, pues es impresionante la cantidad de proyectos comercialmente aplicables que se quedan en escalas de laboratorio por falta de recursos, impedimentos burocráticos y *networking*.

## **Lic. Vicente Espinoza Hernández [Minutos: 1:37:37]**

Asegura que le preocupa el artículo 64 de la nueva ley, que básicamente está enfocado en un grupo colegiado (entre comillas) que va a tener obvia injerencia en las decisiones de esta nueva normatividad. También le preocupa el tema del financiamiento y propone que debería aumentarse el porcentaje del uno al dos por ciento del PIB.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Foro 1 (Parte 5). URL: <https://youtu.be/kXUU0w6PTNY>**

**Dra. Julieta Torres González / Directora General de CIDETEC [Minutos: 0:00 - 5:03]**

Asegura que la ley contempla una armonización de las diferentes normativas que se han hecho al respecto; no tanto la homologación, porque si no volveríamos a caer en esa igualación entre los CPI y ése no es el objetivo de la ley. El objetivo es tener puntos en común, pero guardando esa diferenciación para poder hacer sinergia desde cada una de las especialidades de los centros públicos.

En esta ley se establece una mejor manera de articular los centros y con ello contemplamos la optimización de recursos, no sólo de infraestructura, sino también del talento humano que tenemos en los diferentes centros trabajando.

**Mtro. Edgar Vargas Frías / UNAM [Minutos: 5:03 - 11:20:00]**

Como contribuyente, ciudadano, docente y comunicador de la ciencia que es, al maestro le gustaría que toda persona residente en México pueda ejercer su derecho humano a la ciencia y gozar de los beneficios. Para ello, propone establecer desde la nueva ley general acuerdos o contratos nacionales con las grandes editoriales y academias mexicanas y de otros países, para así tener como ciudadanos mexicanos (independientemente de la edad, el género, orientación sexual, municipio, el nivel o estatus educativo, posición social, ingreso económico, profesión, oficio, etcétera) acceso a los archivos digitales, revistas, bases de datos, videos, artículos, infografías, libros y publicaciones médicas en formato electrónico.

Lo anterior para que los ciudadanos puedan acceder a esos conocimientos y para que una persona que se está dedicando a la ciencia pueda ejercer a plenitud su derecho humano a participar en la ciencia y a gozar de sus beneficios.

Propone, así mismo, que se mande desde la ley general la promoción y protección de derechos laborales y sociales para cualquier trabajador al Servicio del Estado, y a los y las estudiantes de maestría y doctorado, así como a los investigadores por México que no tengan otro contrato con el Estado o la iniciativa privada y no cuenten con protección social de ningún tipo. Es urgente establecer contratos laborales para posgraduados y postdoctorantes en lugar de convenios de becas como los que establece la actual ley.

Así mismo, propone el reconocimiento de sindicatos o asociaciones de estudiantes de posgrado y personas con posdoctorado.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Dr. René Antaño López / Director de Ciencia de CIDETEC [Minutos: 11:20:00 - 17:00:00]**

Destaca que en el artículo 72 se describen los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y, en específico, en el numeral 3 se hace referencia a los posgrados nacionales. En este caso, a la letra dice que uno de los objetivos de este Sistema Nacional es establecer programas nacionales de posgrado impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones

Hay varias ventajas respecto a este tipo de sistema en el que los estudiantes pueden tener una diversidad de conocimientos complementados en diferentes instituciones. Además, menciona que la formación de recursos humanos altamente especializados es una de las fortalezas de los CPI, y que con estos posgrados nacionales se esperaría que la formación de estos recursos altamente especializados sea mucho más eficiente.

**Dr. Graciano Aguilar Cortés [Minutos: 17:00:00 - 23:30]**

Señala que el tema del concepto de gobernanza es fundamental y que está disperso por la naturaleza de la ley en varios puntos de ella, y aunque sí se localizan y se detectan, es importante que exista un espacio donde se declare el mecanismo para instrumentar el modelo y todos y cada uno de los elementos, organizaciones, grupos e inclusive la toma de decisión para que la ley pueda desplegarse de forma eficiente y apropiada y que sea beneficiosa para el país.

En cuanto a la libertad de investigación y de cátedra, menciona que los PRONACES generan un proceso de concentración de energía para que quienes hacen investigación en el país tomen esas prioridades y las enfoquen en las problemáticas de la sociedad. Sin embargo, señala que siempre va a ser relevante que, bajo un criterio de evaluación de los riesgos de la dinámica global y de la dinámica social, se tengan mecanismos para que basados en estos riesgos se puedan tomar oportunidades y se puedan actualizar algunos de estos PRONACES, no como modificación de las líneas sino con un carácter de complementariedad, y que exista la posibilidad dentro de la ley de que estas líneas complementarias sean consideradas con recursos.

**Dr. Jorge Alejandro Aguirre Joyas / Centro de Investigación y Jardín Etnobiológico de Coahuila [Minutos: 23:30 - 30:00:00]**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La iniciativa de Ley que presentó el Ejecutivo Federal es sumamente pertinente con el artículo tercero constitucional, particularmente la fracción quinta, la cual estipula que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. En el artículo segundo de la iniciativa de ley presentada se describe el derecho que toda persona, ya sea a nivel individual o colectivo, tiene de participar del progreso científico y tecnológico, así como de acceder al conocimiento y gozar de sus beneficios sociales.

En la ley se establece también el derecho de la ciudadanía para que el Estado fomente y realice y apoye actividades de investigación que redundan en el bienestar del pueblo de México, en particular en el capítulo segundo es donde se pueden observar las estrategias para lograr el derecho humano a participar y percibir ser beneficiario del progreso científico y tecnológico.

Menciona que en el artículo 52, fracción dos, se habla del apoyo para el establecimiento y la manutención de los espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, ciencias tecnologías e innovación. Se establece en este punto la creación de una Red Nacional de Jardines Tecnobiológicos, con la intención de tener por lo menos uno de estos espacios físicos en cada entidad federativa de nuestro país, tendientes a conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y de los bienes comunes.

Es así como la creación de los Jardines Tecnobiológicos y el establecimiento de esta Red de Jardines Nacionales, a través del cumplimiento de su objetivo, son fundamentales para la cultura humanística, las ciencias, la tecnología y la innovación de la sociedad mexicana, el cuidado y la restauración del medio ambiente, la protección y promoción de la salud, la conservación de la diversidad cultural del país y el bienestar del pueblo de México, contribuyendo de esta manera con fines fundamentales y estratégicos al cumplimiento del derecho humano a percibir los beneficios del progreso científico y tecnológico, además de ser partícipes del mismo.

### **Dr. Mauricio Flores Moreno [Minutos: 30:00:00 - 40:00:00]**

México no se puede partir solamente en dos visiones. México es un país heterogéneo por naturaleza, así como heterogénea es su ciencia y como heterogéneas son las opiniones en política de ciencia y tecnología. El doctor invita a no tomar bandos en la discusión, sino a tratar de buscar los mecanismos, los argumentos y las justificaciones que hagan la ley viable para los próximos 20 o 30 años en el sistema de ciencia y tecnología.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualiza que ya existe un ejemplo, ya hay un precedente de ley, que fue la Ley General de Educación Superior, que se trabajó muy bien porque fue muy plural; se escucharon y se atendieron todas las voces.

Señala que él ha hecho un análisis comparativo del anteproyecto del 2020 y la iniciativa presentada de diciembre del 2022: si se agrupan los artículos que vienen en ambas leyes, el doctor expresa que son básicamente los mismos, simplemente están en una numeración diferente y cambiaron algunas cuestiones fundamentales, y que ahí se ve reflejado que no se ha atendido y no se ha escuchado realmente al grueso de la comunidad.

### **Diego Valencia / Investigador del Instituto Mexicano del Petróleo [Minutos: 40:00:00 - 45:00]**

Acusa que en México existen índices muy alarmantes respecto a conocimiento en diversas áreas: somos de los últimos lugares en el índice PISA de matemáticas, de comprensión de lectura y de aprovechamiento en ciencia. Esto quiere decir que los mexicanos no comprenden lo que leen, que no saben tener un razonamiento lógico-matemático y, por lo tanto, pueden ser manipulados en cualquier dirección.

Asegura que la mayor aspiración de las ciencias es generar conocimiento nuevo, es descubrir o explorar fenómenos inexplicables. En este sentido, los principales productos de investigación son los artículos científicos, que también se conocen como publicaciones.

El término publicaciones hace alusión a lo público, y es entonces que lo que se publica queda en el conocimiento de todos. Los indicadores de investigación científica tienen que ser muy importantes en revistas arbitradas internacionales, porque esto le va a dar prestigio a las investigaciones de nuestro país. El exponente señala que necesitamos publicaciones de calidad.

### **Maestro Antonio Ruiz / CONACyT [Minuto 45:00 en adelante]**

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Acusa la existencia de una campaña de desprestigio en contra de la iniciativa del Presidente de la República, que se basa sobre todo en mentiras. Aunque hay dudas genuinas, también hay confusiones generadas con motivo de esta campaña de mentiras en contra de la iniciativa.

Destaca la importancia de que el CONACyT, como la cabeza del sector, como la institución responsable de haber coordinado este esfuerzo del Estado mexicano para integrar una propuesta de iniciativa Ley General, pueda también tener espacios para aclarar directamente a las comunidades lo que sí dice y lo que no dice la iniciativa.

\*\*\*

## Foro: Definición y Diseño de la Política Pública y de sus Instrumentos (11 de abril 2023)

### Registros en el Micrositio:

Al 10 de abril de 2023, se registraron **98 personas** para participar en el segundo foro de parlamento abierto.

### Asistentes:

- De manera virtual a través de la plataforma Zoom hubo **121 personas** conectadas durante el desarrollo del foro.
- De manera presencial asistieron **96 personas** durante el desarrollo del foro.
- Sumando un total de **217 personas**.

### Participantes:

Durante el transcurso del foro participaron **91 personas** para expresar sus opiniones respecto del proyecto de Ley, mismas que forma parte de **62 instituciones**.

### Moderadores:

Durante el Desarrollo del foro moderaron **13 Diputados y Diputadas**

### Opiniones recibidas:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por parte de la comunidad involucrada se recibieron **7 documentos** a través del microsítio del Parlamento y **4 propuestas** enviadas al correo electrónico de la Comisión.

### **Duración del Foro:**

10 horas con 45 minutos

\*\*\*

### **RELATORÍA: “Segundo Foro de Parlamento Abierto: Definición y diseño de la política pública y de sus instrumentos”**

**Video disponible en YouTube. URL: <https://www.youtube.com/live/1-ISUEtPHIk?feature=share>**

### **Dr. José Antonio Romero Tellaeche / Director General del CIDE [Minutos: 11:09 – 15:30]**

Explicó que la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación parte de elaborar y ejecutar estrategias de desarrollo, de capacidades tecnológicas propias que permitan el crecimiento acelerado de la economía. Por tal motivo, y para darle la debida importancia, el Órgano Supremo del Consejo de Estado estará dirigido por el presidente de la República y su brazo instrumental será el nuevo Consejo Nacional; involucrará a secretarías de Estado, universidades y centros públicos de investigación.

Asegura que el proyecto incluye una Red que vaya desde el nivel federal hasta el nivel municipal, teniendo flujos de información en una doble vía: de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo. También contempla la inclusión del sector privado en el diseño de estrategias, lo cual permite promover una política industrial y crear sinergias entre las universidades, sector privado y gobierno. La iniciativa, además, establece que la ciencia y la tecnología, financiadas por el Estado, sean un derecho humano, es decir, que *coadyuven al bienestar del pueblo de México*.

Por lo anterior, el exponente considera que la propuesta de ley abre la puerta para fomentar el crecimiento de la economía y el desarrollo del país.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Dra. Teresa García Gasca / Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 15:44 – 21:18]**

Ante la enorme oportunidad de darle rumbo al sector de nuestro país, afirma como indispensable que la iniciativa de ley sea modificada para lograr una que dé soporte a las necesidades de nuestro país en el contexto actual. Para ello, considera indispensable que se tomen en consideración los siguientes puntos:

1. Fortalecer el federalismo, es decir, que se reconozcan las necesidades estatales y municipales a través de los consejos estatales para ciencia, tecnología e innovación, con visión a nivel local y nacional, y la coparticipación del CONACyT.
2. Incorporar un sistema de gobernanza para la participación interinstitucional e intersectorial de las universidades, centros de investigación y el sector productivo, que permita la definición de prioridades, mecanismos y aplicación transparente de recursos en proyectos de ciencia básica y aplicada. No les corresponde a las 13 secretarías de Estado esta tarea, pero pueden participar desde el ámbito de sus competencias.
3. Comprometer una base presupuestal real, progresiva y suficiente, no menor del 1% del PIB, y establecer los mecanismos para alcanzarlo. El porcentaje promedio del PIB para ciencia en los países de la OCDE es del 2.4%.
4. Reconocer y respetar la libertad de investigación con base en factibilidad y pertinencia, y fortalecer la infraestructura al menos a nivel regional.
5. Replantear la progresividad de los derechos humanos y la inclusión en la nueva ley sin dejar fuera a ninguna institución pública o privada, a las diferentes disciplinas, y establecer políticas con perspectiva de género y de grupos vulnerables.
6. Propiciar un marco normativo para generar una cultura de la protección y explotación de la propiedad intelectual que permita reconocer e incentivar la capacidad innovadora, la autoría, las aportaciones institucionales en infraestructura y servicios, y para transitar hacia una verdadera economía del conocimiento.

**Dr. William Lee Alardín / Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM [Minutos: 21:45 – 27:50]**

Manifestó que una política pública funcional y útil para el país debe ser congruente, coherente, de largo plazo, consensuada con quienes la van a ejecutar (a los diferentes niveles y ámbitos), sujeta de evaluación, de medición en el alcance de los objetivos, flexible, se debe poder corregir y debe ser



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

incluyente. En el ámbito del conocimiento debe generar oportunidades para los más desfavorecidos en lo socio-económico, debe estar muy acoplada a una estrategia de formación de personal y de educación superior, de generación de oportunidades para la juventud (especialmente para las mujeres y las niñas), y debe saber articular tanto grandes proyectos de generación de conocimiento fundamental que detonan actividad en muchas áreas de manera comprobada como también fomentar el desarrollo de aplicaciones y el desarrollo de un ecosistema de innovación público, privado y social con incentivos y estímulos apropiados, y una diferenciación geográfica para un país tan diverso y rico en recursos como el nuestro.

Por lo anterior, el diseño de la política pública debe ser de, para y con el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de manera muy integral y en un sentido muy amplio. Pero esto no ha sucedido. La resolución a estas preocupaciones centrales no está reflejada en el proyecto del Ejecutivo. Tampoco hay un mecanismo correctivo presente en dicha propuesta; un mecanismo que pruebe, compruebe y falsee hipótesis con conocimiento verificable. No cumple con lo que se espera de un texto para definir una política pública conforme al artículo 3 constitucional.

**Dr. Antonio Lazcano / Profesor emérito de la Facultad de Ciencias de la UNAM [Minutos: 28:00 – 33:11]**

Asegura que el reconocimiento de la ciencia como un bien común no parece compatible con la propuesta de ley que elaboró el CONACyT, porque lo que busca con esto es la implantación de un sistema centralista e ideologizado, de una ciencia de Estado, imponiendo prioridades desde el gobierno y restringiendo la libertad de investigación. Para lograrlo, pretende acabar con la evaluación de pares, ejercer un control total sobre los Centros Públicos de Investigación, excluir a las universidades públicas y privadas de la definición de la política científica y dejar a la ciencia en un limbo presupuestal con los enormes riesgos que ello significa para la docencia y la divulgación.

Afirma que estamos atestiguando la contracción más severa del aparato científico mexicano de la que tengamos memoria en las últimas décadas. A la ausencia de un programa de crecimiento de sector se suman las consecuencias del uso discrecional de poder, incluyendo la remoción forzada de directivos en algunos Centros Públicos de Investigación, los daños a la estructura institucional y académica del cine, la ridícula animadversión en contra de la biotecnología, la expropiación ilegal de cerca de un centenar de fideicomisos, la conversión del personal académico de los Centros de Investigación en empleados de confianza y, en el colmo de la desfachatez, el otorgamiento de dádivas políticas como el nombramiento de investigador nacional nivel 3 al Fiscal de la Nación.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El reconocimiento del papel rector que el Estado debe jugar en la política científica y el desarrollo tecnológico no significa la aceptación del modelo centralista y autoritario que pretende imponer la iniciativa presidencial.

### **Dra. Alba Medina Flores/ Cofundadora de Alfred Pay [Minutos: 33:23 – 38:46]**

Solicitó proteger a los mexicanos de los grandes riesgos que traen consigo las nuevas tecnologías, como la Inteligencia Artificial. Expresó la necesidad de desarrollar talento local, de manera público-privada, de las manos de empresas tecnológicas para asegurar que el capital humano en México esté capacitado a fin de ser competitivo en las nuevas empresas relacionadas con la cuarta Revolución Industrial. Así mismo, afirmó que se requiere de infraestructura para poder capitalizar todos los beneficios de esto; y apuntó la necesidad de conectividad a internet, con todas las troncales para el intercambio de datos con los mercados, pero también para atraer a los principales centros de datos de Estados Unidos a México, además de la necesidad de fomentar más fuentes de energía.

### **Dra. Rosalba Medina Rivera / Presidenta de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C. (REDNACECYT) [Minutos: 38:57 – 44:17]**

Considera que la iniciativa no define las bases de las instancias y mecanismos de coordinación que permitan formular una verdadera política humanística, científica, tecnológica y de innovación entre los tres ámbitos de gobierno. Señala que el artículo cuarto, fracción segunda, de la iniciativa no está en concordancia con el artículo 73, fracción 29-f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la conformación del Consejo no se considera la participación de todos los actores, entre ellos, de las entidades federativas. Tampoco es claro todavía si la política pública del sector tendrá un carácter integral, plural o participativo, tal como se establece en el artículo nueve de la propuesta, y cómo la Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa que establece el artículo 12 se integrarán, actualizarán o ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política previstos en la iniciativa.

Por último, nos recuerda que es indiscutible la rectoría del Estado y reconoce la importancia de la definición democrática de la Agenda Nacional para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos de la sociedad mexicana. Sin embargo, solicita no olvidar que cada entidad federativa tiene sus propias necesidades y realidades, además de lo relacionado con la Agenda Nacional tal como se establece en el artículo 19.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Dr. Carlos Poblano Salas / Director de Plásticos y Materiales Avanzados del CIATEQ [Minutos: 44:52 – 48:18]**

Asegura que en la iniciativa de ley se permitirá el uso compartido y responsable de la infraestructura científica y tecnológica nacional, además de que será posible fomentar el establecimiento de un ecosistema robusto de ciencia, tecnología e innovación muy enfocado y con objetivos y metas claros y medibles.

Afirma que la nueva propuesta de ley es un paso importante para lograr la integración de capacidades a nivel nacional que permitan a la sociedad desarrollarse y atender los grandes retos comunes que tiene en diferentes ámbitos.

**Diego Alejandro Sánchez Labrador/ Socio fundador de la firma Sánchez-Labrador & López Martínez [Minutos: 49:01 – 53:56]**

Consideró fundamental contar con un marco legal adecuado que permita el crecimiento y la descentralización en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Afirma que hoy en día enfrentamos una preocupante fuga de talento; se estima que 1.5 millones de mexicanos altamente calificados trabajan en el extranjero, y esto atiende a la falta de oportunidades y de un marco normativo carente del fomento al desarrollo científico y tecnológico en nuestro país. Por ello, considera imperativo unir esfuerzos para forjar un México próspero y fértil en oportunidades, convirtiéndolo en una incubadora de científicos brillantes que impulsen el progreso nacional y garanticen un desarrollo sostenible y equitativo.

Así mismo, destacó la oportunidad que se presenta en el proyecto de ley para mejorar y fortalecer nuestra legislación en cuanto a descentralización y adaptabilidad. Si bien el proyecto actual puede parecer limitado e insuficiente en algunos aspectos, afirmó que la situación nos brinda la posibilidad de trabajar juntos en la búsqueda de soluciones que permitan una mayor flexibilidad y ajuste a los principios constitucionales de una ley general.

**Dr. David Enrique Merino Téllez/ Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Tecnológico [Minutos: 54:10 – 59:18]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Pidió no judicializar el proceso y aseguró que, en beneficio de México, el establecimiento de una nueva ley va a terminar en la Corte por temas de legalidad o por temas de inconstitucionalidad, pero la responsabilidad que tenemos no es nada más ver en favor de un centro, de una persona o de una institución.

Puntualizó que la legislación que se aprueba, incluyendo la legislación secundaria, tiene que cumplir con las obligaciones y normas internacionales que México tiene; y expresó que debemos modificar mucha legislación secundaria derivado de lo que finalmente apruebe la soberanía.

Aunque se está tratando de hacer una ley de ciencia y tecnología, el exponente aseguró que no tenemos otras leyes que verdaderamente impulsen la ciencia y la tecnología, y solicitó trabajar en el marco integral de leyes como ciberseguridad, ciberdefensa, y en temas como economía datificada y entorno digital, entre otros que no tienen una ley en dónde “anclarse”.

Así mismo, apuntaló algunos temas que, desde su perspectiva, deberían revisarse con mucha meticulosidad para evitar que se judicialice el proceso legislativo, como la propiedad Industrial intelectual, la autonomía de las instituciones, el origen presupuestario, los apoyos a las personas físicas que hacen ciencia, el desarrollo de proyectos de frontera y transversales, el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Investigadores, los estímulos para fomentar el emprendimiento y el desarrollo, etcétera.

**Dr. Jacobo Mérida Cañaverall/ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minutos: 59:40 – 1:05:22]**

Menciona que, en el tema de la política pública, los rasgos que aparecen en el texto de la iniciativa son de la conformación de una política nacional, de una política que busca ser una política de Estado con todas las ideas que debe tener una política pública. Considera, pues, que la ley sí describe la política que debe de aplicarse y que esto es muy importante que se mencione porque si no pudiera irse el debate hacia otros lados sobre qué está contemplando realmente la propia ley.

Para hacer realidad lo anterior, el exponente señala que existe la Agenda Nacional, en donde participan todas las personas de la comunidad, y en esta comunidad no solamente están, por ejemplo, los investigadores sino también los organismos públicos de las entidades. Si bien puede desaparecer algún instrumento, se está creando otro en el ámbito de una política más integral y en el ámbito de una política que puede generar otras dinámicas de participación que deben analizarse y deben tomarse en cuenta al momento de dar alguna opinión al respecto.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Dra. Ana María Madrigal Malagón/ Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos [Minutos: 1:05:44 – 1:10:26]**

Afirma que la transdisciplinariedad del derecho debe enfrentar las nuevas interrogantes en áreas que antes no eran estudiadas, como lo fueron en su momento la bioética y la biotecnología; sin embargo, hoy, de entre los nuevos desarrollos tecnológicos, no estamos enfrentando a los sistemas de Inteligencia Artificial que requieren de un trato jurídico importante. Por tal motivo, la exponente consideró que el camino por el cual el derecho debe transitar debe ser el mismo por el que circulan los grandes adelantos tecnológicos, considerando que día a día estamos interactuando con sistemas de Inteligencia Artificial que nos facilitan las tareas diarias.

Para la doctora, resulta de especial importancia atender el gran desafío jurídico que se nos presenta frente al vacío legal que existe sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en nuestro país. Así pues, ha de considerarse la disciplina del Derecho como un acompañamiento en el proceso de creación de sistemas de Inteligencia Artificial, revisando desde un aspecto tanto ético como jurídico tales creaciones.

Solicita la creación de una norma específica que comprenda evitar la vulneración de derechos fundamentales, la prevención de daños y los riesgos a los usuarios en el tema de la IA, así como para otorgar incentivos a los desarrolladores y propiciar la creación de patentes.

### **Dra. Leticia Myriam Torres Guerra/ Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados (CIMAV) [Minutos: 1:10:43 – 1:16:16]**

La doctora se mostró convencida de la necesidad de la aprobación de la nueva ley para tener claridad del rumbo hacia el cual transitar a través de las humanidades, la tecnología y la innovación. Aseguró que, con la entrada en vigor de la nueva ley, el país contará con un marco de operación actualizado acorde a una nueva visión más humanista, más interesada en el bienestar de la población en México, en todos los estratos sociales, dando relevancia adecuada a los problemas que son estratégicos: la soberanía alimentaria, la seguridad humana, el acceso al agua y la salud, entre otros.

Acusa una percepción errónea de que los trabajadores de los centros se verán afectados en sus derechos laborales, ya que durante el Foro de Parlamento Abierto se ha hecho mención de que tendrán un trato de funcionarios públicos, burócratas y empleados de confianza; sin embargo, el



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

artículo transitorio 17 establece que la entrada en vigor de la ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros de Públicos de Investigación. Este artículo nos permite entender que no habrá cambios en la clasificación del personal de los Centros Públicos, es decir, que se continuará con las obligaciones responsabilidades y derechos que actualmente rigen a los trabajadores.

Otro aspecto que ha dado lugar a controversia es que se argumenta que esta nueva ley eleva el nivel de control de CONACyT sobre los Centros Públicos. No obstante, la doctora explica que desde que los Centros Públicos quedaron sectorizados en CONACyT, estos se han conducido con autonomía técnica y de gestión, y que el artículo 80 de la nueva ley de HCTI reafirma que esta forma de operar de los centros se mantiene.

**Dra. Sandra Yesenia Pinzo Castro/ Rectora de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**  
[Minutos: 1:16:37 – 1:21:26]

Compartió algunas de las preocupaciones expresadas por colegas que han participado en el ejercicio de Parlamento Abierto, específicamente aquellas que concuerdan en que deben revisarse cuestiones de financiamiento, vinculación y gobernanza, por ser estos los motores que harían funcionar a la ley. Con respecto al financiamiento, asegura que el proyecto no menciona una meta específica de inversión para la ciencia, la investigación y el desarrollo de tecnologías. Es necesario que desde la ley exista un compromiso explícito sobre el presupuesto que se destinará a estos propósitos, a fin de que el derecho humano a la ciencia y el desarrollo científico del país quedan exentos de criterios discrecionales.

Otro punto que, asegura, vale la pena revisar es el de la distribución de becas y apoyos por un principio de progresividad pero también de igualdad y de congruencia con la Constitución. Debe considerarse con la misma perspectiva a todas y todos los estudiantes investigadores pertenecientes al SNI o al Sistema Nacional de posgrados, sin importar si están adscritos a universidades o Centros de Investigación públicos o privados.

En el mismo tenor, consideró una importante área de oportunidad con respecto a los posgrados profesionalizantes: si las instituciones públicas no ofrecen actualmente los suficientes es porque se les ha tratado de equiparar con los posgrados de investigación y de aplicar las mismas normas operativas. Esta incompreensión de la naturaleza particular de los posgrados profesionalizantes no sólo deriva en una inflexibilidad que les dificulta el ingreso al Sistema Nacional de posgrados, sino también a la consecución de becas para sus estudiantes.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Mtro. Francisco Javier Luján Méndez / Estudiante de doctorado en la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 1:21:48 – 1:24:10]**

Afirma que el proyecto de ley en discusión tiene una clara orientación hacia el control del quehacer científico, en detrimento del impulso a la ciencia y el desarrollo tecnológico de este país, lo que bien podría ser su objetivo fundamental. Acusa que algunos de los argumentos presentados por diversos funcionarios de CONACyT durante el primer Foro de Parlamento Abierto eran ricos en su forma ideológica, ejemplos de lo imperfecto que es el marco legal vigente, además de que adolecían de la necesaria vocación por la mejora continua que supone el ejercicio de la ciencia.

**Dra. Fausta Estela Gantús Inurreta/ Investigadora del Instituto Mora [Minutos: 1:24:57 – 1:30:29]**

Señala que, en la definición y diseño de la política pública y de sus instrumentos, exhibe la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación sus visos más autoritarios. Se trata de instrumentos legales que centralizan las decisiones de la vida de la comunidad en las figuras de quienes dirigen o presiden las instituciones.

La doctora manifiesta que precisamente contra eso se ha venido combatiendo durante décadas, demandando y logrando al menos la creación e instrumentación de cuerpos consultivos y deliberativos en los que se expresen las voces de quienes conforman las instituciones con la finalidad de que sean escuchadas, consideradas y tomadas en cuenta; reclamando y propugnando porque esos cuerpos no sólo sean deliberativos y consultivos, sino que tengan también voto que participen de y en la toma de decisiones.

Es en esta coyuntura en la que el Poder Ejecutivo presenta una iniciativa con la cual pretende retrotraer la vida institucional al siglo pasado, en palabras de la exponente, ya que asegura que las batallas para cambiar la organización reglamentaria y democratizar la vida institucional es un proceso que corre aparejado con el logro de la alternancia partidista en el Poder Ejecutivo, especialmente la presidencia de la República, y un sistema de pesos y contrapesos partidistas en el Poder Legislativo. Lo que hace la iniciativa de ley es fortalecer la verticalidad y el centralismo, así como desestimar la participación de las y los integrantes en la Junta de Gobierno y debilitar la vida colegiada.

Solicita revisar y corregir los siguientes artículos de la nueva ley para ampliar la democracia institucional: el artículo 11, relativo a la libertad académica y de investigación; los artículos 64, 65, 68,

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

69, 70, 88, 89, 93 y 94, relativos a la vida académica, la Junta de Gobierno y los órganos colegiados, y el artículo 80, relativo a la autonomía de los Centros Públicos.

**Dr. Federico González / Titular de INFOTEC [Minutos: 1:30:50 – 1:36:03]**

Asegura que la ley a discusión puede tener un alto impacto en las instituciones mexicanas, detonando la innovación en los Centros Públicos y el impacto que la ciencia puede tener en el pueblo de México. Afirma que INFOTEC, la institución a la que el ponente representa, no es solamente una institución vital para el desarrollo de las tics, sino que es un actor importante en la formación de talentos en la materia, algo que es muy necesario dado la escasez global de talentos de tecnologías y de ciberseguridad. Así mismo, INFOTEC brinda apoyo tecnológico a más de 40 instituciones federales y estatales a través de más de 70 proyectos; cuenta con ocho programas de posgrados y es el primer Centro Público en tener cuatro programas técnicos universitarios en materia tecnológica 100% en línea. Durante los últimos tres años, además, ha recibido a más de 245 becarios practicantes y jóvenes de Construyendo el Futuro, y ha crecido su capacidad operativa en presupuesto.

De acuerdo con el artículo 77 de la nueva ley, esta le da mucha importancia a los centros públicos como actores científicos y tecnológicos en el ámbito nacional. Por otra parte, los artículos 30, 32, 33, y 50 abren las puertas para que más centros se involucren en actividades críticas del gobierno, sin que esto limite la participación de privados. Asegura que la ley sólo propone una "comisariación" para que se anteponga el interés público y el beneficio social. No le parece descabellado que el artículo 51 establezca las bases para que los Centros Públicos puedan trabajar con la Administración Pública Federal y puedan compartir sus capacidades.

**Lic. Alfredo Pacheco Vásquez / Director General Nacional de CANIETI [Minutos: 1:36:17 – 1:41:49]**

Señaló algunas oportunidades que existen en el proyecto de ley. Por un lado, existe una herramienta clave para que el país pueda convertir su potencial de posicionarse como un líder tecnológico tanto regional como internacional, aprovechando su privilegiada ubicación geográfica y su condición de socio en el bloque comercial de Norteamérica bajo el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Así mismo, busca fomentar una mayor colaboración entre telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación mediante el avance de políticas y entornos regulatorios que promuevan mercados abiertos y mercados cada vez más competitivos, lo anterior es consistente con el tipo de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

entorno regulatorio que tienen los países libres en tecnología y líderes en la misma, que aseguran mercados abiertos mercados competitivos mediante la promoción de la máxima coexistencia de todas las alternativas tecnológicas disponibles. En este sentido, considera que el proyecto de Ley General es una extraordinaria oportunidad para que el marco regulatorio exprese explícitamente que el Estado mexicano debe promover proactivamente la coexistencia de todas las alternativas tecnológicas disponibles, sin preferencia ni restricción alguna.

### **C. Víctor José López Martínez/ Socio fundador de la firma Sánchez-Labrador & López Martínez [Minutos: 1:42:14 – 1:47:14]**

Asegura que México enfrenta retos considerables en términos del marco regulatorio, pues el déficit actual representa obstáculos para el desarrollo del ecosistema emprendedor y la protección de la inversión que, a falta de certeza jurídica, invierte en este tipo de empresas a través de vehículos diseñados para centrar el grueso del capital en jurisdicciones que otorgan mayor certeza y eficiencia positiva. Es por ello que resulta imperativo contar con un marco regulatorio eficiente que fomente la innovación y el emprendimiento.

Así pues, considera que la ley en comento debe considerar las siguientes propuestas para fortalecer la innovación: primero, la reducción de la burocracia y la simplificación de los procesos administrativos para la creación de empresas y el registro de patentes; segundo, el fomento al establecimiento de zonas de innovación en los Estados, determinando áreas geográficas específicas como parques tecnológicos, donde se otorguen incentivos fiscales y regulatorios a las empresas dedicadas a innovar; tercero, el fomento de la inversión de capital de riesgo mediante el establecimiento de incentivos fiscales para este tipo de inversión, facilitando así el acceso a financiamiento y capital para empresas en etapas tempranas; y cuarto, la consideración de una regulación adaptativa y experimental, adoptando un enfoque regulatorio temporal que permita la experimentación con nuevas tecnologías y modelos de negocio, como el de la Inteligencia Artificial o la biotecnología.

### **Dr. Fernando Castaños Zuno/ Investigador de la UNAM [Minutos: 1:47:39 – 1:52:00]**

Recomendó revisar la iniciativa y que se confíen las funciones definitorias a un órgano integrado por personas dedicadas a la ciencia y comprometidas con la integridad de la ciencia, no a las cúpulas del poder.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**C. Rodrigo García Reséndiz/ Director de relaciones con Gobierno y Políticas Públicas de KAVAK [Minutos: 1:52:13 – 1:56:28]**

Al revisar la iniciativa en cuestión, consideró, de manera enunciativa más no limitativa, algunos puntos clave en el desarrollo de la política pública de innovación de este proyecto, como los siguientes: uno, que para el financiamiento de proyectos se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, que las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen fomentando la corresponsabilidad entre ambos sectores; dos, una oportunidad muy interesante para empresas como KAVAK en participar activamente en el Consejo Nacional, buscando siempre alentar la innovación social y fomentar la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento y la generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país y fortalezcan a las empresas, en especial a las MIPYMES; y tres, el fomento a la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país.

Cree que existe una oportunidad interesante que debería de explorarse, y es que propone que el Consejo General del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado próximamente de definir la política de Estado en estas áreas, pueda desarrollar, proponer y promover acciones de mejora regulatoria que favorezca la implementación de los programas nacionales estratégicos, así como el desarrollo de soluciones integrales profundas y amplias sobre la base de agendas temáticas prioritarias, como son la salud, la educación, la cultura, la seguridad humana, la energía, por mencionar algunas; pues a medida que se desarrollan nuevas tecnologías en estas áreas será clave que la innovación regulatoria se mantenga a la par

**Dr. Cristóbal Pérez Magaña / Miembro del Programa Investigadoras e Investigadores por México [Minutos: 1:57:00 – 2:02:01]**

Manifestó que la iniciativa de ley busca crear un orden jurídico fundamental para coadyuvar a garantizar el derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, es decir, de hacer válido y efectivo el derecho universal a la ciencia; un derecho cuyo desarrollo normativo al interior de los países aún es escaso y, en otras ocasiones, completamente ignorado. Por ello, considera que el consenso legislativo en torno a una ley que se define y edifica a partir de este importantísimo derecho pondría nuevamente a México como un país a la vanguardia en

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

materia de legislación, así como un ejemplo a nivel internacional de reconocimiento y de hacer efectivo este derecho humano a la ciencia.

En ese sentido, el doctor asegura que la iniciativa de ley pretende brindar a la nación un orden jurídico progresista y moderno que consolide un Sistema Nacional de humanidades, ciencia tecnología, investigación plural e incluyente, que las implique en sus tres niveles de gobierno y también a los actores de los sectores social y privado. La iniciativa de ley plantea el fortalecimiento y la consolidación de la comunidad científica, el impulso a la ciencia básica y de frontera, la atención y solución de las problemáticas nacionales, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación, así como el acceso universal de conocimiento como uno de sus ejes rectores a fin de contribuir a consolidar un sector de humanidades, ciencias y tecnologías soberano, que dialogue, intercambie y se retroalimente con el resto del mundo; se pretende, así mismo, consolidar un sector de ciencias y humanidades que incluya a todas y todos los estudiantes, que garantice la libertad de investigación y de enseñanza y que posibilite resolver los retos más apremiantes del país; se apunta a fomentar y desarrollar tecnologías e industrias nacionales en un contexto de competitividad internacional que ayude a reposicionar a México en las relaciones internacionales. Asimismo, la ley busca consolidar un sector de humanidades, ciencia y tecnología en la cual los mexicanos puedan tener universalmente acceso a este conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Y, por último, asegura que la iniciativa no elimina el apoyo a los estudiantes ni a los Centros Públicos de Investigación, no abandona la ciencia básica y de frontera y no disminuye el presupuesto dedicado al rubro científico.

**Dr. Gonzalo Levi Obregón Salinas / Defensor de los Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli y Docente de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán [Minutos: 2:02:36 – 2:07:33]**

Comenzó su participación destacando que existen mentes del presente que están generando los antecedentes para las mentes del mañana, y que esta ley puede generar las bases para brindarles las herramientas necesarias. Por otro lado, realizó un planteamiento del problema con relación a la legislación que viene a excluir a las personas de Educación Superior y Posgrado, lo que quiere decir es que el 40% de las personas de entre 25 y 34 años terminan la licenciatura, mientras que el 12% de personas de 55 a 64 años termina la licenciatura. Preciso que la exclusión de la educación deriva de la profesionalización, ya que la investigación se realiza por los grados académicos que se van obteniendo; es decir, van de la preparatoria a la licenciatura, luego viene la maestría y al final el doctorado.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualizó que el 0.7% por ciento de la población estudiantil realiza una maestría y cuatrocientos mil tienen un doctorado; es por ello que consideró que nos encontramos con las mentes del día de hoy, pero, por una parte, también planteó cuál es la razón por la cual las personas no terminan sus estudios: en primer lugar, está la falta de recursos económicos; en segundo lugar, la falta de incentivación motivacional.

Planteó que la Inteligencia Artificial está haciendo que algunas profesiones sean destituidas; profesiones como Derecho, Historia, Lengua o Literatura están siendo destituidas por la Inteligencia Artificial. Y consideró que se puede tratar el problema desde la Academia, ya que se cuenta con los recursos económicos que se pueden generar a través de las entidades federativas y los municipios.

Por otro lado, manifestó que se debe concientizar y generar una investigación pragmática y realista, en donde los estudiantes generen una investigación de un proyecto que vaya relacionado con las necesidades de su población y no con las necesidades creadas por la tecnología, misma que genera una mercantilización del conocimiento. Solicita que la capacitación y profesionalización de los estudiantes genere una inserción social a partir de la sociedad, con base en sus cimientos.

**Dr. Rubén Cerros Garduño / Profesor del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:07:53 – 2:12:51]**

Inició su participación señalando algunos puntos que fueron omitidos por la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en donde se deja de manera muy poco definida y se impiden proyectos de innovación que puedan llegar a impactar a la sociedad. Por otro lado, señaló que existe un alto número de patentes guardadas que no están generando ningún tipo de riqueza, por lo que considera que es necesario hacer que esas patentes sean redituables para generar ganancias y hacer crecer el desarrollo del país.

Por último, consideró que se deben cambiar las reglas de operación de la ley, de tal manera que sean claras, ya que la población de nuestro país es creativa; y que además se cuente con las condiciones y recursos humanos para hacer que el desarrollo en el país avance.

**Dr. Fernando Sánchez Argomedo / Presidente de la Comisión de Innovación de la COPARMEX [Minutos: 2:13:09 – 2:18:30]**



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Señaló que el tema a discutir siempre se ha encontrado en el cuadrante, un tema importante pero no tan urgente para algunas personas o campos. Señaló que no hay que olvidar que el futuro se construye siempre desde el presente y desde el hoy y el ahora; y puntualizó que, de no hacerlo, nuestra actitud impactará en el costo que es nuestro futuro, en las generaciones por venir. En otras palabras, podemos perder enormes oportunidades en el crecimiento y desarrollo de todas y cada una de las personas.

Así pues, señaló que no existen motivos para que se militarice la política científica y tecnológica al incorporar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la Junta de Gobierno. Por último, señaló que se debe dotar de los recursos necesarios e incentivos de inversión pública y privada a las instituciones para beneficiar el progreso científico del país. Asimismo, debemos aprovechar las ventajas que la Inteligencia Artificial posee, para que todos trabajen en equipo, para sentar las bases para convertir a México en una de las más grandes potencias del mundo.

**Dra. María Guadalupe Flavia Piña / Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado de la UAQ [Minutos: 2:18:47 – 2:22:57]**

Señaló que los resultados que puede traer consigo la Ley del Ejecutivo es, por un lado, el riesgo de descentralizar algunas áreas y, por otro, el beneficio de otras de ser democratizadas. Además, consideró que los procesos de participación deben pensar en una nueva etapa para la producción de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos. Pero al mismo tiempo, se deben buscar estrategias de gobernanza que adapten todos los mecanismos de participación y uso de las áreas de oportunidad en el mundo. Además, externó su preocupación por las becas al extranjero, por lo que propuso que se reinstalen las becas internacionales y mixtas.

**Dr. Carlos Ponzio / Profesor del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:25:15 – 2:31:00]**

Comenzó haciendo un señalamiento de que existen inconformidades entre los investigadores mexicanos sobre comentarios que aseguran que en Estados Unidos se dan más descubrimientos que en nuestro país, además de señalar que los norteamericanos son más inteligentes y han llevado a tener más resultados en sus investigaciones. Sin embargo, el doctor afirma que lo anterior se debe, en gran medida, a circunstancias diferentes que están determinadas por variables como la censura política y religiosa, el control gubernamental de la ciencia o la baja participación privada, sin mencionar las restricciones legales, culturales y económicas.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera que se deben buscar mejores condiciones políticas-científicas, así como desarrollar una ciencia innovadora con el propósito de beneficiar a la sociedad, y que ésta debe contar con integridad científica, además de establecer normas y directrices éticas de investigación. Además de que es un error centralizar y censurar políticamente la toma de decisiones respecto al tema que es de competencia para la ciencia y la investigación. Por último, concluyó que se debe buscar difundir verdaderos incentivos y con total transparencia.

### **Dra. Silvia Alejandra García Gasca / Investigadora del SIA [Minutos: 2:32:39 – 2:37:40]**

Comenzó su intervención considerando que las necesidades y prioridades van cambiando y, con ello, las leyes que nos rigen también, lo que la llevó a considerar que la iniciativa de ley del Ejecutivo es pertinente para el contexto actual. Además, señaló que los Centros Públicos de Investigación son instituciones nobles y fuentes de empleo para más de seis mil trabajadores con opiniones y preocupaciones diversas, una base sólida de toda democracia.

También consideró que, con respecto a la iniciativa de ley, existe una carta de respaldo hacia dicha iniciativa, la cual está firmada por poco más de dos mil trabajadores, que es aproximadamente una tercera parte del total, lo que denota las diferencias de investigaciones y opiniones.

Por último, hizo referencia a la autonomía de los Centros Públicos, haciendo énfasis al artículo 48 de la ley vigente, en donde se estipula acerca de los Centros Públicos de Investigación que gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa, administrativa y de gestión presupuestaria, pero en la ley propuesta en su artículo 80 sólo se hace referencia a la autonomía técnica y de gestión de la investigación humanística, científica y tecnológica.

### **Dr. Alfredo Ortega Rubio / Investigador Nacional emérito del Sistema Nacional de investigadores [Minutos: 2:52:08 – 2:55:11]**

El doctor señaló que la Iniciativa presentada conlleva beneficios estratégicos a los Centros Públicos de Investigación, además de ser un Instrumento del Estado para armonizar y promover la colaboración social ambiental en su desarrollo sustentable. Esto con el fin de elevar la calidad de vida de la sociedad, sus comunidades y mejorar sus entornos. Por último, consideró que la nueva ley es benéfica para el desarrollo del país, ya que no sólo abonará a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sino

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

también a las demás áreas de investigación, como pueden ser las sociales, económicas, jurídicas o políticas.

### **Dr. Abraham Orozco Lazcano / Titular del Consejo de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California [Minutos: 3:55:43 – 2:59:57]**

Comenzó su participación haciendo referencia al tema de la gobernanza, en donde señaló que la distribución de competencias se encuentra incompleta, ya que no existe un sistema de gobernanza integral, lo que hace que sea evidente la violación al pacto Federal, dado que la nueva Junta de Gobierno es dirigida por la persona que ocupa la división general de CONACyT, y que a su vez participarían representantes de 13 secretarías de estado que no tienen injerencia en el tema. Además, precisó que no existe la participación de gobiernos estatales ni municipales, sin mencionar a la Academia y los sectores sociales y privados.

Señaló que se debe fortalecer al Federalismo con bases de coordinación desde el ámbito local, en donde se encuentran órganos de gobierno; además de hacer énfasis en que las entidades deben participar, ya que las investigaciones y necesidades son totalmente diferentes en el norte del país, tanto como en el sur. Por último, declaró que el apoyo público deberá ser suficiente, oportuno y adecuado; sin embargo, la pregunta es quién considera qué es suficiente, quién considera qué es conveniente y quién considera qué es prioritario o qué se considera que es prioridad, lo que lo llevó a precisar que la ley del Ejecutivo denota una ambigüedad desmesurada y una falta de armonía lógica jurídica; por lo que debe fijarse, sin lugar a dudas, un porcentaje de aspiración a la inversión del gasto de la investigación científica y el desarrollo experimental.

### **Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez / Director General del Colegio de Postgraduados [Minutos: 4:00:10-4:05:47]**

Puntualizó que el proyecto de iniciativa contiene grandes ideas y conceptos, a la par que cuenta con áreas de oportunidad, como por ejemplo el área presupuestal, que posee una innegable valía del derecho humano a la ciencia, y que este derecho requiere ser aterrizado con un presupuesto específico para que pueda convertirse en un derecho humano garantizado, a fin de aperturar a las humanidades. La ley debe estar implicada con los procesos de ciencia, tecnología e innovación y debe promover una integración en el currículo de posgrado, además de incorporar en los Centros de investigación puramente tecnológicos la presencia de humanistas donde esto no exista, además de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que deberá promover contrataciones adicionales asociadas a cierto presupuesto. Y, por último, habló acerca de la idea del acceso abierto a la información, la cual necesita ser incluyente y democratizar el área.

### **Manuel Sandoval Ríos / Líder de innovación de la Asociación Mexicana de la Industria de la Información [Minuto: 4:06:14]**

Resaltó la importancia de desarrollar un modelo de innovación propio que atienda los desafíos culturales y aproveche las ventajas estratégicas del país. Sin embargo, asegura que para ello es crucial considerar la posición de México en el ámbito internacional, ya que nos exige pensar en términos de comparabilidad con otras economías que compiten con nuestro país en inversión y talento, en el contexto de las tecnologías exponenciales la transformación digital y la cuarta Revolución Industrial.

Destaca que es necesario, con una visión de largo plazo, realizar un análisis profundo de política pública comparada, con países que compiten con México, para traer inversión y talento, especialmente con aquellos países con afinidades culturales y madurez para la innovación similares, como podría ser Malasia o Turquía. Estas economías tienen posiciones superiores en el Índice Global de Innovación, lo que las convierte en ejemplos relevantes para nuestro análisis. Expresa que es necesario abordar áreas clave y adoptar políticas y estrategias de forma pertinente, ya que requerimos de una red internacional de inteligencia para México que pueda reconocer de forma temprana las tendencias tecnológicas para ver qué tenemos que hacer.

### **Mtro. Alberto Lepe Zúñiga/ Coordinador general de desarrollo industrial comercial y competitividad de la AEM [Minuto: 4:11:00]**

Destaca que estamos inmersos en un mundo donde es difícil imaginar lo que ya existe, con muy acelerados cambios, y que, además, se enfrenta a grandes necesidades sociales a las que la Nación debe responder. En esto, la ley que nos ocupa es fundamental; y asegura que, para los propósitos de la nueva ley, cabe hacerse las siguientes preguntas: primero, quién debe definir o formular la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; segunda, de qué temas se debe establecer la política; tercera, bajo qué esquemas de organización y participación deben instrumentarse estas políticas.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Son preguntas que van dirigidas al proyecto de ley en calidad de recomendación, más que de crítica, pues la exponente reconoce el enorme empeño y esfuerzo en su formulación, y manifiesta que hemos de seleccionar el camino de su perfeccionamiento respecto a quién debe formular política pública.

Afirma que es deseable que en el artículo 58, donde el Consejo Nacional debiera de participar con mayor actividad democrática, donde le responde realizar consultas y participaciones encaminadas a esta definición de las políticas (e igual en la Junta de Gobierno, que está integrada por 13 dependencias del Ejecutivo que aprueban dichas políticas); es deseable, pues, la representación de los sectores social, académico y privado. Posteriormente, cuando se refiere al órgano consultivo creado para promover la participación democrática y directa, etcétera, la observación de la ponente es que también es deseable establecer claramente la composición de este órgano consultivo y su participación en la definición de los aspectos de la política, en relación a la pregunta: ¿en qué tema se deben establecer políticas en la estructura de ley? No hay un apartado puntual que relacione las políticas públicas en la materia.

### **Dr. Daniel Hernández Franco/ Investigador del Tec de Monterrey [Minuto: 4:18:40]**

Menciona que nuestro Poder Legislativo ha establecido, en el artículo tercero de la Constitución, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. A su vez, el artículo primero constitucional subraya la prelación de los derechos humanos y del principio hacia las personas en el actuar de toda autoridad; por lo mismo, la iniciativa de ley que ha presentado el titular del Ejecutivo en materia de ciencia, introduce propuestas que restringen estos derechos humanos, porque uno existe una orientación hacia un trato diferencial a las personas que trabajan en instituciones de educación superior y de investigación privadas. Este trato diferencial consiste en excluirlos de la posibilidad de recibir apoyos de recursos públicos en el Sistema Nacional de Investigadores y, con ello, pierde la posibilidad de un aporte de la inteligencia colectiva al proyecto científico que tanto urge a México.

Asegura que las competencias en el futuro requieren de profesionales con mejor preparación. Uno de los mecanismos para impulsar esto son las becas de posgrado. En México se ha mantenido una razón de aproximadamente 10 estudiantes de posgrado por cada 100 de licenciatura, técnico superior universitario y normalistas. La buena noticia es que la matrícula de posgrado ha aumentado de forma concomitante a las oportunidades de estudios universitarios de la juventud, pero también es una mala noticia que no haya crecido la proporción de universitarios que deciden continuar con sus estudios.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El maestro considera que la reflexión respecto a las propuestas de una nueva ley de ciencia y tecnología necesita considerar la posibilidad de aumentar estas oportunidades de posgrado, incluyendo a todas las instituciones de educación superior que aportan a estos estudios. En este ciclo escolar, asegura él, más del 65% del alumnado de posgrado lo cursa en una institución de educación superior privada; excluir a los jóvenes de apoyos puede afectar seriamente sus oportunidades de mejor preparación, y el exponente no quisiera suponer que la lógica tras el establecimiento de criterios de prelación para el apoyo a becas de posgrado, en que los estudiantes de instituciones privadas se encuentran en el último lugar, está excluyendo a éstos de apoyos en un contexto de menores recursos públicos.

**Mtro. Carlos Duarte Muñoz/ Coordinador General de formación de capital humano de la EM**  
**[Minuto: 4:24:20]**

Asegura que la nueva ley establece un marco de planeación estratégica participativa, que incluye los tres niveles de gobierno, así como a los Centros Públicos de Investigación y a otros actores sociales para la integración democrática de una Agenda Nacional; una que establezca las líneas de acción en materia de HCTI para servir como insumo a fin de integrar el programa especial en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Afirma que la observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración pública Federal. El programa especial es el eje rector de las acciones del Estado mexicano en la materia, ya que contiene el diagnóstico y el análisis del estado de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública, así como las propuestas alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, entre otros elementos.

Al respecto, el exponente considera necesario generar políticas públicas adicionales que amplíen lo establecido en la ley, y para ello presenta tres reflexiones: en primer lugar, la ley establece que el programa especial debe actualizarse cada 3 años, un período que debería revisarse dado que vivimos en un mundo que cambia rápidamente, derivado, entre otras cosas, del cambio climático o el cambio poblacional, los flujos migratorios y comerciales y, sobre todo, el cambio tecnológico, que en la actualidad nos está sorprendiendo con avances vertiginosos en la tecnología cuántica y la Inteligencia Artificial, entre otras disciplinas. Por lo tanto, sugiere que el ejercicio de planeación estratégica para formular la Agenda Nacional (y por ende el programa especial) deba llevarse a cabo de manera



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

permanente para ir adecuando los planes a los cambios rápidos del entorno. Así mismo, considera necesario que haya instrumentos de política pública ágiles que permitan la adaptación a cambios.

En segundo lugar, considera fundamental definir explícitamente los mecanismos para llevar a cabo el diagnóstico y el análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública que establece la ley, ya que sin una metodología uniforme para llevar a cabo este diagnóstico no se podrán comparar los resultados de los ejercicios que realicen los diferentes grupos de trabajo dedicados a formular la planeación estratégica participativa a la que alude la ley. Y en tercer lugar, enfatiza la importancia de la diversidad en México en el proceso de definición de políticas públicas para impulsar las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como la interdisciplinariedad, la colaboración entre las disciplinas y el trabajo en equipo, que son esenciales para el éxito de las políticas públicas para impulsar la LHCTI en nuestro país.

**Carlos Figueroa / investigador de la BUAP (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla)**  
**[Minuto: 4:30:06]**

Destaca que la iniciativa de ley representa un importante cambio de paradigma en la manera en que se concibe el quehacer científico y académico de nuestro país; dos aspectos que le parece que son muy importantes. Asegura que la propuesta separa al mercado de las humanidades, ciencias, tecnología e innovación, y esto tiene como consecuencia que el quehacer científico y académico se aleje del enfoque gerencial al que lo ha sometido el paradigma neoliberal. En vez de eso, las humanidades, las ciencias, la tecnología y la innovación son concebidas como un bien común de la sociedad y algo que es muy importante como un derecho humano.

**Naghely Ángel Silva [Minuto: 4:36:01]**

Coincide en el planteamiento de poner los recursos, capacidades e infraestructura pública en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación al servicio del pueblo de México, y su uso, aprovechamiento y explotación sujetos al interés público. En este sentido, considera de suma importancia precisar que pueblo somos todos; que el pueblo lo conformamos todos los mexicanos sin distinción de ningún tipo. Nos recuerda que todos tenemos el mismo derecho y la responsabilidad de participar en la toma de decisiones que afectan nuestra vida presente y futura, y que el interés público

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

debería entenderse como el anteponer necesidades colectivas, el bienestar social y el bien común, sobre intereses individuales de cualquier tipo, ya sea público o privado.

Poner el interés público en el centro del diseño la política pública implica reconocer que los problemas y desafíos que enfrentamos como sociedad son complejos, son dinámicos y evolucionan conforme evoluciona el mundo; un mundo que es cada vez más incierto y que hoy avanza de manera exponencial hacia una economía cada vez más digital y global. Poner el bien común al centro es aceptar que la realidad no se construye por decreto, sino que requiere un marco jurídico mecanismos e instrumentos que orienten nuestras decisiones y articulen todos los esfuerzos y recursos de manera más eficiente y eficaz para posicionarnos en un mayor nivel competitivo en el mundo. Al final lo que queremos todos los mexicanos es una vida mejor; ese es el resultado que esperamos, y, por lo tanto, la política pública en esta materia debería tener una visión de largo plazo, libre de ideología y orientada hacia el resultado, es decir, en vez de privilegiar al sector público.

**Dr. Alfredo Sepúlveda Sánchez Hidalgo/ Investigador del CICECE de Ensenada [Minuto: 4:41:00]**

Destaca que la propuesta de ley del ejecutivo, a pesar de expresar buenas intenciones, detalla muy pocas obligaciones y derechos. Señala que el derecho a recibir becas, financiamiento y servicios debe estar claramente expresado en una ley que pretenda tener un impacto real en la ciencia mexicana. Además, un aspecto que le preocupa de la propuesta oficial es la concentración y centralización del poder de decisión y ejecución en unos cuantos políticos y funcionarios, pues los académicos, los estudiantes de posgrado, los estudiantes de licenciatura, los investigadores postdoctorales, los profesores de asignatura, etcétera, son los que están haciendo ciencia, los que conocen los retos y los problemas, los que sufren los problemas laborales, los problemas de financiamiento, y quienes, por lo tanto, deberían participar con voz y voto en los órganos encargados de definir las políticas científicas y los mecanismos administrativos.

**Dr. Isaac de Paz González/ Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minuto: 4:45:17]**

Menciona algunas cualidades que, desde su punto de vista, fortalecen la transversalidad para el ejercicio de la política científica en México. Asegura que la iniciativa de ley rescata el olvidado derecho humano a la ciencia, que estaba ahí desde 1948; desde la Declaración Universal de los Derechos

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Humanos; y que no se había adoptado con seriedad en términos jurídicos. Un derecho humano al acceso al conocimiento científico y a los productos científicos que va de la mano con la cultura y la educación.

Aunque algunas intervenciones han criticado esa falta de fragmentación de la política científica, considera muy relevante visualizar el derecho humano a la ciencia en un entorno en el que la iniciativa está consolidando ese derecho en dos vertientes: en una vertiente individual y colectiva, es decir, en su vertiente de cada persona que accede a los productos científicos o a los procesos científicos, pero también a una colectividad, llámese población, municipio, entidad federativa o toda la nación. Esto se puede advertir claramente en el capítulo uno de la iniciativa

Asegura que, a través de la Agenda Nacional, la ley promueve que las empresas participen, que haya inversión privada; y aunque es verdad que el sector educativo privado tiene programas de calidad, tiene buena investigación, no es sujeto del derecho humano a la ciencia, es sujeto de la obligación porque bajo el supuesto de que fuera sujeto del derecho entonces tendríamos que financiar a todo el sector privado, a cualquier persona desde que el ámbito privado quisiera tener o acceder a los recursos. Y considera que pensar así es absurdo.

### **Dr. Julio César Ramos Fernández/ Universidad Politécnica de Pachuca [Minuto: 4:51:10]**

Como profesor de una universidad, de un sistema de universidades politécnicas y tecnológicas que ha tenido un rezago importante en relación a las grandes universidades del país, expresó su deseo porque la ley pase con todo el rigor que se requiere, en beneficio de las causas nobles.

Señala que, si bien es verdad que el CONACyT tiene pocas patentes, esto es consecuencia de no apostar por una política que establezca regalías de patentes. Dice que debe haber riqueza para todos los participantes.

### **Tamara Chayo Romo/ Ejecutiva y fundadora de MEDU Protection [Minuto: 4:56:35]**

Relató su experiencia personal al crear MEDU Protection, que es un equipo de protección personal sustentable para doctores, con lo que estos ahorran más de 450 desechables y más del 90% de los ahorros económicos para los hospitales. Asegura que esto no lo logró gracias al apoyo de las instituciones, porque las instituciones tienen muy pocos recursos para poder ejecutar, sino que lo logró

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

gracias a amigos y personas del sector privado, que apostaron por una idea que tuviera impacto durante la pandemia por COVID-19.

### **Dra. Alma Cristal Hernández Mondragón/ Profesora y presidenta de AMEXAC [Minuto: 5:02:15]**

Acusa a la iniciativa de tener una postura sustentada altamente en ideologías y no en elementos de evidencia científica, que se supone caracteriza a la comunidad científica. Con esto cree ella que queda aún más claro que tener un doctorado no te capacita en automático para hacer contribuciones a la política, incluso a la política científica. Así pues, necesitamos una mayor formación en cuanto a la definición y el diseño de política pública.

Señala que un aspecto preocupante de las políticas públicas es la falta de condiciones claras para promover la gobernanza en la elaboración de las mismas. Si la gobernanza se concibe como una forma de gobierno que busca evitar el control jerárquico y fomentar la cooperación entre distintos actores involucrados (en este caso, gobierno, entidades financiadoras, investigadores, sociedad civil, etcétera), y si bien la ley vigente no es perfecta, ésta dista mucho de la ley vigente, que sí contempla previsiones para garantizar la participación de múltiples actores, como la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología; y con ello la representatividad de actores de todo el país.

### **Rafael Espinoza Luna/ Director General de Investigaciones en Óptica [Minuto: 5:09:47]**

Asegura que la ley define prioridades; una prioridad es que el escaso recurso público que generamos como país de desarrollo tiene que hacer equilibrio entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos. Y eso, asegura él, es verdad, pues debemos de reconocer que el escaso recurso del cual puede proveer el Estado, cualquiera que sea el gobierno en turno, tiene que dedicarlo a aquellas necesidades que benefician mayoritariamente a nuestra población. Esto es lo que la ley está proponiendo: lo público a lo público, y en esto se beneficia el sector público.

### **Dr. Armando Hernández Cruz/ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minuto: 5:15:37]**

Como especialista en derechos humanos, señala que lo que se está haciendo ahora es que el Estado mexicano cumpla con su deber de normativizar el derecho humano a la ciencia, como todos los derechos económicos sociales, culturales y ambientales. Solicita no olvidar que se trata de una

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

obligación del Estado, que debe cubrirlo a partir de la normativización, es decir, de la creación de una ley secundaria, como es el caso de la ley general propuesta, y luego a través de la creación de una política pública, a través de instrumentos como planes, programas, que se concreten en acciones de las instituciones públicas; en este caso, coordinadas por el nuevo centro que será el CONACYT, además de un verdadero Sistema Nacional integrado a través de un federalismo cooperativo.

**Dr. Marco Antonio Fernández Martínez [Minuto: 5:19:13]**

Le preocupa que en la propuesta del Ejecutivo los artículos 33, el artículo 39 y el 41 prácticamente en los hechos discriminan tanto a estudiantes como a investigadores, por la naturaleza privada de las instituciones en las que estudian o desde las que elaboran y ejercen su profesión de investigación, si tienen las mismas credenciales, si cuentan además con artículos que contribuyen a los mismos tipos de revistas indexadas que los colegas de las universidades públicas, etcétera.

También le preocupa que, a pesar de que la directora del CONACYT ha enfatizado que sí se va a incentivar la cooperación de lo público y lo privado para la innovación tecnológica y para el impulso de la ciencia, en los hechos se puede ver a lo largo de los artículos de la propuesta que no hay disposiciones que creen verdaderos incentivos para, precisamente, crear desde lo público y lo privado avances en la innovación científica y en la parte del avance tecnológico.

**Dra. Blanca Laura Cordero Díaz/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Minuto: 5:59:21]**

Considera que hacer converger el desarrollo tecnológico, científico y la innovación con las necesidades urgentes de nuestras sociedades, sumergidas en crisis ambientales climáticas con alucinantes niveles de pobreza, además de las amenazas crecientes de estas y otros aspectos de la seguridad humana, hace de la iniciativa de ley en comento un hecho relevante y pertinente.

Así mismo, integrar en esta iniciativa a las humanidades en igualdad de estatus con la ciencia, la tecnología y la innovación, señala ella que no sólo garantiza una perspectiva que abarca en toda su complejidad los problemas a los que nos enfrentamos como nación, sino que además nos dirige por el camino de un país responsable dentro de un entorno global sumamente conflictivo. De hecho, el énfasis que esta iniciativa de ley pone en la vinculación del desarrollo de las humanidades, las ciencias, la tecnología y la innovación con los problemas nacionales, junto con el otorgamiento de un peso al órgano orientador de políticas públicas, es un acierto en los términos a los que se refiere la

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

exponente. Si el Estado es el garante, desde el punto de vista liberal, de la política del bien público, entonces el principio general de la iniciativa de ley en comento fortalece el carácter liberal del Estado y del interés público.

**Dra. Magdalena Galindo Ledesma/ UNAM [Minuto: 6:05:8]**

Asegura que las políticas aplicadas en el CONACyT en sexenios pasados pudieron haberse o no ajustado a la ley, pero se acercaban mucho a la corrupción. Considera que en esta ley se propone combatir la corrupción, y que para lograr este objetivo sólo hay una forma, que es la democratización en la toma de decisiones, que es justamente lo que propone la nueva ley. Y esa democratización se refiere a varios aspectos; que participen los tres niveles de gobierno, es decir, el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y los gobiernos de los municipios, para establecer las prioridades nacionales.

**Alberto Gómez Bárcenas/ Dirección General Científica de la Guardia Nacional [Minuto: 6:11:36]**

Considera indispensable que el Estado cuente con bases sólidas que garanticen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades con un sentido de continua innovación. Sin embargo, advierte que no podemos permitir que la tecnología siga representando grandes retos para la seguridad pública; por ejemplo, los drones, que nos han permitido alcanzar latitudes antes no pensadas y que han materializado también amenazas para los cuerpos de seguridad, como ataques directos; o las criptomonedas, que en algún momento representaron una forma de vencer las fronteras de las transferencias económicas y que al día de hoy también se utilizan para el lavado de dinero.

Debido a lo anterior, el exponente aseguró que se debe recurrir a una perspectiva transversal, donde se exija el compromiso de todos los actores que intervienen en la sociedad, el sector público y privado y el Estado en su conjunto, para la solución de estos problemas. De este modo, podremos generar acciones multisectoriales y transversales de prevención del delito antes de que se conviertan en importantes problemas públicos, cuyas dimensiones requieran la aplicación de grandes recursos para su contención e investigación.

**Dr. Edwin Trujiqueque Woods/ Antropólogo [Minuto: 6:17:30]**

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Asegura que la ley permite que las y los estudiantes de posgrado de las instituciones registradas soliciten una beca de manera directa y sin intermediarios, recuperando así la centralidad de las personas y el compromiso ético en los procesos de formación e investigación en la educación de posgrado. Por lo tanto, esto que establece la ley no lo entiende como un privilegio sino como una responsabilidad ética y un compromiso social, para contribuir en la mejora de la situación de vida de comunidades, pueblos y ciudades de nuestro país.

Considera que hay una congruencia entre el proyecto de iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y el derecho humano a la ciencia como fundamento de la política pública, en cuanto al reconocimiento del derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la nación tecnológica; pero también de la política pública para dirigir los esfuerzos del sector hacia el fortalecimiento de nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país, mediante la construcción democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno a asuntos estratégicos y/o prioritarios para el desarrollo del país.

**Dr. José Luis Solgheiro / Investigador del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas de la UNAM [Minuto: 6:26:15]**

Se refiere principalmente a lo dispuesto en el artículo 9 de la iniciativa de ley, que tiene que ver con las bases de la política pública. En esta materia, el planteamiento inicial es que la política pública en la materia debe ser integral, de largo plazo, plural, participativa, incluyente, interinstitucional y transversal, y para que esto se logre –considera el doctor- es indispensable que haya un cambio en el esquema de gobernanza que se plantea en la iniciativa, dando lugar a otros órganos para que fortalezcan esa gobernanza participativa.

Por ejemplo, piensa que sería muy importante hablar del equivalente a la Conferencia Nacional para que los diferentes estados, a través de sus consejos estatales de ciencia y tecnología, puedan estar no sólo representados sino tener una presencia continua como asesores en la elaboración de la política.

**Dr. Oliveiro Rodríguez/ Centro de Investigación Aplicada [Minuto: 6:32:01]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera que con la aprobación de la ley estaríamos dando un paso bastante sustantivo en beneficio del sector social. En ella se considera claramente, desde la investigación básica, la generación de conocimiento, la generación y aplicación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, y no está haciendo a un lado lo que es la creación de empresas de base tecnológica y enuncia perfectamente la creación de empresas con la coparticipación del sector público y privado, lo cual considera que es muy favorable.

### **Lic. Federico Anaya/ Articulista de La Jornada [Minuto: 6:32:01]**

Asegura que en la ley está muy bien delimitado qué es el sector social y que esta propone reconfigurarnos y recordar, por ejemplo, que no es un acto de discriminación no tratar del mismo modo a las instituciones públicas y privadas de educación superior. Pide a los legisladores leer con atención la iniciativa y ver cómo, aparte del federalismo cooperativo y esta idea de que el CONACYT va a organizar espacios regionales y estatales según sean las necesidades de los estados y de las regiones, también habla específicamente del sector social, y el sector social está ligado a los artículos 25 y 28 de la Constitución, que claramente dicen que son un actor esencial en la sociedad y la economía nacional.

### **Dr. Fernando Barrientos del Monte/ Profesor de la Universidad de Guanajuato [Minuto: 6:37:14]**

Considera que la ley no atenta contra la libertad de investigación. A su entender, la configuración de una agenda de estado, en el sentido referido en el texto, obedece más al propósito de generar una organización y planificación de la política de HCTI y de promover su continuidad, más allá de las administraciones en turno.

Asegura que es urgente que se incentive una vinculación sustantiva entre la comunidad científica y su quehacer y el resto de los sectores sociales, particularmente aquellos que no gozan de los privilegios salariales laborales y de oportunidades de vida que sí gozan quienes se dedican a la investigación financiada con recursos públicos.

En este sentido, considera que la directriz de política pública es en sí misma una modalidad para cumplir con el derecho humano a la ciencia, considerando que el Consejo de Estado será el órgano rector del Sistema Nacional, a fin de que en él se incorporen voces fundamentales para ejercer esta importante facultad.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Dr. Francisco Vélez Pliego/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Minuto: 6:49:42]**

Asegura que la iniciativa en discusión es un texto elaborado en poco tiempo por unas cuantas personas. Considera que la nueva legislación se orienta a fortalecer el CONACyT integrándole las humanidades, incorporando precisamente la atención a este tipo de aspectos y creando las condiciones para que, en un diálogo mucho más horizontal, se procure un conjunto de políticas que normativamente vayan creando los mecanismos de coordinación e interacción entre esta diversidad de componentes del sistema. Al mismo tiempo le parece fundamental que en la redefinición del concepto de pertinencia se abandona el mito del mercado como regulador de lo que hay que hacer para, efectivamente, atenernos a cuatro principios básicos: rigor científico y académico, vinculación con las necesidades sociales, preservación del ambiente y la riqueza biocultural, sustento ético, desarrolladas en función de la paz y el bienestar social.

Así pues, reconoce que la iniciativa en comento mantiene explícitamente los principios de libertad de cátedra e investigación como derechos de las y los investigadores, los que desempeñan actividades académicas, independientemente de si están adscritos a instituciones públicas o instituciones privadas.

**Dra. Lucía Mantilla Gutiérrez/ Académica de la Universidad Autónoma de Guadalajara [Minuto: 6:56:18]**

Señala que, si bien se debe hablar sobre la política pública, es inevitable referirse al bien público; pero, en términos del trabajo científico, éste no puede tomarse por dado, pues se requiere emitir criterios, instancias claras que garanticen lo que se propone, rigor, precaución equidad, pluralidad para que no queden como conceptos políticamente correctos o mera retórica disponible para ser pensada, pasada por alto o expuesta. También asegura que es necesario señalar de qué política pública hablamos, pues el saber y el conocimiento, materia prima de la iniciativa, no son ni públicos ni privados, sino que pertenecen a lo que nos es común.

**Dra. María Teresa Viana Castrillón /Representante del Rector de la Universidad de Baja California [Minutos: 07:02:52 - 7:08:10]**

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dio inicio a su intervención con la idea de que ninguna política pública puede partir sin una estrategia para su definición, implementación y puesta en marcha. Aseguró que la propuesta de la nueva ley a discusión invita a los legisladores a que definan las políticas públicas y marquen la historia de un antes y un después.

Así mismo, remarcó que, si bien todo es perfectible, la propuesta adolece de muchas particularidades que, de aprobarse, difícilmente podrán contribuir a un mejor desarrollo del país a través de la ciencia, la tecnología y la innovación. La doctora opina que esta ley debe ser fundamental para determinar la estrategia de desarrollo y, no menos importante, quiénes serán los actores para su definición; algo que no se contempla, así como está descrita. La comunidad científica es y ha sido la promotora del desarrollo del país, impulsando la innovación de acuerdo con las necesidades de cada región, involucrando sus capacidades de acuerdo con su geografía y problemas con su gente, competente para resolver temas relacionados con sostenibilidad, salud, producción de alimentos, combate a la pobreza, problemas dados por la migración, entre otros.

Manifestó que es imprescindible que la misma comunidad científica esté involucrada en la discusión de las políticas científicas que buscan el desarrollo del país.

### **Diputado Brasil Aiberto Acosta Peña [Minutos: 07:09:15 a 7:13:09]**

Puntualizó que en Comisiones Unidas fueron aprobadas dos cosas: la primera de ellas fue que se harían al menos 7 foros y, al llevar dos, faltarían cinco; la segunda es el voto en contra de que se debía establecer un plazo límite para la votación de la Ley, lo cual comenta que no va a suceder, ya que ni siquiera se ha discutido el dictamen.

En ese sentido, aclaró que, en la reunión con el coordinador del grupo parlamentario de la mayoría, se habló de seguir discutiendo el tema para que se incluyan las voces de los que han participado, de manera que se pueda armar una ley que le sirva a México.

Así pues, subrayó que no hay que confundir Estado con gobierno, porque el gobierno es una parte del Estado y en teoría aquel pertenece al Estado.

### **Dr. Guillermo Aguirre Esponda / Presidente de la Asociación de Directivos de Investigación Aplicada [Minutos: 07:13:15 - 7:17:05]**

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Comenzó reconociendo la importancia de contar con una Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, ya que contribuye para el desarrollo científico y tecnológico de México. Sin embargo, señala que es necesario que esta ley considere adecuadamente los fenómenos de decrecimiento y de expansión en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que han tenido lugar a partir de la promulgación de la Ley del 2002.

Subraya que en la exposición de motivos de este proyecto de ley del 2023, el panorama que nos presenta es que de junio del año 2002, en que se formuló la ley que actualmente nos rige al año 2023, se llevaron el dinero unas cuantas empresas muy codiciosas, por lo que de Dr. estaría de acuerdo con el tipo de ley que se está proponiendo, ya que considera necesario un gobierno centralizado de los Estados, pues asegura que en la ciencia y la tecnología no hay otros participantes y lo único que tenemos son los Centros Públicos del CONACyT y el dinero federal.

Señala que, en la actualidad, hay pocas cosas distintas a las del año 2002, pues considera que las empresas a las que llaman codiciosas tenían en promedio 40 ingenieros trabajando en sus centros de desarrollo tecnológico. Aunado a lo anterior, señaló que la empresa Ford acababa de anunciar la inauguración de un centro que ocupaba 1700 ingenieros, no 40.

Destacó que hoy tenemos un *cluster* aeronáutico de Querétaro a Guanajuato, que es el décimo proveedor mundial; 80% de esas empresas son manufactureras y 20% aportan al desarrollo nacional. Dicha realidad no está comprendida en la ley que se está proponiendo, ya que el CONACyT no participa en esas empresas ni en la coordinación; la propuesta particular es que se cambie el concepto de Centros Públicos de Investigación para que el país tenga un coordinador de los Centros Nacionales de Investigación y Desarrollo y que incorpore al sector privado y todo el esfuerzo que se ha hecho, porque hoy hay más investigadores en el sector privado que en el sector público.

**Ing. Marco Franco Pérez/ Especialista en emersión del Instituto Politécnico Nacional [Minutos: 7:18:18 - 7:23:30]**

Considera que las condiciones actuales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología son precarias y que este no cuenta con las capacidades para absorber una inversión del 1% del PIB recomendado por la UNESCO. Así mismo, no le parece muy recomendable poner una meta al financiamiento ni a las actividades científicas, ya que, como ha ocurrido en las misiones anteriores, la meta no se cumple, y le parecería más sensato indicar que el financiamiento de la ley de CTI tenga un crecimiento acelerador anual en términos reales por arriba de la inflación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Dr. Almagdiel Samuel Colunga Urbina/ Director General de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales [Minutos: 7:23:49 – 7:29:47]**

Asegura que el desarrollo científico y tecnológico constituye hoy en día la clave principal para insertarse en la dinámica de la prosperidad mundial, pues la experiencia internacional reciente demuestra que un decidido apoyo a la ciencia y la tecnología constituye una pieza angular para generar desarrollo bienestar. Por lo tanto, la CTI requiere recursos del Estado. Eso es así al menos en etapas iniciales, durante su consolidación, ya que idealmente se esperaría que con el tiempo y el progreso en el desarrollo nacional se alcancen escenarios más sólidos, asumiendo que la iniciativa privada cuente con incentivos suficientes del mismo mercado para arriesgar recursos propios a fin de generar conocimiento y tecnología asociada a nuevos productos o productos mejorados.

Dado que los recursos públicos siempre serán finitos, un uso eficiente y efectivo de éstos es una condición necesaria para que los grandes problemas de nuestra sociedad sean resueltos de la manera más efectiva posible; esto significa que cada una de las acciones del Estado debe ser priorizada, cuantificada y evaluada, en palabras del exponente. Así pues, el Estado mexicano debe hacer tiros de precisión en el financiamiento de todas las actividades a fin de hacer más con menos, y enfocar los esfuerzos por resolver las grandes prioridades del país. Por ello, el doctor celebra el respeto a las libertades de investigación cátedra y de expresión expuesto tanto en el artículo 8 como en el 80 de la iniciativa de ley.

### **Dra. Jimena de Gortari Ludlow/ Coordinadora Institucional de Investigación de la Universidad Iberoamericana [Minutos: 7:30:57 – 7:35:35]**

Asegura que nos encontramos en un contexto con un discurso polarizador y maniqueo que impacta a la sociedad en general, el cual difunde la idea de que quienes generan conocimiento y lo transmiten se encuentran en un espacio de comodidad, sumado al prejuicio de distancia y la tendencia de contraponer a los centros públicos y privados con la creencia de que existe una ciencia diferenciada. Así mismo, señala que se ha fomentado una campaña en contra de la actividad científica y se está poniendo en riesgo la libertad académica. Acusa que con ello se ha creado un ambiente de enorme preocupación para la comunidad porque la ley plantea que las temáticas de investigación serán establecidas por una Agenda Nacional gubernamental y decididas por un solo cuerpo monolítico, conformado por las secretarías de Estado, incluida la de Marina y la del Ejército, entre otros actores. Todas estas instancias, afirma ella, están muy alejadas de la ciencia y del avance del conocimiento.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otro lado, subraya que los avances de la ciencia los definen los conglomerados académicos, que están al tanto de estos, y la iniciativa de ley, en cambio, contempla la construcción del conocimiento dentro de sus propios epistemes y pretende orientarlo hacia uno único de carácter doctrinario. Se pretende así dar valor y jerarquizar determinados asuntos que se validarán desde puntos de vista particulares, con aspiración a ser los generales, y, por lo tanto, no se reconocen las diversas modalidades de investigación o de divulgación.

Por último, menciona la ausencia de representatividad de la comunidad académica dentro del Consejo General, de igualdad sustantiva. Si bien la ley menciona la inclusión, no incorpora las medidas o acciones afirmativas que permitan que se cumpla con una agenda urgente que asegure la paridad y la igualdad; una inclusión real y no una letra muerta de las personas que han sido históricamente excluidas.

**Dr. Carlos Arámburo de la Hoz/ Investigador del Instituto de Neurobiología de la UNAM  
[Minutos: 7:36:06 – 7:41:54]**

Solicitó a las legisladoras y los legisladores presentes que, con toda seriedad y responsabilidad, se analicen y dictaminen las 5 iniciativas que se han sometido a consideración en ambas Cámaras y que se realicen los 5 foros faltantes ya comprometidos, a fin de obtener la mejor ley posible, y ésta asegure y fortalezca el sector de ciencia, tecnología e innovación con una visión de futuro.

Por otro lado, el doctor asegura que la iniciativa del CONACyT presenta varios problemas e incluso contradicciones en el discurso y en algunos aspectos conceptuales, sobre qué quiere lograr y el diseño de las estrategias para lograrlo. En su opinión, la iniciativa presentada por el Ejecutivo plantea una visión que, de aplicarse radicalmente, tiene el potencial de afectar muchos derechos individuales y colectivos al tratar de imponer un enfoque centralista vertical, excluyente e incluso autoritario.

Señala como indispensable que en los órganos de gobierno se encuentren incorporados auténticos representantes de los diversos miembros del sector CTI, a fin de que estos puedan contribuir con mayor legitimidad como voceros de las necesidades de la comunidad en la propuesta actual de la Junta de Gobierno. De acuerdo con la ley, ésta estará integrada por la persona titular del CONACyT, que además la preside, y por miembros de 13 secretarías de Estado, con el nivel de subsecretario o incluso de director general, y por 6 personas invitadas o designadas discrecionalmente por la dirección del CONACyT; todos ellos con voz y voto. No se menciona, en cambio, qué requisitos deberán cumplir estos invitados ni a quién representan, aunque se menciona que se podrán invitar a otros actores con voz. El proceso, pues, es vago, discrecional y no garantiza que sus opiniones sean vinculantes o sean



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

tomados en cuenta, y por ello es importante que en la nueva ley se incorpore con claridad la participación de representantes designados por los respectivos sectores.

**Dra. María Eugenia Núñez Gómez/ Académica de la Universidad Anáhuac [Minutos: 7:42:20 – 7:47:22]**

Le parece fundamental aumentar la inversión a, por lo menos, el 1.5% del PIB en ciencia, tecnología e innovación para la asignación de recursos a los proyectos de investigación. Pide, así mismo, que no se centralicen las decisiones en la materia, sino que hay que tomar en consideración a los actores involucrados con la toma de decisiones y con quienes hacen ciencia, es decir, las empresas, las universidades privadas, las ONGs, los CPIs y las universidades públicas, ya que estos actores son corresponsables dentro del proceso de generación de ciencia y son quienes pueden dictaminar y evaluar los procesos de investigación.

Destaca que estos proyectos presentados requieren una prioridad de inclusión social desde la discapacidad, y también la inclusión de las mujeres en paridad de género. En esta consideración, sugiere que se dé un punto extra a aquellas investigaciones que cuenten o que vengan de mujeres investigadoras y también que lleven hacia la inclusión de la discapacidad.

Finalmente, sobre los ejes de la responsabilidad social, que son el social, el medio ambiental y el económico, la exponente sugiere que en todos los proyectos de investigación se mida el impacto ambiental que estos generarían, ya sean positivos o negativos. Y sugiere hacer una investigación multidisciplinar en donde haya un vínculo con el beneficio social y el económico que pueda ser asequible.

**Mtro. Cristopher Malpica Morales/ Director General del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología [Minutos: 7:53:24 – 7:58:10]**

Señala que, dentro del espíritu de la iniciativa de ley, se habla sobre un derecho humano que no había sido explícito en el texto, en la norma, en la ley, y que, aunque no es un derecho nuevo, sin embargo, ahora se reconoce. Considera, pues, que éste es uno de los grandes aciertos que se ha tenido en esta nueva ley general.

Aplaude que la ley establezca las bases de coordinación no sólo para las instituciones federales, sino también para las estatales y las municipales. También se muestra especialmente complacido con la

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

construcción propuesta de la Agenda Nacional, pues asegura que esta establece las líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público-nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación, y que dicha Agenda tendrá por objetivo articular la planeación de la política pública.

### **Dr. Manuel Gutiérrez Nava/ Investigador del CIATEC [Minutos: 7:58:10 – 8:02:12]**

Expone que esta ley establece, de manera positiva, la relevancia y el impacto que la articulación de los Centros Públicos de Investigación tendrá a través de la integración de un Sistema Nacional de Centros Públicos en el quehacer humanístico, científico y tecnológico, que busca reconocer y otorgar el derecho de todas las mujeres de ciencia y hombres de ciencia a continuar generando conocimiento de frontera; conocimiento que tendrá un impacto relevante en el desarrollo de nuevas tecnologías que contribuyan a resolver problemáticas nacionales, de manera tal que todos los esfuerzos de este sistema articulado de Centros Públicos de Investigación vayan dirigidos a fortalecer la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica de México.

Tal como lo indica la iniciativa de ley en su artículo 48, el doctor señala que el rol que tendrá el Sistema Nacional de Centros Públicos resultará de suma relevancia, ya que permitirá articular no sólo los recursos, la infraestructura y las redes de colaboración (tal como lo indica la iniciativa de ley en su título sexto, capítulo 1, artículo 71), sino también la articulación y gestión de todo el conocimiento preexistente desarrollado a lo largo de años por mujeres y hombres de ciencia; conocimiento que será la base, el pilar o punto de partida sobre el que se sustentarán muchos de los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos dirigidos a fortalecer la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica de nuestro país.

### **Dr. Fidel Alejandro Sánchez Flores/ Investigador del Instituto de Biotecnología de la UNAM [Minutos: 8:02:30 - 8:06:52]**

Preocupado por el contenido de la propuesta de ley, acusa que esta no refleje por completo la opinión y las necesidades de la comunidad científica a nivel nacional. En particular, pide prestar atención al título tercero, capítulo dos, de la ley, referente a la distribución de las competencias, donde asegura que se invade de manera anticonstitucional las facultades de los estados y municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación. Solicita convenir con los estados y municipios la coordinación de estas actividades, respetando su derecho y facilitando dichas actividades con la formación y



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

participación de órganos colegiados locales que atiendan las cuestiones relacionadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en cada una de las demarcaciones. Por lo tanto, considera de suma importancia la modificación de los artículos 25 al 29 del proyecto de la ley propuesta; en dichos artículos se debe dar certidumbre jurídica para que los diferentes órdenes de gobierno mantengan sus facultades y competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, clarificando cuáles son las atribuciones del Ejecutivo Federal, cuáles son las facultades de las entidades federativas y cuáles las de los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

De acuerdo con el exponente, hay atribuciones estatales o municipales que no deben centralizarse y que deben quedar claras en la ley. Por ejemplo, son atribuciones de las entidades federativas o de los municipios coordinar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, definidas por las instancias responsables de la política a nivel local o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y determinar los criterios bajo las cuales serán reconocidos como Centros de Investigación Públicos Locales las entidades paraestatales de la Administración Pública Local que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que, efectivamente, se dediquen a dichas actividades.

Sugiere, por tanto, promover y destinar recursos para el incremento de la capacidad y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad científica, tecnología e innovación; esto con la participación de los sectores social y privado, así como participar en la conformación y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, apunta la necesidad de crear, operar y otorgar financiamientos a programas que se constituyan con los recursos concurrentes y en cumplimiento de los objetivos de la ley, como sucedía con los fideicomisos extintos.

**Dr. Israel Cedillo Lazcano/ Profesor de la Universidad de las Américas Puebla [Minutos: 8:07:46 - 8:12:28]**

Asegura que nadie puede oponerse a la idea de universalizar los beneficios de la ciencia y de la tecnología; sin embargo, considera que el argumento se ha centrado excesivamente en el hecho de si hay que beneficiar a la mayor parte de la población. En ese sentido, afirma que la iniciativa es un poco omisa en el sentido de la libertad de decidir los conductos para generar estos elementos de beneficio social. La propuesta no señala cuáles van a ser los incentivos, no solamente económicos sino morales, que permitan a cada uno de los actuales investigadores, en el transcurso de sus trayectorias profesionales, y de las futuras generaciones de estudiantes y de investigadores a decidir

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los conductos por los cuales quieren publicar, quieren dar a conocer sus creaciones, sus invenciones, sus innovaciones, ya sea tanto en el sector público como en el sector privado.

En el tema de la distribución, también señala la falta de claridad en cuanto a la administración de las patentes generadas por instituciones públicas o instituciones privadas. Hay incertidumbre sobre cómo explotar esas patentes, cómo se van a monetizar a través del Consejo, a través de una entidad diseñada para tal efecto, esas innovaciones para que no se queden en los cajones de las instituciones.

Así mismo, acusa a la iniciativa de ser un poco omisa en el elemento sistémico de colaboración entre el sector público y el sector privado. Sugiere fomentar un ecosistema de conocimiento, que es lo que debemos proteger y debemos impulsar, bajo un determinado conjunto de reglas que no sea marginal.

**Dr. Eric Rosas Solís / Academia Mexicana de Óptica [Minutos: 8:13:01 - 8:18:27]**

Agradeció a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación por la realización de los foros de parlamento abierto, que han brindado un espacio necesario para analizar y discutir ampliamente el proyecto de Ley General; expresó que la ciencia de acuerdo a las definiciones propuestas por las academias de ciencia, ingeniería y medicina de los Estados Unidos de América, se define como la actividad humana que usa la evidencia para construir explicaciones que pueden ser probadas y predicciones realizar predicciones de los fenómenos naturales, así como también todo conocimiento generado a través de este proceso.

Manifestó que la ciencia busca responder a las preguntas fundamentales de la humanidad, como qué es el espacio-tiempo, cómo se originó la vida, qué es la conciencia, entre otras. Por otra parte, explicó que la tecnología es el cómo se aplica este conocimiento científico para resolver problemas específicos y la innovación, considera él, es la forma en que se transieren las tecnologías hasta el mercado, es decir, es la generación de nuevos productos y servicios que pueden ser comercializados para que generen riqueza y mejoren la calidad de vida de las personas.

De lo anterior, el doctor señala que es importante tener esta diferenciación, porque visto desde la base que nos ofrecen estas definiciones, parece altamente retador que mediante una sola Ley se pretendan regular actividades que tienen motivaciones y objetivos tan distintos, ya que a la ciencia la motiva la curiosidad humana por conocer; a la tecnología la impulsa la necesidad de resolver problemáticas concretas, mientras que a la innovación la estimula la creación de la riqueza.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, resaltó que México necesita de políticas públicas en ciencia y tecnología que fomenten eficientemente la investigación científica y el desarrollo tecnológico, por lo debemos hacer frente al panorama global actual para impulsar el desarrollo de talentos.

**Dra. Alenka Guzmán Chávez / Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa [Minutos: 8:18:37 - 8:27:25]**

Inició comentando que es indispensable que las legisladoras y los legisladores comprendan la magnitud de la gobernanza del conocimiento, donde deben existir vasos comunicantes entre agentes e instituciones. Y preguntó: ¿puede un país superar la pobreza sin que se registre crecimiento económico? Además: ¿puede crecer un país que no invierta en ciencia y tecnología?

Resaltó que las brechas de capital de los países que conforman el TEMEC son muy grandes, dando como resultado el incremento de los flujos migratorios, que no sólo vienen de Suramérica sino también de México a los Estados Unidos. Así mismo, señala que la innovación ha sido patentada y ha fomentado el crecimiento del PIB, pero al momento de hacer la integración a la inversa hay momentos en que el PIB no ha incrementado las patentes en investigación y desarrollo y, al contrario, se ha notado una disminución de las mismas.

Resaltó que el gasto destinado a actividades militares ha incrementado notablemente y, al hacer la comparación entre países que destinan más dinero a dicha actividad, se pueden observar resultados negativos en términos de crecimiento y bienestar social. Mencionó que entre 1980 y 2022 se registraron más de 4,500 patentes provenientes de titulares mexicanos mientras que, en el mismo periodo se registraron 50, 589 patentes con al menos un inventor mexicano por cada una, lo que significa que hay mexicanos que están participando en el extranjero desarrollando sus habilidades potenciales y capacidades, ya que actualmente no hay políticas que logren que estas personas desarrollen sus habilidades desde México.

Cerró su intervención expresando la necesidad de incorporar a la ley una política de género, donde se dé más oportunidad a las mujeres para poder absorber el potencial en ciencia y tecnología.

**Dr. José Alberto Lara Puiido / Director del Centro Transdisciplinario Universitario para la Sustentabilidad de la Universidad Iberoamericana [Minutos: 8:27:50 - 8:32:08]**

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Inició exponiendo que el proyecto de Ley General propone al gobierno como el rector de la ciencia, caricaturizando al sector privado, pues dicho proyecto propone que la investigación debe estar regida por el gobierno y que este establecerá los temas a investigar.

Manifiesta que la ciencia no se puede etiquetar a una forma de pensamiento, pues debe ser inclusiva y dinámica; no debe existir diferenciación entre la ciencia de las universidades públicas y privadas, pues si es rigurosa debe ser la misma. Señaló, además, que en la iniciativa no se señala la definición de neoliberalismo, a pesar de que en dos ocasiones lo relaciona con el factor cuantitativo, ya que ve como algo malo contabilizar las publicaciones derivadas de estándares rigurosos. Así mismo, considera que la ley quiere "mediocratizar" la investigación.

Resaltó que el sector público tiene un retorno social y el sector privado tiene un retorno de inversión, por lo que la cuestión que importa es escoger adecuadamente aquellos proyectos que tengan ambos retornos, ya que no hay razón para crear una división entre ambos sectores. Y, por último, comentó que la evaluación es clave para reducir la desconfianza entre sectores encontrados, pues a nivel internacional la iniciativa es considerada como una concentración de poder en el CONACyT.

**Dr. Ricardo Antonio Tena Núñez / Investigador del Instituto Politécnico Nacional [8:32:25 - 8:38:49]**

Destacó que se trata de una iniciativa que se ha construido desde el CONACyT con la participación de una gran cantidad de personas dedicadas a la investigación básica y aplicada en desarrollo tecnológico e innovación y personas que forman parte del cuerpo de investigación, lo cual es importante para la parte de educación, pues consideró que en este proyecto se toma en cuenta el desarrollo académico de los investigadores.

A su vez, señaló que han participado personas dedicadas a la divulgación, organización y administración pública, privada y social, de lo cual resalta que de la administración social se habla poco, pues parece un concepto nuevo y, sobre todo, con una crítica a las políticas neoliberales.

Puntualiza que en estos foros se habla poco de los estudiantes, lo que se debe cambiar, ya que ellos se están formando como profesionistas y como investigadores, por lo que resalta que esta ley abre la posibilidad de dialogar y de conciliar, ya que los estudiantes que han participado, de posgrado y de licenciatura, están localizados en distintas entidades federativas

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, solicitó respetuosamente a las diputadas y diputados que aprueben esta iniciativa de ley y que sigan acompañando este proceso con aportes y, a su vez, pidió a los administradores de las instituciones que aprovechen la posibilidad de dialogar y de unir fuerzas para abrir nuevas expectativas a la soberanía de nuestro país en materia de humanidades, ciencia, tecnología e Innovación.

**Dra. Rebeca de Gortari Rabiela / Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM [Minutos: 8:39:01 - 8:45:14]**

Comenzó mencionando que la ciencia, la tecnología y la innovación han aumentado su relevancia de manera creciente en los últimos años. Sin embargo, los esfuerzos y desarrollos realizados frente al COVID-19 en la mayoría de los países del mundo y en México no fueron utilizados y se han transformado en un determinante fundamental para coadyuvar al bienestar social y de salud de la población.

Así mismo, destacó que se han tenido importantes avances en materia de inversión, pero en México continuamos muy por debajo de los países de la frontera tecnológica; de tal manera que si en la nueva ley se establece un patrón de largo plazo en que la ciencia y la inversión sean apoyadas por la tecnología y la innovación externas para impulsar un crecimiento económico incluyente que vaya paulatinamente alcanzando tasas de crecimiento anual importantes continuas y estables apoyadas en la formación de científicos e investigadores, esto sería bueno.

En ese sentido, la idea de progresividad que está establecida en el artículo 20 de la nueva ley, en los presupuestos destinados a la ciencia, la tecnología y la innovación se establece que las continuas disminuciones y el uso de recursos para fines distintos, como los fideicomisos que ya no existen, estarán sujetos a la disposición de los recursos por parte de los gobiernos en turno, en el sentido de que no se establecerán los mecanismos y compromisos necesarios para promover crecimiento y desarrollo

Lo anterior, a pesar de la infraestructura con la que contamos integrada por instituciones científicas de carácter nacional y local públicas y probadas bien equipadas con recursos humanos que podría no sólo promover el alto nivel de su actividad científica, sino también atender el carácter experimental y utilitario que requiere el desarrollo tecnológico y la innovación para ponerlo al servicio de la sociedad de manera paralela a la profundización en las relaciones que universidades y centros de investigación debiesen tener con la industria nacional.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, comentó que la nueva ley de ciencia y tecnología tiene que ampliar su institucionalidad a través de la integración y coordinación del conjunto de actores que conforman este sistema del incremento constante del presupuesto, apoyado tanto en el Estado como en el sector privado, por medio de políticas explícitas soportadas en mecanismos, en el otorgamiento de recursos y estímulos, con un seguimiento de evaluaciones puntuales y precisas.

### **Dr. Luis Lugo Uribe / Investigador del CIATEQ [Minutos: 8:45:35 - 8:50:09]**

Comenzó remarcando que ha sido investigador por 20 años y por 10 años ha tenido la oportunidad de realizar labores de investigación aplicada en el campo de la tecnología, en un Centro Público de Investigación. En ese lapso, las directrices de la política pública en materia de ciencia y tecnología orillaron a muchas instituciones de educación superior a dedicar la mayor parte de sus esfuerzos e infraestructura a la vinculación con la industria privada o con la Iniciativa privada, causando que los recursos públicos sirvieran al beneficio de unas pocas empresas, con la perspectiva de que este modelo traería impactos positivos en la sociedad mexicana. Resalta que la realidad es que este avance alcanzado con esta estrategia fue insuficiente, y los beneficios que deberían ser de todos sólo fueron para unos cuantos.

Resaltó que la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación busca resarcir esta falla desde el planteamiento de la política pública, ya que como se indica en su artículo 9, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México, y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

La iniciativa de ley garantiza temas muy relevantes para la política pública, tales como la inserción laboral de personas humanísticas, científicas e innovadoras en el Sistema Nacional y el apoyo en la creación de empresas de base científicas y tecnológicas, la participación de los sectores públicos sociales y privados en actividades científicas y su vinculación con universidades, instituciones de educación superior y Centros Públicos de Investigación, la descentralización de las actividades del sector y la distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos; todo esto establecido en las bases definidas en el artículo noveno.

Dentro de los componentes de la política pública descritos en el artículo 10, el exponente destacó la Agenda Nacional, que se fundamenta en ejes programáticos y de articulación, tales como el fortalecimiento y la consolidación de la comunidad. Así mismo, el proyecto de ley impulsa a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas: atención a problemas nacionales, desarrollo de tecnologías

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

estratégicas, innovación abierta y acceso universal al conocimiento sin menoscabar la libertad de investigación todos estos ejes le dan un sentido al quehacer científico y provee identidad a los investigadores que formen parte del Sistema Nacional.

Por último, manifestó que, en cuanto al desarrollo de tecnología e Innovación, La ley contempla en el artículo 48 que se establecerá un Programa Nacional de Innovación, y el artículo 49 fomenta la formación de empresas de bases científica y tecnológica, con participación del sector público en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país. De esta manera, en la ley se asegura la vinculación público-privada en la que los Centros de Investigación puedan seguir aportando a la sociedad, resguardando el interés público.

### **Diputada Judith Celina Tánori Córdova [Minutos: 8:51:14 - 8:54:55]**

Comentó que, para el sector de ciencia tecnología e Innovación es necesario reconocer que la falta de objetivos comunes entre la comunidad involucrada en la ciencia y la tecnología y las necesidades sociales, permitió privilegiar acuerdos políticos que pulverizaron el destino de los recursos públicos frente a la ausencia de una política pública integral que articulará y coordinará a todos los actores de las áreas y sus trabajos.

Así mismo manifestó que, el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos se diseminó y alentó a formular criterios mercantilistas y elitistas coadyuvando a profundizar la desigualdad entre la misma comunidad, la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales en el pasado fue visible en temáticas de salud y de medio ambiente; entre otros temas se quedaron cortos en su desarrollo por ello la cuarta transformación propone una agenda nacional que establezca las líneas de acción en torno a temas a temas prioritarios y estratégicos que permitan al país ordenar su desarrollo y optimizar el uso de recursos públicos privilegiando el bienestar social, y no solamente el beneficio económico.

Comenta que, también se promueve la ciencia básica y de Frontera y recordó que en el artículo ocho se garantiza la libertad de investigación de cátedra y de expresión y en el artículo 80 para el caso de los centros públicos se busca garantizar el desarrollo humano a la ciencia fortaleciendo y consolidando a la comunidad científica; así como fomenta la innovación y desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para el país para garantizar el acceso universal al conocimiento científico y tecnológico.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último mencionó que, hay intereses por descarrilar en esta ley general de humanidades ciencias tecnologías e Innovación porque representa la transformación de este sector, en beneficio de la gente y no solo del beneficio económico.

**Pedro Flores Crespo / Profesor de la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 8:55:05 - 9:00:04]**

Dio inicio comentando que, en el foro de parlamento abierto, hay varias personas que pidieron que este proyecto de Ley se discutiera y se deliberara, y que no se aprobara en *fast track* un ordenamiento jurídico tan importante, pues para los maestros y las maestras universitarias, los científicos y los estudiantes de posgrado, hacerlo sería regresivo, ya que la clausura del diálogo no solamente causa violencia sino también es la base de los errores gubernamentales.

Resaltó que su participación estaba basada en su experiencia como maestro de una universidad pública estatal, la Autónoma de Querétaro, y como alguien que se interesa por el análisis de la política pública en educación. Sugirió a los legisladores que se revisen al menos tres puntos de la ley: primero, clarificar a lo largo del documento los términos de Gobierno Federal, Estado/ Federación y Poder Ejecutivo, porque, como se ha hecho notar en otros foros, en la literatura de la Administración Pública son distintos; y la equiparación a lo largo de la ley no es deliberada, pues podría causar problemas en la implementación de la política científica del país, ya que no se identifica a un ente responsable y particular, dando como resultado que la distribución de las competencias se complique y cause ineficiencia gubernamental

Así mismo, señaló que, con el propósito de controlar y no articular la política científica a partir de una ley, hay evidencia de que las personas no pueden sólo por medio de un marco legal tener control de la agenda científica, ya que las leyes pueden contribuir a que los actores políticos actúen distinto a los académicos, los científicos, los rectores, etcétera.

**Dr. José Zavala Álvarez / Investigador del Colegio de la Frontera [Minutos: 9:00:25 - 9:07:30]**

Manifestó que la institucionalidad con la que actualmente contamos ha producido efectos negativos, pues la gobernanza, que tiene que ver con la toma de decisiones y con la legitimidad para tomar decisiones, y, en el caso que nos ocupa, estas decisiones tienen particular foco en la asignación de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

presupuestos, en la asignación de los recursos que usamos para generar conocimiento en varias vertientes, ha permitido decisiones perjudiciales, arbitrarias y discrecionales.

Por último, resaltó que las decisiones que la actual ley permite han perjudicado el patrimonio nacional y el uso del recurso público.

### **Diego Nelson Moncada Benavides / Investigador del SIATEC [Minutos: 9:08:01 - 9:14:10]**

Manifestó que había cierto sesgo para ciertas opiniones en contra de la ley y destacó que la soberanía tecnológica, la independencia tecnológica o la transferencia tecnológica son conceptos que se mencionan en diversos apartados de la ley; pero la realidad es que estos términos no son más que el reconocimiento de que el saber y el talento mexicano pueden solucionar y atender los problemas nacionales, y ese conocimiento se refleja en los entes educativos y, en particular, en los Centros Públicos de Investigación, y en el artículo 8 y el artículo 80 de la presente ley se menciona la libertad de autonomía, de cátedra y de expresión de dichos centros.

### **César reza Díaz / Politólogo de la Universidad Autónoma del Estado de México [9:15:25 - 9:18:06]**

Comenzó diciendo que la ley no limita ni desenfoca ni restringe los apoyos, ya que las nuevas acciones que se llevan a cabo por el Gobierno de México han venido a tratar de compensar la desigualdad que ha apremiado y se ha instalado durante décadas, y por instituciones privadas que han disfrutado, por medio de la mercantilización, de la educación y la ciencia, lo que diversos autores han llamado "capitalismo cognitivo del dinero público", ya que el mismo debe ir dirigido al beneficio del pueblo y de quien menos tiene.

Señaló que un argumento en contra de esta propuesta no puede ser que existen amenazas al federalismo, ya que si revisamos esta ley veremos que impulsa este concepto y también que las entidades contribuyan al financiamiento de las humanidades, ciencias e innovación, y que sus agendas alimenten a la política nacional; pero de ninguna manera limitan y transgreden su autonomía, pues si revisan el presupuesto de egresos de algunas de las entidades lo que se destina a la ciencia es totalmente el gasto operativo de sus Consejos de ciencia.

Por último, mencionó que esta ley busca estimular a las entidades para que realmente intervengan en procesos de HCTI, ya que los esfuerzos hechos hasta ahora no han dado resultados y, como

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

consecuencia, el avance en el fortalecimiento siempre fue descendente, lo que es necesario corregir por medio de la constitución de Comités regionales de coordinación para facilitar la colaboración, la cooperación y la articulación entre todos los órganos de gobierno para el desarrollo de la política, así como lo menciona el artículo 31.

**Dr. Federico Castañeda / Investigador del CIDETEC [9:18:12 - 9:22:49]**

Inicio su intervención manifestando que la política pública en Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se refiere al conjunto de decisiones y acciones planificadas que el gobierno y otros actores relevantes toman para fomentar y promover el desarrollo en estas áreas; y estas políticas tienen como objetivo impulsar el avance de la sociedad en aspectos culturales, científicos, tecnológicos, de bienestar social y de apropiación del conocimiento en las humanidades.

En ese sentido, señaló que la ciencia, la tecnología y la innovación son áreas cruciales que afectan a la economía, la cultura y el bienestar de la sociedad en general, por lo que el diseño de políticas públicas para estas áreas es fundamental para el desarrollo de una sociedad próspera y sostenible.

Así mismo, ¿quién debe diseñar esas políticas públicas? Ya que estas áreas requieren de la colaboración de un equipo interdisciplinario de expertos y actores relevantes que debe involucrar expertos en filosofía, antropología, historia, literatura, arte y otros campos relacionados. Por otro lado, comentó que, en la ciencia, la tecnología y la innovación se requiere de la participación de expertos en ciencias físicas, biológicas, de ingeniería, matemáticas, informáticas y, además, de los expertos en estas áreas. También es importante involucrar a representantes del gobierno, empresas privadas, Academia y sociedad civil en el diseño, pues cada uno de estos actores tiene perspectivas y conocimientos diferentes que pueden contribuir a diseñar políticas públicas.

En conclusión, resaltó que el diseño de políticas públicas en humanidades ciencias y tecnología e Innovación es un proceso que requiere la colaboración de múltiples actores y expertos en estas áreas, así como la comprensión de las tendencias y oportunidades actuales y futuras en la economía global y en la sociedad en general; los líderes políticos los gobiernos son responsables de diseñar y promulgar políticas públicas en estas áreas.

**Mtra. Paola Mendoza Gutiérrez / Investigadora del SIATEC [Minutos: 9:23:01 - 9:27:40]**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Resaltó que la iniciativa consolida y reivindica el carácter humanista al proponer un cambio de enfoque en el derecho a la ciencia, ya que favorece a la iniciativa privada como impulsor del desarrollo, y, como dice el artículo 2, toda persona de forma individual y colectiva tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales; en pocas palabras, ofrecer y favorecer que las personas tengan una vida mejor, ya que el enfoque de las leyes anteriores de ciencia y tecnología tenían la misión principal de fortalecer competitividad e innovación, considerando de forma implícita los grandes problemas sociales que podrían resolverse por consecuencia. Pero la premisa no se ha cumplido: la actividad científica y tecnológica no ha impactado significativamente en los problemas sociales de México

Otro punto a resaltar es el diseño del programa especial, construido de forma democrática, siendo el CONACyT su coordinador, y que busca que se sumen los esfuerzos de instancias federales mediante sus propios programas especiales.

Comentó que, según los artículos 18 y 19, los Centros Públicos de Investigación definieron programas institucionales que son un compromiso de evaluación pública al desempeño, lo que permite transparentar el uso y eficiencia de los recursos de la Federación. Los programas tienen el propósito de desarrollar tecnologías que vean por la sociedad, indispensable de cohesión y de respeto a los Derechos Humanos.

### **Dr. Francisco Medina Gómez / Titular del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco** [Minutos: 9:27:56 - 9:27:40]

Comenzó manifestando que se tiene una visión muy clara de la rectoría de cada uno de los estados, ya que se le debe dar suma importancia al tema, pues su principal función es desarrollar para diseñar y definir políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, conjuntamente con las comunidades de ciencia, tecnología e Innovación.

Señaló que actualmente se maneja el sistema de la triple hélice: academia, gobiernos y sector productivo, y estas políticas públicas son para fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, para proveer de fondos (porque si no hay fondos, entonces no hay financiamiento).

Las políticas de ciencia, tecnología e innovación, que es el sujeto del Parlamento Abierto, han servido para traer inversiones extranjeras directas; en el caso de Jalisco, más de ochocientos millones de dólares han permitido crear más de 56,000 empleos, con un salario promedio, al año pasado, de 46

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

mil pesos, y crear dos nuevos sectores de la economía que no existían, que son el de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el de Industrias Creativas.

### **Diputado Jesús Roberto Briano Borunda [Minutos: 9:34:59 - 9:38:32]**

Comenzó reconociendo la cantidad de respuestas a la convocatoria realizada por las Comisiones Unidas de Ciencia Tecnología e Innovación y Educación, y agradeció el tiempo dedicado a sumarse a la construcción de la primera Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Comentó que, en el espacio dedicado al Foro, se tiene la oportunidad de seguir con un diálogo reflexivo y abierto que encamine a sustentar los fines, principios, bases e instrumentos de un marco jurídico, y contar con la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que necesita el pueblo mexicano, pues consideró que sólo así podremos articular acciones entre el sector público, la Academia y el sector productivo, para tener la capacidad de generar conocimientos científicos y desarrollo tecnológico capaz de llevar soluciones y bienestar a la población. Para ello, debemos garantizar un cambio de paradigma en la política de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación del país, e impulsar un cambio profundo en la formación académica a nivel posgrado que permita fortalecer a la comunidad científica y tecnológica en las áreas de ciencias y humanidades, incluidas las artes.

Por último, expresó que es necesario definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales deben incluir áreas estratégicas y programas específicos prioritarios. De ahí la justificación de plantear construir una Agenda Nacional que atienda los problemas más urgentes, con la concurrencia del sector privado, entidades federativas y municipios. Así mismo, remarcó que el diálogo crítico y reflexivo ha sido la base para encaminar la Ley General que necesita urgentemente nuestro país; y, por eso, el grupo parlamentario de Morena tiene el compromiso de que se cuente con un dictamen a la brevedad.

### **Dr. Miguel González Mendoza / Investigador del TEC de Monterrey [Minutos: 9:38:53 - 9:44:36]**

Manifestó que estamos justo en una oportunidad única para México para poder catalizar una agenda de ciencia, tecnología e innovación en pro de la humanidad; en este caso, en pro del bienestar y de la prosperidad para todos en México.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualizó cuestiones que son bases del terreno que prepara la Constitución para que funcionemos mejor como una sociedad mexicana. De ahí que la propuesta de ley otorgue una estructura transparente, incluyente y meritorio, ya que asegura que la ciencia también nos debe de impulsar hacia unas fronteras en pro de ese bienestar.

Subrayó que las versiones anteriores de leyes, incluso la que seguimos teniendo, son buenas pero perfectibles, pues las agendas de los programas van alrededor del principal actor que ha sido el CONACyT. Así mismo, las agencias estatales de ciencia, tecnología e innovación, que también tiene su propia agenda, presentan problemas a nivel de corrupción, que ha ocasionado una falta de estructura en los programas.

### **Mtro. Iván Juárez Sosa / Director Ingeniería Virtual y Manufactura del CIATEC [9:44:46 - 9:50:32]**

Destacó la perspectiva que existe de lo poco que hacen los investigadores en el tema del patentamiento y de cómo se protegen sus productos, ya que resalta que, en realidad, su trabajo sirve de apoyo a una población vulnerable y resuelve problemas de las comunidades.

### **Braulio Rivera Lomas [Minutos: 9:50:51 - 9:54:43]**

Comentó que la ley actual de ciencia, de 2002, no es una ley perfecta. Prueba de ello son las reformas tan recurrentes que ha sufrido desde su creación, por lo que es importante apuntar que la ley debe evolucionar conforme evolucionan las sociedades.

Respecto de la presente iniciativa de Ley de Ciencia y Humanidades, se abocó a dos aspectos fundamentales que impactan de manera muy positiva al sistema de Centros Públicos de Investigación del CONACyT. Señaló que, en años anteriores, durante el periodo neoliberal, la educación se mercantilizaba y se colocaba como un bien al acceso del mejor postor, con la reforma al artículo tercero de la constitución. En 2019, lo que se logra es que se universalice el acceso a la educación superior en el país; esto lo retoman los Centros Públicos de Investigación, y prueba de ello es el artículo 82 de la presente iniciativa, que establece que los CPI pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior; los estudios de licenciatura y posgrado que impartían los Centros Públicos serán gratuitos.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Remarcó que esto es algo inédito en la historia de la educación del país, pues los datos muestran que cuatro de cada diez estudiantes de licenciatura y posgrado de los Centros Públicos de Investigación del CONACyT pagaban con recursos propios las colegiaturas para cursar los programas de estudio.

Enfatiza que esta iniciativa de ley busca contrarrestar esta cuestión y brindar a cada estudiante la oportunidad de obtener una educación de alta calidad, con el apoyo de becas de manutención y también de estímulos para el pago de sus estudios.

El siguiente aspecto fundamental que destaca es que, con la Iniciativa de ley, ahora los Centros Públicos de Investigación se orientan a atender problemáticas concretas y relevantes, tanto a nivel local como a nivel nacional, lo cual va muy de la mano con el artículo 72, pues de esta manera los Centros Públicos de Investigación del CONACyT se entocan a resolver problemáticas relevantes, tales como violencia, medio ambiente, educación, migración, pobreza, etcétera.

**Dr. Gabriel Martínez Zúñiga / Asociación Mexicana de Industrias de Innovación Farmacéutica**  
**[Minutos: 9:55:14 - 9:59:59]**

Puntualizó que la Asociación Mexicana de Industrias de Innovación Farmacéutica está conformada por 60 empresas líderes en innovación, en salud, tanto de capital nacional como internacional, con presencia en México y en el mundo; y están enfocados principalmente a la investigación y el desarrollo de opciones terapéuticas, vacunas, medicamentos, dispositivos médicos innovadores destinados a mejorar la salud y la calidad de vida de los pacientes, etc. Y, apegándonos al tema de este foro que es la definición y diseño de la política pública y sus instrumentos, comentó que sus opiniones serían en torno a tres ejes, los cuales buscan apegarse tanto a las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como a los compromisos que tiene México en los tratados comerciales.

El primer punto está enfocado en el tema de innovación; el segundo, en el fomento de una mayor participación de los sectores social y privado en la formulación de políticas públicas; y el tercero, en un nuevo ordenamiento que atienda los compromisos internacionales de México en materia de propiedad intelectual.

En primer lugar, consideró importante analizar cómo es que el nuevo ordenamiento impulsará la innovación. Para ello, es importante tomar experiencias que han emprendido distintos países, sobre todo aquellos en donde, en un corto tiempo, han logrado impulsar a sus sectores de innovación, como son los casos de Israel, Noruega, Corea del Sur y Brasil. Así pues, enfatizó que en su ámbito de conocimiento se destaca que México cuenta con un potencial enorme para ser centro de referencia

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

en materia de investigación en salud, particularmente en investigación clínica, pues los datos indican que en 2019 la industria representó una inversión en el país de aproximadamente 250 millones de dólares y con una optimización en los procesos administrativos de aprobación. La implementación de estos protocolos de investigación clínica podría triplicar esta inversión en los próximos cinco a siete años; es por ello que el proyecto de ley representa una enorme oportunidad para impulsar la colaboración público-privada en el desarrollo de la investigación en salud.

Como segundo punto, consideró que en el proyecto de ley es prioritario tomar en cuenta las opiniones y las propuestas del sector privado, como una voz activa que participe en las instancias colegiadas, tal como sucede en los países que impulsan mayor innovación. Es importante que se fomente un diálogo a partir de las experiencias y propuestas de los sectores industriales, y en ese sentido es fundamental contemplar la formación de alianzas para proyectos específicos que conlleven un impacto sustancial en la población política pública.

### **Dra. Gabriela Sánchez Gutiérrez / Directora General del Instituto Mora [10:00:14 - 10:06:11]**

Subrayó la relevancia que tienen varios aspectos sustanciales de la iniciativa de ley, como el derecho humano a la ciencia, el diálogo de saberes o el nuevo estatus de las humanidades y las ciencias sociales. Remarcó que una Agenda Nacional que defiende prioridades, pero que no es excluyente de otros temas y líneas de investigación, promueve la colaboración y no la competencia, pues busca retribuir a la sociedad el conocimiento generado con recursos públicos a través de estrategias de divulgación con perspectiva de género.

Así mismo, argumentó sobre algunos puntos críticos que se han planteado, por ejemplo, que está en juego la libertad de investigación derivado de la construcción de una Agenda Nacional, pues señaló que en el artículo 11 se destaca la integración democrática de una Agenda que establezca líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Así mismo, la ley de planeación prevé la participación social en la que se incluye a las instituciones académicas en la formulación de los diversos programas de desarrollo, sectoriales, especiales e institucionalidad, pues es una ley que reconoce la diversidad de actores y de las instituciones de educación superior.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En el tema de autonomía, se pregunta de qué autonomía hablamos, pues en el artículo 80 se dice que los Centros Públicos de Investigación gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta ley, en la legislación aplicable y en sus propios instrumentos de creación. Esto realmente es importante de subrayar para no confundir la autonomía de los CPI con la autonomía de universidades.

**Lic. Tomás Francisco Maya Malerva / Instituto de Biotecnología de la UNAM [10:06:40 - 10:10:35]**

Señaló que es notable que, entre tantas voces, en este Foro hay un gran ausente: las voces de los jóvenes que han decidido dedicar su vida a la ciencia y la tecnología, y deduce que la causa es que la gran mayoría esté trabajando en sus proyectos de investigación y muy probablemente luchando contra el estrés, la ansiedad y la depresión.

Mencionó que la opinión de los jóvenes debe ser relevante para la población mexicana, pues según el INEGI tiene una mediana edad que envejece con cada censo nacional. En el año 95, la mediana edad era de 21 años, y actualmente es de 29 el límite de la clasificación de jóvenes. El INEGI también señala que el rango de edad de los 20 a los 29 años es la mediana y que, de acuerdo a la estadística, en este país hay un gran porcentaje de la población en edad laboral que no tiene la oportunidad de insertarse en algún empleo, con condiciones mínimamente dignas en el área de la ciencia y la tecnología.

Comentó que el escenario no difiere mucho, con un promedio de 70.000 becarios anuales al menos en becas nacionales, y hay académicos que prefieren morirse a jubilarse y las oportunidades laborales no se ven nada prometedoras. Así, asegura que la actual iniciativa de ley de ciencia tecnología e Innovación, promovida por el Ejecutivo, impacta de forma adversa a la nueva generación de jóvenes científicos y tecnólogos, ya que actualmente la gran mayoría de recursos humanos que han egresado se topan con la complicada inserción laboral, por lo que es el panorama es complicado ya sea por la falta de vacantes o por la falta de experiencia.

Así pues, demandó la existencia de políticas públicas e instrumentos que permitan un financiamiento adecuado, que especifique el monto del financiamiento, los instrumentos a utilizar y las normas de transparencia para la dispersión de dichos recursos, además de aumentar la infraestructura de los laboratorios e instituciones científicas, lo que permitiría la creación de nuevos puestos de investigación, y la renovación de la planta de investigación nacional en la Academia y en los Centros Públicos de Investigación.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **Diputado Juan Carlos Romero Hicks [10:11:40 - 10:20:85]**

El Diputado mencionó que cuando uno escucha a los demás, corre el riesgo de aprender, y eso es lo que se está intentando en el Foro y en el mundo universitario, pues la probabilidad es una divisa, no un mal, no es una concesión graciosa. Señaló que de todos quienes se han inscrito en los dos Parlamentos, ninguno lo hizo a favor o en contra de éste; por lo tanto, el espacio siempre debe ser libre, y la crítica funciona cuando tiene varios atributos, cuando es libre, informada, autocrítica, propositiva y comprometida.

Señaló que hay que huir de la famosa frase, que se le atribuye a Octavio Paz, de que la ceguera biológica nos impide ver la ceguera ideológica. Cuando incurrimos en dogmatismos tenemos problemas, y subrayó que la ciencia no puede ser dogmática, sino que la ciencia busca la verdad en un espacio de libertad.

Manifestó que lleva más de cinco años en este tema y que es muy importante seguir escuchando, pues ha tenido la oportunidad de visitar todos los Centros Públicos y todos los casos de universidades públicas autónomas federales y estatales y muchas de las sociedades particulares.

### **Diputada Judith Celina Tánori Córdova [Minuto: 10:21:14 - 10:30:58]**

Comenzó puntualizando que la ciencia sí es dogmática, sí tiene ideologías, pues muchas veces va cargada y, sobre todo, en el uso de la ciencia de ideología. Así pues, comentó que las mexicanas y los mexicanos sabemos qué país queremos, y en 2018 una gran mayoría de mexicanos se pronunció a pesar de los pesares

De acuerdo con la diputada, la nueva ley responde al Plan Nacional de Desarrollo y a "esa transformación que queremos hacer de México". Para ella, queda claro cómo se han implementado políticas que van en ese sentido y que ponen en el centro a las personas y no solamente al beneficio económico. Consideró que, dentro de la ley, queda clara la cuestión de la inclusión, pero el cerebro humano es selectivo y por eso es que se da más importancia a unas cosas que a otras o se enfatizan cosas de manera diferente.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### V. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas descritas en los Antecedentes de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, tracción I, 158, numeral 1, tracción IV, 167, 173, y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una nueva guía para el ejercicio del derecho a la educación de las mexicanas y los mexicanos. En dicha reforma, se incorporó, como fundamento esencial la fracción V, que a la letra dice:

*Artículo 3o. ...*

*V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

La adición de esta importante fracción a la Carta Magna representa la preocupación del Constituyente Permanente de garantizar el acceso oportuno al derecho a la ciencia de todas las mexicanas y todos los mexicanos. Además, genera la obligación del Estado de apoyar, a través de estímulos que se otorguen de manera coordinada entre los diferentes niveles de gobierno, la investigación, la innovación científica, humanística y tecnológica. Promueve el acceso abierto a la información derivado de esta actividad y procura el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Todo lo anterior, de acuerdo con la fracción V, deberá ser coordinado por las leyes en la materia.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que la reforma al artículo 73, fracción XXIX-F, establece:

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*

Lo anterior otorga plena capacidad a esta Cámara de Diputados para emitir, a través de una ley general, los instrumentos para el cumplimiento del derecho a la ciencia, la coordinación entre los tres niveles de gobierno, la participación de los sectores social y privado, y para consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Todo lo anterior se encuentra en ambas iniciativas citadas en los antecedentes del presente dictamen.

De las porciones normativas citadas se desprende como obligaciones del Estado que deben ser reglamentadas por la ley, para materializar el ejercicio del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, las siguientes:

#### Obligaciones sustantivas

- I. Apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- II. Garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica apoyada por el Estado;
- III. Promover la transferencia de tecnología;
- IV. Promover la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; y
- V. Consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### Obligaciones Instrumentales

- I. Proveer recursos y estímulos suficientes para apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las bases de participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de CTI, y conforme a las cuales el Estado deberá proveer recursos y estímulos suficientes para apoyar la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

Por último, la citada reforma incorpora el artículo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional, que señala:

**Sexto.** *El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.*

De conformidad con el artículo citado, era una obligación del Poder Legislativo emitir la legislación secundaria relativa a la Ciencia, Tecnología e Innovación durante el año 2020. No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que la contingencia sanitaria, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 y la pandemia por COVID-19, limitó la posibilidad de continuar los trabajos del Poder Legislativo que permitieran generar las condiciones para promulgar la legislación secundaria derivada de la Reforma Constitucional.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación reconocen la loable intención del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como de las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para cumplir con el mandato Constitucional, y consolidar a la Ley General en la materia como una herramienta fundamental que garantice a las mexicanas y los mexicanos el derecho consagrado en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

**TERCERO.** De forma adicional, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno destacar que el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones se encuentra previsto en el Derecho Internacional, como parte de los Tratados de los que el Estado Mexicano forma parte. En ese tenor se retoma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### Artículo 27

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981), establece lo siguiente:

### Artículo 15

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a) ...*

*b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*

*c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", adoptado en la

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998), a la letra dice:

### *Artículo 14*

#### *Derecho a los beneficios de la cultura*

*1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*

*a. ...*

*b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*

*c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

*3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las propuestas planteadas por el Presidente de la República y por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resultan oportunas al conferir en la necesidad de establecer, a través de una Ley General, los mecanismos y herramientas para dar

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

garantía a la ciudadanía mexicana de su acceso al derecho a la ciencia y a disfrutar de los beneficios de la tecnología y la innovación.

**CUARTO.** Para quienes integran las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, es relevante mencionar que la actual normativa que regula este sector es la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, misma que ha sido modificada en 11 ocasiones.

Dicha normativa establece las disposiciones y alcances de la actividad del gobierno federal en la regulación de los apoyos de este nivel de gobierno para impulsar el desarrollo y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, la colaboración con las entidades federativas y los actores sociales y privados. En ese tenor, resulta claro que la ley vigente no cumple con lo necesario para garantizar el derecho a la ciencia.

En la misma fecha, fue publicada la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, misma que tiene por objeto determinar las características y obligaciones que tiene el CONACyT como entidad asesora y especializada del Poder Ejecutivo Federal, así como el organismo articulador de las políticas públicas del Gobierno Federal, entre otras actividades.

Siguiendo ese orden de ideas, la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este sentido, las disposiciones que contemple la ley para el diseño, articulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deben favorecer la coordinación de los distintos órdenes de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado en favor de la consolidación del Sistema Nacional, por lo que resulta pertinente incluir en el mismo instrumento no sólo la parte sustantiva, sino también la regulación orgánica de la autoridad federal (en este caso, el Consejo Nacional como instancia articuladora del mismo, encargada de la elaboración y ejecución de la política nacional en la materia) y los términos y condiciones para reconocer a las entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, al ser elementos fundamentales para

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideran que emitir una ley exclusivamente para la creación y configuración del organismo encargado de la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y otra ley diferente para establecer y regular las bases de las políticas públicas, la integración del Sistema Nacional y el financiamiento público, supone un tratamiento ineficiente del proceso legislativo, así como un desgaste innecesario del Congreso de la Unión.

A modo de ejemplo, estas Comisiones Dictaminadoras retoman otras leyes generales que han aplicado esta práctica: la Ley General de Archivos regula al Archivo General de la Nación, la Ley General de Cambio Climático regula al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Ley General de Cultura Física y Deporte regula a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas regula al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Ley General de Desarrollo Forestal regula a la Comisión Nacional Forestal, la Ley General de Desarrollo Social regula al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables regula al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, la Ley General de Salud regula al Instituto de Salud para el Bienestar, la Ley General de Turismo regula al Consejo de Promoción Turística de México, la Ley General de Víctimas regula a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción regula a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad regula al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad. De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regulan la parte orgánica del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente. Además, en siete leyes generales incluso se regula la parte orgánica de algunos órganos desconcentrados o unidades administrativas de dependencias y entidades federales, como la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**QUINTO.** Estas Comisiones Dictaminadoras recibieron, con fecha 23 de febrero de 2023, el Oficio CPCP/P/013/2022, por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual se remite la Opinión de Impacto Presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General en materia de

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, misma que fue aprobada en la novena sesión ordinaria de dicha Comisión en esa misma fecha.

En dicho documento, se establece que el objetivo de la iniciativa es:

*garantizar el derecho humano a la ciencia reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una política articulada por el Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías, e innovación, en la que el Estado ejerza la rectoría indispensable para el desarrollo nacional y el bienestar de la población. Para ello, se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación (LGHCTI); y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación (sic).*

Posteriormente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resuelve lo siguiente:

*Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente.*

### **OPINIÓN**

*PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión.*

*SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación no tendrá un impacto presupuestario, ya que, si bien las propuestas implican modificaciones en la orientación de política pública en la materia, en la estructura orgánica y administrativa del Consejo, en la distribución de competencias, en los mecanismos de fomento y financiamiento, así como en las facilidades administrativas, estas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del CONACYT.*

*TERCERO. La eventual expedición de las disposiciones reglamentarias y administrativas a las que se hace referencia en la iniciativa, sí podrían generar un impacto presupuestario, mismo que no puede ser cuantificado por el momento, pues dependerá de las características*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*y especificaciones que se determinen en cada una de las disposiciones señaladas las cuales deberán ser expedidas durante el año siguiente a la entrada en vigor de la nueva ley.*

*CUARTO. Remítase la presente Opinión a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación para Dictamen.*

*QUINTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.*

Se advierte que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no contempla un impacto presupuestario en lo relativo a la expedición de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que esto se deberá ajustar a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta actualmente el CONACyT. Por otro lado, la expedición de las disposiciones reglamentarias y administrativas podría tener un impacto no cuantificable. Sin embargo, la aprobación de dichas disposiciones deberá sujetarse al presupuesto asignado al CONACyT en el ejercicio fiscal.

No se omite mencionar que, de momento, esta es la única opinión vertida por las Comisiones con turno para opinión.

**SEXTO.** Las Comisiones Unidas de Ciencia Tecnología e Innovación y de Educación solicitaron la valoración de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el titular del Ejecutivo federal.

Los Centros de Estudio tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo, cuyo objetivo es proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica, que fueran requeridos por las diputadas y los diputados y las Comisiones del Congreso de la Unión. Para el análisis de la iniciativa en comento, fueron requeridas las valoraciones de los siguientes Centros:

1. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)
2. Centro De Estudios De Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)
3. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)
4. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

5. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG)

Mismos que a continuación se resumen:

**1. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Informe técnico-analítico en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI), con fecha del 20 de enero del año 2023**

El CESOP resalta que la propuesta incorpora, principalmente, el concepto de Humanidades al sector científico y al organismo que lo encabeza, lo que había sido una vieja demanda tanto de la comunidad científica como de organismos internacionales. Además, redirecciona los recursos a la ciencia básica y de frontera y reforma el sistema de becas y el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

El fundamento para estos cambios surge a partir de las reformas constitucionales aprobadas en mayo de 2019, para reconocer, a través del artículo 3o. Constitucional, fracción V, el derecho humano a la ciencia, entendido como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. A partir de ahí, se ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley en la materia.

La opinión del CESOP sobre la LGMHCTI es que no es una exageración decir que el futuro de la humanidad está estrechamente vinculado, más que nunca, con el futuro de la ciencia: tanto la nanotecnología como la exploración espacial son “vehículos” que aceleran el desarrollo de las sociedades.

La investigación y la producción de conocimientos abiertos de acceso libre, producto de comunidades científicas organizadas, son esenciales en el manejo de los futuros de la civilización, de su habitabilidad y su sostenibilidad. Desde los efectos del cambio climático hasta la automatización de las tareas comunes (o de aquellas del mundo de lo infinitamente pequeño), definen futuros según la atención que se le preste a la inversión científica, al desarrollo de la tecnología y a la exigencia constante de innovación.

La atención prioritaria a la inversión, el desarrollo y la potenciación de las ciencias duras, como de las ciencias sociales o humanidades, estructuran caminos que pueden definir claramente futuros nacionales óptimos. México, por su parte, aún requiere de mucha inversión en el desarrollo de nodos

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de investigación científica de punta (o de frontera) para resarcir el retraso en que se encuentra desde décadas atrás.

Con todo ello, puede estimarse que el proyecto de decreto significa un paso más en el camino de mejorar la ciencia y las humanidades en México. No obstante, parece ser constante la necesidad de presupuesto a la ciencia, como eje del desarrollo nacional futuro. Invertir en la ciencia es invertir en la innovación y puede afirmarse que eso es garantía de una inserción en el acelerado proceso de desarrollos tecnológicos y científicos que vive el mundo.

Con relación a la denominada Agenda de Investigación Prioritaria, el CESOP explica que el documento incluye formular una "agenda nacional" en la materia que *"busque atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos de la sociedad"*. Para ello, marca temáticas específicas dentro del Sistema Nacional de Posgrados como la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, la soberanía alimentaria, los agentes tóxicos, la contaminación, la seguridad humana, los sistemas socio-ecológicos, la energía, el cambio climático y la transición energética, entre otros; sin embargo, algunas opiniones críticas sugieren que ello podría dejar fuera a un número importante de investigaciones que no se encuentran en las prioridades gubernamentales.

En relación al tema de garantizar becas universales a estudiantes de universidades públicas, de nivel maestría y doctorado, que realicen investigación en las áreas de ciencias y humanidades, el CESOP estima que podría ser un avance notable respecto a la condición anterior.

Sobre la entrega de apoyos directos, sin intermediarios, éstos se canalizarán preferentemente, de manera directa, a las personas becarias humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El CESOP resalta que es *"una decisión que parece cercana a las políticas de entrega directa que ya ocurre en los programas sociales de la presente administración (2018-2024)"*.

Sobre la reorientación de la investigación hacia lo que se ha definido como Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), *"[éstos] Incluyen devolver a la nación la soberanía en materias de seguridad, alimentación, salud, educación, protección de la vida, el ambiente y los ecosistemas, acceso al agua en calidad y cantidad, restauración de una vida rural digna y productiva, protección a los migrantes, preservación de la vida democrática en una sociedad compleja, entre otras"*. Todo lo anterior, continúa el CESOP, coincide con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El CESOP también opina que *"Aquí puede anotarse que*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*la actual administración federal pretende dar un «giro radical» a la política en materia de investigación científica, tecnológica, de innovación y humanística”.*

Por otra parte, se menciona que el “gobierno estatal y municipal elaboraría sus programas respectivos”. El CESOP resalta la idea de que se “Tendría que prevenir que los esfuerzos del sector científico se enfoquen en fortalecer la «soberanía nacional», a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica del país”.

Sobre lo que se menciona en la iniciativa, el CESOP señala: “Se incorporarían las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación (SNCPi)”. Y destaca en su reporte que estos centros tendrían como objetivo principal “contribuir a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera”; se habla de concebirlas como instituciones fundamentales para consolidar la “independencia científica y tecnológica del país”. Para ello, serían entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión.

Por otro lado, destaca el tema de “Integrar un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que sería integrado por el Conahcti, la Secretaría de Educación Pública (SEP), las universidades, instituciones de educación superior y todas las dependencias y organismos federales que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico”.

También al CESOP le parece destacado lo relativo a los fideicomisos o similares, estableciendo que “se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto”.

Adicionalmente, el CESOP presenta referentes estadísticos de la investigación científica y tecnológica en México, misma que se resume en los puntos siguientes:

- El Índice de Desarrollo Humano en México, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), otorga un valor de 0.758, siendo Sudán del Sur el país más bajo, con un valor 0.385, y Suiza el más alto, con un valor de 0.962.
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupó el lugar 21 en el ranking de países con mayor cantidad de publicaciones científicas, equivalente a 32,838 publicaciones. En términos de citas recibidas, México ocupó el lugar 23, con un total de 173,818 citas.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- La inversión en materia de investigación y desarrollo (I+D), según datos del Banco Mundial, para el año 2020 fue del 0.30% del Producto Interno Bruto, lo que ubica a México en el lugar 49 de 66 países, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Para el año 2010, el gasto en investigación y desarrollo fue del 0.49% del PIB; para el año 2020, fue de 0.30% del PIB. Como referencia, el país de la OCDE que más invirtió fue Israel, con el 5.44% del PIB y el más bajo fue Israel, con el 0.04% del PIB.
- De acuerdo con la Fundación Fundar, "México necesita ampliar su gasto en ciencia y tecnología en los tres niveles de gobierno en al menos 182 mil 200 millones de pesos para llegar a la meta del 1 por ciento del PIB".
- Por su parte, de acuerdo con datos del Banco Mundial para 2019, México ocupó el lugar 56 de 66 países de la OCDE en términos de la tasa de adopción de tecnologías avanzadas, con un valor de 72.
- De igual forma, el Foro Económico Mundial señala que México se encuentra en el lugar 55 de 70 en el ranking global de países con mayor índice de innovación, con un valor de 0.46.
- La tasa de patentes, según el INPI, establece a México como el número 14 de los 33 países de América Latina y del Caribe, con un total de 10,935 patentes registradas en el año 2020.

### **2. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Opinión con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, suscrita por el presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con fecha del 09 de febrero del año 2023**

Sobre el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, el CEDIP realizó diversas observaciones de carácter técnico jurídico.

En el año 2002 entro en vigor la Ley de Ciencia y Tecnología; sin embargo, esta no hace alusión particular y diferenciada respecto de las humanidades: a lo más, pudiera ser que la Ley vigente las supone como parte del conocimiento científico, aunque la misma fracción V dice: "Las otras tres

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades”.*

Así pues, el CEDIP destaca: *“Lo anterior presume que el fenómeno social es susceptible de ser estudiado y analizado desde la perspectiva del conocimiento científico, pero no es claro, según la cita del segundo párrafo de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología que, como parte del conocimiento científico, se considere a las humanidades, pues estas no solo podrían resumirse a las mencionadas ciencias sociales, ya que por humanidades ha de considerarse, también, el producto de disciplinas no científicas como la literatura, la filosofía, la historia y las artes”.*

Por lo tanto, la propuesta de una nueva LGMHCTI, que considera el desarrollo tradicional del conocimiento científico, tecnológico y la innovación, y también el progreso de las humanidades (lo que podría catapultar el desarrollo de investigaciones desde enfoques multidisciplinarios y transdisciplinarios revestidos de una regulación más específica, atendiendo a las particularidades de cada área del saber humano); tales circunstancias podrían garantizar el goce y el ejercicio amplio y progresivo de los derechos fundamentales relacionados con estas materias.

Por otro lado, en su momento se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional a fin de establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre una ley de carácter general en la materia. En relación con lo anterior, el CEDIP indica que podría ser acorde a la Constitución que el ordenamiento jurídico que regule la materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sea de naturaleza general y no federal, como actualmente sucede. Se corroboraría la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre una Ley General que sienta las bases de regulación y coordinación en la materia.

En consecuencia, las materias concurrentes implican necesariamente la coordinación y suma de esfuerzos de los tres niveles de gobierno en un mismo rubro, lo cual podría garantizar de mejor manera el derecho humano tutelado de todas las personas en nuestro país por la sinergia de esfuerzos de dichos órdenes de gobierno; ello en cumplimiento del mandato constitucional y de acuerdo con la repartición de atribuciones expresas que realice el Congreso de la Unión, procurando velar por la autonomía legislativa de las legislaturas locales.

A las características de una Ley General se le podrían denominar directrices. Dicho esto, es de resaltar que: *“Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios”.* En relación con esto, el

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis de jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322, ha dicho lo siguiente:

Leyes Locales en Materias Concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales.

En consecuencia, se esperaría que los Congresos locales realizaran las adecuaciones normativas pertinentes bajo el marco de criterios mínimos que establece la propuesta de Ley General sujeta al análisis, sin dejar de considerar lo respectivo al orden municipal, el cual estaría bajo su regulación. Así mismo, el CEDIP menciona que:

La iniciativa objeto de estudio pretende abrogar la vigente Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, se advierte que pudiera ser necesaria la armonización de otros ordenamientos jurídicos relacionados con la propuesta, ya que el derecho humano a la ciencia está coligado con otros, como pudiera ser el derecho humano a la educación.

Los objetivos de la nueva LGMHCTI podrían constituirse como parte de los resultados del sistema educativo de nuestro país; esto estaría íntimamente relacionado con el derecho humano a la educación de las personas, lo que permitiría también el desarrollo, incluso, profesional de aquellas dentro del esquema jerárquico del sistema educativo como lo serían los estudios de posgrado; este, podría ser el momento profesional en el que las personas alcancen un grado mayor de desarrollo, experiencia y, con ello, contribuir al progreso científico humanista, tecnológico y de innovación. En tal virtud, reconocer el derecho humano a la ciencia en una Ley General podría ser un instrumento de política adecuado, así como una acción afirmativa para garantizar en la práctica ese derecho, beneficiando, además, a la sociedad en general al hacer, precisamente, efectivo y accesible el derecho humano a la ciencia.

Adicional a lo anterior, el CEDIP indica sobre el Título Primero, "Del derecho a la ciencia como fundamento de la política pública", que este *"propone las disposiciones generales y establece que esta es una Ley reglamentaria de la fracción V, del artículo 3° constitucional"*, así como que el objetivo de la Ley describe la garantía del derecho humano a la ciencia bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. También, está la intención de establecer las bases de política

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

pública en la materia de regulación, integración, operación y rectoría del Sistema Nacional de Humanidades, las competencias de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como las bases generales de coordinación, el reconocimiento, coordinación, articulación y operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica; reconoce la obligatoriedad del Estado de fomentar la investigación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo los principios de igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad, equidad, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo y beneficio social.

Asimismo, señala que el título en estudio determina la obligatoriedad de garantizar las libertades de investigación, cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Por otro lado, el CEDIP considera que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la propuesta de la nueva LGMHCTI podrían ser acordes a ordenamientos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y que tienen por obligación garantizar el derecho humano a la ciencia. A nivel constitucional, podría ir acorde con lo señalado en la citada fracción V del artículo 3º constitucional.

También abunda sobre el Título Primero y el Capítulo I sobre las Disposiciones Generales, que también podrían ser adecuados conforme a una debida técnica legislativa, pues regulan los fundamentos constitucionales, los sujetos del derecho humano, el objeto y los objetivos de esta, así como un catálogo de conceptos. Pero este Centro señala que: *“Sin embargo, no se advierte que dentro de estos primeros artículos se mencione a los sujetos obligados, mención que vaya más allá de la obligación del Estado en general como señalada en el artículo 6º.”*

El Capítulo II, “De las Obligaciones del Estado”, relativo a los artículos 6º., 7º. y 8º., el Centro señala que podrían ser viables. También se señalan diversas aclaraciones sobre el artículo 6º., en particular con respecto a la definición de los siguientes conceptos: rigor epistemológico, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, trabajo colaborativo, solidaridad y precaución.

Prosigue el Centro con el análisis del título segundo, “De la política pública”, mismo que se compone de 4 capítulos. Sobre el Capítulo I, “De las bases”, mismo que se integra por el artículo 9, el comentario del CEDIP es que *“[...] podría ser acorde a la legislación nacional, ya que considera que la política pública en la materia se debe apegar a lo establecido en la Constitución en sus artículos 25 y 28, los*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*cuales prescriben la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado de manera integral, sustentable, fortaleciendo la Soberanía de la Nación y el régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; obligaciones y derechos que, se entiende, debe perseguir la política pública en la materia, evitando y prohibiendo los monopolios, prohibiendo la concentración o acaparamiento en unas pocas manos [de] los productos que emanen y sean promovidos por esta nueva Ley General".*

También resalta, sobre las fracciones I y V del artículo 9o., que:

[...] pudieran no ser adecuadas:

Apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera. Solo considera los campos del saber científico, por lo que pudiera ser acorde a la propuesta de esta nueva Ley, considerar el conocimiento que se produce desde las humanidades.

Inserción laboral y emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras. Se advierte que al darle mayor privilegio a los jóvenes podría ocasionar una discriminación a quien no lo sea; además de que podría no estarse, privilegiando el conocimiento producto de la investigación y en favor de lo señalado en los artículos 25 y 28 de la Constitución. En términos generales, las bases de la política pública podrían ser viables, siempre y cuando se consideren los instrumentos legales e institucionales particulares necesarios y los recursos económicos sean suficientes.

Ahora bien, sobre el Capítulo II, "De los componentes", el artículo 10 establece la obligación del Estado de garantizar la promoción, el desarrollo y la comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de ciertos componentes de la política pública. En relación con lo anterior, el Centro indica que "el mismo podría ser viable en la consideración de que dichos componentes sean eficaces según los instrumentos jurídicos que los regulen".

En el mismo sentido, el CEDIP aborda el Capítulo III, "De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa", que se conforma del artículo 11 al artículo 19, y entre ellos establece la Sección Primera, "Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación", y la Sección Segunda, "De los Programas de las Entidades Federativas"; y para comprender el contexto cuestiona: "El artículo 11º establece las generalidades de la Agenda Nacional,



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dicamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*la cual tiene que conformarse, entre otras, por las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, esto para articular la planeación de la política pública a través de ejes programáticos y de articulación. Si bien a dichos pueblos y comunidades ya se les considera en esta nueva Ley, no se advierte, si es que fuera necesario, se haya llevado a cabo la Consulta Previa como se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional”.*

Bajo este argumento, el Informe plantea: *“Con relación a las Secciones Primera y Segunda; estas señalan tanto el Programa Especial que deberá formular el Gobierno Federal como los Programas que tienen que elaborar las entidades federativas en la materia. Al respecto, estas secciones podrían ser viables ya que podrían ser adecuadas jurídicamente y porque cumplen con la articulación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como interinstitucionalmente”.*

En lo relativo a los Programas de las Entidades Federativas, señalados en el artículo 19, donde se establece una temporalidad de 20 años para la vigencia de los mismos, el Centro señala: *“Al respecto, no se observa que se tenga previsto un mecanismo para garantizar desde los marcos normativos locales que esta obligación no se vea afectada por el cambio de administración, tras la llegada de nuevos gobiernos a las entidades federativas, así como en lo que respecta a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México”.*

Por otro lado, el Capítulo IV, “Del presupuesto y financiamiento”, que se integra por los artículos del 20 al 23, señala que: *“podría ser viable; sin embargo, en caso de que así fuera necesario y al momento de entrar en vigor y cumplirse lo establecido en los artículos transitorios de la presente iniciativa, podría requerirse el análisis por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con base a lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.*

También el CEDIP aborda el Título Tercero, “Del Sistema Nacional y de las bases de coordinación”, mismo que contiene tres capítulos titulados: De la Integración, De la Distribución de Competencias y De las Relaciones Intergubernamentales. En el Capítulo I, mandata la conformación del Sistema Nacional, señalando en la tracción II del artículo 24 a los integrantes del Sistema Nacional, señalando a su vez a la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación. Así, cuestiona que *“Lo anterior pudiera ser inadecuado, ya que podría no ser evidente qué otras dependencias y entidades fomentan, realizan o apoyan dichas*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*actividades. De mantenerse el dispositivo normativo como se propone, podría dificultar su implementación a los operadores jurídicos respectivos”.*

Además, se advierte que no se consideró un ente que realice las tareas de la Secretaría Técnica, misma que podría facilitar la organización de las reuniones del Sistema Nacional, sus convocatorias, el orden del día de las sesiones, así como el seguimiento de los acuerdos suscritos en su seno.

Abundando más sobre el Capítulo II, “De la distribución de competencias”, el CEDIP señala que la ejecución de la política pública corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, aunque enfatiza: *“Sin embargo, se advierte que no se da intervención al respecto al Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, lo cual pudiera ser necesario por la naturaleza de integración de dicho Sistema”.*

Ahora bien, en lo referente a la competencia de los gobiernos municipales, según lo regulado en la facción IV del artículo 27, específicamente con respecto a la evaluación de los resultados de la política municipal, se dispone: *“Es importante no dejar de considerar las problemáticas a las que se pueden enfrentar las administraciones de este orden de gobierno, ya por insuficiencias estructurales, normativas, institucionales y presupuestales. En consecuencia, no se advierte que en la presente iniciativa haya un señalamiento particular respecto de cómo han de conformarse los sistemas locales, como sí se hace a nivel federal, como se señala en los artículos 28 y 29 de la presente iniciativa”.*

Sobre el artículo 30, el Centro señala que el texto propuesto podría ser inadecuado por el uso del término *“Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones”*, ya que la Federación incorpora los tres niveles de gobierno. Además, se advierte que este mismo artículo debería establecer y considerar la normativa financiera, presupuestal, hacendaria, y cualquier otra relacionada al cofinanciamiento.

Sobre el artículo 31, el Centro advierte: *“[...] que no se señalan las características y criterios que deben prevalecer al momento de conformar dichas regiones, lo cual, de no señalarse, podría complicar la implementación de este dispositivo”.* Además, se indica que no hay señalamiento sobre las características o constitución de los Comités Regionales de Coordinación que señala la porción normativa.

Por otro lado, con relación al Título Cuarto, “Del fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación”, y los dos capítulos que lo componen, el CEDIP menciona



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que: *"En general, esta porción normativa podría ser viable, por que pudiera ser adecuada a nuestro sistema jurídico. Sin embargo, en el Capítulo II, Del Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que realice el Gobierno Federal, en el artículo 34 se señala que los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores...". Y abunda: "Al respecto, si bien se habla de ciertos mecanismos e instrumentos, estos no se definen ni se determinan, y tampoco se encuentran señalados en el catálogo de conceptos establecido en el artículo 5º del proyecto de iniciativa de esta nueva Ley General"*

Por su parte, respecto al segundo párrafo del artículo 36, mismo que señala que el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual, derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados, el CEDIP señala que *"la propiedad intelectual considera a los derechos de autor, el cual a su vez contempla el derecho moral y el derecho patrimonial. El primero, el derecho moral, esta unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. El segundo, el derecho patrimonial, es aquel a través del cual corresponde al autor explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros a su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales. Si lo pretendido es que el Consejo Nacional sea el titular de los derechos patrimoniales, podría ser viable por estar conforme a la norma jurídica"*.

Por otro lado, con relación al Título Cuarto, "Del fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación", la Sección Segunda, "De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad", en el artículo 37 señala la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para apoyar la formación de la comunidad. Sobre lo anterior, el CEDIP destaca: *"Tras la revisión de la presente iniciativa se advierte que no se consideraron adecuaciones a la Ley General de Educación, como a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, porque podría ser necesario y con la intención de armonizar la regulación de la materia en los marcos jurídicos respectivos"*.

También el CEDIP abunda que el artículo 38 señala la implementación de un Sistema Nacional de Posgrados, y destaca: *"en el cual se advierten generalidades para ello; sin embargo, podría no ser suficiente con relación a su organización, objeto, celebración de sesiones y seguimiento de acuerdos, entre otras circunstancias necesarias tendentes a lograr la eficacia de dicho Sistema"*.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En relación al artículo 39, la propuesta de ley establece las bases y criterios generales para el otorgamiento de becas, a lo que el CEDIP señala que *"no se advierte una mayor reglamentación y especificación, circunstancia que podría ser adecuada para dar mayor claridad al respecto... Lo mismo sucede en la fracción IV, en el supuesto de aquellos estudiantes de Programas de posgrado impartidos por universidades... del sector privado..."*

Ahora bien, en relación al artículo 41, se establecen las generalidades del Sistema Nacional de Investigadores y el otorgamiento de apoyos, lo que, acorde con las observaciones del CEDIP, podría requerir mayor justificación.

Sobre la Sección Tercera, "Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera", el párrafo segundo del artículo 42 señala la obligación de las universidades autónomas de realizar investigación en ciencia básica y de frontera, lo que el CEDIP considera adecuado si no se transgrede la autonomía universitaria.

También indica el CEDIP que, en general, esta Sección Tercera, así como la Cuarta titulada "De los Programas Nacionales Estratégicos"; la Sección Quinta titulada "Del desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación"; la Sección Sexta titulada "Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales", así como la Sección Séptima, "De las Facilidades Administrativas", pudieran ser adecuadas a los ordenamientos jurídicos vigentes. Pero concluye: *"sin embargo, se advierte la necesidad de establecer a nivel reglamentario todas las particularidades respecto de su regulación y, si fuera el caso y en su momento, la valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. tal como se establece en el citado artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esto por lo que implicaría el Repositorio Nacional del Sistema Nacional de Información, regulado en los artículos 53, 54 y 55 de la nueva LGMHCTI, propuesta por el Ejecutivo Federal"*.

En relación con el Título Quinto, "Del Consejo Nacional", mismo que determina la estructura orgánica de este Consejo, el CEDIP explica: *"lo cual, si bien podría no ser inviable, sería un hecho que estas disposiciones ocuparan su lugar en una normatividad que de manera exclusiva regule las características orgánicas de dicho Consejo Nacional, esto en virtud de que en lo que respecta a la organización y funcionamiento de una entidad como lo sería el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el instrumento jurídico más adecuado podría ser una Ley Orgánica, en tanto que la normativa que le precede es la Ley General, que establece la estructura,*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*organización, funcionamiento y disposiciones generales en la materia, sin embargo, la ley orgánica podría especificar dicha organización y funcionamiento, así como las demás particularidades que se presentasen".*

En adición a lo anterior, se advierte también, tras lo prescrito en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62, que la ley podría cumplir con los requisitos de regulación de un órgano como el Consejo Nacional, mientras el CEDIP destaca que

se respeta la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el goce de autonomía técnica y de gestión para poder cumplir con la obligación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en nuestro país.

El resguardo de la autonomía técnica y de gestión es fundamental para poder cumplir con los objetivos planteados, ya que su ámbito de competencia y la materia que se regula exigen conocimientos técnicos específicos.

Prosigue el CEDIP, determinando en la exposición de este título que "[...] la doctrina ha señalado que la autonomía de gestión se desdobra en dos tipos, los cuales son la autonomía estructural y la autonomía técnica, mismas que suponen poder propio de decisión en los asuntos encomendados desde la Ley y para lo cual deben contar con órganos de gobierno integrados por diversas personas, además que estas estén involucradas en el tema. También se han considerado mecanismos adecuados para la toma de decisiones. De la revisión de la presente iniciativa se puede advertir que, en lo que respecta al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, este podría ser acorde respecto de lo que se considera por autonomía técnica y de gestión".

Sobre el Capítulo II, "De los Órganos de Gobierno y Administración", el artículo 63 establece que el Consejo Nacional contará con una Junta de Gobierno y una Dirección General como órganos de gobierno y administración, respectivamente. En la Sección Primera, "De la Junta de Gobierno", el artículo 64 prescribe la integración de dicha junta, y el CEDIP indica: "Al respecto, se advierte que solo se consideran representantes de algunas Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal dejando de lado Secretarías que pudieran tener la necesidad, por sus atribuciones, de formar parte de dicha Junta".

El Centro abunda en ese mismo artículo 64, que en su penúltimo párrafo señala el rango de quienes formarán parte de la Junta: deberán ser subsecretarios, y los suplentes, directores generales. Sobre



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

esto, el CEDIP *“advierde que los Titulares de las Secretarías pudieran fungir de mejor manera, por sus atribuciones, en dicha Junta de Gobierno, siendo adecuada la posibilidad de nombrar suplentes con nivel de Dirección General o su equivalente como se propone”*.

Sobre el Título Sexto, “Del Sistema Nacional de Centros Públicos”, en particular del artículo 71 (mismo que establece la creación del Sistema Nacional de Centros Públicos, para la articulación de los recursos, infraestructuras y redes de estos), el CEDIP expone: *“Al respecto, este Sistema Nacional podría ser acorde a las necesidades de una política concurrente en la materia, lo cual sería adecuado conforme a la naturaleza jurídica de una Ley General”*.

Sobre este mismo título, el CEDIP menciona que en el Capítulo I, “Disposiciones Generales”, en el párrafo segundo del artículo 75 se señala que el Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a los Centros Públicos y las empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable, y concluye que: *“Al respecto, se advierte que cabría la posibilidad de tener como proveedores a Centros Privados, por ejemplo, cuando no haya entre los Públicos quienes puedan proveer el servicio según las necesidades que se requieran. Aunado a lo anterior, se advierte la necesidad de corroborar que con lo propuesta en materia de adquisición no se vaya en contra de lo que pudiera disponer la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*.

En relación al Capítulo II, “De los Centros Públicos”, en su artículo 78, que señala el carácter de los Centros Públicos como entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objetivo de realizar actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico e innovación, siempre con el reconocimiento de la Junta de gobierno del Consejo Nacional, el CEDIP concluye: *“Lo anterior podría ser adecuado con base al artículo 90 constitucional, el cual establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, además porque la autonomía técnica y de gestión materializa en las leyes que determinen la creación de este tipo de entidades, lo cual podría convalidar dicho requisito señalado en el Artículo 80 de la presente iniciativa”*.

Así pues, el CEDIP advierte que este Título Sexto, en general, podría ser adecuado jurídicamente si se contempla la regulación en los instrumentos reglamentarios.

Sobre el Capítulo III, “De los Órganos de los Centros Públicos”, el párrafo segundo del artículo 86 señala que el pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos. Y el CEDIP indica: *“esto podría ser viable siempre y cuando no se trasgreden prestaciones protegidas por las normas del derecho del trabajo y las correspondientes a los derechos de autor que, como ya se dijo, estos pueden ser morales, así como patrimoniales”*.

Con relación a la modificación del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el CEDIP observa que es una propuesta viable.

Ahora bien, sobre la Ley de Planeación, específicamente de sus artículos 17, 27 y 29, el CEDIP indica que: *“Con relación a la reforma contenida en la iniciativa de mérito, referente a los artículos 17, 27 y 29, en sus porciones respectivas, podrían ser adecuados en virtud de que se advierte que dicha propuesta tiene por objeto armonizar el contenido y dar viabilidad de la iniciativa Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación por lo que no solo es viable sino necesaria la inclusión de la propuesta de reforma”*.

El CEDIP concluye, con relación al decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, después de un análisis y estudio realizados desde la exposición de motivos y cada uno de los Títulos. Capítulos. Secciones y artículos contenidos, lo siguiente:

*PRIMERA.- Por lo que hace a los requisitos de procedibilidad la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, suscrita por el presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, se determina que hay facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución*

*Asimismo, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-F el Congreso tiene la atribución para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*SEGUNDA.- Del estudio y análisis de Convencionalidad se advierte que el Estado mexicano podría estar cumpliendo con la garantía del derecho humano a la ciencia, según lo que prescriben los ordenamientos internacionales de los cuales estaría obligado a obedecer.*

*TERCERA.- Constitucionalmente podría ser viable el contenido de la iniciativa bajo estudio, esto es así derivado de los argumentos de derecho esgrimidos en la presente opinión.*

*En este marco jurídico constitucional se circunscribe lo establecido en el artículo 3º, fracción V de la CPEUM, que postula el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, garantizando el acceso abierto a la información que derive de ella, además de proveer recursos y estímulos conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Finalmente, es contundente que hay un fundamento de nuestra norma fundante para presentar, aprobar y publicar la LGMHCTI.*

*CUARTA.- Para la implementación de la nueva Ley General y con relación a derechos de pueblos y comunidades indígenas y de afroamericanos se advierte que podría ser necesario realizar una consulta previa; esto con base al Convenio 169 de la OIT y al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*QUINTA.- Se advierte que existen situaciones que se pretende regular desde esta nueva Ley General que podrían ser también del interés de lo suscrito en el T-MEC, tales como lo concerniente a la propiedad intelectual y la transición a energías renovables.*

*SEXTA.- En términos generales, se advierte que la propuesta de iniciativa sobre la nueva Ley General requeriría de un tratamiento más específico en la normatividad secundaria.*

*SÉPTIMA - Pudiera ser, si fuera el caso, que exista la necesidad de realizar una valoración de impacto presupuestario a cargo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.*

*OCTAVA.- Se advierte que se podría requerir acciones legislativas para armonizar diversas normatividades debida a la iniciativa propuesta.*

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **3. Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). Análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, con fecha del mes de febrero 2023**

Sobre el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de mayo del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, y mandata al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, CEDRSSA explica que el título no es acorde con dicha obligación.

Sobre la redacción de la fracción V del artículo 3o. Constitucional, previamente citado, se determina que: *"Al centralizar el Estado las acciones de la ciencia y la innovación tecnológica, como lo propone la iniciativa de la nueva ley que se plantea, se contrapone con lo que establece actualmente el artículo 3º de la CPEUM. que reduce la intervención del Estado a apoyar dichas acciones"*.

Con relación al artículo 1o. de la presente iniciativa, el CEDRSSA indica: *"El artículo señala que la aplicación de la ley corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. El contenido de este artículo debe llevar a la reflexión del legislador para determinar si los municipios y las alcaldías tienen la capacidad presupuestaria para operar de conformidad con la propuesta"*.

El CEDRSSA, al revisar el artículo 2o., señala que *"La redacción se presta a confusión en el sentido de que debe cubrir los dos supuestos, el individual y el colectivo para gozar del derecho. El mismo artículo contempla la frase bienestar del pueblo de México que puede ser interpretada como una proclama política y la ley no debe contenerla, situación que se repite en el artículo 9º"*.

Por otro lado, se revisó el artículo 3o. del proyecto, a lo que el Centro resalta: *"Cabe señalar que el objeto de la ley es el de establecer normas, regular conductas, tipificar delitos, entre otros, más no coadyuvar. En cuanto a la potestad que se atrae como garante de los derechos humanos en general es excesivo, más aún no debería ser función de la ley que se propone"*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Sobre el artículo 4o., se menciona una posible contradicción. En contexto, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción XXIX-F lo siguiente:

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transterencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y /as demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Sobre lo anterior, el CEDRSSA indica que el artículo 4o. de la iniciativa presenta una grave contradicción con la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución, mientras que el primero, fracción 11, se refiere a "La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;...". La Constitución lo dejó establecido como el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. por lo que, de ser aprobado en sus términos, representaría una controversia jurídica.

Indica CEDRSSA que "La iniciativa contiene una serie de conceptos que no son aclarados en la misma, de los que no se comprende su alcance, lo que repercutiría en su aplicación de no ser desarrollados debidamente en el artículo 5º, que es el que se ha destinado para tal fin. Es necesario aclarar debidamente a que se refiere el rigor epistemológico, la solvencia profesional, la pluralidad epistémico, la equidad epistémica, las empresas de base científica y tecnológica, entre otros. La ley va a la población en general no solo a los que entienden ciertos conceptos y si ellos no son claros, se dan interpretaciones equivocadas, lo que da pauta a litigios innecesarios".

Por otro lado, en lo relativo al artículo 9o. de la iniciativa, el CEDRSSA apunta: "El primer párrafo del artículo 9º del proyecto es impreciso cuando señala. -Fomentara la cooperación y la solidaridad internacionales-, no explica para que se fija la acción, lo que hace la propuesta inútil al carecer de sentido".

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Además, CEDRSSA menciona que *“Asimismo, propone en el párrafo segundo del artículo 9° En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias de/ Estado mexicano, conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentara el rigor epistemológico y respetara la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior”*. Y concluye que *“No especifica a qué legislación aplicable se refiere, generando con ello una laguna jurídica que puede dar pauta a controversias jurisdiccionales inútiles por falta de precisión de la ley”*.

Por otro lado, se destaca, sobre la base V del cuarto párrafo del artículo 9o., mismo que establece la inserción laboral y el emprendimiento de forma particular a los jóvenes, que la redacción *“es inconstitucional pues provoca un problema al romper el principio de equidad e igualdad”*.

Con respecto al artículo 24, que busca la integración del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, se mencionan en específico las fracciones IV y VII, mismas que establecen:

IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia...”

VII Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

A lo anterior, el CEDRSSA explica: *“Particularmente las fracciones IV y VII, es excesivamente abierta y cabe cualquier persona, organización o empresa, que refiere el artículo 24 del proyecto de ley de la iniciativa”*.

Al abordar el artículo 27, el CEDRSSA señala que, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y
- VII. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.

Sobre los puntos citados, el CEDRSSA indica que: *“La iniciativa propone establecer facultades a la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, para el caso de la Ciudad de México, para la ejecución de la política pública sobre el derecho humano a la ciencia, en la que no se valora la capacidad financiera y técnica de los municipios para dar respuesta a las atribuciones que se imponen, la mayoría de los municipios carecen de recursos públicos para atender la demanda que la política pública le impondría. Además, el artículo 27 del proyecto contiene errores de técnica legislativa al proponer una norma que estaría sujeta a las posibilidades de que se pueda cumplir o no: la ley es imperativa y no condicional, esto es, de observancia obligatoria. La forma en cómo se encuentra redactada daría pauta a que cualquier municipio o alcaldía se puedan declarar insolventes al cumplimiento del mandato”.*

Por su parte, el artículo 28 de la iniciativa establece:

Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Desde el punto de vista del CEDRSSA, se expresa que: *"El contenido del artículo del proyecto es erróneo al proponerlo dentro de los artículos principales o permanentes, su ubicación corresponde en los artículos transitorios debido a que regula una situación distinta al objeto de la ley, se concreta a establecer una situación temporal y su vigencia es estrictamente momentánea, no permanente. Además, deberá serializar el tiempo que tienen los Congresos Locales de las entidades federativas para el cumplimiento de la disposición que refiere la propuesta"*.

Sobre el primer párrafo del artículo 30, el CEDRSSA indica que *"No se especificó qué tipo de convenios son los que podrá celebrar el gobierno federal"*. Por otra parte, indica que *"además de resultar un tanto ambiguos dichos párrafos, sus imprecisiones provocan oscuridad y lagunas jurídicas"*.

En relación al artículo 33, fracción VII, el CEDRSSA describe: *"De la misma manera, no se especifica, en la fracción VII del artículo 33, a qué convenio o contrato se refiere, lo que conviene aclarar a fin de no quedar al libre entendimiento de cada quien"*.

Pues bien, el CEDRSSA indica que *"Las bases y principios de la política pública (artículo 9) tienen criterios contradictorios con las bases y principios de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo (artículo 33)"*; artículos que se presentan a continuación:

**Artículo 9.** Las bases de la política pública son las siguientes:

La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso a la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;

La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables.

La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación [de] empleos para la comunidad nacional.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada.

### Artículo 33

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y sus demarcaciones operaran los mecanismos e instrumentos de apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme las siguientes bases y principios:

I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;

II. ...

III. El Estado garantizara conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

Abundando, el CEDRSSA resalta que en el artículo 33 se señala que las becas se orientarán a las actividades de docencia e investigación, mientras que las bases de política pública dispuestas en el artículo 9o. ponen énfasis en las actividades productivas. Esto cobra relevancia en virtud de que la principal herramienta para implementar una política pública es un presupuesto financiero y en el texto propuesto no hay claridad de prioridades para la asignación de recursos presupuestales a las becas.

Asimismo, el CEDRSSA determina que existe una posible discriminación respecto de la oferta educativa de las instituciones privadas, lo que previene a los alumnos de opciones no ofrecidas por el sector público de recibir dichos beneficios. De hecho, se pretende conseguir la independencia científica y tecnológica del país, pero se menciona que el progreso de las ciencias y la tecnología no

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

termina en las fronteras, sino que su desarrollo debe compartirse y comunicarse para que continúe su evolución. Por lo tanto, excluir becas de posgrado en universidades extranjeras no coadyuva con el objetivo de la Ley.

El CEDRSSA indica que *“Con independencia de las prácticas criticadas en la exposición de motivos, autorizar en forma exclusiva apoyos económicos a los investigadores del SNI o a proyectos y actividades de investigación, deja fuera toda posibilidad de que el Estado apoye a emprendedores o subsidie a empresas innovadoras pequeñas o medianas, lo que las coloca en desventajas competitivas ante empresas extranjeras que sí reciben recursos de sus gobiernos nacionales. De hecho, innovaciones en materia de salud pública o desarrollo sustentable, objetivos a tutelar por esta ley, son iniciativas de pequeños emprendedores”*.

En relación a los artículos 37, 42 y 43, el Centro indica que *“Hay desorden en los artículos 37, 42 y 43 al citar a la secretaria de Educación Pública y al Consejo Nacional debe homologarse”*. Sobre el último párrafo del artículo 45 el CEDRSSA indica también: *“El contenido del último párrafo del artículo 45 no es materia de la ley propuesta, sino de los ordenamientos que regulan la actuación de las dos secretarías referidas”*.

Haciendo énfasis en el artículo 41, el Centro resalta que esto pondría en riesgo el ingreso y la permanencia del SNI, toda vez que se elimina la posibilidad de que accedan aquellos investigadores del sector privado, lo que operaría en perjuicio del país al debilitar las capacidades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, fomentada por actores del sector privado.

Ahora bien, sobre el artículo 43, el CEDRSSA indica: *“Se señala que la SEP y el Consejo Nacional apoyaran la investigación con la finalidad de consolidar la nueva escuela mexicana. Sin embargo, una ley no puede estar acotada a la vigencia de un programa específico de un periodo de gobierno, como es la nueva escuela mexicana; en todo caso, debe estar referida al Plan Nacional de Desarrollo o al Plan Sectorial correspondiente”*.

Sobre el artículo 52, expresa: *“Nuevamente se introduce en la ley, que es de carácter general y normativo, una acción de política pública o programa presupuestario como es la Red Nacional de Jardines Etnobotánicos. Incluso su ubicación ocurre dentro de una sección orientada a normar el acceso universal al conocimiento científico”*



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Sobre el artículo 57, destaca el CEDRSSA que *“En relación al estímulo fiscal previsto en este artículo, no es naturaleza de esta ley ni del Consejo Nacional regular los estímulos fiscales que otorga la Federación. Los estímulos fiscales solo pueden ser previstos en las leyes de naturaleza fiscal y sus condiciones de aplicación por las reglas que establezcan las autoridades fiscales, mas no las autoridades que regulan ciencia o tecnología”*.

Resalta, así mismo, la descripción del artículo 59 fracción XV, de la que el Centro determina que no es una atribución que le corresponda al Consejo Nacional, ni de la ley.

Acerca del artículo 59, destaca: *“La fracción XXIII del mismo artículo propone la emisión anual, de parte del Consejo Nacional, de un informe sin precisar a quién deberá dirigirse”*.

Sobre lo propuesto por los artículos 66 y 69, en donde se establece la definición del Director General y la persona coordinadora del Órgano Interno Consultivo del Consejo, el Centro opina que no cumple con el principio democrático que promueve la iniciativa.

Por su parte, el número de órganos de gobierno que se plantean en el artículo 88 resulta excesivo, lo cual dificultará la toma de decisiones y la implementación de estas, decreta el CEDRSSA.

En adición, el CEDRSSA resalta que:

Hay distribución de competencias para las entidades federativas en diversos capítulos de la propuesta de ley, lo que provoca una difícil lectura y comprensión de la misma.

Por otra parte, el proyecto de ley no establece que sucederá con los derechos adquiridos de los trabajadores del actual Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al entrar en vigor la ley propuesta, puesto que no se reconocen en la iniciativa, situación que provoca incertidumbre entre los trabajadores actuales de la institución”.

Por lo anterior, el CEDRSSA concluye lo siguiente:

- *La iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación es un documento que contiene inconsistencias entre su contenido y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que la hacen inviable por las acciones de inconstitucionalidad que con su aprobación se pudieran provocar.*

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- *Asimismo, se observa que la iniciativa del Ejecutivo Federal concentra en el Estado las acciones de la ciencia y la innovación tecnológica, cuando la Constitución reduce la intervención de este a apoyar dichas acciones.*
- *El documento no toma en cuenta la capacidad financiera de los municipios para las acciones que se le atribuyen, no todos tienen los presupuestos para su atención, y si algunos de los municipios no tuvieran la posibilidad de ejecutar la política pública prevista en la ley (de ser aprobada), por la escasez de recursos estaría violando los fines y principios de la política pública que se prevean en ella.*
- *De la revisión del proyecto de iniciativa se detectan sesgos de equidad de género que entrarían en conflicto con la propia Constitución y con otras leyes, como la de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras.*
- *La iniciativa señala que serán respetados los derechos laborales de los trabajadores, pero no se aclara si los generales de la clase trabajadora o también los adquiridos durante el transcurso de ejercicio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*
- *La iniciativa desmonta el actual diseño institucional del Sistema Nacional de Investigadores, así como de becas y/o apoyos financieros a investigadores y actividades estratégicas por prácticas cuestionadas en la exposición de motivos pero soslaya las consecuencias que eso provocara en el propio SNI, en la competitividad de emprendedores y pequeñas empresas y de los beneficios del desarrollo de la ciencia para el pueblo del México.*
- *De igual manera, la iniciativa contiene errores de técnica legislativa, (incorpora en los artículos permanentes artículos transitorios), párrafos confusos, lagunas, jurídicas, imprecisión de conceptos, violación a diversos principios, invasión de competencias, y contradicciones en su articulado, situaciones que requieren de las modificaciones que correspondan.*

**4. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). Valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la**

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el Ejecutivo Federal, con fecha del mes de febrero 2023**

Como parte de sus conclusiones, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas determina que, de aprobar la presente iniciativa, no se estaría incurriendo en un impacto presupuestal al erario público federal, como a continuación se muestra:

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la iniciativa en comento **no tendrá un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal**, ya que, si bien las propuestas implican modificaciones en la orientación de política pública en la materia, en la estructura orgánica y administrativa del Consejo, en la distribución de competencias, en los mecanismos de fomento y financiamiento, así como en las facilidades administrativas, estas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del CONACyT.*

*Adicionalmente, cabe precisar que la normatividad y demás disposiciones que deriven de la aprobación de esta iniciativa, de las cuales se hace referencia a lo largo del Decreto y en los artículos transitorios, podrían generar un impacto presupuestario el cual dependerá, de las características y especificaciones que se determinen en las mismas, como por ejemplo, de los montos de la becas y su cobertura, de los apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, las características de los proyectos y actividades de investigación, de los premios, de las acciones contenidas en los planes y programas, de los incentivos al financiamientos, de facilidades administrativas y de estímulos fiscales.*

*Al respecto, el artículo sexto transitorio instituye que En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquellas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.*

**5. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Elementos de Género en la Iniciativa de la Ley General en materia De Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

El CELIG, elaboró la opinión técnica desde la perspectiva de género, misma que debe ser entendida como la metodología que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

exclusión de las mujeres, así como las acciones necesarias para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En cuanto a la exposición de motivos, el CELIG concluye:

*El diagnóstico-justificación-presentación-planteamiento realizado o presentado, no soporta un análisis de Género, ya que éste se limita a ser una crítica a la forma en como se venía ejerciendo la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se llega a incorporar indicadores, objetivos de género, ni actividades que den cuenta del interés por subsanar las limitaciones o situaciones eventualmente encontradas en un diagnóstico que incorpore perspectiva de género. Sin embargo, se tiene que reconocer que se percibe la intención de utilizar lenguaje incluyente, no sexista. Sin obviar que en algunos apartados se localizan algunos elementos de género, sin llegar a ser concluyentes.*

En cuanto a lo que corresponde al interior del decreto, se observa:

*Sobre lo propuesto en el artículo 9, se reconoce que plantea que la política pública en la materia tendrá en su diseño e implementación, la obligación de incluir la equidad y perspectiva de género.*

Dentro de las bases de la política pública que se encuentran al interior del artículo 9, el CELIG destaca lo estipulado por la fracción XIX, que establece:

*La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

En el artículo 29, refiere lo relativo a la legislación local en la materia y el deber de establecer órganos internos consultivos determinando su composición, de acuerdo con las bases planteadas. Así, el CELIG destaca lo establecido en la fracción IV:

*IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En el estudio del CELIG, se menciona textualmente la fracción III del artículo 33, referente a las bases y principios de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo que determina: *“El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades”*.

Al respecto, el CELIG destaca que *“no consideramos los párrafos anteriores como un logro dado que, como ya se mencionó previamente, más que un acceso universal sujeto a la disponibilidad presupuestaria, sería conveniente establecer metas y acciones afirmativas en pro de las mujeres, (sorprende que no se establezcan puntualmente pese a que si se hace referencia a las mismas). Por otro lado, la mención a la prohibición de la discriminación está plasmada puntualmente en el artículo primero de la CPEUM, aunque no se precise el dato en la iniciativa, y sabemos que toda ley y política pública debe tener apego a la Carta Magna”*.

Se aborda también la redacción del artículo 37, que a la letra dice:

*La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.*

Frente a lo anterior, el CELIG resalta que se incluye *“en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros”*.

Por otro lado, el artículo 44 establece lo siguiente:

*Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.*

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Al respecto, el CELIG resalta que “... en su último párrafo tiene elementos de género con apego a la Constitución”.

En cuanto a los Programas Nacionales Estratégicos, el artículo 46 menciona que:

*El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.*

Al respecto, el CELIG expresa: “Entre las agendas temáticas no se menciona, de manera explícita, ninguna encaminada a erradicar prejuicios y estereotipos de género los cuales que son la base de la discriminación y violencia de género, misma que pasa en el país por momentos históricos; una problemática que quizá para algunas personas no sea de mayor importancia pero implica la seguridad y al acceso al derecho a una vida libre de violencia para más de la mitad de la población de país, problemática que sin duda alguna requiere de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias”.

Dentro del artículo 53, se establece que:

*El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.*

En este contexto, el CELIG indicó: “Lo anterior tiene singular relevancia porque con este mandato será obligatorio generar bases de datos que en un futuro permitirá acumular información que eventualmente

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

*puede ser utilizada para hacer estadísticas de género en la materia. Sin duda servirá para, en su momento, poder hacer una evaluación de la implementación de esta misma ley”.*

De acuerdo con el artículo 58, que establece las atribuciones del Consejo Nacional (en particular la fracción IV), el CELIG señala que: *“Derivado de lo anterior y vinculándolo con otros análisis, investigaciones y opiniones realizadas previamente, insistimos en la pertinencia de realizar una investigación profunda respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en aras de justamente garantizar su ejercicio efectivo”.*

En relación al artículo 64, sorprende al CELIG la ausencia en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres, así como de los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre la redacción del artículo 72, el cual establece las atribuciones y objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos, el CELIG menciona la inclusión de elementos de género, principalmente en las fracciones I, IV y XII de la propuesta.

Por otra parte, el CELIG critica que en los artículos 75 y 77, en los que se hace mención explícita de la Agenda Nacional, esta no contenga la perspectiva de género ni en su aplicación ni en su formulación.

Sobre el último párrafo del artículo 88, relativo a los órganos de los Centros Públicos, se señala el fomento de prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la paridad de género al interior de las instituciones.

En relación con el artículo 93, se define que:

*Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:*

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuentan los Centros Públicos.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

EL CELIG expresa que *“se visualizan los resultados de la reforma Constitucional de Paridad en Todo, la cual establece que todo poder público y nivel de gobierno debe integrarse con apego al principio de paridad entre mujeres y hombres”*.

Lo anterior, concluye el CELIG, visualiza los resultados de la reforma Constitucional de Paridad en todo.

### Consideraciones adicionales

Un área estratégica y prioritaria para el desarrollo del país debe ser la incorporación y reconocimiento pleno de las actividades realizadas por las mujeres dentro de la economía nacional y el desarrollo de un Sistema Nacional de Cuidados que favorezca la corresponsabilidad de hombres y mujeres en cuanto a los cuidados, así como la distribución de éstos entre empresas, familias y Gobierno para conseguir la plena integración de las mujeres primero en el acceso a las áreas de investigación científica y tecnológica y posteriormente en su inserción en el mercado laboral en igualdad de condiciones y por ende su plena realización como humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley revisada, sorprende la ausencia en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, definida en el artículo 64, de la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), así como de las personas titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### Comentarios finales

Sin un diagnóstico claro, puntual y preciso, realizado con perspectiva de género y derechos humanos, es difícil plantear una Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que impulse la participación de las niñas y las mujeres de forma equitativa e igualitaria en las áreas del conocimiento, si bien se habla de acciones afirmativas, equidad y perspectiva de género.

Por ello, se considera pertinente definir metas e indicadores específicos que evidencien el avance de las mujeres en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, generando un compromiso firme a futuro, aumentando las posibilidades de visualizar, evidenciar y exigir más y mejores resultados para y por las mujeres.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Asimismo, se reconoce la existencia de algunos elementos de género en la Iniciativa analizada y se exhorta a que, de manera clara y estructurada, se incorpore en la ley la perspectiva de género, de forma vertical y horizontal.

**SÉPTIMO.** La Reforma Constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que establece el derecho humano al goce de los beneficios de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación ha generado preocupación por parte de las y los diputados de distintos grupos parlamentarios. Estos se ven reflejados en las iniciativas que tiene en turno la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cámara de Diputados que siguen vigente en su plazo de dictamen y que se enlistan a continuación:

### **Iniciativas para dictamen con turno en Comisión Única de Ciencia, Tecnología e Innovación:**

- 1. Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología**
  - **Proponente:** Grupos Parlamentarios
  - **Fecha de presentación:** 17-agosto-2022
  - **Sinopsis:** Expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación
- 2. Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**
  - **Proponente:** González Cruz Luis Arturo (PVEM)
  - **Fecha de presentación:** 16-noviembre-2022
  - **Sinopsis:** Agregar que en ninguna convocatoria, programa de becas o apoyos para postgrado del CONACyT podrá restringirse o condicionarse a los aspirantes o becarios el derecho humano a la libertad de trabajo remunerado durante el periodo de realización del postgrado respectivo a cambio de ser acreedores a dichos apoyos económicos; ni condicionar o restringir la libertad de trabajo remunerado de las personas aspirantes o becarias durante el periodo de realización del postgrado respectivo a cambio de ser acreedores a dichos apoyos económicos.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### 3. Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología

- **Proponente:** Vargas Rodríguez Sayonara (PRI)
- **Fecha de presentación:** 13-diciembre-2022
- **Sinopsis:** Contemplar que, en el caso de proyectos multianuales, se deberán generar las figuras administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad ininterrumpida de los recursos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

### 4. Proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología

- **Proponente:** Corona Nakamura María del Rocío (PVEM)
- **Fecha de presentación:** 9-marzo-2023
- **Sinopsis:** Incluir a la persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres en el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

### 5. Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología

- **Proponente:** Corona Nakamura María del Rocío (PVEM)
- **Fecha de presentación:** 23-marzo-2023
- **Sinopsis:** Contemplar en la política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión, preservación, difusión y uso de las lenguas maternas nacionales en las tecnologías de la información y la comunicación.

### 6. Proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

- **Proponente:** López Casarín Javier Joaquín (PVEM)
- **Fecha de presentación:** 23-marzo-2023
- **Sinopsis:** Establecer en las funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que al formular y financiar programas de becas y apoyos, se otorgarán sin importar la situación laboral del solicitante.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

## IV. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Con el objetivo de integrar un Dictamen que incorpore la visión de las diferentes iniciativas presentas por las diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios, las preocupaciones de la ciudadanía y los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras concurren en la necesidad de modificar la estructura y las redacciones de las Iniciativas citadas en el apartado "Antecedentes" del presente dictamen. Es necesario mencionar que, para tener mayor claridad sobre las modificaciones determinadas, se toma como iniciativa base la presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

## LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

### TÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

#### Capítulo II. De las obligaciones del Estado

#### Capítulo III. De los fines, principios y bases de las políticas públicas

#### Capítulo IV. De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

##### Sección Primera. Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

##### Sección Segunda. De los Programas de las Entidades Federativas

### TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

#### Capítulo I. De la integración

#### Capítulo II. De la distribución de las competencias

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### Capítulo III. De las Relaciones Intergubernamentales

## TÍTULO TERCERO. DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

### Capítulo I. Disposiciones Generales

### Capítulo II. De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

#### Sección Primera. Disposiciones Generales

#### Sección Segunda. De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

#### Sección Tercera. Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

#### Sección Cuarta. De los Programas Nacionales Estratégicos

#### Sección Quinta. Del Programa Nacional de Innovación

#### Sección Sexta. Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

#### Sección Séptima. De las Facilidades Administrativas

## TÍTULO CUARTO. DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

### Capítulo I. Del Acceso Abierto

### Capítulo II. Del Sistema Nacional de Información

## TÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO NACIONAL

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Órganos de Gobierno y Administración

Sección Primera. De la Junta de Gobierno

Sección Segunda. De la Dirección General

Capítulo III. Del Órgano Interno Consultivo

## TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Centros Públicos

Capítulo III. De los Órganos de los Centros Públicos

Capítulo IV. De los Programas Institucionales

## RÉGIMEN TRANSITORIO

De forma sintetizada, se detallan los componentes de cada uno de los títulos presentes en la estructura de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras.

El título primero, "Del derecho humano a la ciencia como fundamento de las políticas públicas", establece lo siguiente:

- Reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica como fundamento de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y reconoce su potencial para garantizar otros derechos humanos.
- Establece como fines de la política pública en la materia contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

- Garantiza un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y promueve la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todo el país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.
- Garantiza la libertad de investigación, incluida la libertad de cátedra y expresión, así como la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones de educación superior.
- Prevé los principios y las bases de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, incluyendo los instrumentos de planeación en la materia, así como para la colaboración entre los actores del Sistema Nacional.
- Dirige los esfuerzos del sector hacia el fortalecimiento de nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país, mediante la construcción democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en torno a la que se orienten los esfuerzos públicos para garantizar el uso óptimo de recursos.

El título segundo, “Del sistema nacional y las bases de coordinación”, establece lo siguiente:

- Se contempla un Sistema Nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, plural e incluyente, que no sólo implica a las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sino también a los actores de los sectores social y privado, así como a las y los becarios e investigadores en general.
- Prevé la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la implementación de la política pública en la materia.
- Contempla la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como la de celebrar

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

- Dispone que el Consejo Nacional y las autoridades responsables de la política local cuenten con sus respectivos órganos internos consultivos, a la vez que establece las bases para su integración y operación.

El título tercero, “Del fomento y financiamiento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación”, establece lo siguiente:

- Diversifica los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, basados en recursos presupuestarios, orientados al interés público, al bienestar general del pueblo de México y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política pública.
- Prevé que los recursos públicos que destine el Gobierno Federal, a través de programas presupuestarios, para el apoyo y fomento de las actividades humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sean canalizados, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras.
- Establece la obligación del Consejo Nacional de implementar un Sistema Nacional de Posgrados para facilitar y promover la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como a la profesionalización de las personas en temas de interés público nacional.
- Garantiza la asignación universal de becas a estudiantes de universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado orientados a la investigación en todas las áreas de las ciencias y las humanidades.
- Prevé que los apoyos en materia de becas y del Sistema Nacional de Investigadores se otorguen de manera directa, sin intermediación de institución alguna.
- Prevé la operación de Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.
- Establece la obligación del Consejo Nacional de conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

- Establece la obligación del Consejo Nacional de promover una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, que incluye entre otros, los siguientes instrumentos:
  - I. Una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos.
  - II. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

El título cuarto, "Del acceso abierto a la información que derive de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación apoyadas por el Estado", contiene lo siguiente:

- Garantiza que, como parte del derecho humano a la ciencia y el interés público, la información derivado de la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación apoyada por el Estado sea de acceso abierto respetando la normativa en materia de propiedad intelectual y la protección de datos personales.
- Establece el Sistema Nacional de Información y los sistemas locales de información, reconociendo que debe ser accesible para el público en general.
- Determina que el Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos constituirán repositorios informáticos para el acopio, preservación y gestión de la información y contenidos de calidad que se producen en México con el apoyo del Estado, de conformidad con los criterios de calidad y estándares técnicos.

El título quinto, "Del Consejo Nacional", prevé lo siguiente:

- Otorga facultades al Consejo Nacional para formular y conducir la política nacional en la materia.
- Establece un órgano consultivo del Consejo Nacional que operará con base en grupos de trabajo integrados por miembros de la comunidad, en los que serán invitados a participar los integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias, así como investigadores, tecnólogos e innovadores y representantes de los sectores académico, social y privado.

El título sexto, "Del sistema nacional de centros públicos", contiene lo siguiente:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Fortalece el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias considerados en la Agenda Nacional.
- Fortalece la articulación de los Centros Públicos al vincular su funcionamiento con los instrumentos de planeación estratégica y participativa.
- Reconoce a los Centros Públicos como instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como para brindar al Estado mexicano la solvencia científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales y, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos.
- Favorece la participación directa de las comunidades de los Centros Públicos al crear espacios institucionales de participación y rendición de cuentas.

Una vez establecidos los alcances y contenidos de la estructura propuesta por las Comisiones Unidas, se presenta la redacción de los artículos que componen la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, misma que incorpora la visión de los diferentes grupos parlamentarios que componen a las Comisiones Unidas, los comentarios vertidos por los Centros de Estudios y las preocupaciones de la ciudadanía, vertidas durante el parlamento abierto.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo con motivo del análisis de la propuesta del Ejecutivo Federal:



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>	<b>PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE EDUCACIÓN</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</b>
<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>	<b>Capítulo I ...</b>
<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.	<b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción <b>XXIX-F del artículo 73</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.
	Tiene por objeto garantizar el <b>ejercicio del derecho humano a la ciencia</b> conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.
	<b>En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</b>
<b>Artículo 2.</b> Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomenta, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.	<b>Artículo 2.</b> Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y <b>acceder al progreso humanístico</b> , científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, <b>en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</b>
	<b>Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.</b>
	Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.
<b>Artículo 3.</b> Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.	<i>Se mueve como segundo párrafo del artículo 1 original.</i>
Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.	<i>Se mueve como primer párrafo del nuevo artículo 9.</i>
<b>Artículo 4.</b> Son objetivos de la presente Ley establecer:	<b>Artículo 3. ...</b>
I. Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;	<b>I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;	II. La integración, <b>articulación</b> y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la <b>coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> , así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;	III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y <b>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> , así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
	IV. Los mecanismos e instrumentos <b>públicos</b> para proveer recursos y estímulos suficientes <b>con el objeto de</b> fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;	V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como <b>organismo</b> articulador del <b>Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación</b> , así como <b>encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y</b>
V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación,	VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación,



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y	que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.
VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.	<i>Se mueve como fracción IV de este mismo artículo.</i>
<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	<b>Artículo 4.</b> ...
I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;	I. ...
II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	II. ...
III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;	III. ...
IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;	IV. ...
V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;	V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, <b>incluyendo</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;</b>
VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;	VI. ...
VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;	VII. ...
VIII. Derecho a la ciencia: Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;	VIII. Derecho <b>humano</b> a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, <b>que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</b>
IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;	IX. ...
X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las <b>políticas públicas</b> en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;	XI. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;	XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica <b>colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias</b> , que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XIII. ...
XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XIV. ...
XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas <b>en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;</b>
XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;	XVI. ...
XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XVII. ...
XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y	XVIII. ...



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	
XIX. Política pública: Aquélla realizada en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XX. ...
XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;	XXI. ...
XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XXII. ...
XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XXIII. ...
XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XXIV. ...
XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;	XXV. ...
XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y	XXVI. ...
XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.	XXVII. ...
<b>Capítulo II</b>	<b>Capítulo II</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>De las obligaciones del Estado</b>	...
<p><b>Artículo 6.</b> El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, <b>libertad académica</b>, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.</p>
<p>Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.</p>	...
<p><b>Artículo 7.</b> El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento <b>humanístico</b> y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las</p>	<p><b>Artículo 7.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:	
I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;	I. ...
II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;	II. ...
III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;	III. ...
IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;	IV. ...
V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y	V. Manifestar sus opiniones, <b>sin censura alguna</b> , respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, <b>ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución</b> , y
VI. Discutir ideas de manera libre e informada.	VI. ...
	<b>Artículo 8.</b> El Estado debe <b>garantizar</b> la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de <b>los siguientes medios</b> :  I. El marco constitucional y normativo;  II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p>III. Los ejes programáticos y de articulación;</p> <p><b>IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;</b></p> <p>VI. El Sistema Nacional;</p> <p>VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;</p> <p>VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y</p> <p>VIII. El Sistema Nacional de Información.</p>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA</b>	<i>Se suprime y su contenido se fusiona con en el primer Título.</i>
<b>Capítulo I De las bases</b>	<b>Capítulo III De los fines, principios y bases de las políticas públicas</b>
	<b>Artículo 9.</b> Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, <b>difusión</b> , divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p>actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.</p> <p>En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Las políticas públicas en la materia <b>estarán sujetas a los siguientes principios:</b></p> <p><b>I.</b> Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;</p> <p><b>II.</b> Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, <b>en los casos que sea conducente;</b></p> <p><b>III.</b> Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;</p> <p><b>IV.</b> Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;</p> <p><b>V.</b> Fomentarán <b>en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;</b></p> <p><b>VI.</b> Impulsarán un entorno favorable para la <b>promoción, desarrollo y comunicación de las</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p><b>humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</b></p> <p><b>VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y</b></p> <p><b>VII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.</b></p> <p>En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.</p>
<p>Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.</p>	<p><i>Se mueve como segundo párrafo del artículo 2 original.</i></p>
<p>Las bases de la política pública son las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:</b></p>
<p>I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las</p>	<p>I. El apoyo a <b>las humanidades y a la</b> investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como <b>a</b> aquella orientada a diagnosticar, prospectar y</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;	proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;	II. ...
III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;	III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, <b>técnica, profesional</b> y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;	IV. ...
V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;	V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, <b>sin excluir a</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>otros grupos etarios y con perspectiva de género;</b>
VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;	VI. ...
VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;	VII. ...
VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;	VIII. ...
IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos para la comunidad nacional;	IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, <b>así como el desarrollo nacional incluyente;</b>
X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de	X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;	programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación <b>nacionales e internacionales</b> y la comunidad en general;
XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;	XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada <b>y la consolidación de entornos digitales;</b>
XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;	XII. ...
XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;	XIII. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;	XIV. ...
XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;	XV. ...
XVI. La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional de diálogo, intercambio y cooperación internacional;	XVI. La independencia <b>humanística</b> , científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional <b>que amplíe las redes de investigación a través del diálogo</b> , intercambio y cooperación internacional;
XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	XVII. ...
XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la	XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo <b>y la reivindicación de las humanidades</b> , así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;	ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XIX. ...
XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;	XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, <b>inclusión</b> y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;	XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, <b>con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público</b> , sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y	XXII. ...
XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios	XXIII. ...



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.	
	<b>XXIV. La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;</b>
	<b>XXV. El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y</b>
	<b>XXVI. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.</b>
<b>Capítulo II</b> <b>De los componentes</b>	<i>Se suprime capítulo.</i>
<b>Artículo 10.</b> El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:	<i>Se mueve como nuevo artículo 8.</i>
I. El marco constitucional y normativo;	
II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;	



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>III. Los ejes programáticos y de articulación;</p> <p>IV. Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. El Sistema Nacional;</p> <p>VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;</p> <p>VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y</p> <p>VIII. El Sistema Nacional de Información.</p>	
<p><b>Capítulo III</b> <b>De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa</b></p>	<p><b>Capítulo IV</b> ...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, <b>las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado</b>, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, debe <b>coordinar</b> la integración democrática de</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.</p>	<p>una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.</p>
<p>La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los <b>fines</b>, principios y bases de <b>las políticas públicas</b> previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas <b>entre los distintos órdenes de gobierno.</b></p>
<p>La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.</p>	<p>...</p>
<p>El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, respetando las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el</p>	<p>El Consejo Nacional, con base en la participación <b>plural, a través del Órgano Interno Consultivo</b>, de la comunidad, <b>las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado</b>, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.	estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, <b>tomando en consideración</b> las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.
Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	...
<b>Artículo 13.</b> Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:	<b>Artículo 14.</b> Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:
I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;	I. ...
II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;	II. ...
III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;	III. ...
IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;	IV. ...
V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y	V. Acceso universal al conocimiento <b>humanístico</b> y científico y a sus beneficios sociales, y
VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.	VI. ...
<b>Sección Primera</b> <b>Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación</b>	<b>Sección Primera</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Artículo 14.</b> El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, <b>de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p>
<p>En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.</p>	<p>...</p>
<p>La vigencia del Programa Especial no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante,</p>	<p>...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.	
Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.	...
<b>Artículo 16.</b> El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:	<b>Artículo 17.</b> ...
I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;	I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con <b>los fines, principios y bases</b> de las políticas públicas;
II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;	II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;	III. ...
IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una perspectiva de por lo menos veinte años;	IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de por lo menos veinte años;
V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y	V. ...
VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	VI. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Artículo 17.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.</p>	<p><i>Se mueve como segundo párrafo del nuevo artículo 30 en el nuevo Título Tercero.</i></p>
<p><b>Sección Segunda</b> <b>De los Programas de las Entidades Federativas</b></p>	<p><b>Sección Segunda</b> ...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p>
<p>El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las</p>	<p>El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las</p>



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública.	entidades federativas deberán ser congruentes con <b>los fines, principios y bases</b> de las políticas públicas.
<b>Artículo 19.</b> Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:	<b>Artículo 19.</b> ...
I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública;	I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con <b>los fines, principios y bases</b> de las políticas públicas;
II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y	II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de <b>las políticas públicas</b> , incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años.	III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de <b>las políticas públicas</b> con una prospectiva de por lo menos veinte años.
<b>Capítulo IV</b> <b>Del presupuesto y el financiamiento</b>	<i>Se fusiona con el capítulo primero del nuevo Título Tercero.</i>
<b>Artículo 20.</b> El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.	<i>Se mueve como nuevo artículo 29 del nuevo Título Tercero.</i>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.</p>	
<p>El Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.</p>	
<p>La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 21.</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p><i>Se mueve como nuevo artículo 30 en el nuevo Título Tercero.</i></p>
<p>Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p><i>Se mueve como tercer párrafo del nuevo artículo 30 en el nuevo Título Tercero.</i></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Artículo 22.</b> La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p><i>Se mueve como nuevo artículo 31 en el nuevo Título Tercero.</i></p>
<p><b>Artículo 23.</b> Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p><i>Se mueve como nuevo artículo 32 en el nuevo Título Tercero.</i></p>
<p><b>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b> ...</p>
<p><b>Capítulo I De la integración</b></p>	<p><b>Capítulo I</b> ...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.</b>
	<b>El Sistema Nacional está integrado por:</b>
I. El Consejo Nacional;	I. ...
II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;	II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <b>así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones</b> , que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;	<i>Se fusiona con la fracción II, por lo que se suprime y se recorre numeración.</i>
	<b>III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;</b>
	<b>IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;</b>
IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;	V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, <b>incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;</b>
V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;	VI. ...
VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y	VII. ...
VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los	VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.	pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico</b> y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.
Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.	<b>Artículo 21.</b> Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.
<b>Capítulo II</b> <b>De la distribución de las competencias</b>	<b>Capítulo II</b> ...
<b>Artículo 25.</b> La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.	<i>Se fusiona con el primer párrafo del nuevo artículo 9, para evitar reiteraciones.</i>
	<b>Artículo 22.</b> En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:
	<i>Se mueve como fracción I del artículo 25</i>
El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.	<b>I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;</b>
Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de	<i>Se mueve como fracción IV del nuevo artículo 25.</i>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.	
	<b>II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;</b>
	<b>III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;</b>
	<b>IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;</b>
	<b>V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;</b>
	<b>VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;</b>
	<b>VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;</b>
	<b>VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
	X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
	XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
	XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
	XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
	XIV. Las demás que establezca esta Ley.
<b>Artículo 26.</b> En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:	<b>Artículo 23.</b> En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:
	I. Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;	II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;	III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
	IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;</b>
III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;	<b>V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;</b>
IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;	VI. ...
V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;	<i>Se suprime para evitar reiteraciones con la fracción I de este artículo.</i>
	<b>VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;</b>
VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;	<b>VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;</b>
VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;	<b>IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad esta Ley;</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;	X. ...
IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;	XI. ...
X. Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y	<b>XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;</b>
	<b>XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y</b>
XI. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.	<b>XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.</b>
<b>Artículo 27.</b> En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:	<b>Artículo 24.</b> En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:
	<b>I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;</b>
I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;	II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a <b>los fines, principios</b> y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;	III. ...
III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;	IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;	V. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a <b>los fines, principios y bases</b> establecidos en la presente Ley;
V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;	VI. ...
VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y	VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
	<b>VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y</b>
VII. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.	IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.
	<b>Artículo 25. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:</b>
	<b>I. Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;</b>
	<b>II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</b>
	<b>III. Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional;</b>
	<b>IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional;</b>
	<b>V. Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;</b>
	<b>VI. Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;</b>
	<b>VII. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y</b>
	<b>VIII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</b>
<b>Artículo 28.</b> Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así	



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.	
<b>Artículo 29.</b> La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:	<b>Artículo 26. ...</b>
I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	I. ...
II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional;	II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.
	<b>Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;</b>
III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;	III. ...
IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos	IV. ...



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	
V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;	V. ...
VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;	VI. ...
VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y	VII. ...
VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.	VIII. ...
<b>Capítulo III</b> <b>De las Relaciones Intergubernamentales</b>	<b>Capítulo III</b> ...
<b>Artículo 30.</b> Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los	<b>Artículo 27.</b> La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial,



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.	así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.
De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.	...
<b>Artículo 31.</b> El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.	<b>Artículo 28.</b> El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.
El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.	...
Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.	Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación de los municipios y demarcaciones que correspondan, <b>así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.</b>
Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración	...



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.	
<b>TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN</b>	<b>TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN</b>
<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>	<b>Capítulo I</b> ...
	<b>Artículo 29.</b> El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.
	La Federación, las entidades federativas, <b>los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.</b>
	Los sectores social y privado <b>concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p><b>El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.</b></p>
	<p>La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
	<p><b>Artículo 30.</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
	<p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.</p>
	<p>Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	<b>El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</b>
	<b>Artículo 31.</b> La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.
	<b>Artículo 32.</b> Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Artículo 32.</b> La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.</p>	<p><i>Se fusiona con el párrafo segundo del nuevo artículo 29, para evitar reiteraciones.</i></p>
<p>Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público.</p>	<p><i>Se fusiona con la fracción VI del nuevo artículo 33, para evitar reiteraciones.</i></p>
<p><b>Artículo 33.</b> En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p>
<p>I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;</p>	<p>I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con <b>los fines, principios y bases</b> de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;</p>
<p>II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad,</p>	<p>II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben <b>buscar la realización de buenas</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.</p>	<p><b>prácticas</b>, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.</p>
<p>Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.</p>	<p>Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.</p>
<p>En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;</p>	<p>...</p>
<p>III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la</p>	<p>III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, <b>sin importar su situación laboral</b>, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.	estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.
En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	...
IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;	IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;	V. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;</p>	<p>VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, <b>mediante convenios que antepongan el interés público</b>, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;</p>
<p>VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;</p>	<p>VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a <b>los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez</b>, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;</p>
<p>VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de</p>	<p>IX. ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;	
X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y	X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, <b>con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público</b> , en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	XI. ...
<b>Capítulo II Del Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que realice el Gobierno Federal</b>	<b>Capítulo II De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal</b>
<b>Sección Primera Disposiciones Generales</b>	<b>Sección Primera</b> ...
<b>Artículo 34.</b> Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de	<b>Artículo 34.</b> Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de <b>Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación</b> en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.	estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.
	<b>En todo caso</b> , el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, <b>con pleno respeto a su libre determinación y autonomía</b> .
<b>Artículo 35.</b> Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.	<b>Artículo 35.</b> Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas <b>becarias</b> , humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.
Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.	
Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.	Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, <b>así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales</b> , el Consejo Nacional <b>promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios</b> , de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
<b>Artículo 36.</b> Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.	<b>Artículo 36. ...</b>
Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.	Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que <b>apoye</b> , salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados <b>ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.</b>
Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.	
En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.	...
<b>Sección Segunda</b> <b>De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad</b>	<b>Sección Segunda</b> ...
<b>Artículo 37.</b> La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.	<b>Artículo 37.</b> El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.
La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.	<i>Se mueve como párrafo segundo del artículo 42 original.</i>
<b>Artículo 38.</b> El Consejo Nacional debe implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados ante la Secretaría de Educación	<b>Artículo 38.</b> El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, <b>organizará</b> los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.</p>	<p>pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.</p>
<p>A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.</p>	<p>...</p>
	<p><b>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.</b></p>
<p><b>Artículo 39.</b> Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p>
<p>Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:</p>	<p><b>El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:</b>
I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.	I. ...
El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;	...
II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.	II. ...
En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;	...
III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.	III. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y	...
IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.	IV. ...
En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.	...
Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de	Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.	investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las <b>áreas que defina</b> la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.
Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.	...
En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.	...
Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.	...
El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los	<b>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.</p>	<p><b>regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.</p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p>
<p>El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 41.</b> El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas,</p>	<p><b>Artículo 41.</b> El Consejo Nacional <b>regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.	personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras <b>por su contribución</b> al desarrollo <b>nacional</b> .
El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.	El <b>reconocimiento</b> en el Sistema Nacional de <b>Investigadoras e Investigadores se otorgará</b> mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas <b>que lo reciban</b> , acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.
En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.	En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico y a sus</b> beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.
El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e	El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.</p>	<p>innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de <b>Investigadoras e Investigadores</b>, siempre y cuando <b>se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación</b> en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.</p>
	<p><b>El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.</b></p>
<p>El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.</p>	<p>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el <b>Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos</b>, así como <b>para establecer sus términos y condiciones</b>, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas <b>reconocidas</b>, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.</p>	<p>...</p>
<p><b>Sección Tercera</b> <b>Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera</b></p>	<p><b>Sección Tercera</b> <b>Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación</b></p>
<p><b>Artículo 42.</b> El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> ...</p>
	<p>La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.</p>
<p>En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a</p>	<p>En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior <b>y los centros de investigación</b> que reciban financiamiento</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

realizar investigación en ciencia básica y de frontera.	público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.
<b>Artículo 43.</b> La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	<b>Artículo 43.</b> ...
Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.	...
<b>Artículo 44.</b> El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles,	<b>Artículo 44.</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.	
Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.	...
<b>Artículo 45.</b> El Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables.	<i>Se mueve como segundo párrafo del artículo 34 original.</i>
La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional deben de manera conjunta promover la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.	<b>Artículo 45.</b> El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover <b>de manera conjunta</b> la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.</p>	<p>La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, <b>con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior,</b> promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.</p>
<p><b>Sección Cuarta</b> <b>De los Programas Nacionales Estratégicos</b></p>	<p><b>Sección Cuarta</b> ...</p>
<p><b>Artículo 46.</b> El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Artículo 47.</b> Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:	<b>Artículo 47. ...</b>
I. I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;	I. ...
II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;	II. ...
III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y	III. ...
IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.	IV. ...
El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.	...
<b>Sección Quinta Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación</b>	<b>Sección Quinta Del Programa Nacional de Innovación</b>
<b>Artículo 48.</b> El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe establecer, conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.	<b>Artículo 48.</b> El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables <b>debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución</b> del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p><b>El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.</b></p>
<p>El Programa Nacional de Innovación establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.</p>	<p>El Programa Nacional de Innovación <b>deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.</b></p>
	<p><b>Artículo 49.</b> El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en <b>todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	responsabilidad ética, social y ambiental, <b>así como pertinencia pluricultural</b> , y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.
Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.	<b>Asimismo</b> , con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la <b>administración pública</b> y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.
<b>Artículo 49.</b> El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y	<b>Artículo 50.</b> El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la <b>administración pública de los distintos órdenes de gobierno</b> , fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público,



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.</p>	<p>en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.</p>
	<p><b>Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.</b></p>
<p>El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> ...</p>
<p>Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de</p>	<p><i>Se mueve como primer párrafo del nuevo artículo 49.</i></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.</p>	
<p><b>Artículo 51.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 52. ...</b></p>
<p>El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p>	<p>...</p>
<p>Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.</p>	<p>...</p>
<p><b>Sección Sexta</b></p>	<p><b>Sección Sexta</b></p>



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales</b>	<b>Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación</b>
<p><b>Artículo 52.</b> Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.</p>	<p><i>Se mueve como nuevo artículo 56.</i></p>
<p>El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, <b>así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.</b></p>
<p>La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:</p>	<p>...</p>
<p>I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;</p>	<p>I. La administración, <b>operación, integración</b> y actualización <b>del</b> Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;</p>
<p>II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias,</p>	<p>II. ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.	
El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;	...
III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;	III. ...
IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:	IV. ...
a) a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;	...
b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;	...
c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y	...
e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.	...
La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;	La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico</b> y a sus beneficios sociales;
V. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y	<b>V. El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones</b> , que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.
	Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero.
VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.	VI. ...
<b>Artículo 53.</b> El Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo Nacional debe ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de	<i>Se mueve como nuevo artículo 57 en el nuevo Título Cuarto.</i>



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.	
El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.	<i>Se mueve como párrafo primero del nuevo artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.</i>
El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	<i>Se mueve como párrafo segundo del nuevo artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.</i>
Las universidades e instituciones de educación superior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las organizaciones y empresas de los sectores social y privado, independientemente de que reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán	<i>Se mueve como párrafo tercero del nuevo artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.</i>  <i>La segunda parte de este párrafo se mueve como párrafo segundo del nuevo artículo 57.</i>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto. De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información.	
Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:	<i>Se mueve como primer párrafo del nuevo artículo 59 del nuevo Título Cuarto.</i>
I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;	<i>Se mueve como fracción I del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>
II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;	<i>Se mueve como fracción II del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;	<i>Se mueve como fracción III del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>
IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos;	<i>Se mueve como fracción IV del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>
V. Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y	<i>Se fusiona con la fracción V del nuevo artículo 53.</i>
VI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.	<i>Se mueve como fracción V del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>
Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos.	<i>Se mueve como párrafo segundo de la fracción III del nuevo artículo 59 en el nuevo Título Cuarto.</i>
El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.	<i>Se mueve como tercer párrafo del nuevo artículo 57 en el nuevo Título Cuarto.</i>
<b>Artículo 54.</b> El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros	<i>Se mueve como nuevo artículo 60 en el nuevo Título Cuarto.</i>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.</p>	
<p>Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.</p>	
<p>Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.</p>	
<p>El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso,</p>	



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.	
El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.	
<b>Artículo 55.</b> En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.	<i>Se mueve como nuevo artículo 61 en el nuevo Título Cuarto.</i>
El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.	
<b>Sección Séptima</b> <b>De las Facilidades Administrativas</b>	<b>Sección Séptima</b> <b>De las Facilidades Administrativas</b>
<b>Artículo 56.</b> El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los	<b>Artículo 54. ...</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.	
Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.	Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos <b>de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los</b> relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.
Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.	...
<b>Artículo 57.</b> Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al	<b>Artículo 55.</b> Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo <b>se deberá aplicar</b> lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan.



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.	
	<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO</b>
	<b>Capítulo I</b> <b>Del Acceso Abierto</b>
	<b>Artículo 56.</b> Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el <b>interés público</b> , la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.
	<b>Capítulo II</b> <b>Del Sistema Nacional de Información</b>
	<b>Artículo 57.</b> El Sistema Nacional de Información será <b>administrado y operado por</b> el Consejo Nacional y <b>deberá ser accesible al público en general</b> , sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
	De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información <b>previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.</b>
	El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.
	<b>Artículo 58.</b> El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.
	El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las <b>universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación,</b> organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del <b>Estado,</b> deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.
	<b>De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.</b>
	<b>Artículo 59.</b> Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:
	I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
	II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p><b>lineamientos y políticas</b> que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;</p>
	<p>III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.</p>
	<p>Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;</p>
	<p>IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y</p>
	<p>V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.</p>
	<p><b>Artículo 60.</b> El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<p>con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.</p>
	<p>Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.</p>
	<p>Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.</p>
	<p>El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la</p>



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.
	El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.
	<b>Artículo 61.</b> En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.
	El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.
<b>TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b> ...
<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>	<b>Capítulo I</b> ...
<b>Artículo 58.</b> El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	<b>Artículo 62.</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:	<i>Se suprime.</i>
I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;	<i>Se mueve como fracción I del nuevo artículo 63.</i>
II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;	<i>Se mueve como fracción IX del nuevo artículo 22.</i>
III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	<i>Se mueve como fracción II del nuevo artículo 63.</i>
IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;	<i>Se mueve como fracción III del nuevo artículo 63.</i>
V. Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;	<i>Se mueve como fracción X del nuevo artículo 22.</i>
VI. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y	<i>Se mueve como fracción XIII del nuevo artículo 22.</i>
VII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	<i>Se mueve como fracción IV del nuevo artículo 63.</i>
La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Artículo 59.</b> En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 63. ...</b>
	I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
	II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
	III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
	IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política <b>nacional</b> en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
I. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;	<b>V. ...</b>
II. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;	<b>VI. ...</b>
III. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;	<b>VII. ...</b>
IV. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;	<b>VIII. ...</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

V. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;	IX. ...
VI. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;	X. ...
VII. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XI. ...
VIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;	XII. ...
IX. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;	XIII. ...
X. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;	XIV. ...
XI. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XV. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XII. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;	XVI. ...
XIII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;	XVII. ...
XIV. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;	XVIII. ...
XV. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación	XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en <b>colaboración y coordinación</b> con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; <b>así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes.</b> Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;	universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;
XVI. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	XX. ...
XVII. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;	XXI. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
XVIII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;	XXII. ...
XIX. Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;	XXIII. ...
XX. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de	XXIV. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	
XXI. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;	XXV. ...
XXII. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;	XXVI. ...
XXIII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y	XXVII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con <b>los fines, principios y bases de las políticas públicas, y</b>
XXIV. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.	XXVIII. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Artículo 60.</b> El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:	<b>Artículo 64. ...</b>
I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y	I. ...
II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.	II. ...
El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	...
<b>Artículo 61.</b> El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Artículo 65. ...</b>
El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.	...
Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.	
<b>Artículo 62.</b> La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Artículo 66.</b> ...
Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...
<b>Capítulo II</b> <b>De los Órganos de Gobierno y Administración</b>	<b>Capítulo II</b> ...
<b>Artículo 63.</b> El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:	<b>Artículo 67.</b> ...
I. I. La Junta de Gobierno, y	I. ...
II. La Dirección General.	II. ...
<b>Sección Primera</b> <b>De la Junta de Gobierno</b>	
<b>Artículo 64.</b> La Junta de Gobierno esta integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:	<b>Artículo 68.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes <b>dependencias y entidades</b> de la Administración Pública Federal:
i. I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;	i. ...
II. Secretaría de Bienestar;	II. ...
III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;	III. ...
IV. Secretaría de Cultura;	IV. ...
V. Secretaría de Economía;	V. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

VI. Secretaría de Educación Pública;	VI. ...
VII. Secretaría de Energía;	VII. ...
I. VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	VIII. ...
IX. Secretaría de la Defensa Nacional;	IX. ...
X. Secretaría de Marina;	X. ...
XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XI. ...
XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y	XII. ...
XIII. Secretaría de Salud.	XIII. Secretaría de Salud, y
	<b>XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</b>
Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.	...
En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.	<b>La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>sectorial, y se renovarán periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.</b>
	<b>Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquélla.</b>
A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.	...
Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el voto de calidad.	Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia <b>de la Junta de Gobierno</b> tendrá el voto de calidad.
El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Artículo 65.</b> La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:	<b>Artículo 69. ...</b>
I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;	I. ...
II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;	II. ...
III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;	III. ...
IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquella.	IV. ...
En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;	
V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;	V. ...
VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	VI. ...
VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;	VII. ...
VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;	VIII. ...
IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;	IX. ...
X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;	X. ...
XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;	XI. ...
XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;	XII. ...
XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad	XIII. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

con las disposiciones legales y administrativas aplicables;	
XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a las bases, principios y fines de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;	XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a <b>los fines, principios y bases</b> de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;
XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y	XV. ...
XVI. Las demás que le resulten aplicables.	XVI. ...
<b>Sección Segunda</b> <b>De la Dirección General</b>	<b>Sección Segunda</b> ...
<b>Artículo 66.</b> La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:	<b>Artículo 70.</b> ...
I. I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;	I. ...
II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación	II. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;	
III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y	III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y</b>
IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	IV. ...
<b>Artículo 67.</b> La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.	<b>Artículo 71. ...</b>
Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:	...
I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;	I. ...
II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;	II. ...
III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;	III. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

IV. Formular denuncias y querrelas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;	IV. ...
V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;	V. ...
VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;	VI. ...
VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;	VII. ...
VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;	VIII. ...
IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;	IX. ...
X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;	X. ...
XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;	XI. ...
XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;	XII. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;	XIII. ...
XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;	XIV. ...
XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y	XV. ...
XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.	XVI. ...
<b>Capítulo III</b> <b>Del Órgano Interno Consultivo</b>	<b>Capítulo III</b> ...
<b>Artículo 68.</b> El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, además de las siguientes:	<b>Artículo 72.</b> El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:
I. Promover la participación democrática y directa, así como la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas, y	I. Promover la participación democrática y directa, <b>al igual que</b> la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, <b>así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas</b> sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
	II. <b>Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

	<b>de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;</b>
	<b>III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;</b>
	<b>IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</b>
	<b>V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y</b>
II. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.	VI. ...
El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.	...
<b>Artículo 69.</b> El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.	<b>Artículo 73.</b> ...
La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.	La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico y a sus beneficios sociales.</b>



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 70.</b> La persona titular de la Coordinación del Órgano Interno Consultivo realizará las convocatorias conducentes en acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.</p>
<p><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS</b></p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b> ...</p>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p>	<p><b>Capítulo I</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Artículo 71.</b> Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.</p>	<p><b>Artículo 75. ...</b></p>
<p>El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.</p>	<p>...</p>
<p>El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema</p>	<p>...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.	
El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.	...
El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.	...
<b>Artículo 72.</b> En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:	<b>Artículo 76.</b> En atención a su objeto y en el marco de la política <b>nacional</b> , el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;	I. ...
II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;	II. ...
III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y	III. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;	
IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;	IV. ...
V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;	V. ...
VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;	VI. ...
VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;	VII. ...
VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;	VIII. ...
IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como	IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;	promover una política integral de acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico y a sus beneficios sociales;</b>
X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;	X. ...
XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	XI. ...
XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y	XII. ...
XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.	XIII. ...
<b>Artículo 73.</b> El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos	<b>Artículo 77.</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.	
<b>Artículo 74.</b> El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:	<b>Artículo 78. ...</b>
I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento científico generado en los Centros Públicos;	I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento <b>humanístico y científico</b> generado en los Centros Públicos;
II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;	II. ...
III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y	III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, <b>incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho</b> , en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.	IV. ...
<b>Artículo 75.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la	<b>Artículo 79. ...</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	
<p>El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.</p>	<p>El Gobierno Federal <b>promoverá</b>, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas</p>	<p><b>Artículo 80. ...</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.	
<b>Capítulo II</b> <b>De los Centros Públicos</b>	<b>Capítulo II</b> ...
<b>Artículo 77.</b> Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.	<b>Artículo 81.</b> ...
<b>Artículo 78.</b> Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean	<b>Artículo 82.</b> Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o <b>coadyuvar en la</b>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.	formación de la <b>comunidad</b> , y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.	...
<b>Artículo 79.</b> Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:	<b>Artículo 83.</b> ...
I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:	I. ...
a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;	a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, <b>o no coadyuven en la formación de la comunidad;</b>
b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;	b) ...
c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;	c) ...
d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a	d) ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y	
II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.	II. ...
<b>Artículo 80.</b> Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.	<b>Artículo 84.</b> ...
Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.	Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con <b>los fines, principios y</b> bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.	...
<b>Artículo 81.</b> Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del	<b>Artículo 85.</b> Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.</p>	<p>conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo <b>y la reivindicación de las humanidades, así como</b> comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos</p>	<p><b>Artículo 86.</b> ...</p>
<p>Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 83.</b> Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y</p>	<p><b>Artículo 87.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.</p>	
<p><b>Artículo 84.</b> Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 85.</b> Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.</p>
<p>La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 86.</b> El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros</p>	<p><b>Artículo 90.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.</p>	
<p>El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.</p>	...
<p>El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.</p>	...
<p><b>Artículo 87.</b> Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 91.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Capítulo III</b> <b>De los Órganos de los Centros Públicos</b>	<b>Capítulo III</b> ...
<b>Artículo 88.</b> Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:	<b>Artículo 92.</b> ...
I. Órgano de Gobierno;	I. ...
II. Dirección General o equivalente;	II. ...
III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;	III. ...
IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;	IV. ...
V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y	V. ...
VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.	VI. ...
Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.	...
<b>Artículo 89.</b> La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las	<b>Artículo 93.</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.	
Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.	...
Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:	...
I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;	I. ...
II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;	II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con <b>los fines, principios y bases</b> de la política pública;
III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta	III. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;	
IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;	IV. ...
V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;	V. ...
VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;	VI. ...
VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;	VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el	VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;</p>	<p>IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;</p>
<p>X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;</p>	<p>XI. ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y	XII. ...
XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.	XIII. ...
<b>Artículo 90.</b> Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.	<b>Artículo 94.</b> ...
La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.	...
Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.</p>	
<p>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 91.</b> Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b></p>
<p>I. I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:</p>	<p>I. Cuando, <b>observando el principio de legalidad y debido proceso</b>, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:</p>
<p>a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) El incumplimiento de los principios, bases y fines de la política pública;</p>	<p>c) El incumplimiento de los <b>fines, principios y bases</b> de las políticas públicas;</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;	d) ...
e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y	e) ...
II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.	II. ...
Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.	...
<b>Artículo 92.</b> Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	<b>Artículo 96.</b> ...
<b>Artículo 93.</b> Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:	<b>Artículo 97.</b> ...
I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes	I. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.	
Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;	...
II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.	II. ...
El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;	...
III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las	III. ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y	
IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.	IV. ...
Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.	...
<b>Artículo 94.</b> Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.	<b>Artículo 98.</b> ...
Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas	...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.	
La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.	...
De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.	...
<b>Capítulo IV</b> <b>De los Programas Institucionales</b>	<b>Capítulo IV</b> ...
<b>Artículo 95.</b> Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.	<b>Artículo 99.</b> ...
Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales	Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de la política pública.	tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.
Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.	...
Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.	...
<b>Artículo 96.</b> Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.	<b>Artículo 100.</b> ...
Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.	...
<b>TRANSITORIOS</b>	



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero. ...</b>
<b>Segundo.</b> Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.	<b>Segundo. ...</b>
<b>Tercero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.	<b>Tercero. ...</b>
<b>Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.	<b>Cuarto. ...</b>
<b>Quinto.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	<b>Quinto. ...</b>
<b>Sexto.</b> En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.	<b>Sexto. ...</b>
<b>Séptimo.</b> Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional	<b>Séptimo.</b> Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p>de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.</p>	<p>de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.</p>
<p><b>Octavo.</b> En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.</p>	<p><b>Octavo.</b> En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto <b>y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas</b>, en el ámbito de su competencia, deberán emitir <b>las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.</b></p>
<p>En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.</p>	<p>...</p>
<p><b>Noveno.</b> Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.</p>	<p><b>Noveno.</b> ...</p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Décimo.</b> Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.</p>	<p><b>Décimo. ...</b></p>
<p><b>Décimo Primero.</b> El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.</p>	<p><b>Décimo Primero. ...</b></p>
<p><b>Décimo Segundo.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.</p>	<p><b>Décimo Segundo. ...</b></p>
<p><b>Décimo Tercero.</b> A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.</p>	<p><b>Décimo Tercero. ...</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

<p><b>Décimo Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.</p>	<p><b>Décimo Cuarto. ...</b></p>
<p><b>Décimo Quinto.</b> En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.</p>	<p><b>Décimo Quinto. ...</b></p>
<p><b>Décimo Sexto.</b> En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.</p> <p>Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias</p>	<p><b>Décimo Sexto. ...</b></p>



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.	
<b>Décimo Séptimo.</b> La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.	<b>Décimo Séptimo.</b> La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.
<b>Décimo Octavo.</b> En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.	<b>Décimo Octavo.</b> ...
<b>Décimo Noveno.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Décimo Noveno.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
<b>Vigésimo.</b> Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación	<b>Vigésimo.</b> ...



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.	
<i>Sin correlativo</i>	<b>Vigésimo Primero.</b> Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.
	<b>Vigésimo Segundo.</b> Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

#### **LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN**

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;
- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XXVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;
- XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
- XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

### Capítulo II

#### De las obligaciones del Estado

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**Artículo 6.** El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

**Artículo 7.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Manifiestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

**Artículo 8.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información.

### Capítulo III

#### De los fines, principios y bases de las políticas públicas

**Artículo 9.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquélla orientada a diagnosticar, prospeccionar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
- XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII.** La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV.** La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XV.** La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVI.** La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII.** Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVIII.** La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIX.** La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX.** La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXI.** El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
- XXII.** La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y
- XXIII.** La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- XXIV.** La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXV.** El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**XXVI.** La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

## Capítulo IV

### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

**Artículo 12.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

## Sección Primera

### Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

**Artículo 15.** El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 17.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

### Sección Segunda

#### De los Programas de las Entidades Federativas

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de las políticas públicas.

**Artículo 19.** Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de por lo menos veinte años.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

##### Capítulo I

##### De la integración

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

**Artículo 21.** Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

### Capítulo II

#### De la distribución de las competencias

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos;
- IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
- XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
- XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;
- XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 24.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- V. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 25.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;
- II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- III. Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional;
- IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional;
- V. Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;
- VI. Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y
- VIII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 26.** La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.

Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;

- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII.** No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

## Capítulo III

### De las Relaciones Intergubernamentales

**Artículo 27.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 28.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

### **TÍTULO TERCERO**

## **DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 29.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;
- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo II

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

#### Sección Primera

#### Disposiciones generales

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35.** Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

### Sección Segunda

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### **De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad**

**Artículo 37.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

**Artículo 38.** El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;

- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

- IV.** Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores se otorgará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

### Sección Tercera

#### Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

**Artículo 44.** El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

### Sección Cuarta

#### De los Programas Nacionales Estratégicos

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

### Sección Quinta

#### Del Programa Nacional de Innovación

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Programa Nacional de Innovación deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.

**Artículo 49.** El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 50.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

### **Sección Sexta**

#### **Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

**Artículo 53.** El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

- I. La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
  - a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
  - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
  - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
  - d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
  - e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

- V. El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

### Sección Séptima

#### De las Facilidades Administrativas

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 55.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última.

### TÍTULO CUARTO

#### DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

##### Capítulo I

###### Del Acceso Abierto

**Artículo 56.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

##### Capítulo II

###### Del Sistema Nacional de Información

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;

- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 60.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

### TÍTULO QUINTO

#### DEL CONSEJO NACIONAL

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 62.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**Artículo 63.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
- V. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- VI. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- VII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- IX. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- X. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XVII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;
- XX. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - XXI. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
  - XXII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - XXIII. Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
  - XXIV. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - XXV. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;
  - XXVI. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;

- XXVII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y
- XXVIII. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.

**Artículo 64.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaría Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 66.** La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II

### De los Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 67.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

### Sección Primera

#### De la Junta de Gobierno

**Artículo 68.** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Secretaría de Salud, y
- XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquélla.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 69.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- IV.** Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.
- En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;
- V.** Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI.** Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII.** Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX.** Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
- X.** Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XI.** Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII.** Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

### Sección Segunda

#### De la Dirección General

**Artículo 70.** La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 71.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

### Capítulo III

#### Del Órgano Interno Consultivo

**Artículo 72.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

- I. Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;

- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;
- IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
- VI. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.



# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

**Artículo 74.** El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

## TÍTULO SEXTO

### DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 75.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;

# Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospeccionar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;
- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

**Artículo 77.** El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 78.** El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 80.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

### Capítulo II

#### De los Centros Públicos

**Artículo 81.** Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
  - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
  - d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y
- II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

**Artículo 84.** Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se registrarán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 85.** Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

**Artículo 86.** Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 88.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.** Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

**Artículo 90.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

### Capítulo III

#### De los Órganos de los Centros Públicos

**Artículo 92.** Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;
- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

**Artículo 94.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 95.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
  - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
  - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
  - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
  - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
  - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

**Artículo 96.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

- i. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

- ii. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- iii. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

- IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

**Artículo 98.** Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

## Capítulo IV

### De los Programas Institucionales

**Artículo 99.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

**Artículo 100.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

**Artículo segundo.** Se reforma el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...

**Artículo tercero.** Se reforman los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se adiciona al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

ii. a Vi. ...

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

**Artículo 29.-** ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.



## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

**Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

**Noveno.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

**Décimo Tercero.** A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Décimo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

**Décimo Séptimo.** La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

**Décimo Octavo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Comisión de Educación

Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

**Décimo Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésimo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

**Vigésimo Primero.** Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

**Vigésimo Segundo.** Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023**

25-04-2023

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 257 votos en pro, 208 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 25 de abril de 2023.

Discusión y votación, 25 de abril de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 25 de abril de 2023**

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Pido a la Secretaría dar cuenta con la publicidad del dictamen.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** De conformidad con lo que se establece en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad. Cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad del dictamen, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se autoriza.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Pasamos a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Para fundamentar el dictamen por parte de la Comisión de Educación tiene la palabra la diputada Flora Tania Cruz Santos, hasta por cinco minutos.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos:** Con la venia del presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos:** Muy buenos días, compañeras, compañeros diputados, tenemos la ocasión para aprobar el dictamen de la iniciativa de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación presentada el 13 de diciembre de 2022, por el titular del Ejecutivo federal que permitirá avanzar en la transformación de la vida pública del país y en el quehacer de una auténtica ciencia por México. La iniciativa se funda en el derecho humano a la ciencia que habilita el ejercicio de otros derechos humanos que brindan integridad y dignidad a las personas.

Por ello, esta iniciativa de Ley General en Materia de HCTI tiene mecanismos claros para orientar el fortalecimiento de la comunidad científica, la generación de conocimiento y la búsqueda de soluciones a los grandes problemas nacionales para contribuir al bienestar general de la población, al estricto cuidado del ambiente, al mantenimiento de la riqueza biocultural y a la protección de los bienes comunes.

Es de gran relevancia exponer que la iniciativa considera la perspectiva de género al plantear que las políticas públicas en materia de HCTI incluyan la equidad y la perspectiva de género en su diseño e implementación.

El proyecto de ley general contiene una redacción con lenguaje incluyente, establece mecanismo de equidad de género en los órganos colegiados de los centros públicos como un principio de paridad entre hombres y mujeres. Mandata que el sistema nacional de información incluya información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social.

La iniciativa, sin lugar a dudas, incorpora elementos de género con apego a la Constitución, promoviendo la participación de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas en el sector. La iniciativa de ley general se basa en hechos y no palabras. El apoyo para el fortalecimiento de la comunidad científica y tecnológica es un hecho de la cuarta transformación.

De 2019 a 2022 el número máximo de apoyos a la comunidad, de HCTI por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, alcanzó de manera histórica cerca de 134 mil personas apoyadas mediante los programas de becas de posgrado, estímulos SNI, investigadoras e investigadores por México, así como diversos proyectos científicos y tecnológicos.

Con base en el ejercicio legislativo y en atención a las expresiones de las comunidades humanísticas, científicas y tecnológicas, la iniciativa de ley general ha incorporado una serie de modificaciones, primero expresadas en el proyecto de dictamen que formalmente circuló la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación el pasado jueves 20 de abril, y que contiene sustancialmente el anteproyecto elaborado por la Comisión de Educación.

Además de estos cambios de trabajo con las secretarías técnicas de la Comisión de CTI y de Educación se plantearon ajustes adicionales que se circularon el lunes 24 de abril como una versión revisada del primer proyecto de dictamen. Entre los cambios principales es importante señalar la reorganización de algunos capítulos y artículos que se precisaron en su redacción sin cambiar el sentido.

En particular, el título segundo, que hablaba de política pública, se fusiona con el título primero, referente al derecho humano a la ciencia, como fundamento de la política pública, asimismo se crea el nuevo título cuarto que habla sobre el acceso a la información, que incluye lo concerniente a los repositorios, ecosistemas nacionales, informáticos y la red de cómputo científico de alto rendimiento.

Para una reivindicación absoluta de carácter humanístico de la ciencia, tecnología y la innovación se corroboró que en toda referencia el conocimiento científico se integre también la relación con el movimiento humanístico. Se modificó la referencia de política pública en singular, a políticas públicas, en plural, además de precisar las diferencias entre sus fines, principios y bases.

En el caso del Sistema Nacional de Investigadores, se precisa que su propósito es fortalecer las capacidades públicas y que las y los trabajadores de las universidades privadas podrán participar únicamente si la universidad empresa firma un convenio con el Conacyt, en el que se comprometan a otorgar estímulos a sus trabajadores que obtengan una distinción en el SNI.

Se reafirma el carácter incluyente y democrático de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, con respeto a los seis representantes de la comunidad académica, así como los sectores social y privado, se incrementa el número a ocho.

De igual manera, se precisa que las invitaciones se harán a partir de las propuestas que realice el coordinador del órgano consultivo al director general del Consejo y tendrá que ser conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, además de que se tendrán que ser renovadas periódicamente a fin de garantizar su carácter plural e incluyente.

Será un mito para México pasar del Conacyt al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias Tecnologías e Innovación, voces que encarnan intereses contrarios al derecho humano a la ciencia, no hablan de estas transformaciones e incluso buscan desacreditar la participación de más de 70 mil personas, organizaciones e instituciones de los sectores públicos, social y privado, que mediante foros de consulta, mesas de diálogo, foros regionales y temáticos han participado en un proceso de interlocución y construcción de acuerdos para conformar esta iniciativa que constituye una verdadera ciencia para México. Es cuanto. Gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Cruz Santos por la presentación del dictamen que acaba de formular.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Tenemos distintas mociones suspensivas que han presentado, diputadas y diputados, la primera de ellas inscrita, es la de la diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar la moción suspensiva, diputada, tiene hasta tres minutos, por favor.

**La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia:** La aprobación o reformas de leyes devienen de un proceso legislativo, el cual se encuentra debidamente regulado por la constitución y la normatividad interna, mismo que se ha establecido por tutelar los derechos de la ciudadanía.

La moción suspensiva que el Grupo Parlamentario del PRD presenta, se realiza justo en esa tesitura, en donde la 4T ha normalizado la violación sistemática a las normas y a los principios parlamentarios, pues esto se refleja en un intento más de imponer su mayoría, aun a costa de la legalidad y el cumplimiento de la ley.

No obstante, en fecha 17 de agosto, diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron una iniciativa de la misma materia. Sin embargo, esto no fue atendida por la comisión, a pesar de que como promovente solicitamos formalmente al presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación impusiera una petición ante la Mesa Directiva para que las iniciativas en la materia tuvieran el mismo turno.

Asimismo, en el proceso de dictamen se violentaron diversos acuerdos previamente establecidos, como lo es dar cumplimiento al sexto transitorio de la reforma constitucional en materia educativa. Dicha disposición establecía la entrega de un balance del desarrollo de la ruta aprobada, así como la realización de siete foros de parlamento abierto y consultas especializadas de los cuales solo se efectuaron dos foros.

No obstante, el dictamen de referencia es emitido unilateralmente por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por ende, este no refleja los posicionamientos, las propuestas, observaciones de todas y todos sus integrantes, ya que no fue discutido y menos votado en ninguna comisión dictaminadora para presentarse para su análisis. Lo anterior refleja la renuencia al diálogo y a la discusión parlamentaria, la cual no es solo un trámite más, esta implica un proceso de análisis y estudio, algo a lo que el grupo mayoritario rehúsa, ya que sabe que carece de argumentos sólidos para defender algo que es inaplicable y regresivo, ya que las comisiones dictaminadoras no contaban con la información suficiente, veraz y oportuna para emitir un dictamen eficiente, consolidado y escuchado a los diversos sectores que se ven involucrados.

Para destacar las múltiples violaciones que contiene el presente dictamen podemos referirnos a la fecha de remisión, misma que se da en un día inhábil y que, a la discusión del mismo se publicó en la Gaceta Parlamentaria minutos antes de la reunión. Lo anterior resulta imposible que las diputadas y diputados conocieran un documento de 504 cuartillas, ya que como es su costumbre no les interesa el contenido, solamente se conforman con levantar la mano y doblegar su dignidad.

Mientras en este pleno existan legisladoras y legisladores dispuestos a vender su dignidad, la educación, la ciencia y México seguirán padeciendo las consecuencias de una transformación de cuarta. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, por su intervención. Consulte la Secretaría, en votación económica, si toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** En votación económica se pregunta a la asamblea, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha. Ahora tiene la palabra, para presentar, igualmente, una moción suspensiva sobre el presente dictamen, el diputado Salomon Chertorivski Woldenberg. Adelante diputado Chertorivski Woldenberg.

**El diputado Salomon Chertorivski Woldenberg:** Muy buenos días, con su permiso presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**El diputado Salomon Chertorivski Woldenberg:** Hemos vivido casi 24 horas probablemente de los periodos más desaseados en la historia moderna de esta Cámara de Diputados. La cantidad de iniciativas y de dictámenes en donde los trámites no se tomaron en cuenta, donde destruimos el proceso legislativo, es de verdad una cosa inaudita.

Esta ley tan importante, tan fundamental, no ha pasado por el debido proceso que requiere la dimensión que tiene. Y, por supuesto –y lo decía en comisiones– las mayorías tienen derechos, tiene derechos a proponer su política pública, pero ese derecho no exime a la mayoría para respetar el derecho de las minorías

No exime el debido proceso dentro del legislativo y, por supuesto, no exime que lo que presenten esté fundamentado sobre evidencia robusta para que lo que propongan este bien hecho.

Estamos hablando de un proceso en donde se rompió todo. Se pactaron siete parlamentos abiertos, se hicieron dos, pero además los parlamentos abiertos no son un mero trámite, son para escuchar y en esa escucha no se hizo conciencia que la ley que hoy se pretende votar es antifederalista, concentra todo en el Ejecutivo, todo el plan, el dinero, todo el esfuerzo. Se elimina de la ley el objetivo de 1 % del producto interno bruto para el presupuesto en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Para revertir el gran rezago científico que tenemos necesitamos el concurso de todas y todos, gobierno federal, gobiernos estatales, municipales, universidades públicas y privadas, empresas y sociedad civil.

No hay ninguna prisa para terminar un proceso que inició mal. No hay ninguna prisa para hacer las cosas bien. Hay una exigencia, porque la ciencia en este país lo requiere. Yo pido que votemos esta moción suspensiva y que regresemos a comisiones, a cumplir con el proceso que esta ley requiere. Gracias. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputado Chertorivski. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha. Nos ha solicitado el diputado Jorge Álvarez Máñez, que registremos su moción suspensiva en el Diario de Debates. Así quedará registrada.

Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Madrazo Limón, que va a desahogar las dos mociones suspensivas por parte del Grupo Parlamentario del PAN, una de las cuales es la del diputado Juan Carlos Romero Hicks, que igualmente nos pide que se registre en el Diario de Debates y, por lo tanto, que solamente se presente una sola moción suspensiva, que estará a cargo del diputado Carlos Madrazo. Adelante, señor diputado.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Compañeras y compañeros legisladores, les pido que por favor no continúen la discusión en el pleno del dictamen de la nueva Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que se aprobó en comisiones hace unas horas, ya que tuvimos menos de 48 horas para poder leer el dictamen que se nos presentó.

Este dictamen es una verdadera porquería, está hecho con las patas, por mediocres resentidos que piensan que sus males son por culpa de las personas exitosas. Daña a la comunidad académica, impide la innovación científica, inhibe las vocaciones científicas, desalientan inversión en la ciencia, la tecnología y la innovación. Y provoca un daño irreparable a la infraestructura científica de México.

El dictamen no está listo, pues tiene graves omisiones e inconsistencias. La libertad es la madre de la creatividad, pero nuestros científicos con esta iniciativa se les pretende coartar sus proyectos para imponerle lo que un obscuro burócrata, que seguramente estará con fines ideológicos imponiéndoles sus trabajos.

La exposición de motivos está llena de apreciaciones retóricas y falsas, como que hubo corrupción en gestiones anteriores en el Conacyt sin prueba alguna. No ha habido una condena por esas acusaciones, son una bola de habladores. El león piensa que todos son de su condición. Ha sido en esta administración que se desaparecieron más de 20 mil millones de pesos de los fideicomisos.

En su infinito desdén por la gente de éxito desaparecen el Comité Intersectorial para la Innovación, que coordina la Secretaría de Economía con el Conacyt para impulsar la innovación en México. En esta ley hay mexicanos de primera y mexicanos de segunda. Y serán de segunda todos los estudiantes que se atrevan a pagar por su educación en instituciones privadas, pues serán excluidos de cualquier apoyo, y también con ellos sus universidades.

Y no solamente eso. Los científicos que hagan sus trabajos en instituciones privadas serán expulsados del Sistema Nacional de Investigadores. De la Junta de Gobierno se expulsa a los científicos, sustituyéndolos por 13 secretarios de Estado...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido que concluya, señor diputado.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Señor presidente, según me dijeron, estaba también presentando...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** No. Pero solamente tiene tres minutos.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** ¿Tengo tres minutos y luego cinco?

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Solamente.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** ¿Y luego cinco?

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** No. Tres minutos.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Bueno. Trece secretarios...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** cierre su intervención, señor diputado.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Necesito que me repongan...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Son tres minutos nada más.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Bueno. Pero repóngame tiempo, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Que concluya, que concluya el diputado.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Bueno. Pues también están militarizando al Conacyt. No se puede seguir así. Y la verdad es que es una aberración lo que se está presentando...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Concluya por favor, diputado.

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** ... La verdad que si hay traidores para México son los de Morena...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Concluya por favor...

**El diputado Carlos Madrazo Limón:** Del Partido del Trabajo y los del Verde Ecologista. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, señor diputado. Consulte la Secretaría en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva que se ha presentado.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha.

Para presentar también moción suspensiva tiene la palabra la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada Vargas Rodríguez.

**La diputada Sayonara Vargas Rodríguez:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**La diputada Sayonara Vargas Rodríguez:** En los últimos años la consulta en México ha sido un derecho de gran relevancia política. En diferentes regiones del país se han desatado conflictos socioambientales entre comunidades locales, gobiernos y empresas por proyectos de desarrollo, inversión e infraestructura, particularmente relacionados con la energía en las industrias extractivas para la explotación de recursos naturales.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen el derecho de saber y, en todo caso, aceptar o no el desarrollo que afectará positiva o negativamente en su comunidad, porque al final de su participación y la escucha de su voz ellos sabrán que pueden beneficiar o perjudicar a su comunidad y saben claramente que generar acceso para llevar agua a las comunidades, lo saben muy bien, es un desarrollo de la ciencia.

Que la propiedad intelectual que se genera en sus comunidades, lo saben bien, es el desarrollo de la ciencia. Que el tener un medicamento para combatir el cáncer, la diabetes e hipertensión o simplemente tomarse una radiografía es desarrollo de la ciencia.

Acabamos de pasar por una pandemia y la escuela más alejada de muchas comunidades indígenas debieron tener acceso a las tecnologías de la información para no quedarse rezagados en sus estudios. Y lo saben muy bien las comunidades indígenas, que esto también es el desarrollo de la ciencia.

Pero podemos traer también ejemplos a este pleno de cómo los hemos ignorado en las consultas a los pueblos originarios. Basta con mencionar que en algunos tramos de la construcción del Tren Maya no se consultaron. El Corredor Interoceánico Istmo de Tehuantepec, no se consultaron. El Acueducto Independencia, no se consultaron. La Central Termoeléctrica Westcamp y entre otros muchos más, no se consultaron.

En varios de estos casos las comunidades indígenas han seguido en conflicto y han exigido su derecho a ser escuchados y tomados en cuenta. Otros han tenido consultas muy controvertidas y se encontró que no cumplían conforme a derecho.

En este contexto hago esta moción suspensiva. Esta Ley de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación no puede aceptarse si no se toman en cuenta las comunidades indígenas y afroamericanas y su derecho a la consulta.

Los frutos de la ciencia son de todos, no de unos pocos. Si en la nueva ley colocamos que la ciencia es un derecho humano y en los hechos no lo llevamos a la práctica, de qué se trata, entonces qué estamos legislando.

Las comunidades indígenas tienen derecho a establecer sus propias prioridades y controlar su propio desarrollo tecnológico y deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo. Hoy ustedes están dándole la espalda a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido que concluya, por favor.

**La diputada Sayonara Vargas Rodríguez:** ... hoy ustedes le están abriendo otra herida con su indiferencia. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Vargas Rodríguez. Consulte la Secretaría en votación económica si toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

**La secretaria diputada Sarai Núñez Cerón:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha. Ahora vamos a entrar a un nuevo apartado de la discusión de este dictamen y es para fijar las posiciones de cada uno de los grupos parlamentarios. Empezamos con el Grupo Parlamentario del PRD y está inscrita para fijar su postura la diputada Elizabeth Pérez Valdez. Adelante, diputada Pérez Valdez.

**La diputada Elizabeth Pérez Valdez:** Gracias, presidente. Con la venia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Elizabeth Pérez Valdez:** Buenos días, diputados, diputadas. Quienes hemos defendido la educación pública y gratuita enfrentándonos al Estado que, desde incluso, mucho antes de que algunos y algunas de ustedes conocieran la izquierda y la democracia estamos hoy aquí para ser la voz de quienes quieren desaparecer.

Nuestra historia nos llama a defender esta educación que genera pensamiento crítico, esta educación que desde la ciencia le ha dado más reconocimiento a este país que lo que la misma transformación de cuarta ha hecho por el mismo.

El Grupo Parlamentario del PRD no comparte ni el fondo ni la forma con la que se está dictaminando. Una legislación esencial para el desarrollo de nuestro país se tiene que discutir con la comunidad académica, con las y los estudiantes y con quienes generan ciencia en este país.

No lo compartimos porque la ley no resuelve los problemas que según sus promotores quiere resolver. No resuelve, según los iniciantes, el tema de la aparente corrupción que llevó al régimen a despojar a más de 25 mil millones a la ciencia, la tecnología y la innovación en 109 fideicomisos.

Andrés Manuel López Obrador, a más de dos años, no ha presentado una sola prueba de que esa corrupción que denuncia según él todos los días, tenga algún efecto. Sí afectó a investigadores, becarios, académicos, académicas, y sobre todo a la comunidad científica.

No solo no ha presentado pruebas, sino que no hay denuncias en contra de los presuntos responsables de la corrupción. Tampoco esa ley le quita lo neoliberal que tanto ha señalado la directora del Conacyt, que llena la propuesta de prejuicios y más prejuicios, prejuicios propios de regímenes totales y absolutamente totalitarios. No, esa ley no resuelve eso.

La ley tampoco impide que las élites actuales gocen de los privilegios de la ciencia neoliberal, como son las becas en el extranjero. A la hija de la jefa de gobierno, por ejemplo, asignación del nivel 3 a la madre de la directora del Conacyt, o al fiscal general de la República. No, esto tampoco lo ataja la nueva ley.

Lamentablemente, tampoco resuelve los abusos del Conacyt en contra de sus adversarios por medio de vendettas que lleva a la ciencia a las barandillas de los juzgados. No, esta propuesta legislativa es total y absolutamente insuficiente para acotar los abusos de la nueva élite guinda contra los sectores de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Reitero, no acompañamos este proyecto de ley. No lo haremos porque las actividades sustanciales por ministerio de ley se sujetan a la disponibilidad presupuestaria, convirtiéndola la ley en simples proclamaciones sin obligatoriedad de otorgar y excusando su exigibilidad.

Destacan en este rubro algunos apoyos de carácter económico, la celebración de convenios o contratos y la asignación de recursos públicos, becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de maestrías, postgrados o estancias postdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

El Grupo Parlamentario del PRD no apoyará el dictamen que al final es letra muerta, es letra muerta porque 43 de 100 artículos del dictamen hacen uso de la porción normativa y de más disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con la legislación aplicable en términos de las disposiciones jurídicas aplicables sin perjuicio de las disposiciones aplicables. Eso es lo que manifiesta esta ley. No vamos a acompañar esta simulación que solo sirve para que la directora del Conacyt concentre el poder de la toma de decisiones sustanciales sobre la ciencia, la tecnología y la innovación. Lo que ustedes no han entendido en esta transformación de cuarta es que a las y a los estudiantes en este país se les defiende, que a las y los académicos de este país también se les defiende, pero sobre todo se defiende la creación del pensamiento crítico que genera la misma ciencia. Ustedes lo que quieren es acabar con todo aquello que les haga frente a todas las disposiciones que desde aquí quieren poner en esta ley y no, desde la fracción parlamentaria del PRD, desde esta oposición les decimos a quienes están en el Conacyt y que han sido beneficiarios del mismo que los vamos a defender, aún a costa de que esta gran mayoría no entienda que la ciencia en este país le da más que lo que le ha dado la transformación de cuarta. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, a usted, diputada Pérez Valdez.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora, tiene la palabra igualmente para fijar la postura de su grupo parlamentario el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, señor diputado Rodríguez Carrillo, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Con su venia, presidente. Buenos días, compañeras, compañeros diputados, uno no se explica por qué teniendo todos los recursos y los procedimientos legislativos para hacer y procesar una ley, como lo que hoy se está haciendo no se aplica y se tiene que enredar el asunto. Cuando dijimos que teníamos un plazo para generar una ley en ciencia, el plazo vencía en 2020, tenemos más de dos años que no nos dedicamos a confeccionar esto. Pero aun así, cuando llegaron las propuestas de ley, yo voy de acuerdo que no aceptaran las de la oposición, pero cuando llega la del presidente ni siquiera se procesó, se dispensó el trámite, lo pudieron haber hecho, tampoco lo hicieron.

Lo que hicieron todavía fue enredarlo más, convocaron a comisiones unidas, se comprometieron, porque eso lo hicieron ustedes en las comisiones, a convocar a siete parlamentos abiertos y tener un dictamen el día 12 de abril, tampoco lo hicieron.

Y uno no se explica por qué estamos en este momento en este trámite, cuando se pudo haber resuelto con la manera que le dan los votos a la mayoría. La mayoría puede imponer, nosotros podemos estar en contra de lo que ahí está escrito, pero ustedes necesitaban una mayoría simple para aprobar lo que ustedes quieran, como lo van a hacer hoy.

¿Por qué no lo hicieron con los procesamientos, los procesos legislativos como marca? Y hoy tuviéramos, pues una discusión quizá acalorada en términos del documento, pero no en términos de los procedimientos que se violaron. Ese es el punto en el que estamos aquí. Aquí nos tienen por esa violación e iremos a acatar y a subsanar ese procedimiento.

Pero déjenme decir otra cosa, ya estaré cuestionando en las reservas de ley cada uno de los puntos que a nosotros no nos parecen. En este momento, lo que estoy diciendo es que tenían todo para hacerlo aseado y lo complicaron, lo enredaron, no entiendo por qué.

Pero hay un punto con el que voy a iniciar, la directora del Conacyt hablaba de que había una especie de ciencia neoliberal. Yo en lo particular no entiendo cuál sea. Miren, a menudo cuestionamos la moralidad de la ciencia, pero muy poco nos detenemos a revisar lo científico de los cuestionamientos morales, ese es un punto importante, la ciencia es única, no tiene adjetivos.

Si cualquiera de ustedes atravesó la escuela preparatoria y la licenciatura y pudo leer en uno de los libros de texto de Mario Bunge, *La ciencia y su método* o *Las características de la ciencia*, bueno, pues eso define lo que es la ciencia, no tiene adjetivos.

Pero voy a ir más allá, cuando uno discute, en términos de que, si hay utilidad o no en las teorías, miren, Marx, que puede ser el referente de la izquierda, por preferencia, utilizó tres fuentes para construir el materialismo histórico y el materialismo dialéctico. Número uno, la filosofía alemana. Número dos, el socialismo utópico. Número tres, la economía clásica, el liberalismo económico: Adam Smith, David Ricardo, Thomas Malthus. Pero voy más allá, Darwin para concretar su teoría de las especies recogió de Robert Malthus la teoría de la población, otra que tiene que ver con la teoría clásica, el liberalismo económico y nadie cuestiona los posicionamientos teóricos de estos grandes estudiosos.

Carlos Marx era un asiduo lector de Darwin, es más, mandó el capital para que le diera un comentario, cosa que Darwin no hizo, pero ahí ejemplifico un asunto, cuando uno quiere discutir y cuestionar el liberalismo, neoliberalismo, no, van por cuerdas separadas, no tiene nada que ver con el método, con la metodología, la ciencia no tiene adjetivos y esa discusión no se generó en las comisiones.

Estaremos a punto de dar una reseña de lo que tiene que ver con lo que ahí debe de prevalecer en cada una de las reservas, en cada uno de los artículos que están por venir en esta discusión. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias. Ahora tiene la palabra la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**La diputada Araceli Celestino Rosas:** Con la venia del pueblo de México y de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**La diputada Araceli Celestino Rosas:** La ciencia siempre vale la pena, porque sus descubrimientos tarde o temprano siempre se aplican. Severo Ochoa, Premio Nobel de Medicina.

Buenos días, compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, que expide la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Este dictamen derivó de una iniciativa, enviada por nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a la Cámara, a partir de ahí comenzó el análisis en las Comisiones Unidas de Ciencia y Educación.

Me gustaría agradecer y reconocer la importante participación y aportaciones de la comunidad científica a este dictamen. Sus participaciones se dieron a través de diferentes canales, como fueron los parlamentos abiertos de las comisiones unidas dictaminadoras. Foros convocados por las diferentes comunidades científicas y el Conacyt, reuniones donde escuchamos las diferentes visiones sobre la iniciativa.

En el Partido del Trabajo pusimos mayor atención a los sectores que no sentían que sus preocupaciones estuvieran tomadas en este dictamen. Por ello estuvimos a favor de que se hicieran 276 modificaciones en 57 artículos y cuatro artículos transitorios.

Al pueblo de México quiero informarles que, en esta nueva Ley General de Ciencia, se incorpora el derecho humano a la ciencia, que significa poner la ciencia al servicio de la población. Esto de acuerdo con la UNESCO ayudará a que logremos que las y los mexicanos puedan vivir más y con mejor calidad de vida, ya que el desarrollo científico proporciona medicamentos eficaces para curar enfermedades y dolor que sufre nuestro pueblo.

La ciencia es capaz de ayudarnos a resolver temas de escasez de agua, de alimentación, de comunicar lugares que hoy están apartados. Gozar de los beneficios de la ciencia es darles solución a problemas muy concretos en la vida de nuestro pueblo de México.

Eso es lo que buscamos al incorporar este derecho, que los problemas sociales tengan una solución a través de la ciencia. Por eso en el Partido del Trabajo sabemos que el presupuesto que se destine en ciencia es una inversión y no un gasto.

Al impulsar que sea una ley general dará como resultado que exista una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en materia de promoción y desarrollo de la ciencia, ya que cada orden de gobierno tiene de manera precisa sus obligaciones, lo que significa que cada esfuerzo esté perfectamente enlazado y produzca un mayor beneficio. Esto a través de la consolidación del sistema nacional de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

Se implementa una política pública dirigida a fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Se reivindica el carácter humanista en el quehacer científico y tecnológico. Se establece una agenda nacional, se fortalecen los espacios de participación y consulta a la comunidad científica, ya que las entidades federativas contarán con espacios consultivos que permitan atender los asuntos desde una visión local. Pueblo de México, en el Partido del Trabajo estamos a favor que las becas sean de acceso universal, porque nosotros sí queremos apostar por nuestros científicos y tecnólogos.

Para el PT, la comunidad científica es necesaria para poder sacar adelante a nuestro país. Por ello, también impulsamos que los becados por Conacyt en un posgrado, maestría o doctorado, no se les impida poder trabajar, este es un tema que celebramos con la comunidad científica.

Como puede ver el pueblo de México, esta ley tendrá beneficios para todos. Por su atención, muchas gracias. Todo el poder al pueblo. El PT está de su lado. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Tiene la palabra el diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado Acosta Peña. Adelante, señor diputado Acosta Peña, tiene usted la palabra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Brasil Alberto Acosta Peña:** Con su permiso, presidente, muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**El diputado Brasil Alberto Acosta Peña:** Lo de humanidades seguramente tiene que ver con el humanismo mexicano. Sin embargo, hay una contradicción en el adjetivo, una *contradictio in adjecto* porque lo humano no puede ser calificado de mexicano, pues su nombre lo dice: humano es de la humanidad.

Asimismo, estamos hablando de ciencia, tecnología e innovación, sin embargo, este dictamen no está hecho con base en la ciencia. Lo advertimos, Morena no respetaría los acuerdos de las comisiones unidas. Se hizo el compromiso de realizar al menos siete foros para escuchar a la comunidad científica y solo se hicieron dos, faltan cinco. Y, aún así, los dos que se hicieron fue para decir: escuchamos a los científicos.

La comunidad científica hizo varias acotaciones trascendentales que simple y llanamente no fueron incluidas en el dictamen. Basta revisar, lo dijimos, el número de cambios que aparecen en el dictamen en función de las propuestas hechas por los científicos y veremos que los cambios que se hicieron son esencialmente cosméticos.

Denunciamos en esta tribuna los vicios procesales. En primer lugar, se citó a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con Educación, utilizando el Reglamento y donde se dijo que había una urgencia. A la pregunta expresa: ¿Cuál es la urgencia?, no hubo respuesta de ninguno de los dos presidentes de la comisión.

Segundo, en el artículo 167, numeral 6, del Reglamento de la Cámara, señala: Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el pleno en la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación Política. En ese momento pedimos la evidencia a los presidentes; nunca la presentaron.

Finalmente, se pidió que se leyera el dictamen en la comisión y que se discutieran las reservas que nosotros traíamos. La oposición no fue escuchada, no se hizo y, por lo tanto, no se quiso debatir.

¿Habrà libertad de investigación? No. En todo caso, será la libertad de la mosca en un frasco en donde se puede mover sin salirse de los lineamientos que le presente el nuevo Conacyt. Sépase que impulsaremos acciones de inconstitucionalidad porque nos parece una total, arbitraria y que no toma en cuenta la posición de los diferentes científicos y de la sociedad.

Para que vean un reflejo de la política científica de este gobierno, les pongo un ejemplo: la vacuna Patria. ¿Dónde está la vacuna Patria? Ya se acabó la pandemia y todavía no tenemos vacuna Patria. Cuba tiene cinco biológicos y es una isla de 12 millones de habitantes. China, en donde nació la pandemia, ya tiene vacuna. Y nosotros... Morena es un desastre y una desgracia para México.

Marx escribió en su famosa tesis XI sobre Feuerbach: Los filósofos no han hecho más que interpretar de diversas maneras el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo, no de destruirlo. Y lo que hace falta es transformarlo revolucionariamente.

Llamo a la comunidad científica a que hagamos un movimiento, un frente a favor de la ciencia y que nos sumemos al pueblo trabajador para que juntos generemos la fuerza social necesaria que nos permitirá hacer de México una patria más justa y mejor, que es lo que está haciendo falta.

Hagamos científicos de México y pueblo un verdadero modelo de nación que necesitamos para los próximos 50 años, en donde la ciencia juegue un papel relevante. Hagámoslo. Estamos en condiciones de hacerlo y eso nos permitirá parar el desastre que está haciendo Morena. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Acosta Peña.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora tiene la palabra el diputado Juan Carlos Romero Hicks para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante. Adelante, diputado Romero Hicks.

**El diputado Juan Carlos Romero Hicks:** Crónica de una oportunidad perdida por una pesimización optimizada y un albalzo legislativo. Distinguidas legisladoras y legisladores, con una gran visión el Senado de la República, en una iniciativa nuestra, el 12 de marzo de 2018 hizo la primera propuesta para ubicar en la Carta Magna el derecho a los beneficios de la ciencia.

En esta tribuna, el 6 de febrero de 2019, volvimos a presentar la iniciativa. Se generaron todas las condiciones para poder tener lo mejor que el día de hoy lamentablemente se ha desperdiciado. En esta Cámara, el 17 de agosto, legisladores de cuatro partidos políticos presentamos una iniciativa y luego, el 13 de diciembre del año pasado, llegó la iniciativa al señor presidente de la República.

Hemos entregado un voto particular con 77 páginas, 110 artículos y 8 transitorios, porque lo que estamos recibiendo el día de hoy no coincide. Señor presidente, le pido tomar nota para verificación que hay una contradicción entre los artículos 68 y 64. Ni siquiera se sabe cuál es la propuesta. Hemos hecho la consulta a Servicios Parlamentarios y a este momento no hemos tenido la respuesta. Con gran ilusión en Juntas Directivas trazamos una ruta de siete parlamentos abiertos que incumplimos. Nunca tuvimos la oportunidad de ser escuchados. Lo pedimos a las Presidencias de las comisiones el 11 de abril y el 20 de abril, y seguimos esperando.

Por qué una ley general. Porque una ley general tiene cinco atributos. Primero, distribuye competencia. Segundo, establece gobernanza y un sistema de planeación nacional y local. Tercero, porque resuelve el intento del financiamiento y las bases de coordinación. Cuarto, porque establece principios de acción que hoy no estamos viendo: federalismo, autonomía, inclusión, respeto a derechos humanos, pluralidad como divisa, no como algo tolerado, y sobre todo una armonización de leyes e innovación.

Con mucho pesar, hemos tenido violaciones procesales. Las denunciemos en la Junta Directiva y en la reunión de comisiones unidas. Tan mal estuvo el proceso que no nos dimos la oportunidad de tener el debate en comisiones unidas. Es un parlamento, es para poder hablar. Y estas inconsistencias lamentablemente nos van a traer problemas de legalidad y una serie de litigios.

Preguntas muy concretas. ¿Se resuelven las competencias? No. ¿Se hace una planeación nacional y local? Tampoco. ¿Garantizamos libertades académicas? No. ¿Se respeta el federalismo de entidades federativas? No. ¿Hay contradicciones? Abundantes. Y una ley que no tutela la innovación, la propiedad intelectual, los centros públicos no puede ser el proyecto al que estamos aspirando.

Tantos sueños, tantas personas que vinieron a expresar el sueño de los alumnos, el proyecto de los investigadores y de los profesores hoy lamentablemente no lo estamos cumpliendo. Y lo digo con mucho pesar. Y perdón que lo explique así. No van a encontrar probablemente un legislador que haya invertido más tiempo en esto que quien habla en este momento. Hicimos los exhortos, pero no lo obtuvimos.

Un gobierno que le teme a la inteligencia es un gobierno enfermo. Un gobierno que no entiende estar del lado correcto de la historia no podemos asumirlo con un juicio de valor benigno.

Hoy lo que necesitamos es pedirle disculpas a México, a la comunidad académica y lo diría Octavio Paz de manera muy sencilla: la ceguera biológica nos impide ver; la ceguera ideológica nos impide pensar. La historia no los va a absolver, esa historia estará del lado de las personas que quieren y que piensan. La ciencia tiene que prevalecer. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, señor diputado Romero Hicks.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Tiene ahora la palabra la diputada María Eugenia Hernández Pérez, por parte del Grupo de Morena, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

**La diputada María Eugenia Hernández Pérez:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada María Eugenia Hernández Pérez:** Pueblo de México, hoy es un día histórico, pues después de cuatro años culminamos con la aprobación de tan anhelada ley. Hoy se consolida la cuarta transformación en el sector de humanidades, ciencia, tecnología e innovación. Seguimos haciendo historia junto con el mejor presidente de nuestra historia contemporánea y, pésele a quien le pese, se llama Andrés Manuel López Obrador.

Mienten, mienten y son cínicos. Vienen a defender sus siete foros cuando en muchos de ellos nunca se aparecieron, en dichos foros. Qué interés de escuchar a los investigadores, ninguno. Vergüenza les debería dar exigir cuando no tuvieron interés en la misma. Muchos de ellos se presentaron hoy por primera vez y sin haber leído más de 500 hojas que era nuestra obligación como integrantes de la comisión haberla leído. Lo que están ustedes demostrando es su ignorancia, son sus intereses particulares.

Yo les pregunto: ¿cuáles son los intereses que ustedes defienden? Porque no están defendiendo al pueblo. Se creen ustedes integrantes de una minoría elitista porque desprecian a la mayoría y aquí vienen a defender según ustedes al pueblo. Qué mentirosos y cínicos son ustedes. Vergüenza les debería de dar.

Mentiras y más mentiras. Es falso que Conacyt vaya a determinar los temas que cada investigador tenga que realizar. Más bien las investigaciones tendrán que ser encaminadas a resolver a través de la ciencia innovaciones para apoyar a transformar nuestras regiones, regiones que han sido olvidadas por esa ciencia que ustedes tanto están defendiendo, por esos gobiernos neoliberales que hundieron el desarrollo científico en lo que vino a encontrar Conacyt a partir de 2018.

La ciencia y la innovación tiene que transformar a nuestras regiones, tiene que existir una ciencia para beneficio de todas y todos. Es el derecho humano a la ciencia por si no lo han entendido.

Las becas no se pierden, se aseguran a estudiantes en escuelas públicas y aún así a los estudiantes becados de posgrados en universidades particulares lo seguirán recibiendo, les seguirán dando sus becas siempre y cuando la universidad privada no les cobre su colegiatura, porque ahí entendemos el doble negocio que tenía. Otra gran mentira y qué pena me da quienes estuvieron aquí al frente hablando de comunidades indígenas que han sido olvidadas. Señores, eso es totalmente falso y le hablo al pueblo de México, porque aquí cabe entender que no están defendiendo al pueblo de México. Esas comunidades indígenas habrá un representante del INPI con voz y voto, quien formará parte de la Junta de Gobierno en el Consejo Nacional, para los que no la leyeron y que pasaron aquí a decir que estamos olvidando a las comunidades indígenas. Se preservan las lenguas en el ámbito de esta misma ley.

Muchos investigadores que están en dichas comunidades están muy contentos. Compañeros diputados integrantes de ambas comunidades los invitamos a que recorran sus comunidades indígenas, que platiquen y que vean el abandono en el que fueron sumidos y que lean, por supuesto, la ley lo que dice de las comunidades indígenas. Preservar los conocimientos ancestrales es muy importante.

Repito, no se renuncia a la cuarta T, y lo que fue más vergonzoso, que desconocieran el trabajo de sus propios equipos, quienes tuvimos reuniones con ellos para ver en qué se podía corregir la ley, y se hicieron 191 correcciones en base a lo que ustedes nos pidieron, pero qué creen, nosotros no renunciamos a la esencia de la cuarta T y ahí fue donde a ustedes ya no les gustó.

Lean a ley, recorran, platiquen con los estudiantes y verán cómo estos están muy contentos con esta nueva ley, y que dicen que ya era justo que tuviéramos una ley que sea democrática, para todos y para todas.

Por último, quiero decirles, la cuarta transformación no es solo un movimiento político, es una revolución de las conciencias y eso no les ha llegado a ustedes. Espero que entiendan que nosotros seguiremos luchando por el pueblo y que nosotros seguiremos avanzando hacia un futuro de justicia, democracia popular, paz y felicidad.

Habemus Ley de Humanidades, de Tecnología, de Ciencia y Humanidades. Que viva la cuarta T y que viva esta Ley de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Con esta intervención se concluye la etapa para fijar posturas por parte de los Grupos Parlamentarios en torno al dictamen que estamos analizando. Ahora entraremos a su discusión y con esta intervención, con esta última intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Por lo tanto, está a discusión en lo general. Como primer orador en contra ha pedido el uso de la tribuna el diputado Ignacio Loyola Vera, del Partido Acción Nacional. Adelante, por favor.

**El diputado Ignacio Loyola Vera:** Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Ignacio Loyola Vera:** Compañeros y compañeras diputados, hay una pregunta que sigue flotando en el ambiente, ¿cuál es la urgencia? Es algo que no acabamos de entender, por qué estamos aquí discutiendo algo que podíamos haber revisado y discutido en las comisiones unidas. Le vuelvo a repetir, ¿cuál es la urgencia? Y saben qué nos perdimos la oportunidad de sacar una ley que realmente le sirva a México. Yo quiero salir un poquito del tema, porque quiero hacer una reflexión de lo que realmente está pasando en nuestro país, ustedes están destruyendo instituciones cuando el objetivo sería mejorarlas. Hoy estamos aquí presenciando la destrucción de la financiera rural y la destrucción también de algo que ustedes crearon para destruir el Seguro Popular. Quiero que realmente reflexionen y que piensen, porque están pensando, pero con un cerebro ajeno. Yo quiero pedirles que piensen por ustedes mismos, que decidan por ustedes mismos. La verdad es increíble que ninguno de ustedes, bueno, por ahí hay una persona Adela, que sí, realmente reflexiona y vota distinto a todo el grupo, eso es bueno conocer, que se empiece a mover un poquito la rueda y empiecen a pensar distinto, pero saben qué, les tengo malas noticias, un procedimiento, como ya se mencionó, albazo legislativo ya existe jurisprudencia y de seguro la Corte, sino es que el Senado les va a enmendar la plana como ha sucedido muchas veces. ¿Qué es lo que está pasando con esta ley? Pues, simple y sencillamente que es controladora y es concentradora de poder, y se habla y he escuchado mucho decir que los conservadores y saben que la directora del Conacyt, Álvarez-Buylla, es beneficiaria de los conservadores y de los capitalistas, porque es ella doctora gracias a becas del Conacyt y que ella decidió qué estudiar y en esta ley se va a tratar de influir en lo que los jóvenes deben de estudiar. A mí verdaderamente me enoja que esta ley haya sido aprobada en este albazo, sin honor, sin verticalidad, sin honrar los compromisos, yo vengo de un estado donde se honra la palabra y se respetan los compromisos. Un estado donde se respeta la libertad y aquí se han atropellado todos los derechos de sus pares. No estamos hablando de personas distintas, somos sus pares y nos han lastimado y nos han ignorado, eso no se debe hacer en un Congreso como este.

La simulación, la ilegalidad también abundaron. Aquí se dice que es la casa del pueblo y se cancelaron cinco foros pendientes, no se está escuchando como debe ser.

Y alguien dijo, no vienen, fueron unos foros verdaderamente mal estructurados, mal planeados, tediosos, de una duración impresionante, cuando pudo haberse organizado algo más productivo.

Soy testigo del compromiso de todos los investigadores y ustedes le van a dar la cara y le van a tener que responder a todos los jóvenes y a los científicos de este país, esta aberración que estamos presentando aquí, el día de hoy.

Y les voy a dar un dato, si hubiera realmente un deseo de apoyar a la investigación hubieran hecho un presupuesto adecuado para la investigación y para la educación. ¿Cuánto? Se estima que deberíamos tener 1 % del producto interno bruto. Ni siquiera hemos llegado al .3 y este año, en el Presupuesto 2023 no se autorizó absolutamente ningún incremento.

Esta ley no atiende las necesidades de los jóvenes, no atiende las necesidades de los investigadores ni tampoco le da futuro ni viabilidad a la investigación en nuestro país.

¿Saben qué? La ciencia y la investigación generan muchos recursos y lo estamos cancelando. La creatividad y la innovación de los científicos mexicanos da y puede dar muchos más frutos para este país, lo estamos cancelando también.

Y lo decía un filósofo francés, la ciencia sin conciencia es la ruina del alma. Estamos arruinando a nuestro país con decisiones y con leyes inadecuadas. La historia se los reclamará. Es cuanto, gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputado Loyola. Tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Espinoza, para hablar a favor del dictamen. Adelante, diputada Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena. Adelante, diputada.

**La diputada Gabriela Martínez Espinoza:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la libertad de investigación es un derecho que permite el desarrollo de actividades académicas, de

investigación humanística y científica, tecnológica y de innovación. Asimismo, sirve como herramienta fundamental para generar avances en la sociedad, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas y en general del progreso humano.

Por lo tanto, cabe aclarar que el presente dictamen no restringe la libertad de investigación, ya que en su artículo 12 establece, de manera clara y transparente, que la política pública deberá salvaguardar la investigación en los diversos rubros y comunidades, así como fomentar y respetar sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior, por lo que el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación como órgano público descentralizado y asesor e instancia de consulta especializada para el Estado mexicano, tiene la responsabilidad de garantizar y promover la libertad de investigación.

La investigación debe estar libre de intereses de poder y de acuerdos políticos, por ello, la libertad de investigación debe ser guiada por el rigor, la pluralidad y la equidad epistemológica.

Debe garantizar el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética y los derechos humanos.

Diputadas y diputados, este nuevo marco jurídico garantiza, sin limitaciones ni restricciones, el apoyo a la investigación en diversas áreas de las humanidades, la ciencia, tecnologías y de la innovación. Garantiza el respeto a las libertades de investigación por todas las instituciones, estas sean públicas o privadas. Establece la libertad de investigación como un principio fundamental de la política pública en la materia, libertad que por años y debido a la falta de un horizonte en común y de objetivos estratégicos que respondieran al interés público nacional se trastocó.

En sexenios anteriores se atendieron las necesidades de unos cuantos, se orillaron a muchas instituciones del sector a generar conocimiento a costa de su libertad académica, de expresión, de cátedra y de investigación.

Las actividades en materia de ciencia y tecnología se apegaron a los intereses políticos y económicos de sus dirigentes, permeando en perjuicio del desarrollo de la ciencia y de la tecnología.

Es entonces que la nueva Ley General establece una agenda nacional, la cual busca atender y afrontar las necesidades, las problemáticas y los retos del país, agenda que siempre se guiará mediante la participación de la comunidad a nivel local, municipal y nacional, así como de las universidades, instituciones de educación superior y los centros de investigación. Además, permite la incorporación de propuestas generadas por los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y equiparables para sí integrar una agenda nacional con asuntos prioritarios e indispensables en el país. Claro que se tomaron en cuenta estos grupos.

Por ello, las y los diputados de Morena acompañamos esta nueva Ley General que asegura no tener más casos de discrecionalidad, de investigación, que no quebranta las libertades y que, por el contrario, respeta todo tipo de expresión.

Y va desde aquí nuestros más profundos deseos de recuperación a nuestro queridísimo presidente Andrés Manuel López Obrador. Y tengamos presente siempre, compañeros y compañeras, Calderón sí sabía y era cómplice y es cómplice de García Luna. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias por su intervención. Diputado Eduardo Murat Hinojosa, tiene usted la palabra para hablar en contra del dictamen por parte del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, señor diputado.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Al igual que todos los que me antecedieron, concuerdo en que no fue la forma, no fue la forma correcta. Y como lo dije el otro día y como lo decía Jesús Reyes Heróles, la forma es fondo.

Compañeras y compañeros, qué manera de reducir el proceso legislativo a nada y dinamitar de esta manera al Poder Legislativo. ¿Cuál es la prisa? En un tema tan importante como este no nos podemos equivocar. En la ciencia, tecnología e innovación ya vamos muy atrasados y esto nos va a retrasar muchas décadas frente a otros países.

Fue un proceso desahuciado, al vapor. Habíamos quedado en la comisión que iban a ser siete foros y solamente se realizaron dos, y aclaro, que no están a favor la mayoría de la comunidad científica, sino la mayoría en el Congreso, que es muy distinto. No estamos de acuerdo porque limita la libertad de investigación y va a dejar a la deriva a la ciencia, a la tecnología y a la innovación nuevamente.

La estructura de esta ley nos hará retroceder y no nos va a llevar a crear una verdadera palanca de desarrollo. Es anticonstitucional porque no respeta la soberanía de las entidades federativas y va en contra del pacto federal, lo subordina a una agenda nacional del Poder Ejecutivo, es regresiva frente a derechos existentes, viola derechos humanos de las instituciones privadas y de los estudiantes.

Es centralista, es vertical al supeditar al sector científico a la junta de gobierno federal compuesta en su totalidad de miembros del gobierno federal a un nivel muy bajo. Tiene fallas estructurales, no es funcional ya que deja de usar criterios técnicos para postulantes y los cambia por filosóficos, ambiguos y debatibles.

No es operativa, por eso estamos en contra. Y los que elaboraron la iniciativa, estoy seguro que no tienen la más mínima idea de cómo funciona el ciclo de la innovación y lo que sucede en la realidad, lo que sucede en la tierra.

Con esta iniciativa, compañeras y compañeros, le están dando el tiro de gracia a la ciencia y a la tecnología e innovación. Y están haciendo que no tengamos un terreno fértil para que pueda prosperar.

Como decía Kofi Annan: la ciencia es la llave maestra que abre las puertas del futuro. No cometamos el error de cerrarlas con este alboroto, con esta imposición. Por su atención, muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias diputado Murat, por su intervención. Tiene ahora la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel** (vía telemática): Con su venia, diputado presidente. ¿Me escucha?

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Sí, como no. La escuchamos bien.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel** (vía telemática): Buen día.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Buen día.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel** (vía telemática): Buenos días diputadas y diputados. Nadie dijo que sería fácil cambiar la forma de gobernar, como alguien que participó y que me antecedió en la palabra comentó que no se respetaron las minorías, eso es una mentira, porque sí se les escuchó en los parlamentos, en los foros abiertos que se realizaron.

Tan es así que en la iniciativa del Ejecutivo se modificaron 276 modificaciones, 57 artículos y 4 transitorios. Claro que se les escuchó, pero obviamente a quienes asistieron a estos foros, a estos parlamentos abiertos, porque en realidad los que fueron a estos parlamentos estaban interesados en saber esta importante reforma y los que no asistieron pues minimizaron a los científicos de los cuales ahora supuestamente defienden.

En México tenemos el compromiso impostergable de llevar a la población a su mayoría al bienestar social. Bajo esta perspectiva existe la condición de la inversión en humanidades, ciencias y tecnologías e innovación contribuye a la generación de conocimiento nuevo y nacional. Fortalece nuestra soberanía y nuestra independencia tecnológica. Apuntala los programas gubernamentales y se encaminan a la fundación o disidencia al favor del bienestar de la sociedad y del cuidado del medio ambiente.

En este sentido, es que la aprobación de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación atiende de manera precisa lo que establece el marco jurídico constitucional en el artículo 3o, fracción V del CPU, que postula el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación, tecnología y así como la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, garantizando el acceso abierto a la información que derive de ella.

Estoy cierta que la nueva ley general en materia de humanidades, ciencia y tecnología e innovación deberá promover la formación, actualización de especialistas de alto nivel de investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica, que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportando el bienestar social. Y esta ley nos da la oportunidad histórica de refrendar nuestro compromiso con el pueblo.

Es importante dejar claro desde esta tribuna los principios que enarbolan esta nueva ley, son los de transparencia que la mayoría de la oposición no conoce, honestidad, eficiencia administrativa y humanismo mexicano, que acaba el uso discrecional y opaco de los recursos y las becas. Están enojadas las empresas transnacionales a quienes responden la oposición, que resultaban beneficiados con los recursos públicos de Conacyt.

Y ustedes, los de la oposición, se niegan a aprobar esta nueva ley con argumentos que les dictan quienes nunca se interesaron por la ciencia y la tecnología del país. Esta nueva ley es resultado de un gran consenso entre sectores académicos, comunidad científica y la participación ciudadana.

Entre las bondades que nos ofrece esta ley es tener una nueva cultura casi científica, donde el conocimiento no sea visto como una mercancía ni como un privilegio para las élites, que el recurso destinado a los investigadores sea entregado de manera directa.

Ya hemos escuchado, analizado y reflexionado sobre esta nueva ley, pero vale la pena resaltar algunos aspectos que resumen sus cualidades positivas: garantiza el derecho humano a la ciencia, fortalece la soberanía nacional mediante la independencia científica y tecnológica, reivindica el carácter humanista, el quehacer científico y tecnológico, afianza las bases de coordinación sectorial y del rol de los Centros Públicos de Investigación, fortalece los espacios e instancias de participación y consulta...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido a la diputada que, por favor, concluya.

**La diputada Ana Karina Rojo Pimentel** (vía telemática): ... para el artículo y la coordinación presupuestal. Se le acabaron sus privilegios a la élite y ahora le toca al pueblo. Y, aunque les duela, vamos a ejercer nuestra mayoría. Viva el Partido del Trabajo y viva el pueblo de México. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputada Rojo Pimentel. Ahora tiene la palabra el diputado Pablo Gil Delgado Ventura, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, señor diputado Gil Ventura.

**El diputado Pablo Gil Delgado Ventura:** Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Pablo Gil Delgado Ventura:** Buenos días, compañeras y compañeros. Desde Movimiento Ciudadano nos parece muy lamentable que una vez más en esta Cámara de Diputados se desconozcan los acuerdos y se interrumpan los procedimientos para privilegiar el mayoriteo. Más aún tratándose de un asunto tan trascendente para el desarrollo de nuestro país, como es el sector de ciencia y tecnología.

Quiero hacer una narrativa cronológica. El día de hoy en la Comisión de Educación votamos por unanimidad el asunto de los pueblos indígenas, donde se cumplieron los acuerdos, donde hubo un diálogo y una posición de la Comisión de Educación, que más tarde se convirtió en algo que desconocí, que se convirtió en un galimatías.

Resulta vergonzoso que nos hayamos comprometido a realizar un proceso de dictaminación, incluyendo siete foros de parlamento abierto a la participación de todas las voces interesadas, así como un proceso de análisis en coordinación con el Observatorio de Transparencia Legislativa de la UNAM. Y ese compromiso esté

quedando reducido a lo que es más cercano a una simulación, a una imposición que implican estas acciones desde el grupo mayoritario.

Y es que durante los dos foros que aquí se realizaron se expresaron comentarios y aportaciones encaminadas a solventar numerosas deficiencias que se advierten en el proyecto de la ley del Ejecutivo. Por ejemplo, generar la certeza en torno a un financiamiento científico. La no discriminación entre los sectores que integran este ámbito. La necesaria autonomía de los centros públicos de investigación. La correcta distribución de competencias. Que sea transversal y la integración y participación de las entidades federativas y los sectores empresarial, académico y gubernamental.

Pero, a pesar de la gran disposición de la comunidad científica para aportar sus conocimientos y experiencia en favor de un mejor resultado, el contenido de lo que hoy aquí se vota, hoy es sometido a nuestra consideración, no toma en cuenta preocupaciones y propuestas formuladas ni por las personas participantes en los foros ni por las organizaciones de la sociedad civil organizada que han expresado públicamente su opinión, ni por quienes integramos las comisiones unidas, donde no fue tomada en cuenta nuestra aportación.

Es evidente que, al revisar el comparativo entre la iniciativa del Ejecutivo y el texto propuesto para el dictamen, se hicieron modificaciones en la redacción original y que tampoco se tomaron en cuenta las demás iniciativas existentes en la materia, situación que también era parte del acuerdo y hoy se desconoce y se faltó a la palabra.

Siempre lo comento en las comisiones en las que soy integrante, hay temas en donde no den existir colores, solo se debe privilegiar el interés de la ciudadanía y del país, y ese precisamente es el desarrollo científico. No se puede estar sujeto este pensamiento a ideologías de partido.

Estamos viviendo una época de avances tecnológicos que suceden más rápido de lo que las sociedades logran adecuarse a las realidades e incluso de los gobiernos que logran regularlas. En este contexto, resulta indispensable que nuestro país cuente con la legislación pertinente y funcional que incentive el desarrollo, no que lo limite y lo obstaculice.

Compañeras y compañeros, tenemos que respetar el debido proceso y no faltar a la palabra. Yo hago un atento llamado para que este posicionamiento que hoy tenemos sea escuchado en la comunidad científica. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Delgado Ventura. Ahora tiene la palabra el diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, señor diputado.

**El diputado José Migue de la Cruz Lima:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado José Migue de la Cruz Lima:** Buenos días, compañeras y compañeros, me gustaría resaltar la importancia de la investigación en humanidades, en ciencias, en tecnologías, en innovación para el desarrollo integral de México, pero, sobre todo, algo que no se había visto nunca en el país, el bienestar social, algo que ni el PRI, ni el PAN, ni ningún otro partido, ni ningún otro gobierno se había atrevido, a usar la ciencia, a crear ciencia para un bienestar social y no para llenarse los bolsillos.

Lamentablemente en el pasado el PAN no ha proporcionado el apoyo necesario para fortalecer estos sectores, sin embargo, son los más aguerridos en querer tirar algo que beneficia no solo a los investigadores, a los estudiantes de universidad, sino también al país.

La falta de apoyo por parte del PAN, del PRI a la investigación. Me gustaría exponer algunos ejemplos de cómo durante los gobiernos del PAN se descuidó financiamiento y fomentó a la investigación en humanidades, en ciencias, en tecnologías, en innovación ya también vale decirlo, en el apoyo a las mujeres científicas. Yo no recuerdo y corríjanme, yo no recuerdo que ningún gobierno ni panista, ni priista, ni perredista, ni ningún otro se haya atrevido a darle el apoyo a las mujeres científicas y se quedan callados porque es real, ustedes nunca han apoyado a las mujeres científicas, a las mujeres investigadoras.

Este gobierno ha hecho lo que ustedes en toda la historia jamás hicieron, apoyar a las mujeres y es algo que esta iniciativa va a ser grande, ¿por qué? Porque finalmente se le está dando un papel importante a las mujeres, a las mujeres que de verdad luchan por sobresalir no solamente en México, sino de manera internacional.

Algo que hay que recalcar de los gobiernos anteriores, que a pesar de lo que ustedes dicen, no, que no hay que mirar al pasado, tenemos que mirar al pasado porque el que no conoce su historia, está condenado a repetirla, por eso, debemos recordar ese pasado.

Ustedes, gobiernos panistas, gobiernos priistas redujeron el presupuesto en ciencia y tecnología. Durante el gobierno de Felipe Calderón de 2006 a 2012, el presupuesto asignado a la investigación y desarrollo de ciencia se redujo y les voy a dar datos del Banco Mundial. Según datos del Banco Mundial en 2006, como porcentaje de investigación en el PIB, fue de 0.42 y en 2012 se redujo a 0.39, y se supone que en la ley que estaba de 2002 tenía que ser del 1 %, entonces, por qué pregonan y lloran de que dicen que este gobierno no invierte, pero si ustedes tampoco lo hicieron. No lo hicieron, no tienen la moral, no tienen la cara para pedirle a este gobierno que el 1 %, si ustedes tampoco lo cumplieron.

Denme pruebas de que ustedes lograron el 1 %, no pueden. Van a gritar todo lo que quieran, pero no tienen pruebas, no tienen ética, no tienen moral, no tienen cara para reclamarle a este gobierno. Por eso estamos primero, por eso el presidente es el más querido, porque ustedes no tienen nada, no tienen nada con qué defenderse.

Otra cosa. Recordemos que en la conferencia mañanera del 20 de octubre de 2020, se expuso que entre 2013 y 2018 los privados se le transfirieron más de 15 millones de pesos a través de fideicomisos y más de 26 mil millones de pesos mediante el padrón estatal de investigadores, siendo beneficiadas empresas extranjeras. Llámese IBM, Whirpool, Volkswagen, entre otras. Eso es lo que ustedes hacen, ustedes le pagan a extranjeros, pero no le pagan a nacionales.

Ustedes lo único que ven en la ciencia es negocio y lo han dicho claramente. Si la ciencia no es redituable, de qué nos sirve a nosotros. No, señores, la ciencia no debe ser redituable, la ciencia debe ser por el bienestar social, debe ser creada para que apoye a la población, no para que apoye a empresas, no para que apoye a privados.

Se puede trabajar junto con privados y con presupuesto público, claro que sí, se puede y así se debe de hacer, no como ustedes dicen, si no me da ganancias, de qué me sirve invertir en la ciencia social. No, esos están mal, esos están mal y están acostumbrados a eso, y, ¿qué creen? Gracias a esta iniciativa se va a lograr eso, se va a lograr que tengamos una ciencia social, que tengamos una ciencia en México que vea por los necesitados, que vea por el pueblo y que finalmente les demuestre que Morena sí sabe gobernar. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias por su intervención, diputado de la Cruz Lima. Ahora tiene la palabra la diputada Cynthia López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada López Castro. Adelante.

**La diputada Cynthia Iliana López Castro:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Cynthia Iliana López Castro:** A ver, vengo a explicarles con peras y manzanas, porque no entienden. No, es que no entienden, no entienden, no entienden, hay que explicarles con peras y manzanas, porque así entienden los diputados de Morena, me da una vergüenza lo que acaba de decir el diputado anterior que Morena sí sabe gobernar, cuando en un solo día desaparecieron el Insabi, Financiera Rural y ahorita están creando la peor ley de ciencia de la historia.

Entonces, queridos compañeros con peras y manzanas explíquenles a los mexicanos lo que acaban de hacer, explíqueme cómo con esta ley viola la libertad de investigación, viola la libertad de expresión, es absolutamente inconstitucional lo que ustedes están haciendo. La comunidad científica, con quienes ustedes deberían tener una buena interlocución, está muy molesta por cómo los sacaron de los parlamentos abiertos, solamente hicieron dos de los siete que se comprometieron a hacer. Sacaron esto sin una discusión abierta como se

tendría que hacer, es verdaderamente vergonzoso que lo único que pedía la comunidad científica es que se le diera el 1 % del Presupuesto y ni eso quisieron darle. Son el gobierno que peor ha invertido en educación, que peor ha invertido en ciencia, no hay investigación. ¿Saben cómo sabrían gobernar? Si invirtieran un poquito en investigación, porque si ustedes invirtieran en investigación, respetaran a la comunidad científica podrían dar investigaciones que le sirvieran a su gobierno, pero ustedes no han querido invertir en ciencia, no han querido invertir en innovación y no han querido invertir en poder investigar qué les duele a los mexicanos, qué le están haciendo ustedes y por eso hoy también desaparecieron el Insabi y dejaron a 36 millones de mexicanos sin seguridad social. Y, hoy, dejan no solo a la comunidad científica, a toda la comunidad académica le quitan la oportunidad a cualquier estudiante de poder obtener una beca, y les quiero decir algo, su directora brillante, perdón, pero obtuvo beca gracias a los gobiernos que ustedes criticaron y no solo ella, ella y su hija. Así que aquí no vengan a lavarse las manos, a decir que no estuvo porque fue, ha sido una directora beneficiada de los anteriores gobiernos. Y, lo que ustedes están haciendo con el Conacyt, desaparecerlo, forzar a los investigadores a seguir una línea de investigación me parece absolutamente inadmisibles, controlador, demagógico, yo sé que a ustedes no les gusta estudiar, yo sé, se ve que a ustedes no les gusta estudiar. Se ve que ustedes nunca necesitaron del apoyo de Conacyt para poder prepararse. Eso me queda totalmente claro. Ustedes como quiera, pero qué culpa tienen los estudiantes, qué culpa tienen los mexicanos que la única vía para poder cambiar su origen del destino es la educación.

Si ustedes no la aprovecharon, si ustedes no se acercaron al Conacyt, si ustedes no realizaron una investigación, si ustedes no quisieron prepararse, está bien, ya llegaron a ser diputados y su ignorancia se ve todos los días en tribuna, todos los días en tribuna. Pero no les quiten la oportunidad a millones de jóvenes a poder conseguir una beca, a poder estudiar, a poder tener un título profesional, a poder elevar el nivel académico que tenemos en nuestro país.

Hoy el nivel académico de nuestro país es verdaderamente vergonzoso, y quiero dejar claro, Morena ha destruido el Conacyt. Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias por su intervención. Diputado José Miguel de la Cruz Lima, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado De la Cruz Lima, por favor. Creo que es la ciento... Ya está. Adelante.

**El diputado José Miguel de la Cruz Lima** (desde la curul): Ya. Muchas gracias. Por alusiones personales, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, hasta por un minuto, desde su curul, por favor.

**El diputado José Miguel de la Cruz Lima** (desde la curul): Mire, a mí me llama mucho la atención todas las mentiras que aquí el PAN dice. Para empezar, yo soy estudiante, somos estudiantes aquí, yo soy de maestría, tenemos de doctorados. Aquí estudiamos en escuelas públicas para sobresalir, para sacar adelante este país y demostrar que no solo los jóvenes somos el futuro de este país sino que lo estamos demostrando.

Y, además, ahora que sacaron lo de las manzanitas, me gustaría explicar algo, ¿ustedes sabían por qué está en contra el PAN de esta iniciativa también? Porque se van los fideicomisos, ellos pregonan y lloran porque regresen los fideicomisos. ¿Pero qué creen? No van a regresar para sus bolsillos, así que olviden los fideicomisos porque no hay dinero para las ratas.

Y Felipe Calderón sí sabía y Margarita también, es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Tiene la palabra el diputado Jesús Roberto Briano Borunda, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, señor diputado. Para hablar a favor del dictamen. Adelante, por favor.

**El diputado Jesús Roberto Briano Borunda:** Con su venia, presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** A usted. Adelante.

**El diputado Jesús Roberto Briano Borunda:** Para nada más poner en contexto cómo se formuló esta Ley de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuatro años que se formó esta ley voy a dar algunos datos de los cuales mucho a veces desconocen.

Se hicieron 49 iniciativas de ley, incluidas la iniciativa presentada el 17 de agosto de 2022, por el diputado Juan Carlos Romero Hicks. Se hicieron y se realizaron 135 foros de consulta y participación del sector público, organizados directamente por el Conacyt, en colaboración con otras instituciones, como la Comisión de CTI, de la pasada legislatura.

Se realizaron 26 foros de la comunidad de humanidades, ciencia y tecnología e innovación. Se entregaron 224 propuestas de aportaciones generadas en la plataforma de consulta de la institución. Se realizaron 22 reuniones de trabajo con diversos actores del sistema nacional, así como del gobierno federal. Se hicieron 174 cuestionarios dirigidos a instituciones y a expertos en la materia.

Se recibieron tres propuestas de ley de particulares. Se tuvieron 14 opiniones emitidas por distintas secretarías de Estado. También se recibieron 6 opiniones al documento realizadas por otras instituciones públicas y asociaciones civiles.

Se recibieron 193 documentos de especial relevancia, incluyendo 31 informes, estudios y documentos oficiales de carácter internacional, 5 leyes y exposiciones de motivos en la materia, 23 análisis legislativos, 27 estudios de política comparada, 6 memorias de eventos relevantes de la materia, 55 diagnósticos de observaciones temáticas, 44 reflexiones interdisciplinarias.

Y a partir de la presentación de la iniciativa en colaboración con los diputados de las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, se han hecho seis cuebiniarios y más de 10 foros con las comunidades de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación. Todo esto nos da esta ley que estamos votando ahorita.

Entonces, aquellos diputados y diputadas que dicen que jamás se consultó a la comunidad científica, aquí tenemos las pruebas, tenemos los datos. Como esta es una ley de ciencia, obviamente los datos son los que hablan y se los tenemos aquí en documento. Se hizo el acuse en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación por si alguien lo quiere. Nosotros se los podemos reenviar con todo gusto y aparte hay una carta formada por 2 mil 187 integrantes del personal de los centros públicos de investigación que están avalando esta Ley de Ciencia, Tecnología y Humanidades e Innovación, así como los 27 directores de los centros públicos de investigación que también están de acuerdo con esta Ley de Ciencia y Tecnología.

Así que si quieren datos aquí los tenemos, se los hacemos llegar ahorita en la Comisión de Ciencia los hicimos circular por medio de unas hojas. Y un diputado muy grosero se las aventó a mi asesor y la verdad eso, yo me controlé, pero fue una grosería y ojalá se tomen cartas en el asunto.

No queremos ser alusiones, mejor hacemos la denuncia y ojalá se lleve a cabo alguna consideración de ese diputado. La verdad sí estamos muy molestos, pero haremos la denuncia correspondiente.

Entonces, esta ley abarca todo lo que necesitamos en ciencia y tecnología para nuestros científicos, investigadores e investigadoras en México. Es cuanto y muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Briano Borunda. Tiene la palabra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, compañera Espinosa Morales.

**La diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**La diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Honorable asamblea, yo también me uno a las preguntas que hicieron mis compañeros y compañeras de la coalición de Va por México, ¿por qué la prisa de aprobar estos dictámenes al vapor? Pareciera que su patrón les demandó una cuota que no cumplieron durante todo el año legislativo, pero aparte de ello, les van a corregir la plana en el Senado.

Hace unos días votamos aquí de fast track la Ley Minera y, en el Senado, el propio Grupo Parlamentario de Morena no se pudo poner de acuerdo, y ya les corrigió la plana y ya les frenó la Ley Minera. Seguramente esto va a pasar con esta ley que estamos discutiendo en este momento.

He escuchado también en esta tribuna que hablan sobre la élite neoliberal, que había una élite neoliberal en el Conacyt, pues ya ha cambiado la élite neoliberal y ahora es la élite guinda.

Y es una élite guinda porque hay un personaje que ustedes deben de conocer muy bien, que es el fiscal carnal o el fiscal imperial. Sabían ustedes que el fiscal Gertz Manero tardó 11 años para que fuese aceptado en el SNI y nunca había aprobado hasta que llegó la directora del Conacyt, Álvarez-Buylla, en un conflicto de intereses lo nombra como investigador del Sistema Nacional de Investigadores, cuando antes no se había aprobado esta designación.

Pero aparte de esa élite guinda hay otra persona que ejerce un conflicto de intereses, que es la mamá de la directora Álvarez-Buylla. La mamá de la directora fue nombrada como investigadora nacional emérita.

Para los que dicen de no robar, no traicionar, no esto, ¿eso no es conflicto de intereses? Claro que es un conflicto de intereses, la mamá de la directora no pudo haber sido nombrada como investigadora nacional emérita. Entonces, no me vengan a decir que la élite se acabó, porque solamente se cambió de color, si así lo quieren ver.

Compañeras y compañeros, los centros públicos de investigación son los espacios en los que, por excelencia, se realiza la ciencia, la tecnología y la innovación a lo largo y a lo ancho de este país.

Esta retrógrada ley Buylla les da un trato que sus resultados presentes y potenciales no merecen. Como sé que ni me están escuchando y que a lo mejor ni les interesa a las bancadas oficialistas, permítanme dirigirme a las personas que están haciendo ciencia, tecnología e innovación y que seguro a estas horas ya están trabajando.

Estimados investigadores, académicos y científicos, es momento de reconocer que en el 2018, la decisión de apoyar a Morena no fue nada buena, cometieron un gran error. Esa mayoría encabezada por Morena hoy les da la espalda.

Con esta nefasta ley se les impone una agenda nacional de temas que al régimen les interesa que les investiguen, les condiciona las becas, les condiciona los financiamientos. De plano, estamos próximos a que en una de esas les pidan que se afilien a Morena, para que puedan conseguir una beca. Les quieren ver la cara. Les mienten cuando les dicen que los becados podrán trabajar, nada más que falso.

En el PRD, estamos proponiendo que los Consejos Consultivos Internos sean parte del órgano de gobierno de los centros públicos de investigación, con ello les estamos colocando donde se toman las decisiones. Queremos, al contrario, de la bancada de López Obrador, que al director de los centros públicos de investigación lo elijan democráticamente, las y los trabajadores de los centros, democracia ya.

Morena, será responsable de que les impongan a espurios, que no son de los centros, que son amigos de los incondicionales de la doctora Buylla, o empleados, con esos que les gusta, con el 90 % de fe ciega y el 10 % de capacidad, como los directores que ahora están. Y para un ejemplo, está el CIDE que excluyó a su comunidad y nombró como su director a un amigo de la doctora Buylla.

En el PRD rechazamos categóricamente que ello se vuelva a repetir en algún centro público de investigación. Desde el PRD estamos a favor de la ciencia, de la tecnología, de la innovación y de la educación de este país.

Y ya para concluir, compañeras y compañeros, fíjense que yo como extraño a López Obrador, pero de candidato, ese candidato que tenía todas las respuestas y que tenía todas las soluciones para el país, él que no me gusta es el López Obrador de presidente, que la vive con excusas y pretextos y que no solventa nada, solamente destruye. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Ahora tiene la palabra la diputada Rocío Hernández Villanueva, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

**La diputada Rocío Hernández Villanueva:** Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, subo a esta tribuna para hablar a favor de este dictamen. Lo hago, no como un debate más que se ve en esta tribuna parlamentaria, sino como una reflexión en voz alta, en torno a una nueva ley, que es el signo de la más vigorosa trayectoria de cambio que impulsa nuestro muy querido presidente Andrés Manuel López Obrador. Y que en el ámbito del Conacyt desarrolla con decisión y convicción la doctora María Elena Álvarez Buylla.

El Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México 2018 muestra que, entre 2015 y el último año de la administración del gobierno anterior, hubo una caída abrupta de los recursos destinados a investigación y desarrollo experimental en nuestro país. Esto a pesar de que el gobierno anterior destinó miles de millones de pesos en transferencias a particulares para supuestamente impulsar la innovación.

Además, del 2011 al 2016 el apoyo a la investigación en ciencia básica fue de poco más de 7 millones de pesos, apenas una quinta parte de lo transferido al sector privado, que fue más de 45 mil millones de pesos.

En este contexto, en el periodo de 2017-2018 no se destinó ni un solo peso para apoyar a la ciencia básica y de frontera ni para consolidar la infraestructura de las instituciones públicas.

En el lapso de referencia, con los fondos destinados al consorcio nacional de recursos de información científica y tecnológica que gestiona dinero para empresas editoriales transnacionales, se pudo haber apoyado a 479 proyectos de ciencia básica en 2017 y 343 en 2018.

Eso significó un retraso en el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país. Se produjo una paulatina reducción de las capacidades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación, acompañada de pernicioso rechazo hacia las humanidades.

México se distanció más de alcanzar su soberanía nacional y su interdependencia científica, tecnológica y de innovación. El Estado pasó de articulador de las capacidades científicas nacionales a dependiente de las tecnologías de otros países. Un ejemplo de esto fueron los proyectos del programa de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de 2016 a 2018, que solamente beneficiaron a empresas privadas, autorizando mil 886 proyectos, con un monto de 7 mil 526.3 millones de pesos.

En consecuencia, es necesario transformar el ecosistema político nacional, hacerlo con sentido de responsabilidad en el marco de los programas nacionales estratégicos impulsados en nuestra nueva ley general. El apoyo a la ciencia básica y de frontera es esencial para lograr la soberanía tecnológica e innovadora de México. Se trata de detonar nuestras capacidades y de avanzar en el cumplimiento de objetivos de desarrollo sostenible con base en el desarrollo científico y en la cooperación internacional.

Las y los diputados de la mayoría parlamentaria apoyamos esta nueva Ley de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación por varias razones. Digámoslo con todas sus letras. Durante los gobiernos de Fox, Calderón y Peña Nieto el sistema de ciencia en México se articuló para fortalecer...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido que concluya, por favor, diputada.

**La diputada Rocío Hernández Villanueva:** ... los intereses que... Concluyo. Que el capital, con un agravante: todo fue a fondo perdido. Concluyo con una certeza personal: la mayoría de este pleno votará a favor de esta ley que sumará el proceso de transformación del país y dejará atrás ese pasado omiso a la ciencia neoliberal, es decir, a la mercantilización científica. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en contra el diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Adelante, por favor. Adelante, diputado Acosta Peña.

**El diputado Brasil Alberto Acosta Peña:** Gracias, con su permiso. Qué viva el Movimiento Antorchista Nacional. Primero, harán historia, ya lo dije una vez y lo repito, si a lo Eróstrato como dijo Lenin, Lenin dijo: Harán historia, pero a lo Eróstrato.

¿Quién fue Eróstrato? Aquel que quemó el templo de Diana, una de las siete maravillas del mundo antiguo para hacerse famoso. Así ustedes harán historia, quemando a México para pasar a la historia, que agradable.

En segundo lugar, a ver, aquí se ha dicho que hay una serie de datos, que se han presentado. Yo, les recuerdo que en materia científica una cosa son los datos cuantitativos y otra los datos cualitativos y aquí me pueden hacer una serie de numerarias, pero eso no garantiza que haya calidad científica, y eso, es lo que yo sostengo. Y les voy a dar ejemplo con base en la ley.

Primer ejemplo, artículo número 21. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnología e innovación en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué pasó morenistas? La presidenta de la anterior comisión, Maribel, aprobó junto con todos nosotros que el presupuesto de Ciencia fuera progresivo, les corrigió la plana Hacienda, ustedes no mandan, ¿qué paso? Ahí hay un retroceso.

Segundo, se quita la aspiración para alcanzar al menos el 1 % del PIB en ciencia, tecnología e innovación. ¿Qué pasó? Esas son muestras concretas de que esta ley es nada más retórica. Si quieren realmente demostrar que quieren hacer la ciencia, debe haber recursos. Ustedes no los están dando.

Ejemplo: la federación, las entidades federativas, artículo 32, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, los recursos y estímulos suficientes para la investigación. Pero si ustedes le recortan a cada rato a las entidades federativas y ahora les piden que inviertan sobre la base de su desarrollo presupuestario...

Tres, numeral 3. El Estado garantizará, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el acceso universal a las becas. O sea, no hay ningún compromiso para resolver el problema de becas.

Numeral 7. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato.

¿Qué tal? Obras son amores y no buenas razones. Y aquí se nota con toda claridad que Morena no le está invirtiendo a la investigación. Y hay que hacer la comparación. En este gobierno morenista se ha reducido el porcentaje de investigación del PIB a investigación y desarrollo tecnológico y estamos en el 0.3 %. ¿Y qué es lo que estamos viendo? Pues que países tan importantes como China ha elevado a más del 3 %, con un presupuesto del PIB 13 veces más grande que el nuestro, cuando en el año de 1995 teníamos el mismo PIB. No le hemos invertido a la investigación y al desarrollo cual debería de ser y eso se demuestra hoy aquí con estos articulitos que les acabo de leer. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Acosta Peña. Ahora tiene la palabra la diputada Sandra Navarro Conkle, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Navarro, tiene usted la palabra.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle:** Con el permiso, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle:** Buenos días, compañeros, compañeros. Hemos escuchado una serie de mentiras que excusa la derecha debido a que no ven más allá de sus narices. Están acostumbrados a que ellos eran los que dirigían el país; no se han dado cuenta que el pueblo ya decidió, el pueblo ya eligió. Y que se tienen que sujetar, les guste o no, a las mayorías. Así que los invito a que lean, a que practiquen la democracia y que respeten la voz del pueblo.

La imposición de una política neoliberal en materia de ciencia y tecnología y en su entorno educativo se orientó únicamente en la generación de resultados acordes a las necesidades del mercado. Situación que se llevó a cabo a costa de los procesos de generación de conocimiento y de formación de recursos humanos altamente capacitados.

El fomento al gasto e investigación privada no consolidó la capacidad de apertura a nuevos espacios de empleo e investigación. La promoción de la investigación científica y tecnológica del país al sector privado a pesar de que hubo un crecimiento de posgrados en universidades e instituciones, desafortunadamente los programas se acreditaron a costa del rigor académico y epistemológico y de las necesidades del país. Se desarticularon los esfuerzos de instituciones de educación superior y de centros de investigación en campos como la antropología, la historia, las artes y las especialidades médicas.

Se mermaron las condiciones para garantizar el acceso y gratuidad en la educación pública, que impulsa la formación profesional y el fomento a la investigación. Se profundizó la exclusión social y desigualdad entre la comunidad de las ciencias tecnológicas e innovación.

Se favorecieron intereses individuales, utilitarios y elitistas, se les acabó el maíz. Un ejemplo claro es que el sistema nacional de investigadores permaneció desarticulado y bajo criterios de distinción y concentración de los apoyos a grupos de élite. En 2018 se concentró el 70 % de apoyos en solamente 10 entidades federativas, exponiendo una notable equidad regional que acentuó las distinciones entre los territorios del país.

De esa forma, las universidades y centros públicos de investigación se convirtieron en gestores empresariales y comercializadoras de productos y servicios científico y tecnológicos, lo que los alejó de sus tareas sustantivas y alentó la fuga de cerebros. En la cuarta transformación buscamos articular la formulación de propuestas de formación e investigación y colaboración interinstitucional y social que permita al país reivindicar sus humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Además, la cuarta transformación encamina la revalorización del posgrado como un sistema nacional y no como un banco de becas, ya que sus criterios deben fundamentarse en la inclusión social, disciplinar y de género en igualdad de condiciones y de oportunidades.

La Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, busca aprovechar y articular el máximo talento de las instituciones de educación superior públicas y privadas que estén orientados a la profesionalización de las personas en la materia.

También prevé contribuir al fortalecimiento académico, rigor científico, la pluralidad epistemológica y la... social de los posgrados...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido a la diputada que me haga el favor de terminar, por favor.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle:** Culmino.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle:** Las y los diputados de Morena creemos que las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnológicas e innovación se deben de encaminar a través de posgrados y becas que buscan retribuir socialmente y en beneficio de nuestro país.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido que concluya, diputada.

**La diputada Sandra Luz Navarro Conkle:** Permítame. Se trata de no dejar a nadie atrás, ni a nadie afuera. Calderón lo sabía y es cómplice de García Luna ¡Viva la cuarta transformación! Gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse en manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Suficientemente discutido en lo general. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a la denominación de la ley a la denominación del título Primero del derecho humano a la ciencia, como fundamento de las políticas públicas a la denominación del Capítulo II de la distribución de competencias a la denominación del Capítulo III del órgano interno consultivo a la denominación del título Sexto del Sistema Nacional de Centro Públicos.

Igualmente, a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 99 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias Tecnológicas e Innovación.

Así como a los artículos transitorios, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, decimoquinto, decimosexto y decimonoveno del proyecto de decreto y el lugar de presentación del examen... en lugar de presentación del dictamen.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de aquello no reservado.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1 inciso B del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Abrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por 5 minutos para votar el dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procederemos a recoger la votación de viva voz.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Empezaremos, como de costumbre, por quienes están aquí en el salón de sesiones. Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, Grupo Parlamentario.

**La diputada Sofía Gómez Cambrón** (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Partido Revolucionario Institucional, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Francisco Favela Peñuñuri** (vía telemática): Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrado su votación. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Laura Bernal Camarena** (vía telemática): Buenos días. Diputada Ana Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias a usted. Diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo** (vía telemática): Ritter Ocampo Klaus, Grupo Parlamentario de Morena, a favor, presidente. Gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias a usted, diputado. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Claudia Delgadillo González** (vía telemática): Muchas gracias, presidente. Mi voto es a favor. Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses** (vía telemática): Buen día presidente. Diputada Ali Sayuri Meneses, de Acción Nacional, mi voto es en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Buen día. Así queda registrado su voto. Diputada Martha Romo Cuellar, del Grupo Parlamentario del PAN. Diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya** (vía telemática): Gracias, diputado presidente. Benjamín Robles Montoya, PT, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, diputado Robles Montoya. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra.

**La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra** (vía telemática): Diana Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** A usted. Diputada Wendy Maricela Cordero González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Wendy Maricela Cordero González** (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Augusto Gómez Villanueva** (vía telemática): Con gusto, Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Olegaria Carrasco Macías** (vía telemática): Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Yesenia Galarza Castro, Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Yesenia Galarza Castro** (vía telemática): Buenos días, presidente. Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputada Lorena Haro, Lorena Haro, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Laura Lorena Haro Ramírez:** Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra, por favor, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrado su votación. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto? Instruya la secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinoza Morales:** Cíerrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 257 votos en pro, 208 en contra y 2 abstenciones.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Aprobado en lo general y en lo particular por 257 votos, lo no reservado.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Pasamos ahora a la discusión en lo particular. Tiene la palabra la diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar una reserva de denominación de la ley, denominación del título primero, del derecho humano a la ciencia como fundamento de las políticas públicas. Adelante, diputada, hasta por cinco minutos.

**La diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez:** Buenos días, legisladores. Hoy es miércoles 26 de abril del 2023 y son las 9:10 horas de este día. Ayer, martes 25, y hoy, miércoles 26, en el Palacio Legislativo han sido días negros. El grupo mayoritario nuevamente muestra su calaña, su sumisión ante el Ejecutivo y violentan una y otra vez el proceso y también generan albazos y atropellos legislativos.

¿Cómo expresarles la decepción, la molestia e inconformidad por lo que vivimos hoy en diferentes comisiones?, ¿la soberbia y altanería de los morenistas, el no escuchar, no atender y también no respetar los acuerdos asumidos? Es una lástima y pena ajena que quieran reformar y modificar el marco jurídico en materia de ciencia y tecnología falsamente cuando en realidad lo que están haciendo es perjudicar a los diversos sectores que comprenden este tema.

Estamos al borde del colapso legislativo, pues desde que iniciamos las sesiones en esta semana han condicionado a modo de la cuarta transformación la presentación de dictámenes, sin buscar en ningún momento el consenso entre los grupos parlamentarios, conducta que raya entre la hipocresía y la opacidad sobre cómo le agrada conducirse al grupo legislativo del partido en gobierno.

Estuvimos ante un escenario plagado de inconsistencias, mentiras y desaciertos legislativos que van desde el incumplimiento de los acuerdos aprobados a errores que en lo legal invalidan la aprobación de este dictamen hasta la manipulación de los tiempos y de la información que guardó el proceso de dictamen, pues no se lleva a cabo la realización de todos los foros de parlamento abierto que permitiría escuchar y dar a opinar a los especialistas sobre la conveniencia de una nueva ley.

Las Juntas Directivas no procedieron legalmente al convocarnos con los tiempos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados y cuando lo quisieran hacer nunca supieron explicar la urgencia para citarnos a una reunión minutos antes de querer presentar este dictamen en el pleno. ¿Cuál es la urgencia, señores de Morena?

Es de destacar que dentro de lo que se pretende reformar es limitar, restringir, debilitar el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. No existe una asignación presupuestaria definida, sino que reduce sus actividades a la disponibilidad presupuestaria.

Por otro lado, la abrogación de la actual ley orgánica de Conacyt sin embargo no establece la creación de una nueva. Es por ello que presento ante este pleno mis propuestas de reservas pertinentes, que conceden las facultades y contribuyen a componer los errores que acompañan al dictamen que se pretende votar.

Nuevamente les pregunto cuál es la urgencia. La urgencia es que ustedes ya se van, es que ustedes no saben escuchar a la gente. Bueno, pero vamos a pensar que están tratando de cambiar las cosas, pero no es así. Están haciendo una estela de destrucción en todo lo que tocan. Tienen una consigna: obedecer al inquilino de palacio. No les interesa el campo, la educación, la salud, la seguridad, la cultura, el deporte, nada. Los mexicanos les cobrarán la factura de su indolencia.

Concluyo. Legisladores oficialistas son expertos en la violación en despoblado, como lo dice en mi tierra Chihuahua, cuéntenme una nueva de vaqueros en su supuesto amor por México. Delfina robaba, López lo sabía. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada María de los Ángeles. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Tiene la palabra la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar reservas a diversos artículos. Tiene hasta cinco minutos.

**La diputada Esther Mandujano Tinajero:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Esther Mandujano Tinajero:** Yo quiero partir para todos los compañeros diputados, diputadas, que han estado presentes en esta sesión que tenemos 20 horas aquí escuchando cómo de un momento a otro están haciendo con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que se les ha antojado.

Y vamos a hablar en el sentido educativo, en cuanto que el 14 de marzo de 2023 hubo la primera reunión de Juntas Directivas, ahí se tomaron acuerdos, acuerdos a que iban a tener un análisis y con ello se iba a dar ese diálogo entre todos los involucrados. Esos acuerdos no se cumplieron, estos acuerdos se los pasaron por donde ustedes quieran ponerse la palabra más adecuada.

Yo pregunto ahora ¿cómo se puede tener seriedad y respeto ante una reforma tan importante cuando no tenemos palabra en las presidencias de las comisiones? A mi me enseñaron, por educación, que la palabra se cumple.

Antes, no se necesitaba un papel, no se necesitaba un acta, solamente la palabra valía y se respetaba, principalmente cuando se trataba de la presidencia dirigida por un hombre ahora también una mujer, al igual, paridad, pero ninguno de los dos cumplió el acuerdo.

Se pretende que fuera incluyente una ley general incluyente de HCTI cómo podemos ser humanos cuando no respetamos ni nuestras propias ideologías, hacer ciencia es poner nuestros propios conocimientos en práctica para que así crear tecnología y mejorar nuestra calidad de vida, eso es la tecnología, no solamente una máquina que funcione, también innovación, la creatividad de los estudiantes.

Se dice que las becas son para todos y que estaban siendo para todos y las van a manejar para todos, cómo es posible si las becas Benito Juárez no han sido así, cómo van a pretender con la excelencia manejar becas a través de una sola persona y un solo criterio.

Ahora, ¿escucharon a todas las partes? Por supuesto que no, no escucharon a las entidades, no escucharon a los municipios, no escucharon a todos a los institutos científicos, no fue una muestra real en dos foros que se realizaron.

Entonces, cómo va a fomentar y fundamentar esta propuesta en un consejo nacional que va a hacer dirigido a través de un sistema, con unas reglas que solamente ustedes van a manejar. Los centros públicos, por eso lleva la palabra públicos, porque todos debemos participar y está vez no se nos dio la oportunidad y ni siquiera de hablar, fue un violento proceso legislativo desde las comisiones.

Aquí no se tiene que jugar, las 4T, con todo respeto, juzgan, critican, condenan. Se están quejando todo el tiempo dicen del pasado, pero yo me pregunto la metodología que se tiene que aplicar a través de la ciencia ¿Quién lo respetó?

¿Quien respetó el proceso? ¿Quien respetó a esos 7 foros? No lo respetaron, como dictaminan algo si no estaban las opiniones de todas las personas, como va a haber una iniciativa que la sientan suya, y la lleven a la práctica si no están participando en ella.

Cómo van a hacer que esa propuesta construya a través de la legalidad porque aquí estamos para construir a través de la ley, de las normas, de los reglamentos que debemos de respetar primeramente nosotros mismos, así que compañeras diputadas y diputados, mayoritariamente en una votación es lo peor que pudieron hacer, porque le están dando un albazo...

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Concluya diputada...

**La diputada Esther Mandujano Tinajero:** ...a la ciencia y tecnología. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Mandujano Tinajero. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, sí se admite a discusión.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo (Votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo (Votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El diputado Brasil Alberto Acosta Peña del grupo Parlamentario del PRI, pide que sus reservas se incluyan en el Diario de los Debates, asimismo el diputado Carlos Madrazo Limón Del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pide que su reserva sea incluida en el Diario de los Debates y la diputada Elizabeth Pérez Valdez el Grupo Parlamentario del PRD, solicitó lo mismo.

Tiene la palabra para presentar reservas de diversos artículos la diputada Olga Luz Espinosa Morales que también me comenta que se va al Diario de los Debates del mismo modo la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que su reserva se ha incluido en el Diario de los Debates, por lo tanto, tiene la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo Del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hasta por 5 minutos para presentar reservas a diversos artículos.

Diputado Mario Alberto únicamente para corroborar ¿se va a dividir en cuatro participaciones sus reservas? Okey. Adelante.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Gracia, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez:** Miren, digo, para empezar, y la verdad es que voy a tratar de ser muy concreto y breve, pero empezaría con... Hay un discurso que aquí se ha estado, y yo insistiría en el tema de lo neoliberal, pero hay uno que recogen en el documento que es de planeación estratégica.

No quiero aguar la fiesta, pero la planeación estratégica tiene una promoción muy fuerte en Chicago, en Harvard, y es la que sustituye la planeación centralizada de la Unión Soviética, nace en contra posición. Nada más para enterarlos de que ahí hay otro término neoliberal, si así lo quieren catalogar, y que bueno, ahí se los dejo para que hagan alguna reserva.

En esta parte que yo estoy tratando de armar algunos cuestionamientos, voy a empezar con los de redacción. Miren, hay un artículo que dice: en la inserción laboral y el emprendimiento de las personas, particularmente personas jóvenes; bueno, pues este asunto es un asunto de discriminación y viola el artículo 1 de la Constitución.

Esa simple palabra de la cual les advertimos que había cosas que de forma se podían modificar no pueden quedar así, porque eso discrimina a las de otra edad y se centra en una población que dice: particularmente. Bueno, pues esa es la cosa que no queda como clara.

Entonces, lo advertimos porque de alguna manera iremos tumbando, en la Constitución, la Constitución es el marco donde tuvieron ustedes que haber tomado como referencia para fortalecer lo que se redactaba y no lo hicieron. Y nos podemos ir en, primero en la redacción y después discutir asuntos más de fondo, este es de forma y esto no lo advirtieron.

Hay otro asunto que dice, y este me parece sumamente complicado. Miren, dice: se establece la protección de todas las formas de conocimiento; conocimiento es público para empezar. Y de los derechos de la propiedad intelectual, pero subrayan y dicen: favoreciendo siempre el interés público nacional.

Lo siento, pero ninguna política nacional, por mucho que pueda financiar investigación puede delimitar el tema que tiene que ver con el conocimiento, el conocimiento no está supeditado a una agenda nacional. Hay conocimiento de ciencia básica, hay conocimiento de ciencia experimental, y esto no puede ser acotado por la ley –válgame, Dios–, esto no tiene un precedente. Es decir, asumirse como los protectores del conocimiento, digo, yo no lo había visto en ninguna redacción y este es un asunto, repito, de redacción.

Entiendo que quien lo haya hecho, no le midió la magnitud de lo que estaba escribiendo, pero, a ver entendamos, si la idea era que el financiamiento del Estado iba a condicionar los ejes del conocimiento o áreas de investigación, etcétera, la redacción pudo haber sido otra.

Es decir, para aquellos que puedan acceder a recursos del Estado, pues, podrán sujetarse a ciertos ejes que el Estado podrá financiar para fines de investigación científica, eso podría haber sido una redacción alternativa.

Pues no, pues como no hubo discusión no quisieron aceptar que empezáramos a leer artículo por artículo. Bueno, pues esto es el principio, y entiendo, porque estamos compactando muchas reservas, que muchas de estas se van a ir así.

Pero hay una cantidad en cada uno de estos bloques que pudieran enumerarse y miren, cierro con esto, en esta parte. Aprobamos, el primer año de esta legislatura, un tema que modificó a la ley de ciencia, lo acordamos aquí todos, en esta legislatura y era incorporar en el terreno de la ley que hubiera un marco épico de protección a los derechos humanos. Bueno, ni siquiera eso se traslada de la ley anterior a esta ley. Y, no porque tengamos que trasladarlo todo, sino porque este es un asunto de actualidad.

El tema de la inteligencia artificial hoy en día requiere de marcos de ética, de marcos de moral, es decir, de discusiones que no solamente son jurídicas y que establecen, incluso, comités de bioética.

Por eso, lo habíamos aprobado en la Comisión de Ciencia, no aparece, no se traslada y, digo, este tipo de omisiones si pueden tener una repercusión, por lo pronto, es cuanto. Gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, comentarles que las dos participaciones siguientes también van a hacer exentas. Consulte la secretaria a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Mario Alberto Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar siete reservas.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Perdón, estoy tratando de compactar. Son 26 reservas las que tenía. Van a ser cuatro intervenciones, no tienen mayor agresión más que describir errores de redacción y omisiones en la ley.

En este documento, en estas que tengo compactadas, miren, hemos estado en la discusión acalorada que tiene que ver, como en todas las discusiones que hemos tenido aquí en la Cámara de Diputados, se ha estado cuestionando mucho y señalando la desaparición de los fideicomisos. Sin embargo, en esta sesión hemos aprobado un fideicomiso, es decir: hemos entendido o se ha entendido, el día de hoy se aprobó uno, que el fideicomiso constituye un instrumento que garantiza el financiamiento de una manera más flexible que como lo establece el Presupuesto.

Y en ciencia, déjenme decirles que el fideicomiso es un instrumento necesario o, incluso, constituir una figura distinta. Pero hay proyectos, en las universidades, por ejemplo, y en los centros de investigación, que no podrían ser financiados en una partida anual: necesitan una extensión porque la temporalidad que tienen rebasa la anualidad y pueden ir de uno a dos o hasta tres años. Ese es un asunto por lo cual existían los fideicomisos.

Pero si no se iba a tener este tipo de partidas, pues, se pudieron haber constituido otras figuras o haber advertido en la manera de financiar una figura que permitiera esta, digamos, transición de un año a otro porque, de otra manera, los investigadores o la ciencia misma, la investigación misma, no está supeditada a una fecha. Eso es erróneo.

La investigación científica en nuestro país es algo que puede durar 5 o 10 años o puede resolverse en 6 meses. Ese es un asunto que no se previó aquí... no tenemos. Y debemos haber pensado en figuras que puedan darle ese soporte.

Miren, en el documento hay tres o cuatro veces que menciona una planeación de largo plazo; incluso, hay una palabra que agregan que dice que se prospecte. Es decir, la prospectiva no es un asunto de corto ni de mediano plazo: estamos hablando de años. Y, entonces, en el discurso aparecen palabras donde se les está exigiendo o se les está pidiendo a los investigadores que hagan investigación de largo plazo, pero no hay instrumentos de financiamiento que permitan soportarlos.

Esto lo estoy diciendo con la propuesta de ley que se nos entregó, no lo estoy diciendo que yo quiera que aquí exista. Es solo darle sentido y coherencia a la propuesta y a la redacción que aquí se tiene; no existe, el presupuesto está supeditado a esto. Y más aún, cuando se habla de que el presupuesto puede estar o no alineado -repito- a lo que se denomina agenda nacional.

Ahí en ese caso yo me rindo porque la agenda nacional pueden ser muchas cosas y pueden ser lo que ustedes determinen en una... Digamos, yo esperaré que la agenda nacional estuviera determinada desde el sistema de planeación democrática en el Plan Nacional de Desarrollo. Si no está ahí pues no sé en qué momento se va a articular, se va a crear lo que se denomina agenda nacional. Porque la ley en la Constitución es clara: el único mecanismo de planeación democrática que tenemos enmarcada en ley y en la Constitución es el Sistema de Planeación Democrática, pues ahí tenemos un problema entonces: ¿En qué momento se va a articular? ¿Quién la va a crear? ¿Cómo se va a crear?

Ahora que yo les decía que eso de incorporar la planeación estratégica, que -repito- es un instrumento de planeación que viene a confrontar la planeación centralizada de la Unión Soviética que a partir de los años 50 aparece. La planeación estratégica pues requiere prolongados años para poderse realizar y la planeación estratégica se inscribe en lo que es la planeación táctica, la planeación prospectiva.

Es decir, hay instrumentos que garantizan esa transición de un año a otro. No establecemos mecanismos de coordinación para que la planeación que ahí redactan y que además le agregan planeación estratégica y participativa. Bueno, ¿participativa en qué sentido? No lo establece. Si vamos a abrir mecanismos de participación social, política, ¿de qué tipo de participación? Tampoco queda claro. Pero esperaría que pudiéramos establecer un mecanismo que si bien como ustedes dijeron: -No vamos a garantizar- porque la respuesta y la justificación que dan es que si un gobierno no le dio nosotros tampoco. No, el 1% no puede ser regresivo. Ya está, es un triunfo, ahí se ganó en la constitución y hay que alimentarlo, hay que proveer en ese sentido. Perdón, presidenta. Se me acabó el tiempo, es cuanto, gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Mario Alberto. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Tiene la palabra para presentar seis reservas, el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Perdón, yo hice mi tarea. Lo que tengo que hacer es revisar lo que yo creo que se puede mejorar y, además, pues no lo estoy haciendo en un sentido despectivo ni peyorativo. Perdón si eso ofende.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputado Mario Alberto.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Miren, la parte importante en el apartado que tiene que ver con la evaluación, yo debo decir que los mecanismos que mejor tenía el sistema de evaluación en términos de investigadores, en el SNI sobre todo, de aquí al menos hay 23 o 24 diputados que trabajamos el día sábado para evaluar en entrevistas. a los representantes que aspiran a ser los titulares de los órganos internos de control.

Pues déjenme decirles que la apuesta que propuse tiene que ver con lo que denominamos un doble ciego. ¿El doble ciego qué es? Doy este ejemplo porque el doble ciego es un mecanismo que se establece en los sistemas de evaluación en el SIN, es decir, yo no sé a quién voy a entrevistar, ni tampoco el que va a entrevistar sabe quién es a la institución a la que le toca.

Entonces, los mejores mecanismos que hay en el sistema de evaluación no los tiene que determinar la institución, se crearán por pares y esto adolece mucho a este dictamen. Yo señalo a los compañeros que participamos porque ellos puedan dar fe de que en este microuniverso que hicimos entrevistas todos, de todos los partidos políticos que ahí estuvimos pueden dar cuenta que el mecanismo funciona y que es posible hacer evaluaciones lo más cercano al objetivo que se pueda.

Sí, siempre va haber un momento en que no pueda ser perfecto, pero me parece lo más práctico que podemos establecer. Bueno, pues déjenme decirles que a nivel nacional yo no conozco casos en la que una institución o investigadores del SIN se hayan quejado porque un par los hayan evaluado y se hayan inconformado por su evaluación.

Era un mecanismo tan claro, que permitía que no hubiera lugar a dudas. No tenemos mecanismos de evaluación, dejamos a los centros de investigación a libre albedrío que pareciera, en el mejor de los casos, que pudiera facilitarles las cosas porque si el instituto puede proponer quien evalúe de manera externa, parecería que hay libertad, pero si estamos tratando de consolidar un sistema mejor, de calidad, de eficiencia, pues estos mecanismos ya funcionaban. Yo creo que habría de haberlos incorporado en esta ley.

Ahora bien, en el asunto de los centros públicos que es lo que más ruido nos hace que no hay claridad o pareciera que las decisiones pudieran estar centralizadas, no nos costaba nada establecer mecanismos que

podieran tener un consejo, digamos, nacional que pudiera establecer las bases de coordinación entre las entidades federativas, los municipios, el Conacyt y todos aquellos que pudieran participar en los dos ecosistemas que menciona esta ley, me parece que esa es la parte importante.

Ahora, para hablar de un ecosistema de ciencia o un ecosistema científico, la actualidad nos hace, de manera obligada, establecer mecanismos de cooperación no solamente con el sector público, con las universidades sino con el sector privado y esa parte está endeble.

Entonces, en esta parte lo que yo sugiero, que es señalar explícitamente y que me aparece que es la parte que dejamos suelta, señalar las maneras de cómo se va a coordinar y dejarle con mucha claridad para que no estemos discutiendo si existe o no un asunto de centralización, pues dejarle las atribuciones a los estados en esos grados de libertad que se establecen primero, pero que luego dicen, pero el Conacyt o esta entidad podrá tomar las decisiones, ahí hay como contradicciones que quedan no claras y que me parece que pudieran haber sido para darles certeza a estos centros públicos de investigación que hasta dan la impresión que pudieran llegar a desaparecer.

En este documento, creo que nos hizo falta demasiada discusión, y repito, no de agresión, ni siquiera tiene que ver con quién hizo la cosa mejor o peor de redacción y de interpretación, que va a dejar muchos vacíos y muchas ambigüedades en este documento. Es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Rodríguez Carrillo. Consulte...

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** In...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Sí, perdón.

**El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo:** Incorporo el siguiente documento, gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. En último bloque que tenía el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, que era la exposición de siete reservas, pide que se sumen al diario de los debates. Tiene la palabra el diputado Alberto Villa Villegas, del grupo parlamentario de Morena, para presentar una reserva al artículo 30.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Compañeras y compañeros, quiero iniciar este breve diálogo, antes que cualquier cosa, mandándole un mensaje de fuerza y todas las mejores vibras a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. ¡Fuerza, presidente! Aquí están tus diputados de la 4T, defendiendo este proyecto de nación.

Pasando... –calmados compañeros– tenemos ya casi 24 horas aquí trabajando, platicando, debatiendo, y creo que, aunque todos estamos desvelados, aunque todos hemos hecho un esfuerzo por estar aquí, hay ciertos puntos que me gustaría poner sobre la mesa. He visto la participación de muchos de mis compañeros y compañeras, en el cual, en diferentes sentidos, han venido aquí a exponer sus argumentos, sus motivos, referentes a esta Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Me ha tocado ver peras, manzanas, pero déjenme decirles algo muy importante, también me ha tocado ver un debate, y un debate sano, hay que decirlo honestamente. Yo formo parte de ese grupo de diputados que hemos estado en la legislatura pasada y en ésta, y también formo parte, en ambas legislaturas, de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Compañeros, compañeras, les puedo decir yo que he sido fiel testigo de que esta ley, esta iniciativa no es algo que se haya trabajado el día de ayer, como muchas veces lo han venido a decir aquí. A mí me ha tocado, he sido fiel testigo de cómo se han venido haciendo foros desde la legislatura pasada.

Yo creo que aquí algo muy importante que tendríamos que hacer y que tendríamos que tomar en cuenta es decir las cosas tal y como son. Al final de cuentas, podemos tener diferencias, y eso es totalmente válido. Algunos pueden ser negro, otros pueden ser blanco, otros pueden ser gris, pero al final de cuentas tenemos que entender que nosotros como legisladores, lo que tenemos que hacer y nuestra obligación es tratar de sacar adelante, en la mejor posible, todos y cada una de las leyes que pasan por nuestras manos, por nuestras curules y en nuestra votación.

A partir de eso yo quiero venir a solicitarles de la manera más atenta, me pudieran acompañar en esta reserva, la cual nos va a permitir garantizar el tener los recursos suficientes para seguir avanzando en ciencia y tecnología.

Hay que ser honestos y hay que decirlo, seguramente alguien nos va a venir a decir, como ya lo han venido diciendo: es que no es suficiente, es que necesitamos ponerle más, es que ustedes le están quintando.

Sabemos perfectamente, como dice el dicho, que la cobija no es tan grande como para poder abrigar a todo mundo; sin embargo, yo creo que hoy el esfuerzo que podemos hacer al estar parados en esta tribuna, al votar después de casi 24 horas que hemos estado aquí, que reconozco el trabajo de todos y cada uno de ustedes, es el tratar de sacar adelante de mejor manera posible esta ley.

Compañeros, no es momento para regatearle al pueblo de México nada, yo creo que hoy con lo que tenemos, con lo que podemos, debemos de hacer el mejor esfuerzo para poder entregar buenas cuentas a los que confiaron en todos y cada uno de los que estamos hoy aquí.

Por mi parte reiterarles el agradecimiento por el respeto en mi participación, y decirles que más allá de las diferencias que podemos llegar a tener, seguramente vamos a seguir trabajando de la mano y vamos a poder seguir construyendo muchas cosas en común.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Con que objeto, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** De qué ¿perdón?

**La diputada Patricia Terrazas Baca** (desde la curul): Porque no escuchamos la reserva, pero si nos pudieran leer la reserva para tener mayor claridad.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Claro que sí, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca** (desde la curul): Gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Permítame, permítame diputado. La Secretaría le puede dar lectura, por favor.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Al dice y lo que debe de decir, por favor, para que quede más claro.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Dice:

Artículo 30, cuarto párrafo: El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La propuesta, que es el debe decir:

Artículo 30, cuarto párrafo: El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Continúe, diputado.

**El diputado Alberto Villa Villegas:** Compañeros, compañeras, agradecerles una vez más, los invito a que acompañemos esta reserva que a final de cuentas es para el bien de las y los mexicanos. Es cuanto, muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Villa Villegas. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Se admite a discusión. No habiendo oradores, consulte la secretaría en votación económica si se admite.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta...

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, si está suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutida. Consulte la secretaria en votación económica si se acepta.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación economía se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la asamblea. Tiene la palabra para presentar dos reservas, el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez:** Buenos días, compañeras y compañeros, diputadas y diputados. Antes que nada, quiero reconocer el gran esfuerzo y la perseverancia de trabajar en aras de mejorar las humanidades, la ciencia, las tecnologías y la innovación y de elevar este dictamen a ley general.

Esta nueva ley general está a favor del avance del conocimiento, ¿con qué objetivo?, con el objetivo muy claro de fortalecer nuestra soberanía científica e independiente y tecnológica de México, bajo los principios de humanismo, equidad, bienestar social, cuidado ambiental y conservación del patrimonio biocultural. Se trata de

que el país tenga la rectoría de la ciencia y definir las prioridades con un marco ético, con intereses netamente humanos que sirvan a la sociedad con una agenda nacional.

Miren, en el periodo neoliberal se abarcó, pues, todos los aspectos de la agenda nacional y el Conacyt no fue la excepción. Y, principalmente, pues, durante el sexenio de Vicente Fox, de Felipe Calderón y de Peña Nieto, donde se ejecutó una política de satisfacción de las necesidades de investigación de las empresas privadas. Y ahí yo les preguntara quiénes fueron los beneficiados... Pues los privados, pero a costa de lo público. Hay que dejarlo claro.

La urgencia... se ha preguntado mucho en esta noche por qué la urgencia, por qué apuramos. La urgencia de esta ley es porque tenemos ya que eliminar ese desvío de recursos públicos, muchas veces, no siempre, disfrazados de investigación científica. La urgencia de esta ley, pues, es acabar con ese modelo neoliberal que por casi cuatro décadas ha intentado privatizar todo lo que ha tocado con una lógica de mercado.

Porque el Estado no financiaba investigaciones: transfería recursos públicos, que es diferente, a empresas privadas. Y si no, pues, que les pregunten a muchas transnacionales, ¿no?, cómo se utilizaron esos 91 fideicomisos que, del 2002 para acá, al 2018, se le transfirieron 45 mil millones de pesos, un total, es decir, el 42 % del total de los recursos destinados al financiamiento de las actividades en materia. Y les vuelvo a repetir: si no, que le pregunten a la Volkswagen, a la Bayer, a la Bimbo, en donde supuestamente, pues, ahí se generaba tecnología, se generaba ciencia, pero no le dejaban nada al Estado mexicano.

Miren, les pongo un ejemplo: entre el 2012, entre el 2013 y el 2018, se crearon 300 programas de posgrado en el área educativa, de los cuales 68, es decir, el 21 %, fueron impartidos por instituciones públicas. Mientras que 262 de esos 300 posgrados. Es decir, el 79% fueron a través de instituciones privadas. Por eso, compañeros y compañeras, quiero presentarles aquí dos reservas al artículo 68 en donde afiancemos la Junta de Gobierno, invitando a esta junta de gobierno a un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que participe en las sesiones de la Junta de Gobierno. Y la segunda reserva que les presento también es en torno a la junta de gobierno en donde se pueda renovar al menos cada dos años en el mismo artículo 68.

Por eso, compañeros y compañeras, esto es un claro ejemplo en donde no podemos regresar al pasado. Esta es la cuarta transformación y creo que bajo esta lógica hemos venido planteando con el fin de coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia, con el fin de que todas las personas gocen de los beneficios del desarrollo de la ciencia y de la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general, por eso de estas reservas. Esto es lo que representa esta nueva ley general en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Y, por último, quiero comentarles, compañeras y compañeros, que necesitamos darle ya un enfoque de claridad al nuevo Conacyt que se está proponiendo. Conacyt con aache, nada más ahí aclaremos eso. Se le va a sumar la aache y con un enfoque totalmente diferente que beneficie a la nación, a las sociedades. Y, por supuesto, darles desde aquí un saludo afectuoso a la comunidad científica porque es una ley que efectivamente se ha venido trabajando desde hace cuatro años y ha estado muy comentada en la anterior legislatura y en ésta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputado.

**El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez:** Ojalá y me puedan acompañar en estas reformas. Y que viva la cuarta transformación, compañeros y compañeras.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Juan Pablo Sánchez. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria, se admite a discusión. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria, suficientemente discutido. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Se aceptan, fueron dos las reservas, y se reservan para su votación nominal con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Jorge Álvarez Máñez:** Muy buenos días colegas, es un error estar legislando de esta manera, es una traición a uno de los sectores que históricamente más ha apoyado a la izquierda mexicana, sobre todo, más apoyó en los momentos más difíciles al hoy presidente López obrador, el sector científico, el sector académico.

Sustituir a los académicos, a los científicos, a los consejos por la Guardia Nacional, es una de las traiciones que van a dictar de cuerpo entero el extravío del actual régimen y que van a pintar de cuerpo entero el extravío de quienes aquí pueden prestarse a cualquier cosa.

La reserva que acaban de aprobar, compañeras, compañeros, es una traición expresa a la promesa que le hizo el presidente al sector científico, el presidente les prometió que iba a tener el presupuesto más grande de la historia para el sector científico, que se iban a atender los estándares internacionales, que se iba a promover la ciencia.

Y el compañero que vino a presentar la reserva vino a quitarle la palabra en términos reales al aumento presupuestario que debe tener, nosotros estamos justamente presentando una reserva para garantizar la suficiencia presupuestaria del sector científico. La iniciativa con todos los errores que hemos señalado decía que el sector científico iba a tener por ley un aumento año por año en términos reales de su presupuesto. Bueno, hasta eso le quitaron ahora en las reservas, es una verdadera desgracia para el país.

Es una desgracia para todos los que tenemos hijos, para todos los que tenemos familia que aspiramos, muchos a que alguno de ellos decida que su vocación sea la ciencia y se decida quedar en este país, aportar a nuestro país que tanta falta le hace en materia de patentes.

Justamente que haya científicos para que no hay engaños, como el doctor Gatell que con su pseudociencia les arrebató a miles de inocentes en este país. Como la doctora Elena Pérez... que con su pseudociencia les ha arrebatado la vida a miles de inocentes en este país

Seguimos esperando sus ventiladores, seguimos esperando la vacuna patria, que ya se ha demostrado con la mutación del virus, con la demostración científica de la eficacia de las vacunas bivalentes que los estudios que sustentaban ese planteamiento son obsoletos, pero aún así el reemplazar científicos por burócratas nos lleva al extravío al que hoy estamos, pero también, 22 horas de sesión y la defensa que han dado aquí las compañeras y los compañeros frente a todos los temas, frente a todo el atropello, es una lección de dignidad, es una cuestión que nos debe de hacer sentir muy orgullosos y que debe de ser un punto de partida para que quienes creemos en la posibilidad de que este país se vuelva a reconstruir y alcanzar un mejor futuro tenga esperanza.

Particularmente quiero destacar aquí como coordinador de la bancada Naranja a mi compañero Mario Rodríguez, que ha estado en la comisión, que ha estado presente junto con un grupo de trabajo plural en el que está el diputado Romero Hicks, en donde están diputadas y diputados de todos los partidos que han estado. No

se ha ido en toda la noche, el diputado Mario Rodríguez y aquí estuvo el fin de semana entrevistando aspirantes a los órganos internos de control y ha estado en todas las sesiones de parlamento abierto.

Aquí dicen, escuchamos a todas las voces, las escucharon, pero no les hicieron caso, todas las voces fueron escuchadas para traicionarlas como lo han hecho con la Guardia Nacional, como lo han hecho en todos los temas con el sector cultural, con todos los sectores que llevaron a ese movimiento al poder y que hoy han apuñalado desde el poder, por qué comportarse de una manera servil, de una manera totalmente entregada al régimen, es la traición más elemental a la vocación progresista.

Ojalá que las niñas y los niños que hoy están siendo mutilados en sus derechos humanos a la ciencia que fundamente se establece en una ley que no tiene ciencia, estén viendo este testimonio de diputada y de diputados que quieren para ellos un mejor México.

Felicidades, Mario, por no cansarte, por no dejar de dar la pelea, por ser un ejemplo para nuestra bancada y para este congreso, y, compañeras, compañeros, ya sé, van a aprobar cada barbaridad que se les ordene. Eso es algo que va a pesar en la consciencia de ustedes, y es algo que no se les va a pagar ni con una reelección ni con una candidatura ni con ningún favor que les puedan prometer desde el poder.

La dignidad no se traiciona, no se vende en pedazos y va a ser muy lamentable para todos ustedes el grado de descomposición al que han llegado. Éste es, las 24 horas más negras en la historia reciente del poder legislativo. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Álvarez Máynez. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (Votación) Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (Votación) Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Tiene la palabra, para presentar siete reservas, el diputado Braulio López Ochoa Mijares, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado.

**El diputado Braulio López Ochoa Mijares:** Con su permiso, presidenta. México tiene un rezago en materia científica, académica. Tenemos de los números de investigadores por millón de habitantes más bajos, 349 en México, respecto a 1200 en Argentina, 900 en Brasil, más de 700 en Uruguay. También somos de los países con menor inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, con el 0.3% del Producto Interno Bruto.

Ésta ley no sólo no resuelve el rezago que ya tenemos, sino que ataca el futuro. Busca un control desmedido del Poder Ejecutivo en los recursos, en el nombramiento de directores de los centros de innovación y en establecer la Agenda Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 200 centros públicos de investigación pasan de ser una dirección colegiada a directores nombrados por secretarías de Estado.

Se elimina el objetivo de invertir el 1 por ciento del Producto Interno Bruto. No garantiza libertad académica en los centros de investigación, no establece la evaluación de pares en los procesos académicos. Excluye a investigadores de universidades privadas. Afecta a las personas solo por el lugar en que decidieron trabajar.

Aducen al privilegio de mayoría para pasar esta y otras leyes. Pero compañeros, con mucho respeto, el 43 por ciento de los mexicanos y mexicanas votaron en el 2021 por Morena y sus aliados, 57 por ciento votó por partidos de oposición. México quería un gobierno dividido para que hubiera diálogo, para que hubiera consenso, para que hubiera pluralidad.

No son mayoría por voluntad de la gente, sino por las reglas electorales, y esas reglas si tenemos que cambiarlas, para que justo lo que vote la gente es lo que se vea reflejado en este pleno.

Pero inclusive si fueran mayoría en esos términos, el parlamento justo es para dialogar, para construir con las minorías, para escucharnos y para tener mejores leyes. El diálogo y la colaboración son muy importantes, no demeritemos sus beneficios.

La ciencia requiere de ese diálogo y requiere de todos, del gobierno federal, de los gobiernos locales, de las universidades públicas y de las universidades privadas, de la sociedad civil. La ciencia sin garantías de autonomía y de libertad deriva en dogma, deriva en propaganda. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado López Ochoa. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Tiene la palabra para presentar una reserva al artículo 42, el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputado.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Compañeras y compañeros, un país que no invierte en ciencia y tecnología está destinado al fracaso. Es por eso, que en este tema no nos podemos equivocar. Las naciones que hace mucho tiempo apostaron por la educación, por la salud y por la ciencia, hoy están marcando la pauta.

Elas hablan de temas como la inteligencia artificial y nosotros no podemos sentar las bases de esta ley de gran relevancia. Y, sobre todo, tenemos que avanzar de manera cuántica para tratar de incorporarnos a este concierto en términos de ciencia de las grandes naciones. Y, esta ley no lo logrará, al contrario, lo va a detener.

Quiero llamar la atención a todas y todos para que podamos entender los riesgos que existen en la iniciativa de Ley General en Materia de Humanidades, ya que se pone todo el peso de la gobernanza en un instituto ignorando el resto de los actores que hacen ciencia en este país. Las prioridades científicas no son un tema exclusivo de la administración pública federal, sino de todos aquellos que intervienen en los procesos de ciencia, tecnología e innovación.

Dentro de la iniciativa existe una fuerte tensión entre diferentes valores y opciones de diseño institucional. Por un lado, la idea constitucional de participación e inclusión; por otro lado, un diseño que concentra las facultades en el Conacyt pero que, a su vez, previene de la participación de amplios sectores en las discusiones sobre sus actividades.

Entre el concepto de una Constitución descentralizada y, por otro lado, el concepto de creación de un cuerpo nacional y leyes que dejan a los estados y municipios directamente bajo el gobierno central y no dejan espacio para una estructura legislativa autónoma, esta ley abre márgenes de mucha certidumbre.

Existe una incongruencia entre impulsar el accionar de los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y al mismo tiempo, la lógica del trabajo centralizado de crear un rígido sistema de priorización definido por el Conacyt.

Esto denota que no hay manera de asegurar a toda la ciencia y establecer explícitamente la libertad para dedicarse a cualquier tipo de investigación, incluyendo la investigación básica, porque busca imponer una agenda de investigación que, en los hechos, es la que será privilegiada con el presupuesto público.

Así, se afectará a los consejos estatales, ya que no podrán enfocarse en resolver problemas específicos que requieren soluciones rápidas y concretas que respondan a realidades regionales. En un futuro cercano o lejano, tendrán consecuencias para el bienestar de la sociedad. Y tampoco habrá desarrollo tecnológico sin el impulso a este sector, sin inversión y sin formas de incentivar la innovación que eventualmente beneficiará a la sociedad.

Gobernar no es simplemente estar al frente del timón de un barco. La gobernanza es la capacidad de incluir a todos los participantes en el proceso de toma de decisiones. Los consejos, grupos de discusión, juntas de gobierno, órganos consultivos, son necesarios para que la legislación sea democrática y acertada a la nueva era.

Lo que se necesita es una legislación que asegure un espacio para involucrar a todas las partes interesadas y que se introduzca un organismo consultivo, autónomo, capaz de incluir en la toma de decisiones.

Por otro lado, lo que vemos en la iniciativa es la eliminación de posibles involucramientos de partes interesadas y la única voz en el diseño de políticas es la reunión del directorio en la que solo participan los secretarios de Estado y la cabeza es la directora o director del Conacyt, constituido en una especie de poder supremo.

Esto tiene tintes claros en contra del pacto federal, en contra del federalismo, mientras que se eliminan formas de gobernanza que no son perfectas, pero que han costado mucho tiempo consolidar como las comisiones internas de cada centro público de investigación, respetando sus diferencias. Se quiere imponer un modelo similar para todos: vertical y sin ofrecer una verdadera representatividad para las comunidades. La propuesta de esta ley va a ser una regresión en este sentido.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Concluya, diputado.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Concluyo, presidenta. Además, debe existir una estructura orgánica para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como un espacio de coordinación, articulación e interconexión en este sistema, como sucede en otros sistemas.

Diputadas y diputados, esta ley que se va a votar no representa ningún avance para este sector; va en el sentido contrario.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Concluya, diputado, por favor.

**El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa:** Detengamos esta aberración. Muchas gracias por su atención.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Murat Hinojosa. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria, no se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. La diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI, solicita que su reserva sea incluida en el Diario de los Debates. La diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentará diversas reservas. Tiene hasta cinco minutos.

**La diputada María Josefina Gamboa Torales:** Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada María Josefina Gamboa Torales:** Compañeras, compañeros y gente que probablemente aún siga la transmisión, lo que pasó esta madrugada, la noche de ayer, el día de ayer durante toda la madrugada fue una de las cosas características de la noche. Un grupo de delincuentes disfrazados de diputados de Morena destrozaron las instituciones, acabaron no nada más con un sistema de salud deficiente -que ellos inventaron

además y que ellos terminaron de destruir-. Pero no nada más acabaron con eso, acabaron entre muchas otras cosas con la banca rural, acabaron con el Conacyt y han acabado con todo lo que han podido. Como los delincuentes que son: escondidos, en la noche, en silencio.

Y bueno, le siguieron quitando dinero al pueblo, a ese pueblo que les digo y les repito para que le quede bien claro a toda la gente que nos ve. A ese pueblo nada más lo llevan en el discurso, no lo llevan ni medianamente cerca del corazón y menos del presupuesto. El presupuesto -que es por lo que siguen quitándole dinero a otros programas- lo ocupan para ellos. Esa corrupción que tanto denunciaron ahora es de la que forman parte ellos. Esos miles de millones de pesos que le han quitado a los niños, a los enfermos, a los estudiantes, a los científicos, se lo están quedando. No crean que los aplausos al presidente es por cariño, saben perfectamente que Morena y Andres Manuel mienten y mienten siempre.

Saben perfectamente que son una red de bandidos y delincuentes y saben perfectamente que el dinero que les están robando a las y los mexicanos se lo están quedando ellos y la gente de los distritos puede ver. Antes de vivir en la medianía, en la normalidad, en una casa o departamento normal, modesto, como cualquiera, ahora traen unas camionetonas, unas súper casas y unas ropas y unas súper joyas. Hasta obras de arte de 600 mil pesos cobran los austeros, luego se las vamos a mostrar.

Pero bueno, con tal de seguirse llenando los bolsillos y de seguir dándole dinero a Pío y a Martinazo, que ustedes los conocen como los hermanos transas del presidente. A Cresencio, que ahora es el general duelo de medio país; a Bartlett, que tiene el país sumido en la oscuridad literal porque CFE lo único que genera son problemas, deudas y es un asalto, por ciento, a mano armada lo que les hacen a los habitantes cobrándole la luz como si dieran un servicio medianamente bueno.

A toda esta clase de delincuentes que siguen ellos pagándoles, a Felipa, a Eréndira y a varios más que se van sumando, a Delfina por cierto, y a muchos más. Pues de algún lado tienen que sacar el dinero y ese dinero lo están sacando ahora lamentablemente del Conacyt.

Y los diputados de Acción Nacional, las y los diputados del PAN llevamos aquí más de 23 horas debatiendo, le damos batalla por el sistema de salud que acabaron de destrozar el día de hoy con la infamia que los caracteriza, dimos batalla también por el Conacyt que la mañana de ayer nos acompañaron varios científicos.

Y una de las cosas que ellos recuerdan y espero que no lo olviden es que en agosto de 2018 el presidente les prometió, les voy a citar tal cual, textual: que nunca hay un presupuesto por debajo de la inflación. Y ese compromiso lo hizo ante directivos, ante recortes, instituciones públicas y portadas.

Pues hoy la iniciativa que presentan tiene implicaciones económicas, biológicas y de inclusión. Económicas porque acaban de quitarle más presupuesto, ideológicas porque están creando una agenda nacional que esa va a ser la proferida, en lugar de Conacyt ahora van a hacer un consejo nacional, estos híbridos extraños que hacen simplemente para tapar una transa de las que hacen con cada programa destinado a la gente, ahora a los estudiantes y a los científicos.

Y con esa agenda nacional ellos van a priorizar en qué se investiga, lo que están haciendo son agencias masivas de adoctrinamiento, como si no tuvieran bastante con la sarta de rateros que tienen ya en sus filas, todavía quieren adoctrinar más, peor bueno.

Y además, es una implicación de inclusión, porque están dejando afuera a muchos científicos y estudiantes, están excluyendo instituciones privadas, aun cuando el origen de que alguien se vaya a una escuela privada probablemente no es porque quiere es porque sus papás tienen que hacer un gran esfuerzo porque ellos tampoco pueden cumplir en el tema educativo, ya no caben los muchachos en las universidades, ya no caben en las primarias, en las secundarias, en las preparatorias y ese esfuerzo que hacen los papás, ahora también se los van a castigar esta recua de farsantes, de rufianes.

Morena miente con la facilidad que respira y eso creo que, así como lo tienen claro hoy la comunidad científica y educativa y la gente que necesitaba una medicina y que gracias a ellos no la tienen, bueno, así les quedará claro...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada.

**La diputada María Josefina Gamboa Torales:** ...que son una mentira que afortunadamente se desmorona cada día. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Gamboa Torales. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que esté por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Tiene la palabra para presentar una reserva, la diputada Judith Celina Tanori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

**La diputada Judith Celina Tanori Córdova:** Muchas gracias, presidenta. Saludo al pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores; primero, dada la falta de responsabilidad y honestidad con la que algunas personas vienen a hablar en tribuna, y también pues parece que algunos no terminaron de leer el dictamen o no lo leyeron, quiero decirle a la comunidad, sobre todo... al pueblo de México, pero sobre todo a la comunidad de HCTI, que el Conacyt no desaparece ni se destruye, se fortalece.

¿Una ciencia al servicio del pueblo de México es posible? La respuesta es sí. En la Cuarta Transformación creemos en la ciencia más allá de aquella maravillosa actividad que puede suceder entre libros y tubos de ensayo. Creemos en una ciencia que influya en su desarrollo a toda la sociedad, y cuyo principal sentido se base en el potencial de transformación que tiene para las comunidades históricamente más vulnerables y excluidas. Creemos en el derecho humano de todas las personas a beneficiarse de los avances científicos nacionales. Creemos que el conocimiento humanístico y científico debe estar orientado a resolver los problemas que hoy están presentes en nuestras comunidades: la carencia de salud, de acceso a agua potable, a la puesta por energía renovable y además accesible.

Esta visión entiende que aquella inversión que hacen las y los mexicanos cuando pagan sus impuestos, y que desde esta Cámara de Diputadas y Diputados destinamos al desarrollo de la ciencia, es un bien público y debe traducirse en un derecho habilitador para nuestra gente. De que sea de naturaleza social, que genere de manera palpable bienestar directo para todas y todos. Ésa es la visión que se encuentra plasmada en la propuesta de reforma al sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Se ha hablado de lo que propone esta iniciativa y entre ello podemos encontrar que busca organizar las facultades en los tres niveles de gobierno, así como equiparar, criterios con el objetivo de fortalecer la investigación científica y el desarrollo de respuestas para las problemáticas más importantes en el nivel federal y estatal, dado que ya se ha tratado de confundir con esa información.

Elimina a los intermediarios para que el presupuesto destinado por el gobierno de México llegue directamente a becarios, científicos, académicos y tecnólogos, reduciendo los espacios para la proliferación de actos de corrupción y discrecionalidad. Quiero remarcar este punto, es fundamental, y es aquí donde radica el verdadero descontento de algunos sectores que han protestado contra la iniciativa.

Quiero remarcar. Ese presupuesto no solo pertenece al sector científico, sino que impacta a todo el pueblo de México. Ya hemos reiterado, y que lo conozca la comunidad de HCTI, HCTI, más de 45 mil millones de pesos fueron destinados al sector privado en HCTI de 2001 a 2018. Y nosotros en el sector público creíamos que nos daban más presupuesto a los de HCTI del sector público. Resulta que no. En ese mismo periodo solo nos pasaron 7 mil millones de pesos, llevaban más de 6, tenían más de 6 veces el presupuesto que nos llegaba a nosotros.

Y ahí, les digo, cuando la oposición habla de investigadores se refiere a una pequeña parte de la comunidad de académica, ya que ellos excluyeron a muchos investigadores que decidieron seguir su camino fuera del sistema de ciencia, tecnología e innovación. Y muchos de ellos trabajaban en temáticas que importunaban a las empresas, principalmente a las que contaminan. Entonces, hay mucha gente en la comunidad de HCTI que apoya esta iniciativa.

La iniciativa es importante también, no solamente porque garantiza la libertad de investigación y la investigación... básica y de frontera, sino que además se establece una agenda para tratar los problemas más importantes en nuestra sociedad: salud, seguridad, en fin.

No tendría el tiempo, hay 10 entre otras dice, no es que sea esa agenda nada más, es dependiendo del contexto que estemos viviendo en el país para que sea por el bien y por el bienestar de las y los mexicanos.

Como científica estoy convencida de que esta ley que hoy aprobaremos ayudará a resolver los pendientes, los vacíos, y a terminar...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada...

**La diputada Judith Celina Tánori Córdova:** Con la discrecionalidad con la que antes se manejaba el presupuesto de la ciencia. Concluyo. Tenemos mucho... aún cuando muchos científicos no fueron apoyados siguieron trabajando y tecnólogos, por eso, los ventiladores que se distribuyen, que se...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, por favor.

**La diputada Judith Celina Tanori Córdova:** ... diseñaron y se construyeron en México y se distribuyeron y se distribuyen en los hospitales mexicanos fueron hechos por mexicanos, eso requerimos para tener soberanía tecnológica también.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, diputada.

**La diputada Judith Celina Tanori Córdova:** Viva la ciencia para el pueblo, viva la lucha científica por un mundo más justo, larga vida al presidente...

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Concluya, por favor.

**La diputada Judith Celina Tanori Córdova:** ... Andrés Manuel López Obrador. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Tanori Córdova. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión...ah, retira, retira la reserva. Habiendo retirado la reserva no hay materia de consulta. Pido respeto a la oradora, cada orador decide si desea que se consulte o no su reserva.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Se pide a la secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso B, del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación de lo reservado en los términos del dictamen.

(Votación)

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Adelante, diputado Varela. En un momento hacemos la consulta. Ordene la Secretaría el cierre electrónico de votación. Procederemos a recoger la votación de viva voz.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Sofía Gómez Cambrón** (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, en contra.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Gómez. El diputado Varela, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido a la curul del diputado Varela, por favor. Adelante.

**El diputado Víctor Gabriel Varela López** (desde la curul): Víctor Varela, de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Varela. El diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**El diputado Alfredo Femat Bañuelos** (vía telemática): Alfredo Femat Bañuelos, del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Femat Bañuelos. El diputado Erasmo González, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido a la curul del diputado Erasmo.

**El diputado Erasmo González Robledo** (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Erasmo González Robledo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado González. El diputado Francisco Favela, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

**El diputado Francisco Favela Peñuñuri** (vía telemática): Francisco Favela Peñuñuri, del Partido del Trabajo, a favor.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias. El diputado Klaus Ritter, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. La diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Claudia Delgadillo González** (vía telemática): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor. Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Delgadillo. La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses** (vía telemática): Gracias, presidenta. Diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Partido Acción Nacional, mi voto es en contra.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputada Núñez. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. La diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom. Diputada Bernal, si gusta abrir su micrófono para que podamos escuchar el sentido de su voto.

**La diputada Ana Laura Bernal Camarena:** Diputada Ana Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor. Gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Bernal. La diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del PRD. El diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Augusto Gómez Villanueva:** Augusto Gómez Villanueva, en contra.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Gómez Villanueva. La diputada Blanca Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena. La diputada Rocio Reza, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos:** Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Reza. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales:** Ciérrase la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 257 votos en pro, 210 en contra y 2 abstenciones.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado por 257 votos lo reservado en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, en materia de regulación de ciencia y tecnología.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

### LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

#### TÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.



En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;
- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;
- XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
- XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

## Capítulo II De las obligaciones del Estado

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**Artículo 6.** El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 7.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifiestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

**Artículo 8.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. El Sistema Nacional de Información.

### Capítulo III

#### De los fines, principios y bases de las políticas públicas

**Artículo 9.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
- XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;
- XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVI. La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
- XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
- XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- XXIV. La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXV. El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y
- XXVI. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

#### Capítulo IV

#### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

**Artículo 12.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.



#### Sección Primera

#### Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

**Artículo 15.** El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 17.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.



**Sección Segunda**  
**De los Programas de las Entidades Federativas**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de las políticas públicas.

**Artículo 19.** Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años.



## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

### Capítulo I De la integración

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Sistema Nacional está integrado por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.



**Artículo 21.** Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

## Capítulo II De la distribución de las competencias

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos;
- IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
- XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
- XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley.



**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- XI. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 24.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- V. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;
- VI. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 25.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;
- II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- III. Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional;
- IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional;
- V. Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;
- VI. Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y
- VIII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 26.** La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;
- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
  - IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
  - V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
  - VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
  - VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
  - VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

### Capítulo III De las Relaciones Intergubernamentales



**Artículo 27.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 28.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

### TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 29.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.



La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.



En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;
- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Capítulo II

### De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

#### Sección Primera

#### Disposiciones generales

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35.** Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.



Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

#### Sección Segunda

#### De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

**Artículo 37.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

**Artículo 38.** El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario;

- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.



En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

El reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores se otorgará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.



El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

### Sección Tercera

#### Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 44.** El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.



La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

#### Sección Cuarta De los Programas Nacionales Estratégicos

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

#### Sección Quinta Del Programa Nacional de Innovación

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Programa Nacional de Innovación deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 49.** El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.

**Artículo 50.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apunten la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

#### Sección Sexta

#### Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

**Artículo 53.** El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:



- I. La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;
- II. El apoyo para el establecimiento y mantenimiento de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
  - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
  - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
  - d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
  - e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.



La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.

Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

- VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Sección Séptima**  
**De las Facilidades Administrativas**

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

**Artículo 55.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última.



**TÍTULO CUARTO**  
**DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO**

**Capítulo I**  
**Del Acceso Abierto**

**Artículo 56.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Capítulo II Del Sistema Nacional de Información

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.



Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;



- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 60.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.



## TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 62.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 63.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- VI. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- VII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- IX. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- X. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;
- XIII. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XVII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XX. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
- XXII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII. Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
- XXIV. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXV. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;
- XXVI. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;
- XXVII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y
- XXVIII. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 64.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.



**Artículo 66.** La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II De los Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 67.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Sección Primera**  
**De la Junta de Gobierno**

**Artículo 68.** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Secretaría de Salud, y
- XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovararán al menos cada dos años para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquélla.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno. Asimismo, se invitará a un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que participe con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.



El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 69.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración descentralizada de funciones, programas y recursos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.  
  
En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
- X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

#### Sección Segunda De la Dirección General

**Artículo 70.** La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 71.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querrelas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;
- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

### Capítulo III Del Órgano Interno Consultivo

**Artículo 72.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

- I. Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;
- IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
- VI. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

**Artículo 74.** El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

## TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

### Capítulo I Disposiciones Generales



**Artículo 75.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;
- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.



**Artículo 77.** El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 78.** El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



El Gobierno Federal promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 80.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

## Capítulo II De los Centros Públicos

**Artículo 81.** Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.



**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:
  - a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
  - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
- d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y

II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

**Artículo 84.** Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.



**Artículo 85.** Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

**Artículo 86.** Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 88.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.** Las personas humanistas, científicas, tecnológicas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.



**Artículo 90.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

### Capítulo III De los Órganos de los Centros Públicos

**Artículo 92.** Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.



Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;
- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.



**Artículo 94.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 95.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
  - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
  - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
  - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
  - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
  - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

**Artículo 96.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

- I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

- II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.



El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

**Artículo 98.** Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.



#### Capítulo IV De los Programas Institucionales

**Artículo 99.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

**Artículo 100.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:



**ARTICULO 5o.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se registrarán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se adiciona al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II. a VI. ...

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

**Artículo 29.-** ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

#### Transitorios



**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

**Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.



**Noveno.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

**Décimo Tercero.** A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.

**Décimo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

**Décimo Séptimo.** La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

**Décimo Octavo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Décimo Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésimo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

**Vigésimo Primero.** Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

**Vigésimo Segundo.** Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
Ciudad de México a 25 de abril de 2023



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos  
Vicepresidenta

Dip. Olga Luz Espinosa Morales  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXV-II-P-296  
Ciudad de México, a 25 de abril de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios

67

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Informo a la Asamblea que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 26 de abril de 2023.

Continúe la Secretaría.

Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen al Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, Secretaria. Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de sus teléfonos celulares.

## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que contiene el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 fracción I, 136, 178, 182, 188, 190, y demás relativos del Reglamento del Senado, presentan ante esta Soberanía el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace una descripción en la que se resume sus contenidos, motivos y alcances.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

III. En las “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta el texto construido como contenido del Proyecto de Decreto y se describen las disposiciones de naturaleza transitoria.

#### I. ANTECEDENTES

a) En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2022, fue presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión, notificando a las Comisiones el día 14 de diciembre de 2022 con número de expediente 5341.

b) Con fecha del 20 de diciembre de 2022, se notificó la rectificación de turno, a través del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-1561, otorgando el siguiente trámite: «Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión», mismo al que se dio trámite de recibido el día 9 de enero de 2023.

c) En Sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y aboga la Ley de Ciencia y Tecnología. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Cuenta Pública, para Opinión, notificado a las Comisiones el día 10 de marzo de 2023 con número de expediente 6493.

d) En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de fecha 25 de abril del año 2023, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, y se instruyó su turno para trámite constitucional el 25 de abril de 2023, siendo remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Mesa Directiva del Senado de la República.

e) En Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta soberanía turnó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, a las Comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictaminación.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

I. Modifica la conformación y denominación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Consejo Nacional).

II. Reconoce el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, estableciendo elementos, principios y líneas de acción en torno a asuntos estratégicos para el desarrollo del país.

III. Establece que el Estado debe fomentar que la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios:

- a) Rigor epistemológico;
- b) Igualdad y no discriminación;
- c) Libertad académica;
- d) Inclusión;
- e) Pluralidad y equidad epistémicas;
- f) Interculturalidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- g) Diálogo de saberes;
- h) Producción horizontal y transversal del conocimiento;
- i) Trabajo colaborativo;
- j) Solidaridad;
- k) Beneficio social; y
- l) Precaución.

Asimismo, debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

**IV.** Prevé que el Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

**V.** Mandata que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

**VI.** Establece la creación de una Agenda Nacional que tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno, la cual se integrará, aprobará, actualizará, ejecutará y evaluará conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**VII.** Mandata que el Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, incluyendo las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo a cargo del Consejo Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Asimismo, se prevé que los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

**VIII.** Establece el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (SNHCTI) para conjuntar el esfuerzo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa de la política pública en la materia a través de facultades concurrentes.

**IX.** Instaure que el Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

**X.** Mandata que el Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

- Establece la colaboración y corresponsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior del sector público para asegurar el apoyo a las y los estudiantes aceptados en programas de maestría y doctorado.

**XI.** Fortalece los apoyos a las personas becarias de posgrado e investigadoras para promover el avance del conocimiento y el desarrollo tecnológico en áreas prioritarias y estratégicas.

**XII.** Incrementa los esfuerzos para otorgar apoyos a los grupos de estudiantes históricamente excluidos y así evitar se vean forzados a abandonar el país.

**XIII.** Reconoce a las personas investigadores con perspectiva humanista, científica, tecnológica e innovadora dentro del Sistema Nacional de Investigadores, con el objetivo de reconocer sus contribuciones al país.

**XIV.** Reactiva la promoción de los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos para que su uso y aprovechamiento del conocimiento genere mayores beneficios para la sociedad mexicana.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**XV.** Impulsa el acceso universal para garantizar el pleno derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso, conocimiento y beneficios científico y tecnológico.

**XVI.** Establece la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, para la creación de comités regionales de colaboración y coordinación en favor de las capacidades científicas de la región.

**XVII.** Establece las líneas programáticas y de articulación para la política pública a fin de:

- Fortalecer y consolidar la comunidad científica y humanista del país.
- Impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico.
- Prevenir, atender y buscar solucionar problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas.
- Desarrollar tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta.
- Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

**XVIII.** Determina la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública, así como de celebrar convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

**XIX.** Transforma con responsabilidad ética y social la política de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI) en favor del avance del conocimiento, del cuidado al medio ambiente y el bienestar del pueblo de México.

**XX.** Consolida los mecanismos e instrumentos de financiamiento, coordinación y vinculación para el fomento y apoyo de las actividades en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI).

**XXI.** Garantiza el ejercicio científico de manera libre para consolidar sus resultados en beneficio de nuestra Nación.

**XXII.** Consolida los mecanismos e instrumentos de financiamiento, coordinación y vinculación para el fomento y apoyo de las actividades en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**XXIII.** Establece la obligación del Consejo Nacional para implementar un Sistema Nacional de Posgrados con la finalidad de facilitar y promover la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la materia.

**XXIV.** Continúa implementando a través de los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), la promoción y apoyo de investigaciones, a fin de diagnosticar, prospectar, proponer acciones y medidas de prevención, atención y solución concretas a las problemáticas de nuestra Nación.

**XXV.** El Consejo Nacional se consolidará como la entidad coordinadora en estas áreas del desarrollo y del sistema de Centros Públicos, conformado por un órgano consultivo técnico y de articulación.

- Crea una Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación integrada por las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, Salud, y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Constituye un órgano de vigilancia, que será integrado por una persona Comisaria Pública, la cual será designada por la Secretaría de la Función Pública, también por un órgano Interno de Control y un órgano Interno Consultivo.
- Incorpora las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos (SNCP) con el propósito de regular su gobierno y administración y garantizar una mejor articulación y operación.
- Impulsa el avance del conocimiento universal mediante la realización de investigación en ciencia básica y de frontera.
- Realiza investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional.
- Aporta elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos.

**XXVI.** Destaca la participación de los sectores públicos, social y privado en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

**XXVII.** Reconoce la perspectiva de género como base de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación.

**XXVIII.** Reforma la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, para que determinar que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (CNHCTI) se regirá por la Ley Federal de Entidades Paraestatales en lo que respecta a la conformación de sus órganos de gobierno y vigilancia, y establecer que su funcionamiento, operación y control se tutelará a través de la Ley que lo crea.

**XXIX.** Reforma la **Ley de Planeación** establece que el Consejo Nacional participará en la elaboración y presentación de propuestas para los programas sectoriales en temas relacionados con sus funciones y objeto, observando las variables económicas, ambientales, sociales y cultura.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, LXV Legislatura, son competentes para dictaminar las iniciativas descritas en los Antecedentes de este Dictamen.

**TERCERA.** De forma adicional, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno destacar que el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones se encuentra previsto en el Derecho Internacional como parte de los Tratados de los que el Estado Mexicano forma parte. En ese tenor se retoma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

#### Artículo 27

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981), establece lo siguiente:

#### Artículo 15

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
  - a) ...
  - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
  - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

*4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", adoptado en la Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998), a la letra dice:

*Artículo 14*

*Derecho a los beneficios de la cultura*

*1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*

*a. ...*

*b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*

*c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

*3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

*4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las propuestas planteadas por el Presidente de la República y por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consagradas en el contenido de la Minuta materia de Dictamen, resultan oportunas al conferir en la necesidad de establecer, a través de una Ley General, los mecanismos y herramientas para dar garantía a la ciudadanía mexicana de su acceso al derecho a la ciencia y a disfrutar de los beneficios de la tecnología y la innovación.

**CUARTA.** Para quienes integramos las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y Estudios Legislativos, Segunda, es relevante mencionar que la actual normativa que regula esta temática de interés nacional es la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, misma que ha sido modificada en 11 ocasiones.

Dicha normativa establece las disposiciones y alcances de la actividad del gobierno federal en la regulación de los apoyos de este nivel de gobierno para impulsar el desarrollo y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, la colaboración con las entidades federativas y los actores sociales y privados. En ese tenor, resulta claro que la ley vigente no cumple con lo necesario para garantizar el derecho a la ciencia y por lo tanto no es respetuosa de un nuevo marco de derechos humanos que ha surgido y se ha perfeccionado después de su promulgación.

En la misma fecha, fue publicada la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, misma que tiene por objeto determinar las características y obligaciones que tiene el CONACyT como entidad asesora y especializada del Poder Ejecutivo Federal, y como organismo articulador de las políticas públicas del Gobierno Federal en esta materia, entre otras actividades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Siguiendo ese orden de ideas, la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este sentido, las disposiciones que contemple la ley para el diseño, articulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deben favorecer la coordinación de los distintos órdenes de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado en favor de la consolidación del Sistema Nacional, por lo que resulta pertinente incluir en el mismo instrumento no sólo la parte sustantiva, sino también la regulación orgánica de la autoridad federal (en este caso, el Consejo Nacional como instancia articuladora del mismo, encargada de la elaboración y ejecución de la política nacional en la materia) y los términos y condiciones para reconocer a las entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, al ser elementos fundamentales para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas.

**QUINTA.** Un área estratégica y prioritaria para el desarrollo del país debe ser la incorporación y reconocimiento pleno de las actividades realizadas por las mujeres dentro de la economía nacional y el desarrollo de un Sistema Nacional de Cuidados que favorezca la corresponsabilidad de hombres y mujeres en cuanto a los cuidados, así como la distribución de éstos entre empresas, familias y Gobierno para conseguir la plena integración de las mujeres primero en el acceso a las áreas de investigación científica y tecnológica y posteriormente en su inserción en el mercado laboral en igualdad de condiciones y por ende su plena realización como humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley vigente que sería suplida por la normatividad vigente, sorprende la ausencia de la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), así como de las personas titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrían un papel estratégico en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, definida en el artículo 64, pero que actualmente no tienen participación en el mismo

**SEXTA.** Sin un diagnóstico claro, puntual y preciso, realizado con perspectiva de género y derechos humanos, es difícil plantear una Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que impulse la participación de las niñas y las mujeres de forma equitativa e igualitaria en las áreas del conocimiento, si bien se habla de acciones afirmativas, equidad y perspectiva de género.

Por ello, se considera pertinente definir metas e indicadores específicos que evidencien el avance de las mujeres en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, generando un compromiso firme a futuro, aumentando las posibilidades de visualizar, evidenciar y exigir más y mejores resultados para y por las mujeres.

Asimismo, se reconoce la existencia de algunos elementos de género en la Iniciativa analizada y se exhorta a que, de manera clara y estructurada, se incorpore en la ley la perspectiva de género, de forma vertical y horizontal.

**SÉPTIMA.** La Reforma Constitucional en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que establece el derecho humano al goce de los beneficios de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación ha generado un profundo interés y preocupación no sólo en el titular del Ejecutivo, sino en las diputadas y diputados cuyas contribuciones se dictaminaron y se contienen en la Minuta, así como de las propias senadoras y senadores quienes, desde esta Soberanía han manifestado a través de múltiples iniciativas o puntos de acuerdo para atender dichas preocupaciones en la materia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

## V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Una vez establecidos los alcances y contenidos de la estructura propuesta en la Minuta aprobada por la legisladora, y habiéndose consultado a personas expertas, autoridades y sociedad en general dentro del proceso de estudio y dictaminación realizado por la Cámara de Diputados, las Comisiones unidas han determinado que el texto normativo a dictaminarse tiene un alcance suficiente tal y como se plantea, para dar cumplimiento a la obligación del Congreso de la Unión respecto a la creación de leyes secundarias que cumplan su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

#### **LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN**

##### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

##### **Capítulo I**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;
- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;

- XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;
- XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
- XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

## Capítulo II

### De las obligaciones del Estado

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**Artículo 6.** El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

**Artículo 7.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 8.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información.

### Capítulo III

#### De los fines, principios y bases de las políticas públicas

**Artículo 9.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**VIII.** Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;
- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;

- XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;
- XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;

- XVI.** La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII.** Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVIII.** La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
- XIX.** La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX.** La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXI.** El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;

- XXII.** La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y
- XXIII.** La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- XXIV.** La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXV.** El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y
- XXVI.** La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

#### Capítulo IV

##### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 12.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

#### **Sección Primera**

#### **Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 15.** El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 17.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

## Sección Segunda

### De los Programas de las Entidades Federativas

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de las políticas públicas.

**Artículo 19.** Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

#### Capítulo I

##### De la integración



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 21.** Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

## Capítulo II

### De la distribución de las competencias

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos;
- IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
- XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
- XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades,  
y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- XI. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;
- XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 24.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- V. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;
- VI. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 25.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;
- II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- III. Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional;
- IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- V. Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;
- VI. Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y
- VIII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.

Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;

- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

### Capítulo III

#### De las Relaciones Intergubernamentales

**Artículo 27.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 28.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

### TÍTULO TERCERO

## DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 29.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 30.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo II

### De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

#### Sección Primera

#### Disposiciones generales

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35.** Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

### Sección Segunda

#### De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 37.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

**Artículo 38.** El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

- IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becario. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

El reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores se otorgará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

### **Sección Tercera**

#### **Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación**

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

**Artículo 44.** El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

#### Sección Cuarta

##### De los Programas Nacionales Estratégicos

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

### Sección Quinta

#### Del Programa Nacional de Innovación

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Programa Nacional de Innovación deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.

**Artículo 49.** El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.

**Artículo 50.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

### **Sección Sexta**

#### **Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 53.** El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

- I. La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;

- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
  - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
  - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
  - d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
  - e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

- V. El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.

Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

### Sección Séptima

#### De las Facilidades Administrativas

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 55.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última.

#### TÍTULO CUARTO

### DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

#### Capítulo I

##### Del Acceso Abierto

**Artículo 56.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

#### Capítulo II

##### Del Sistema Nacional de Información

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;

- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 60.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

## TÍTULO QUINTO

### DEL CONSEJO NACIONAL

#### Capítulo I



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

### Disposiciones Generales

**Artículo 62.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**Artículo 63.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
- V. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- VI. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- VII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- IX. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- X. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;
- XIII. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- XV. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XVII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;

- XX.** Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
- XXII.** Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII.** Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
- XXIV.** Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXV.** Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;

**XXVI.** Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;

**XXVII.** Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y

**XXVIII.** Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.

**Artículo 64.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 66.** La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II

### De los Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 67.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

### Sección Primera

#### De la Junta de Gobierno

**Artículo 68.** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Secretaría de Salud, y
- XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquella.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 69.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.

En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
- X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;

- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

### Sección Segunda

#### De la Dirección General

**Artículo 70.** La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 71.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;

- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

### Capítulo III

#### Del Órgano Interno Consultivo

**Artículo 72.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- I. Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;
- IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
- VI. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

**Artículo 74.** El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

## TÍTULO SEXTO

### DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 75.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;
- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;

- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

**Artículo 77.** El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 78.** El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y

IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 80.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

## Capítulo II

### De los Centros Públicos

**Artículo 81.** Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:
  - a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
  - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
  - d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y
- II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 84.** Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

**Artículo 85.** Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo 86.** Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 88.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.** Las personas humanistas, científicas, tecnológicas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

**Artículo 90.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

### Capítulo III

#### De los Órganos de los Centros Públicos

**Artículo 92.** Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

se registrá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;

- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

**Artículo 94.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 95.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
  - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
  - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
  - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
  - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

**Artículo 96.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

- I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

- II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

- IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

**Artículo 98.** Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

#### Capítulo IV

##### De los Programas Institucionales

**Artículo 99.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

**Artículo 100.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

**Artículo segundo.** Se **reforma** el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Artículo tercero.** Se **reforman** los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se **adiciona** al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

**II. a VI. ...**

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

**Artículo 29.- ...**

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Crédito Público.

...

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

**Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

**Noveno.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

**Décimo Tercero.** A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.

**Décimo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

**Décimo Séptimo.** La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

**Décimo Octavo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.

**Décimo Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésimo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

**Vigésimo Primero.** Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

**Vigésimo Segundo.** Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

Dado en el Senado de la República, a los 28 días del mes de abril de 2023.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura de un dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Secretaria.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 48 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**DIARIO DE LOS DEBATE**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen al Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, Secretaría. Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de sus teléfonos celulares.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**(Dictamen de primera lectura)**

**DOCUMENTO**

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura de un dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, Secretaria.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, Secretaria.

Pregunto a los presidentes si desean hacer uso de la palabra.

En virtud de que no hay presidentes que deseen hacer uso de la palabra procedemos ahora a la discusión en lo general.

¿Con qué objeto, Senadora? Cómo no, Senadora Imelda.

Tomamos nota para incorporar su propuesta.

**Intervención de la Senadora Imelda Castro Castro**

**DOCUMENTO<sup>1</sup>**

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo general, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, señor Presidente. Procedemos a recoger la votación.

Solicito a las y los Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano Rocío Adriana.

Aceves del Olmo Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio, se registra a favor.

Anaya Mota Claudia Edith.

Añorve Baños Manuel.

Arias Solís Cristóbal, se registra a favor.

Armenta Mier Alejandro, se registra a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth, se registra a favor.

Ávila Villegas Eruviel.

Tanya Carola Viveros Cházaro, se registra a favor.

Bañuelos de la Torre Geovanna.

Beltrones Sánchez Sylvana.

Benavides Cobos Gabriela.

Bermúdez Méndez José Erandi.

Bolaños Cacho Cué Raúl, se registra en abstención.

Bonilla Valdez Jaime.

Botello Montes José Alfredo.

Bours Griffith Arturo.

Camino Farjat Verónica Noemí, a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia, a favor.

Cárdenas Mariscal María Antonia, se registra a favor.

Castañeda Hoeflich Clemente.

Castañón Noé.

Castro Castro Imelda, se registra a favor.

Cervantes Rojas Elí, se registra a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe, se registra a favor.

Cravioto Romero César Arnulfo, se registra a favor.

Senadora Geovanna Bañuelos, se registra el voto de la Senadora Geovanna Bañuelos a favor.

Proseguimos con la lista.

Cruz Blackledge Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo Nancy.

De León Villard Sasil, se registra a favor.

Delgadillo García Verónica.  
Delgado Dante.  
Elenes Angulo Raúl de Jesús, se registra a favor.  
Enríquez Herrera José Ramón, se registra en abstención.  
Espino de la Peña Rafael, se registra en contra.  
Fernández Balboa Mónica.  
Flores Hurtado Reyes, a favor.  
Fócil Pérez Juan Manuel.  
Fuentes Solís Víctor Oswaldo.  
Gaitán Díaz María Graciela, se registra a favor.  
Galaz Caletti Eva Eugenia.  
Gálvez Ruiz Xóchitl.  
Gama Basarte Marco Antonio.  
García Cabeza de Vaca Ismael.  
García Conejo Antonio.  
García Hernández Gabriel, se registra a favor.  
García Yáñez Ángel.  
Gómez Hernández Adolfo, se registra a favor.  
Gómez Leal José Ramón, se registra a favor.  
Gómez Urrutia Napoleón, se registra a favor.  
González González María Mercedes.  
Guerrero Sánchez Martha, se registra a favor.  
Gutiérrez Castorena Daniel, se registra a favor.  
Harp Iturribarría Susana, se registra en abstención.  
Hernández Mora Citlalli, se registra a favor.  
Hernández Ramos Minerva.  
Herrera Ruiz Gilberto, en contra.  
Jiménez Arteaga Rosa Elena, se registra a favor.  
Kempis Martínez Indira.  
Lagunes Soto Ruiz Alejandra.  
León Gastélum Alejandra del Carmen.  
López Rabadán Kenia.  
Luévano Cantú María Soledad, se registra en abstención.  
Madero Muñoz Gustavo Enrique.  
Mancera Espinosa Miguel Ángel.  
Márquez Alvarado Martha Cecilia, a favor.

Martín del Campo Juan Antonio.

Martínez Cázares Germán.

Martínez García Verónica.

Martínez Hernández Ifigenia.

Martínez Simón Mayuli Latifa.

Mayorga Delgado Nuvia Magdalena.

Méndez Ortiz Casimiro. Se registra a favor.

Mercado Castro Patricia.

Meza Lucy, se registra en contra.

Micher Camarena Martha Lucía, se registra en abstención.

Monreal Ávila Ricardo.

Moo Cahuich Arturo, se registra a favor.

Mora Arellano Elvia Marcela.

**La Senadora Marcela Mora:** Con el férreo compromiso de hacer foros y escuchar a todas y a todos, mi voto será a favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Moreno Bastida Ricardo, a favor.

Moya Clemente Roberto Juan.

Narro Céspedes José, se registra a favor.

Navarro Acevedo Nadia.

Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.

Ortiz Salinas Luis David.

Osorio Chong Miguel Ángel.

Padilla Peña Joel.

**El Senador Joel Padilla Peña:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Paredes Rangel Beatriz Elena.

Paz Alonzo Raúl.

**El Senador Raúl Paz Alonzo:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Pech Vázquez José Luis.

Peralta Suárez Ovidio Salvador.

**El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Pérez Astorga Ernesto.

**El Senador Ernesto Pérez Astorga:** En contra.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en contra.

Pérez Flores Sergio.

**El Senador Sergio Pérez Flores:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Pinedo Alonso Cora Cecilia.

**La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso:** En contra.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en contra.

Piña Gudiño Blanca Estela.

**La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño:** En contra.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en contra.

Ramírez Eduardo.

**El Senador Eduardo Ramírez:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Ramírez Marín Jorge Carlos.

Rementería del Puerto Julen.

Reynoso Sánchez Alejandra Noemí.

Rivera Rivera Ana Lilia.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra el voto a favor.

Rojas Loreto Estrella.

Rojas Mancera Navor Alberto.

**El Senador Navor Alberto Rojas Mancera:** Navor, a favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Romo Molina Eunice Renata.

Rosales San Román Indira de Jesús.

Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Saldaña Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora.

**La Senadora Nestora Salgado García:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Salgado Macedonio Félix.

**El Senador Félix Salgado Macedonio:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe.

**La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo:** En contra.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en contra.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

**La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Abstención.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en abstención.

Sánchez García Cecilia Margarita.

**La Senadora Cecilia Margarita Sánchez García:** En contra.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra en contra.

Sánchez Hernández Gloria.

**La Senadora Gloria Sánchez Hernández:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** A favor.

Lilly Téllez.

Trasviña Waldenrath Jesús Lucía.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Valdez Martínez Lilia Margarita.

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** A favor.

Valencia de la Mora Gricelda.

**La Senadora Gricelda Valencia de la Mora:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Vasconcelos Héctor.

Vázquez Alatorre Antares Guadalupe.

**La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel.

**El Senador Manuel Velasco Coello:** Abstención.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra como abstención.

Velázquez Meza Ricardo.

**El Senador Ricardo Velázquez Meza:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Villegas Canché Freyda Marybel.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Yáñez Gonzalo.

**El Senador Gonzalo Yáñez:** Gonzalo, a favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Zamora Gastélum Mario.

Zamora Guzmán Rogelio Israel.

**El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Zepeda Juan.

Y Zepeda Vidales Damián.

Se rectifica el voto de la Senadora Martha Márquez y lo pide en contra.

Senadora Mónica Fernández Balboa, en contra.

Senador Ricardo Monreal, en contra.

Procedemos a dar el resultado.

#### **VOTACIÓN**

Conforme el registro se registraron 48 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

Buenos días a todas y todos.

Presentamos ante el Honorable Senado de la República el dictamen aprobado, en lo general y lo particular, por la Cámara de Diputados, de la Iniciativa de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, enviada el 13 de diciembre de 2022 por el titular del Ejecutivo federal.

El dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación recibió 257 votos a favor, 208 en contra y dos abstenciones. Con ello, de manera histórica, se avanza en la consolidación de la transformación pública del sector, cristalizando los principios del primer gobierno de la Cuarta Transformación en el quehacer científico y tecnológico, tales como la democracia, la inclusión, la no corrupción la eficiencia, eficacia, transparencia y el goce de las libertades.

La Iniciativa de Ley General representa un cambio de paradigma, y claramente la elección entre dos modelos de políticas públicas en HCTI, como me referiré enseguida.

Está en sus manos, senadoras y senadores, elegir consolidar —con la aprobación de la propuesta— el goce de los beneficios derivados de la investigación científica y la innovación tecnológica por todas las y los mexicanos, es decir, un modelo basado en derechos, principalmente el derecho humano a la ciencia que habilita otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, el acceso a la información; o por otro lado, revertir el camino logrado en este sexenio y retornar a un modelo basado en la economía del conocimiento que prioriza intereses particulares y hace de la ciencia y la tecnología un asunto de élites, personas y grupos que incluso se autoproclaman representantes de comunidades, preocupados por conservar poder y recursos desde una posición de privilegios, quienes, además, impulsan que las HCTI estén atadas a una perspectiva mercantilista, productivista y neoliberal, modelo que en el pasado ha demostrado que los resultados no son en pro de la ciencia ni del bienestar del pueblo de México.

El dictamen que se entrega es resultado de un proceso y trabajo de cuatro años emprendidos por la legislatura anterior y la presente; es falso que sea una iniciativa emergente, de una noche. Decir eso es negar

las voces plurales de más de 70 mil personas e instituciones del sector HCTI que han sido partícipes del proceso de diálogo y consenso.

Cabe señalar que, a finales de 2019, en la sesión del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Consejo General), el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Conacyt para que, en ejercicio de sus facultades legales, formulara el Proyecto de Iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. En diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, en lo general, una primera versión del Proyecto, mismo que, por indicaciones del titular del poder Ejecutivo federal, se sometió a un amplio proceso de participación, discusión y consenso. En diciembre de 2021, este Consejo General dio aprobación a la versión revisada y actualizada de la propuesta, que se hizo pública a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para recibir comentarios de la población en general. Finalmente, en diciembre de 2022, el Consejo General conoció el texto final del Proyecto autorizado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El Consejo General es un cuerpo colegiado presidido por el presidente, e integrado por las personas titulares de Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud; del Conacyt; del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; de la Presidencia de la Academia Mexicana de Ciencias; la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; y representantes de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, del sector productivo, del Sistema de Centros Públicos de Investigación. Así como la participación con voz y voto, a título personal, de dos personas representativas de los sectores científico y tecnológico.

Estamos ante una Iniciativa sólida, para la elaboración del documento, en este sentido, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) revisó 49 iniciativas de ley, incluidas las iniciativas presentadas el 08 de abril de 2021 y el 13 de julio de 2021 por los senadores José Alberto Galarza Villaseñor y Jorge Carlos Ramírez Marín, respectivamente.

De igual manera, se realizaron 135 foros de consulta y participación del sector público, organizados directamente por el Conacyt o en colaboración con otras instituciones, como la Comisión de CTI de la Cámara de Diputados en la pasada legislatura. Además de 26 foros de la comunidad humanística, científica y tecnológica.

Se recibieron 224 propuestas y aportaciones generadas en la plataforma de consulta de la institución. Se tuvieron 22 reuniones de trabajo con diversos actores del Sistema Nacional, así como del gobierno federal. Se remitieron 174 cuestionarios dirigidos a instituciones y expertos en la materia. Se revisaron 3 propuestas de Ley de particulares y 14 opiniones emitidas por distintas Secretarías de Estado.

Asimismo, se tuvieron 6 opiniones al documento realizadas por otras instituciones públicas y asociaciones civiles. Se consultaron 193 documentos de especial relevancia, incluyendo 31 informes, estudios y documentos oficiales de carácter internacional, 5 leyes y exposiciones de motivos en la materia, 23 análisis legislativos, 27 estudios de política comparada, 6 memorias de eventos relevantes de la materia, 55

diagnósticos y observaciones temáticas y 44 reflexiones interdisciplinarias.

Del día de la presentación de la Iniciativa por el presidente a la fecha, se ha acompañado el proceso legislativo, en colaboración con los diputados de las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, por foros de diálogo con las comunidades de Centros Públicos de Investigación e Instituciones de Educación Superior a lo largo y ancho del territorio mexicano, como son:

- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav)
- Tecnológico Nacional de México (TecNM).
- Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC)
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
- El Colegio de Tlaxcala, A. C.
- Con los responsables técnicos de los Programas Nacionales Estratégicos (Pronaces)
- El Sistema de Universidades Interculturales de la Secretaría de Educación Pública (SEP)

- La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
- Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)
- Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN)
- Un Foro abierto para todas las Instituciones de Educación Superior
- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)
- Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ)
- Un encuentro con directivos de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocado por el rector.

Además de 6 webinarios sobre el derecho humano a la ciencia.

El documento que presentamos es el dictamen que aprobaron las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, así como el pleno de la Cámara de Diputados; e incorpora más de 250 modificaciones al texto original de la iniciativa remitida por el presidente Andrés Manuel López Obrador, misma que está guiada por el interés general y el bienestar del pueblo de México.

Esta iniciativa de Ley General en Materia de HCTI se orienta al fortalecimiento de la comunidad científica, la generación de conocimiento, y la búsqueda de soluciones a los retos nacionales de los tiempos actuales, por ejemplo, la seguridad humana, la transición energética y la salud, y así contribuir a sociedades más justas, equitativas y pacíficas, con estricto cuidado del ambiente, al mantenimiento de la riqueza biocultural de México y la protección de los bienes comunes.

La Iniciativa considera la perspectiva de género al plantear que las políticas públicas en materia de HCTI incluyan la equidad y la perspectiva de género en su diseño e implementación; además contiene una redacción con lenguaje incluyente.

Quiero retomar 10 cualidades de la Iniciativa que se ha enriquecido tras el proceso legislativo y, a su vez, mantiene su espíritu:

1. El dictamen aprobado fortalece las disposiciones relativas al presupuesto federal que se destina a las HCTI, mismo que no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en congruencia con el principio de progresividad y no regresión.

2. Se mandatan becas universales a estudiantes de posgrados públicos de investigación, sin excluir a quienes estudian en instituciones privadas que deberán comprometerse a no cobrar colegiaturas.
3. Se reafirma el carácter federalista y de coordinación, mediante la distribución de competencias, mecanismos de articulación y participación de las entidades federativas en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas en HCTI.
4. En relación con la integración de la Junta de Gobierno (JG), se aprobó incrementar a ocho los representantes de la comunidad académica, así como de los sectores social y privado, precisando que las invitaciones se harán a partir de las propuestas que realice la persona coordinadora del órgano consultivo al director o directora general del Conacyt y conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad, tanto institucional como sectorial; asimismo, se instauró que se renovarían al menos cada dos años para garantizar el carácter plural e incluyente de la JG.

5. Asimismo, se incluye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Junta de Gobierno como invitado permanente, garantizando la perspectiva de derechos de este órgano colegiado.
  
6. La Iniciativa de Ley General hace una reivindicación expresa de las humanidades, las incorpora en el derecho humano a la ciencia; se mandata el apoyo a la filosofía, las ciencias sociales y disciplinas artísticas que permiten valorar críticamente el desarrollo científico y tecnológico. El propio Conacyt se fortalece como Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, que contrario a las mentiras que difundieron medios y grupos de interés, no desaparece.
  
7. Contiene acciones afirmativas de género: compromiso de erradicar el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres en el ámbito académico y establecimiento del principio de equidad de género en los órganos colegiados y de representación, así como de grupos especializados para generar

propuestas que permitan superar las brechas entre hombres y mujeres.

8. De la propiedad intelectual, hay una clara armonía con la Ley federal de protección de propiedad intelectual y la legislación laboral, además un reconocimiento y protección de los derechos morales de autores e inventores, así como previsión de licencias y regalías.

9. Con el fin de garantizar el avance científico en todas las áreas del conocimiento y resultados con base en la ciencia aplicada, se reconoce la posibilidad de ejecutar proyectos multianuales, con la obligación de desarrollar instrumentos adecuados para apoyarlos.

10. Los pueblos originarios y las comunidades campesinas son reconocidas como parte del Sistema Nacional de HCTI, bajo la protección de sus conocimientos y lenguas.

En reconocimiento de los antecedentes y de los instrumentos suscritos por México, se destaca la vinculación del derecho humano a la ciencia con el derecho internacional.

Se reafirma el principio de inclusión y no discriminación de la Iniciativa, al aclarar que las Instituciones de Educación Superior forman parte de la comunidad y se respetará su autonomía; que los sectores público, social y privado participan en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

Se hacen explícitas otras libertades, como la libertad académica como principio de las actividades en materia de HCTI y se hace hincapié en que las personas tienen libertad de manifestar sus opiniones sin censura alguna.

Con esta Iniciativa que pasa a sus manos, senadoras y senadores, el pueblo de México tiene la posibilidad de hacer suya la ciencia.

Vamos a poner algo en todas sus palabras: la Iniciativa de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación rompe

con la tradición utilitarista de poner a la ciencia como un bien que beneficia, al margen de los recursos públicos de las y los mexicanos, al sector privado y a la élite política y económica nacional e internacional, esas élites que algunos detractores del derecho humano a la ciencia defienden.

Está en sus manos, elegir y consolidar un proyecto de nación que haga de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación la forma para avanzar en el conocimiento y para atender las necesidades de las y los mexicanos, para contribuir a su bienestar y con ello atender primero a las y los pobres.

Muchas gracias.

**DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;
- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- XI.** Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII.** Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII.** Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV.** Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV.** Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;
- XVI.** Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XVII.** Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII.** Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX.** Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX.** Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI.** Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;
- XXII.** Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIII.** Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIV.** Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV.** Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
- XXVI.** Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXVII.** Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

## Capítulo II

### De las obligaciones del Estado

**Artículo 5.** El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

**Artículo 6.** El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

**Artículo 7.** El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifiestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

**Artículo 8.** El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información.

### Capítulo III

#### De los fines, principios y bases de las políticas públicas

**Artículo 9.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

**Artículo 10.** Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;

- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.

**Artículo 11.** Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;
- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;

- X.** La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
- XI.** La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII.** La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;
- XIII.** La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV.** La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XV.** La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVI.** La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII.** Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVIII.** La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
- XIX.** La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX.** La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXI.** El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
- XXII.** La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;

- XXIII.** La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- XXIV.** La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXV.** El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y
- XXVI.** La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

#### Capítulo IV

##### De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

**Artículo 12.** El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

## Sección Primera

### Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

**Artículo 15.** El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

**Artículo 16.** La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 17.** El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

## Sección Segunda

### De los Programas de las Entidades Federativas

**Artículo 18.** Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de las políticas públicas.

**Artículo 19.** Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

#### Capítulo I

##### De la integración

**Artículo 20.** El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

**Artículo 21.** Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

#### Capítulo II

##### De la distribución de las competencias

**Artículo 22.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;

- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos;
- IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
- XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
- XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley.

**Artículo 23.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- XI. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;

- XII.** Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;
- XIII.** Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV.** Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 24.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I.** Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
- II.** Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III.** Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- IV.** Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- V.** Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;
- VI.** Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII.** Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
- VIII.** Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- IX.** Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

**Artículo 25.** En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I.** Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;
- II.** Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- III.** Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional;
- IV.** Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional;
- V.** Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;
- VI.** Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;
- VII.** Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y
- VIII.** Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I.** Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.  
Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;
- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

### Capítulo III

#### De las Relaciones Intergubernamentales

**Artículo 27.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 28.** El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 29.** El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.** En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán

académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III.** El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV.** Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V.** Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;
- VI.** Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII.** Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII.** Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX.** Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;
- X.** La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI.** Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo II

### De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

#### Sección Primera

##### Disposiciones generales

**Artículo 34.** Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

**Artículo 35.** Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 36.** Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

#### Sección Segunda

##### De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

**Artículo 37.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

**Artículo 38.** El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regular la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

**Artículo 39.** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;

- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;

- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

- IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.

**Artículo 40.** El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

**Artículo 41.** El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

El reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores se otorgará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

### Sección Tercera

#### Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

**Artículo 42.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

**Artículo 43.** La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

**Artículo 44.** El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45.** El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

## Sección Cuarta

### De los Programas Nacionales Estratégicos

**Artículo 46.** El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

**Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

## Sección Quinta

### Del Programa Nacional de Innovación

**Artículo 48.** El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Programa Nacional de Innovación deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.

**Artículo 49.** El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.

**Artículo 50.** El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

**Artículo 51.** Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

### Sección Sexta

#### **Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

**Artículo 53.** El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

- I. La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
- a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
  - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
  - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
  - d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
  - e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.
- La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- V. El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.
- Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y
- VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

### Sección Séptima

#### De las Facilidades Administrativas

**Artículo 54.** El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

**Artículo 55.** Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última.

## TÍTULO CUARTO

### DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

#### Capítulo I

##### Del Acceso Abierto

**Artículo 56.** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

#### Capítulo II

##### Del Sistema Nacional de Información

**Artículo 57.** El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 58.** El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.

**Artículo 59.** Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;

- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;

- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

**Artículo 60.** El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

**Artículo 61.** En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

## TÍTULO QUINTO

### DEL CONSEJO NACIONAL

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 62.** El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**Artículo 63.** En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- VI. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- VII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- IX. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- X. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;
- XIII. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XVII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes. Asimismo,

generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;

- XX.** Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
- XXII.** Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII.** Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
- XXIV.** Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXV.** Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;
- XXVI.** Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;
- XXVII.** Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y
- XXVIII.** Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.

**Artículo 64.** El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II.** Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 66.** La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo II

### De los Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 67.** El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

### Sección Primera

#### De la Junta de Gobierno

**Artículo 68.** La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Secretaría de Salud, y
- XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán al menos cada dos años para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquélla.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno. Asimismo, se invitará a un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que participe con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 69.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.

En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;

- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
- X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;

- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

### **Sección Segunda**

#### **De la Dirección General**

**Artículo 70.** La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 71.** La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;
- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

- XIV.** Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI.** Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

### Capítulo III

#### Del Órgano Interno Consultivo

**Artículo 72.** El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

- I.** Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II.** Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
- III.** Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;
- IV.** Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- V.** Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
- VI.** Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

**Artículo 73.** El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

**Artículo 74.** El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

## TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 75.** Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

**Artículo 76.** En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;
- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;
- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;

- IX.** Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X.** Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI.** Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII.** Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII.** Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

**Artículo 77.** El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

**Artículo 78.** El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- I.** Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- II.** Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III.** La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
- IV.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 80.** La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de

acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

## Capítulo II

### De los Centros Públicos

**Artículo 81.** Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

**Artículo 82.** Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

**Artículo 83.** Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:
  - a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
  - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
  - d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y
- II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

**Artículo 84.** Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

**Artículo 85.** Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

**Artículo 86.** Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 87.** Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 88.** Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.** Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

**Artículo 90.** El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

**Artículo 91.** Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

### Capítulo III

#### De los Órganos de los Centros Públicos

**Artículo 92.** Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;

- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

**Artículo 93.** La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;
- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

**Artículo 94.** Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

**Artículo 95.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
  - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
  - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
  - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
  - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
  - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

**Artículo 96.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 97.** Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

- I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

- II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

- IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

**Artículo 98.** Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

## Capítulo IV

### De los Programas Institucionales

**Artículo 99.** Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

**Artículo 100.** Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5o.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 17, fracción I; 27 y 29, párrafo segundo y se **adiciona** al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17.- ...**

**I.-** Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

#### **II. a VI. ...**

**Artículo 27.-** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

**Artículo 29.- ...**

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

**Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

**Sexto.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

**Séptimo.** Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

**Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

**Noveno.** Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

**Décimo.** Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

**Décimo Primero.** El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

**Décimo Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

**Décimo Tercero.** A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.

**Décimo Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Décimo Quinto.** En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

**Décimo Sexto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

**Décimo Séptimo.** La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

**Décimo Octavo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.

**Décimo Noveno.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Vigésimo.** Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

**Vigésimo Primero.** Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

**Vigésimo Segundo.** Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

**Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. María del Carmen Pinete Vargas, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**